



This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

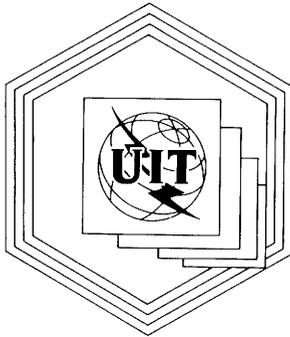
Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) نتاج تصوير بالمسح الضوئي أجراه قسم المكتبة والمحفوظات في الاتحاد الدولي للاتصالات (PDF) هذه النسخة الإلكترونية نقلًا من وثيقة ورقية أصلية ضمن الوثائق المتوفرة في قسم المكتبة والمحفوظات.

此电子版（PDF 版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

# Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios



**Niza, 1989**

**Constitución y Convenio  
de la Unión Internacional de Telecomunicaciones,  
Protocolo facultativo,  
Decisiones, Resoluciones,  
Recomendaciones y Ruegos**



# ÍNDICE

## Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

	<i>Página</i>
Preámbulo .....	1

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones básicas

Art. 1	Objeto de la Unión .....	2
2.	Composición de la Unión .....	4
3.	Derechos y obligaciones de los Miembros .....	4
4.	Instrumentos de la Unión .....	5
5.	Definiciones .....	6
6.	Ejecución de los instrumentos de la Unión .....	7
7.	Estructura de la Unión .....	7
8.	Conferencia de Plenipotenciarios .....	8
9.	Conferencias administrativas .....	9
10.	Consejo de Administración .....	10
11.	Secretaría General .....	12
12.	Junta Internacional de Registro de Frecuencias .....	13
13.	Comités Consultivos Internacionales .....	15
14.	Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones .....	17
15.	Comité de Coordinación .....	19

	<i>Página</i>
Art. 16. Funcionarios de elección y personal de la Unión .....	20
17. Finanzas de la Unión .....	21
18. Idiomas .....	23
19. Sede de la Unión .....	24
20. Capacidad jurídica de la Unión .....	24
21. Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones.	24

## CAPÍTULO II

### **Disposiciones generales relativas a las telecomunicaciones**

22. Derecho del público a utilizar el servicio internacional de telecomunicaciones .....	25
23. Detención de telecomunicaciones .....	25
24. Suspensión del servicio .....	26
25. Responsabilidad .....	26
26. Secreto de las telecomunicaciones .....	26
27. Establecimiento, explotación y protección de los canales e instalaciones de telecomunicación .....	27
28. Notificación de las contravenciones .....	28
29. Prioridad de las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana .....	28
30. Prioridad de las telecomunicaciones de Estado .....	28
31. Acuerdos particulares .....	29
32. Conferencias, acuerdos y organizaciones regionales .....	29

### CAPÍTULO III

#### Disposiciones especiales relativas a las radiocomunicaciones

	<i>Página</i>
Art. 33. Utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios .....	30
34. Interferencias perjudiciales .....	30
35. Llamadas y mensajes de socorro .....	31
36. Señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación falsas o engañosas .....	31
37. Instalaciones de los servicios de defensa nacional .....	32

### CAPÍTULO IV

#### Relaciones con las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y los Estados no Miembros

38. Relaciones con las Naciones Unidas .....	32
39. Relaciones con las organizaciones internacionales .....	33
40. Relaciones con los Estados no Miembros .....	33

### CAPÍTULO V

#### Disposiciones finales

41. Ratificación, aceptación o aprobación .....	33
42. Adhesión .....	34
43. Reglamentos Administrativos .....	35

	<i>Página</i>
Art. 44. Enmiendas a la presente Constitución .....	37
45. Solución de controversias .....	38
46. Denuncia de la presente Constitución y del Convenio .....	39
47. Entrada en vigor y asuntos conexos .....	39
48. Disposiciones especiales para la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente a la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989) .....	40
Fórmula final .....	41
ANEXO - Definición de algunos términos empleados en la presente Constitución, en el Convenio y en los Reglamentos Administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones .....	64

**Convenio de la Unión Internacional  
de Telecomunicaciones**

**CAPÍTULO I**

**Funcionamiento de la Unión**

	<i>Página</i>
Art. 1. Conferencia de Plenipotenciarios .....	71
2. Conferencias administrativas .....	72
3. Consejo de Administración .....	75
4. Secretaría General .....	81
5. Junta Internacional de Registro de Frecuencias.....	86
6. Comités Consultivos Internacionales .....	87
7. Comité de Coordinación .....	88

**CAPÍTULO II**

**Disposiciones generales relativas a las conferencias**

8. Invitación a las Conferencias de Plenipotenciarios y admisión en las mismas cuando haya gobierno invitante.....	89
9. Invitación a las conferencias administrativas y admisión en las mismas cuando haya gobierno invitante .....	90

	<i>Página</i>
Art. 10. Procedimiento para la convocación de conferencias administrativas mundiales a petición de Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración.....	92
11. Procedimiento para la convocación de conferencias administrativas regionales a petición de Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración.....	93
12. Disposiciones relativas a las conferencias que se reúnan sin gobierno invitante .....	94
13. Disposiciones comunes a todas las conferencias; cambio de lugar o de fecha de una conferencia .....	94
14. Plazos y modalidades para la presentación de propuestas e informes en las conferencias .....	95
15. Credenciales de las delegaciones en las conferencias.....	96

### CAPÍTULO III

#### **Disposiciones generales relativas a los Comités Consultivos Internacionales**

16. Condiciones de participación .....	98
17. Atribuciones de la Asamblea Plenaria .....	100
18. Reuniones de la Asamblea Plenaria .....	101
19. Derecho de voto en las sesiones de las Asambleas Plenarias..	102
20. Comisiones de Estudio .....	102
21. Tramitación de los asuntos en las Comisiones de Estudio .....	103
22. Funciones del Director; secretaría especializada .....	105
23. Propuestas para las conferencias administrativas .....	106
24. Relaciones de los Comités Consultivos Internacionales entre sí y con organizaciones internacionales .....	107

## CAPÍTULO IV

### Reglamento interno

	<i>Página</i>
Art. 25. Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones.	108

## CAPÍTULO V

### Disposiciones diversas

26. Finanzas .....	127
27. Responsabilidades financieras de las Conferencias Administrativas y las Asambleas Plenarias de los Comités Consultivos Internacionales .....	130
28. Idiomas .....	131

## CAPÍTULO VI

### Disposiciones varias sobre la explotación de los servicios de telecomunicaciones

29. Tasas y franquicia .....	132
30. Establecimiento y liquidación de cuentas .....	132
31. Unidad monetaria .....	133
32. Intercomunicación.....	133
33. Lenguaje secreto .....	134

## CAPÍTULO VII

### Arbitraje y enmienda

	<i>Página</i>
Art. 34. Arbitraje: Procedimiento .....	134
35. Enmiendas al presente Convenio .....	136

ANEXO – Definición de algunos términos empleados en el presente Convenio y en los Reglamentos Administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones .....	139
---	-----

DECLARACIONES Y RESERVAS.....	141
-------------------------------	-----

Afganistán (República del) (2, 15)	Bhután (Reino de) (44)
Alemania (República Federal de) (64, 101, 110)	Bielorrusia (República Socialista Soviética de) (91, 92)
Antigua y Barbuda (38)	Brasil (República Federativa del) (48)
Arabia Saudita (Reino de) (15, 54)	Brunei Darussalam (29)
Argelia (República Argelina Democrática y Popular) (13, 15, 108)	Bulgaria (República Popular de) (60, 61)
Argentina (República) (75, 117)	Burkina Faso (43)
Australia (102, 110)	Burundi (República de) (41)
Austria (84, 85, 86, 110)	Cabo Verde (República de) (65)
Bahamas (Commonwealth de las) (38)	Camerún (República de) (88)
Bahrein (Estado de) (15, 54)	Canadá (103, 110)
Bangladesh (República Popular de) (15, 17)	Centroafricana (República) (28)
Barbados (38)	Chad (República del) (27)
Bélgica (84, 85, 110)	Checoslovaca (República Socialista) (49, 61)
Benin (República Popular de) (19)	

- Chile (24)  
China (República Popular de) (93, 112)  
Chipre (República de) (90)  
Colombia (República de) (83)  
Congo (República Popular del) (4)  
Corea (República de) (76)  
Costa Rica (46)  
Côte d'Ivoire (República de) (3)  
Cuba (63)  
Dinamarca (71, 110)  
Djibouti (República de) (15)  
Ecuador (6)  
Emiratos Árabes Unidos (15, 54)  
España (97, 98)  
Estados Unidos de América (79, 110, 113)  
Etiopía (República Democrática Popular de) (52)  
Filipinas (República de) (70)  
Finlandia (71, 110)  
Francia (87, 110)  
Gabonesa (República) (78)  
Ghana (20)  
Grecia (55, 110)  
Guinea (República de) (5)  
Húngara (República Popular) (12)  
India (República de la) (105)  
Indonesia (República de) (30)  
Irán (República Islámica del) (15, 82)  
Iraq (República del) (15, 115)  
Irlanda (110, 116)  
Islandia (50, 71, 110)  
Israel (Estado de) (67, 107)  
Italia (90, 110)  
Jamaica (38)  
Japón (104, 110)  
Jordania (Reino Hachemita de) (15, 115)  
Kenya (República de) (69)  
Kiribati (República de) (96)  
Kuwait (Estado de) (15, 54)  
Lesotho (Reino de) (42)  
Líbano (15)  
Liberia (República de) (36)  
Libia (Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista) (15, 33)  
Liechtenstein (Principado de) (73, 110)  
Luxemburgo (84, 85, 110)  
Madagascar (República Democrática de) (1)  
Malasia (11)  
Malawi (16)  
Malí (República de) (59)  
Malta (República de) (72, 114)  
Marruecos (Reino de) (15)  
Mauricio (40)  
México (62)

- Mongolia (República Popular de) (34, 92)
- Myanmar (Unión de) (9)
- Nepal (35)
- Níger (República del) (26)
- Nigeria (República Federal de) (23)
- Noruega (71, 110)
- Nueva Zelanda (100, 110)
- Omán (Sultanía de) (15, 54)
- Países Bajos (Reino de los) (106, 110)
- Pakistán (República Islámica del) (15, 25)
- Papua Nueva Guinea (110, 118)
- Paraguay (República del) (80)
- Perú (7)
- Polonia (República Popular de) (91, 92)
- Portugal (77, 110)
- Qatar (Estado de) (15, 54)
- Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (95, 109, 110, 111)
- República Árabe Siria (15, 66)
- República Democrática Alemana (56, 61)
- República Popular Democrática de Corea (21)
- República Socialista Soviética de Ucrania (91, 92)
- Rumania (República Socialista de) (57)
- Rwandesa (República) (8)
- San Vicente y las Granadinas (39)
- Senegal (República del) (58)
- Singapur (República de) (32)
- Somalí (República Democrática) (15, 31)
- Sri Lanka (República Socialista Democrática de) (47)
- Sudán (República del) (10, 15)
- Suecia (71, 110)
- Suiza (Confederación) (73, 110)
- Swazilandia (Reino de) (22)
- Tailandia (37)
- Tanzanía (República Unida de) (89)
- Togolesa (República) (45)
- Trinidad y Tabago (38)
- Túnez (15)
- Turquía (81)
- Uganda (República de) (99)
- Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (91, 92)
- Uruguay (República Oriental del) (74)
- Venezuela (República de) (94)
- Viet Nam (República Socialista de) (68)
- Yemen (República Árabe del) (15)
- Yemen (República Democrática Popular del) (15)

- XIII -

Yugoslavia (República Socialista  
Federativa de) (51)  
Zaire (República del) (14)

Zambia (República de) (18)  
Zimbabwe (República de) (53)

	<i>Página</i>
PROTOCOLO FACULTATIVO .....	193

### DECISIONES

1. Gastos de la Unión para el periodo de 1990 a 1994 .....	201
2. Procedimiento relativo a la elección por los Miembros de la clase contributiva .....	207

### RESOLUCIONES

<i>Conferencias y reuniones</i>	<i>Página</i>
1. Futuras Conferencias de la Unión .....	208
2. Convocatoria de una Conferencia de Plenipotenciarios encargada de examinar los resultados de un estudio sobre las reformas de estructura .....	211

- XIV -

<i>Resoluciones (cont.)</i>	<i>Página</i>
3. 45ª reunión del Consejo de Administración .....	212
4. Invitaciones para celebrar conferencias o reuniones fuera de Ginebra .....	213
5. Procedimiento para definir una región a efectos de la convocación de una conferencia administrativa regional .....	214
6. Participación de organizaciones de liberación reconocidas por las Naciones Unidas en las conferencias y reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, como observadores .....	216
7. Examen de ciertas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones .....	218
8. Creación de un Grupo Voluntario de Expertos para el examen de la atribución y utilización más eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas y la simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones .....	219
9. Utilización mejorada por el Servicio Móvil Aeronáutico (OR) de las bandas de frecuencias regidas por el Apéndice 26 al Reglamento de Radiocomunicaciones .....	222
10. Utilización por el servicio de radiodifusión de las bandas atribuidas adicionalmente a ese servicio por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) .....	225
11. Actualización de las definiciones .....	226
12. Exclusión del Gobierno de la República Sudafricana de la Conferencia de Plenipotenciarios y de cualesquiera otras conferencias, reuniones y actividades de la Unión .....	227
13. Aprobación del acuerdo entre el Gobierno de Francia y el Secretario General sobre la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989) .....	230
 <i>Cooperación técnica</i>	
14. El entorno cambiante de las telecomunicaciones .....	230
15. Función de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el desarrollo de las telecomunicaciones mundiales .....	237

<i>Resoluciones (cont.)</i>	<i>Página</i>
16. Conferencias mundiales y regionales de desarrollo de las telecomunicaciones .....	238
17. Presencia regional de la UIT .....	241
18. Aspectos presupuestarios y orgánicos de la cooperación y asistencia técnicas de la Unión .....	243
19. Disposiciones transitorias destinadas a permitir que la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones comience sus trabajos .....	248
20. Mejora de los medios de que dispone la Unión para prestar asistencia técnica y asesoramiento a los países en desarrollo ..	250
21. Participación de la Unión en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en otros programas del sistema de las Naciones Unidas y otros arreglos de financiación .....	252
22. Proyectos multinacionales financiados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el sector de las telecomunicaciones .....	255
23. Reparto de los ingresos derivados de la prestación de servicios internacionales de telecomunicación .....	257
24. Programa voluntario especial de cooperación técnica .....	259
25. Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación .....	261
26. Medidas especiales en favor de los países menos adelantados	264
27. Aplicación de la ciencia y de la tecnología de telecomunicación en beneficio de los países en desarrollo ....	266
28. Infraestructura de las telecomunicaciones y desarrollo socioeconómico y cultural .....	267
29. Contratación de expertos para los proyectos de cooperación técnica .....	271
30. Programa de becas para capacitación de la UIT .....	273
31. Capacitación profesional de refugiados .....	276
32. Normas para la gestión y el perfeccionamiento de los recursos humanos (GRH/PRH) .....	277
33. Seminarios .....	282

*Resoluciones (cont.)*

*Página*

*Finanzas*

34. Aprobación de las cuentas de la Unión correspondientes a los años 1982 a 1988 .....	284
35. Auditoría de las cuentas de la Unión .....	285
36. Ayuda del Gobierno de la Confederación Suiza en materia de finanzas de la Unión .....	285
37. Partes contributivas para el pago de los gastos de la Unión ...	286
38. Liquidación de cuentas atrasadas .....	287
39. Absorción de la falta de ingresos en las Cuentas Especiales de la Cooperación Técnica 1980-1989 .....	291
40. Contribuciones de empresas privadas de explotación reconocidas, organismos científicos o industriales y organizaciones internacionales .....	292

*Personal y Pensiones*

41. Contratación del personal de la Unión .....	294
42. Remuneraciones y gastos de representación de los funcionarios de elección .....	297
43. Reajuste de las pensiones .....	299
44. Saneamiento del Fondo de Pensiones de la Caja de Seguros del Personal de la UIT .....	302
45. Perfeccionamiento profesional de los funcionarios .....	303
46. Revalorización de los recursos humanos .....	304

*Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales*

47. Medidas destinadas a permitir que las Naciones Unidas cumplan plenamente cualquier mandato en virtud del artículo 75 de la Carta de las Naciones Unidas .....	306
48. Participación de las organizaciones de carácter internacional en las actividades de la Unión .....	307
49. Colaboración con las organizaciones internacionales interesadas en las radiocomunicaciones espaciales .....	309
50. Utilización de la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas para el tráfico de telecomunicaciones de los organismos especializados .....	310
51. Telegramas y conferencias telefónicas de los organismos especializados de las Naciones Unidas .....	312
52. Dependencia Común de Inspección .....	314
53. Revisión eventual del artículo IV, sección 11, del Convenio sobre privilegios e inmunidades de los organismos especializados .....	315
54. Solicitud de opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia .....	316

*Varios*

55. Examen de la estructura y funcionamiento de la Unión Internacional de Telecomunicaciones .....	318
56. Estatuto jurídico .....	323
57. Locales en la Sede de la Unión .....	324
58. Racionalización de los trabajos .....	326
59. Limitaciones en la utilización de los idiomas de trabajo .....	327
60. Mejora del proceso de documentos y publicaciones de la Unión .....	330
61. Sistema de Gestión de Frecuencias de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias .....	333

<i>Resoluciones (cont.)</i>	<i>Página</i>
62. Desarrollo del acceso directo a distancia a los sistemas de información de la UIT .....	334
63. Día Mundial de las Telecomunicaciones .....	336
64. Condena de las prácticas de Israel en los territorios árabes ocupados .....	338

### **RECOMENDACIONES**

1. Exposiciones y Foros mundiales y regionales de telecomunicaciones .....	342
2. Trato favorable a los países en desarrollo .....	343
3. Libre difusión de las informaciones .....	345

### **RUEGOS**

1. Contribuciones a los gastos de la Unión .....	347
2. Imposición de tasas fiscales .....	347

---

Tabla analítica .....	349
-----------------------	-----

**CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN  
INTERNACIONAL  
DE TELECOMUNICACIONES**

# CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

## Preámbulo

1 Reconociendo en toda su plenitud el derecho soberano de cada Estado a reglamentar sus telecomunicaciones y teniendo en cuenta la importancia creciente de las telecomunicaciones para la salvaguardia de la paz y el desarrollo social y económico de todos los Estados, los Estados Partes en la presente Constitución, instrumento fundamental de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y en el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (en adelante denominado «el Convenio») que la complementa, con el fin de facilitar las relaciones pacíficas, la cooperación internacional y el desarrollo económico y social entre los pueblos por medio del buen funcionamiento de las telecomunicaciones, han convenido lo siguiente:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones básicas

#### ARTÍCULO 1

##### Objeto de la Unión

- 2 1. La Unión tendrá por objeto:
- 3 a) mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos los Miembros de la Unión para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicaciones, así como promover y proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones;
- 4 b) impulsar el desarrollo de los medios técnicos y su más eficaz explotación, a fin de aumentar el rendimiento de los servicios de telecomunicación, acrecentar su empleo y generalizar lo más posible su utilización por el público;
- 5 c) promover la utilización de los servicios de telecomunicaciones con el fin de facilitar las relaciones pacíficas;
- 6 d) armonizar los esfuerzos de los Miembros para la consecución de estos fines;
- 7 2. A tal efecto, y en particular, la Unión:
- 8 a) efectuará la atribución de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y la adjudicación de frecuencias radioeléctricas y llevará el registro de las asignaciones de frecuencias y las posiciones orbitales asociadas en la órbita de los satélites geoestacionarios, a fin de evitar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los distintos países;
- 9 b) coordinará los esfuerzos para eliminar las interferencias perjudiciales entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países y mejorar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas y de

la órbita de los satélites geoestacionarios para los servicios de radiocomunicación;

- 10 c) facilitará la normalización mundial de las telecomunicaciones con una calidad de servicio satisfactoria;
- 11 d) fomentará la cooperación internacional en el suministro de asistencia técnica a los países en desarrollo, así como la creación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las instalaciones y de las redes de telecomunicación en los países en desarrollo por todos los medios de que disponga y, en particular, por medio de su participación en los programas adecuados de las Naciones Unidas y el empleo de sus propios recursos, según proceda;
- 12 e) coordinará asimismo los esfuerzos para armonizar el desarrollo de los medios de telecomunicación, especialmente los que utilizan técnicas espaciales, a fin de aprovechar al máximo sus posibilidades;
- 13 f) fomentará la colaboración entre los Miembros con el fin de llegar, en el establecimiento de tarifas, al nivel mínimo compatible con un servicio de buena calidad y con una gestión financiera de las telecomunicaciones sana e independiente;
- 14 g) promoverá la adopción de medidas destinadas a garantizar la seguridad de la vida humana, mediante la cooperación de los servicios de telecomunicación;
- 15 h) emprenderá estudios, establecerá reglamentos, adoptará resoluciones, formulará recomendaciones y ruegos y reunirá y publicará información sobre las telecomunicaciones;
- 16 i) promoverá, ante los organismos financieros internacionales, el establecimiento de líneas de crédito preferenciales y favorables con miras al desarrollo de proyectos sociales orientados a extender los servicios de telecomunicaciones a las zonas más aisladas de los países.

## ARTÍCULO 2

### Composición de la Unión

- 17 En virtud del principio de la universalidad, que hace deseable la participación universal en la Unión, la Unión Internacional de Telecomunicaciones estará constituida por:
- 18 a) todo Estado que sea Miembro de la Unión por haber sido Parte en un Convenio Internacional de Telecomunicaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Constitución y del Convenio;
- 19 b) cualquier otro Estado, Miembro de las Naciones Unidas, que se adhiera a la presente Constitución y al Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la presente Constitución;
- 20 c) cualquier otro Estado que, no siendo Miembro de las Naciones Unidas, solicite su admisión como Miembro de la Unión y que, previa aprobación de su solicitud por las dos terceras partes de los Miembros de la Unión, se adhiera a la presente Constitución y al Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la presente Constitución. Si dicha solicitud se presentase en el periodo comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios, el Secretario General consultará a los Miembros de la Unión. Se considerará abstenido a todo Miembro que no haya respondido en el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha en que haya sido consultado.

## ARTÍCULO 3

### Derechos y obligaciones de los Miembros

- 21 1. Los Miembros de la Unión tendrán los derechos y estarán sujetos a las obligaciones previstos en la presente Constitución y en el Convenio.
- 22 2. Los derechos de los Miembros en lo que concierne a su participación en las conferencias, reuniones o consultas de la Unión serán los siguientes:

- 23 a) participar en las conferencias de la Unión, ser elegibles para el Consejo de Administración y presentar candidatos para los cargos electivos de todos los órganos permanentes de la Unión;
- 24 b) cada Miembro, a reserva de lo dispuesto en los números 148 y 189 de la presente Constitución, tendrá derecho a un voto en todas las Conferencias de Plenipotenciarios, en todas las conferencias administrativas mundiales, en todas las reuniones de los Comités Consultivos Internacionales y, si forma parte del Consejo de Administración, en todas las reuniones de éste. En las conferencias administrativas regionales, sólo tendrán derecho de voto los Miembros de la región interesada;
- 25 c) cada Miembro, a reserva de lo dispuesto en los números 148 y 189 de la presente Constitución, tendrá igualmente derecho a un voto en las consultas que se efectúen por correspondencia. En el caso de consultas referentes a conferencias administrativas regionales, sólo tendrán derecho de voto los Miembros de la región interesada.

## ARTÍCULO 4

### **Instrumentos de la Unión**

- 26 1. Los instrumentos de la Unión son:
- la presente Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones,
  - el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y
  - los Reglamentos Administrativos.
- 27 2. La presente Constitución, cuyas disposiciones se complementan con las del Convenio, es el instrumento fundamental de la Unión.
- 28 3. Las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio se complementan además con las de los Reglamentos Administrativos siguientes,

que regulan el uso de las telecomunicaciones y tendrán carácter vinculante para todos los Miembros:

- Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales,
- Reglamento de Radiocomunicaciones.

**29** 4. En caso de divergencia entre una disposición de la presente Constitución y una disposición del Convenio o de los Reglamentos Administrativos, prevalecerá la primera. En caso de divergencia entre una disposición del Convenio y una disposición de un Reglamento Administrativo, prevalecerá el Convenio.

## ARTÍCULO 5

### Definiciones

**30** A menos que del contexto se desprenda otra cosa:

**31** a) los términos utilizados en la presente Constitución y definidos en su Anexo, que forma parte integrante de la misma, tendrán el significado que en él se les asigna;

**32** b) los términos – distintos de los definidos en el Anexo a la presente Constitución – utilizados en el Convenio y definidos en su Anexo, que forma parte integrante del mismo, tendrán el significado que en él se les asigna;

**33** c) los demás términos definidos en los Reglamentos Administrativos tendrán el significado que en ellos se les asigna.

## ARTÍCULO 6

### **Ejecución de los instrumentos de la Unión**

- 34 1. Los Miembros estarán obligados a atenerse a las disposiciones de la presente Constitución, del Convenio y de los Reglamentos Administrativos en todas las oficinas y estaciones de telecomunicación instaladas o explotadas por ellos y que presten servicios internacionales o puedan causar interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicación de otros países, excepto en lo que concierne a los servicios no sujetos a estas disposiciones de conformidad con el artículo 37 de la presente Constitución.
- 35 2. Además, los Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para imponer la observancia de las disposiciones de la presente Constitución, del Convenio y de los Reglamentos Administrativos a las empresas privadas de explotación por ellos autorizadas para establecer y explotar telecomunicaciones y que presten servicios internacionales o que exploten estaciones que puedan causar interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicación de otros países.

## ARTÍCULO 7

### **Estructura de la Unión**

- 36 La Unión comprenderá los órganos siguientes:
- 37 1. La Conferencia de Plenipotenciarios, órgano supremo de la Unión;
- 38 2. Las conferencias administrativas;
- 39 3. El Consejo de Administración;
- 40 4. Los órganos permanentes que a continuación se enumeran:
- 41 a) la Secretaría General;

- 42 *b)* la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB);
- 43 *c)* el Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR);
- 44 *d)* el Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT);
- 45 *e)* la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT).

## ARTÍCULO 8

### Conferencia de Plenipotenciarios

- 46 1. La Conferencia de Plenipotenciarios estará constituida por delegaciones que representen a los Miembros y se convocará normalmente cada cinco años. En todo caso, el intervalo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios sucesivas no excederá de seis años.
- 47 2. La Conferencia de Plenipotenciarios:
  - 48 *a)* determinará los principios generales aplicables para alcanzar el objeto de la Unión prescritos en el artículo 1 de la presente Constitución;
  - 49 *b)* examinará el informe del Consejo de Administración sobre las actividades de los órganos de la Unión desde la última Conferencia de Plenipotenciarios;
  - 50 *c)* fijará las bases del presupuesto de la Unión y determinará el tope de sus gastos hasta la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios después de considerar todos los aspectos pertinentes de las actividades de la Unión durante dicho periodo, incluido el programa de conferencias y reuniones y cualquier otro plan a medio plazo presentado por el Consejo de Administración;
  - 51 *d)* dará las instrucciones generales relacionadas con la plantilla de personal de la Unión y, si es necesario, fijará los sueldos base y la escala de sueldos, así como el sistema de asignaciones y pensiones para todos los funcionarios de la Unión;

- 52 e) examinará y, en su caso, aprobará definitivamente las cuentas de la Unión;
- 53 f) elegirá a los Miembros de la Unión que han de constituir el Consejo de Administración;
- 54 g) elegirá al Secretario General y al Vicesecretario General y fijará las fechas en que han de tomar posesión de sus cargos;
- 55 h) elegirá a los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y fijará la fecha en que han de tomar posesión de sus cargos;
- 56 i) elegirá a los Directores de los Comités Consultivos Internacionales y fijará la fecha en que han de tomar posesión de sus cargos;
- 57 j) elegirá al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones y fijará la fecha en que ha de tomar posesión de su cargo;
- 58 k) examinará y, en su caso, aprobará las enmiendas propuestas a la presente Constitución y al Convenio, de conformidad con las disposiciones del artículo 44 de la presente Constitución y del artículo 35 del Convenio, respectivamente;
- 59 l) concertará y, en su caso, revisará los acuerdos entre la Unión y otras organizaciones internacionales, examinará los acuerdos provisionales celebrados con dichas organizaciones por el Consejo de Administración en nombre de la Unión y resolverá sobre ellos lo que estime oportuno;
- 60 m) tratará cuantos asuntos de telecomunicación juzgue necesarios.

## ARTÍCULO 9

### Conferencias administrativas

- 61 1. Las conferencias administrativas de la Unión comprenden:
  - 62 a) las conferencias administrativas mundiales;
  - 63 b) las conferencias administrativas regionales.

- 64 2. Normalmente, las conferencias administrativas serán convocadas para estudiar cuestiones particulares de telecomunicaciones y se limitarán estrictamente a tratar los asuntos que figuren en su orden del día. Las decisiones que adopten tendrán que ajustarse en todos los casos a las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio. Al adoptar resoluciones y decisiones, las conferencias administrativas deben tener en cuenta sus repercusiones financieras previsibles y procurarán evitar la adopción de aquellas que puedan traer consigo el rebasamiento de los límites superiores de los créditos fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios.
- 65 3. (1) En el orden del día de una conferencia administrativa mundial podrán incluirse:
- 66 a) la revisión parcial de los Reglamentos Administrativos contemplados en el artículo 4 de la presente Constitución;
  - 67 b) excepcionalmente, la revisión completa de uno o varios de esos Reglamentos;
  - 68 c) cualquier otra cuestión de carácter mundial que sea de la competencia de la conferencia.
- 69 (2) El orden del día de una conferencia administrativa regional sólo podrá contener puntos relativos a cuestiones específicas de telecomunicaciones de carácter regional, incluyendo instrucciones a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias relacionadas con sus actividades respecto de la región considerada, siempre que tales instrucciones no estén en pugna con los intereses de otras regiones. Además, las decisiones de tales conferencias habrán de ajustarse en todos los casos a las disposiciones de los Reglamentos Administrativos.

## ARTÍCULO 10

### Consejo de Administración

- 70 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por cuarenta y tres Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios

teniendo en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo. Salvo en el caso de las vacantes que se produzcan en las condiciones especificadas en el Convenio, dichos Miembros desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo de Administración por la Conferencia de Plenipotenciarios y serán reelegibles.

71 (2) Cada uno de los Miembros del Consejo designará una persona para actuar en el mismo, que podrá estar asistida de uno o más asesores.

72 2. El Consejo de Administración establecerá su propio Reglamento interno.

73 3. En el intervalo entre las Conferencias de Plenipotenciarios, el Consejo de Administración actuará como mandatario de la Conferencia de Plenipotenciarios, dentro de los límites de las facultades que ésta le delegue.

74 4. (1) El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para facilitar la aplicación por los Miembros de las disposiciones de esta Constitución, del Convenio, de los Reglamentos Administrativos, de las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios y, en su caso, de las decisiones de otras conferencias y reuniones de la Unión. Realizará, además, las tareas que le encomiende la Conferencia de Plenipotenciarios.

75 (2) Determinará cada año la política de asistencia técnica conforme al objeto de la Unión.

76 (3) Establecerá la coordinación eficaz de las actividades de la Unión y ejercerá un control financiero efectivo sobre sus órganos permanentes.

77 (4) Promoverá la cooperación internacional para proporcionar cooperación técnica a los países en desarrollo por todos los medios de que disponga, incluso por la participación de la Unión en los programas apropiados de las Naciones Unidas, de conformidad con el objeto de la Unión de favorecer, por todos los medios posibles, el desarrollo de las telecomunicaciones.

## ARTÍCULO 11

### Secretaría General

- 78** 1. (1) La Secretaría General estará dirigida por un Secretario General, auxiliado por un Vicesecretario General.
- 79** (2) El Secretario General actuará como representante legal de la Unión.
- 80** (3) El Secretario General y el Vicesecretario General tomarán posesión de sus cargos en las fechas que se determinen en el momento de su elección. Normalmente permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios y sólo serán reelegibles una vez.
- 81** (4) El Secretario General tomará las medidas necesarias para garantizar la utilización económica de los recursos de la Unión y responderá ante el Consejo de Administración de todos los aspectos administrativos y financieros de las actividades de la Unión. El Vicesecretario General responderá ante el Secretario General.
- 82** 2. (1) Si quedara vacante el empleo de Secretario General, le sucederá en el cargo el Vicesecretario General, quien lo conservará hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios pudiendo ser elegido para dicho cargo, a reserva de lo dispuesto en el número 80 anterior. Cuando en estas condiciones el Vicesecretario General suceda en el cargo al Secretario General, se considerará que el empleo de Vicesecretario General queda vacante en la misma fecha y se aplicarán las disposiciones del número 83 siguiente.
- 83** (2) Si quedara vacante el cargo de Vicesecretario General más de 180 días antes de la fecha fijada para el comienzo de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, el Consejo de Administración nombrará un sucesor para el resto del mandato.

84 (3) Si quedaran vacantes simultáneamente los cargos de Secretario General y de Vicesecretario General, el funcionario de elección de mayor antigüedad en el cargo asumirá las funciones de Secretario General durante un periodo no superior a 90 días. El Consejo de Administración nombrará un Secretario General y, en caso de producirse dichas vacantes más de 180 días antes de la fecha fijada para el comienzo de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, a un Vicesecretario General. Los funcionarios nombrados por el Consejo de Administración seguirán en funciones durante el resto del mandato para el que habían sido elegidos sus predecesores. Podrán presentar su candidatura en las elecciones para los cargos de Secretario General y Vicesecretario General en dicha Conferencia de Plenipotenciarios.

85 3. El Vicesecretario General auxiliará al Secretario General en el desempeño de sus funciones y asumirá las que específicamente le confíe éste. Desempeñará las funciones del Secretario General en ausencia de éste.

## ARTÍCULO 12

### **Junta Internacional de Registro de Frecuencias**

86 1. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará integrada por cinco miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios entre los candidatos propuestos por los Miembros de la Unión de manera que quede garantizada una distribución equitativa entre las regiones del mundo. Cada Miembro sólo podrá proponer un candidato, que habrá de ser uno de sus nacionales.

87 2. Los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias tomarán posesión de sus cargos en las fechas que se determinen en el momento de su elección, permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente y serán reelegibles una sola vez.

- 88** 3. En caso de renuncia, fallecimiento o abandono de funciones por parte de un miembro elegido de la Junta en el periodo comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios que elijan a los miembros de la Junta, el Presidente de la Junta pedirá al Secretario General que invite a los Miembros de la Unión de la región considerada a que propongan candidatos para la elección de un sustituto en la reunión anual siguiente del Consejo de Administración. Sin embargo, si la vacante se produjera más de 90 días antes de la reunión anual del Consejo de Administración o después de la reunión anual del Consejo de Administración que precede a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, el Miembro de la Unión interesado designará lo antes posible y dentro de un plazo de 90 días otro de sus nacionales como sustituto, el cual permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo miembro elegido por el Consejo de Administración o, en su caso, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros de la Junta que elija la próxima Conferencia de Plenipotenciarios; en ambos casos, los gastos que origine el viaje del miembro sustituto correrán a cargo de su administración. El sustituto podrá ser candidato a la elección por el Consejo de Administración o por la Conferencia de Plenipotenciarios, según proceda.
- 89** 4. En el desempeño de su cometido, los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias no actuarán en representación de sus respectivos Estados Miembros ni de una región determinada, sino como depositarios de la fe pública internacional.
- 90** 5. Las funciones esenciales de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias serán las siguientes:
- 91** a) efectuar la inscripción y registro metódicos de las asignaciones de frecuencia notificadas por los diferentes Miembros, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones y, en su caso, con las decisiones de las conferencias competentes de la Unión, con el fin de garantizar su reconocimiento internacional oficial;
- 92** b) efectuar en las mismas condiciones y con el mismo objeto la inscripción metódica de las frecuencias y posiciones orbitales asociadas asignadas por los Miembros a los satélites geoestacionarios;
- 93** c) asesorar a los Miembros para la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos en las regiones del espectro de frecuencias

en que puedan producirse interferencias perjudiciales y la utilización equitativa, eficaz y económica de la órbita de los satélites geoestacionarios, teniendo en cuenta las necesidades de los Miembros que requieran asistencia, las necesidades específicas de los países en desarrollo, así como la situación geográfica especial de determinados países;

- 94 d) llevar a cabo las demás funciones complementarias, relacionadas con la asignación y utilización de las frecuencias y con la utilización equitativa de la órbita de los satélites geoestacionarios, conforme a los procedimientos previstos en el Reglamento de Radiocomunicaciones, prescritas por una conferencia competente de la Unión o por el Consejo de Administración con el consentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión, para la preparación de conferencias de esta índole o en cumplimiento de las decisiones de las mismas;
- 95 e) prestar asistencia técnica para la preparación de las conferencias de radiocomunicaciones consultando, si procede, con los otros órganos permanentes de la Unión, y ateniéndose a las directrices del Consejo de Administración para realizar esos preparativos; la Junta prestará también asistencia a los países en desarrollo en la preparación de esas conferencias;
- 96 f) tener al día los registros indispensables para el cumplimiento de sus funciones;
- 97 g) intercambiar, cuando proceda, con los Miembros de la Unión datos de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias de forma legible por ordenador u otras formas.

## ARTÍCULO 13

### Comités Consultivos Internacionales

- 98 1. (1) El Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR) realizará estudios sobre las cuestiones técnicas y de explotación relativas específicamente a las radiocomunicaciones sin limitación de la gama de frecuencias y formulará recomendaciones al respecto para la normalización

de las telecomunicaciones a escala mundial; esos estudios no versarán en general sobre cuestiones económicas pero, si entrañan la comparación de soluciones técnicas alternativas, podrán tomarse en consideración factores económicos.

- 99** (2) El Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT) estudiará las cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación relacionadas con las telecomunicaciones y formulará recomendaciones al respecto para la normalización de las telecomunicaciones a escala mundial salvo las cuestiones técnicas y de explotación que se refieran específicamente a las radiocomunicaciones que, según el anterior número 98, competen al Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones.
- 100** (3) En el cumplimiento de su misión, los Comités Consultivos Internacionales prestarán la debida atención al estudio de los problemas y a la elaboración de las recomendaciones directamente relacionadas con la creación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las telecomunicaciones en los países en desarrollo, en los planos regional e internacional. Cada Comité Consultivo Internacional llevará a cabo su labor tomando debidamente en consideración los trabajos de los órganos nacionales y regionales de normalización y teniendo presente la necesidad de que la Unión conserve su posición preeminente en el sector de la normalización mundial de las telecomunicaciones.
- 101** 2. Serán miembros de los Comités Consultivos Internacionales:
- 102** a) por derecho propio, las administraciones de los Miembros de la Unión;
- 103** b) las empresas privadas de explotación reconocidas y organizaciones científicas o industriales que, con la aprobación del Miembro correspondiente, manifiesten el deseo de participar en los trabajos de estos Comités.
- 104** 3. Cada Comité Consultivo Internacional cumplirá sus tareas mediante:
- 105** a) la Asamblea Plenaria;
- 106** b) las comisiones de estudio que ésta instituya;

- 107** c) un director, elegido por la Conferencia de Plenipotenciarios para el periodo comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios. Será reelegible una sola vez.
- 108** 4. Si el cargo de director quedara vacante por causas imprevistas, el Consejo de Administración, en su reunión anual siguiente, designará al nuevo Director de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Convenio.
- 109** 5. Habrá una Comisión Mundial del Plan, así como las Comisiones Regionales del Plan que decidan crear conjuntamente las Asambleas Plenarias de los Comités Consultivos Internacionales. Dichas Comisiones elaborarán un Plan general para la red internacional de telecomunicaciones que facilite el desarrollo coordinado de los servicios internacionales de telecomunicaciones. Confiarán a los Comités Consultivos Internacionales el estudio de las cuestiones que sean de especial interés para los países en desarrollo y que entren en la esfera de competencia de dichos Comités.
- 110** 6. Las Comisiones Regionales del Plan podrán asociar estrechamente a sus trabajos a las organizaciones regionales que lo deseen.
- 111** 7. Los métodos de trabajo de los Comités Consultivos Internacionales se establecen en el Convenio.

## ARTÍCULO 14

### **Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones**

- 112** 1. Las funciones de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) consistirán en cumplir el objeto de la Unión que se recogen en el artículo 1 de la presente Constitución y desempeñar, en el marco de su esfera de competencia específica, el doble cometido de la Unión como organismo especializado de las Naciones Unidas y como organismo ejecutor para la realización de proyectos de desarrollo del sistema de las Naciones Unidas y de

otras iniciativas de financiación, con objeto de facilitar y potenciar el desarrollo de las telecomunicaciones ofreciendo, organizando y coordinando actividades de cooperación y asistencia técnica.

- 113** 2. En ese contexto, la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones tendrá las funciones específicas siguientes:
- 114** a) crear una mayor conciencia en los responsables de decisiones acerca del importante papel que desempeñan las telecomunicaciones en los programas nacionales de desarrollo socioeconómico, y facilitar información y asesoramiento sobre posibles opciones de política;
  - 115** b) promover el desarrollo, la expansión y la explotación de las redes y servicios de telecomunicaciones, particularmente en los países en desarrollo, teniendo en cuenta las actividades de otros órganos pertinentes, y reforzando las capacidades de revalorización de recursos humanos, planificación, gestión, movilización de recursos, e investigación y desarrollo;
  - 116** c) potenciar el crecimiento de las telecomunicaciones mediante la cooperación con organizaciones regionales de telecomunicación y con instituciones de financiación del desarrollo mundiales y regionales;
  - 117** d) alentar la participación de la industria al desarrollo de las telecomunicaciones en los países en desarrollo, y ofrecer asesoramiento sobre la elección y la transferencia de la tecnología apropiada;
  - 118** e) ofrecer asesoramiento y realizar o patrocinar, en su caso, los estudios necesarios sobre cuestiones técnicas, económicas, financieras, administrativas, reglamentarias y de política general, incluido el estudio de proyectos concretos en el campo de las telecomunicaciones;
  - 119** f) colaborar con los Comités Consultivos Internacionales y otros órganos interesados, en la preparación de un plan general de redes de telecomunicación internacionales y regionales, con objeto de facilitar el desarrollo coordinado de las mismas para ofrecer servicios de telecomunicación;

- 120 g) proporcionar apoyo para la preparación y organización de conferencias de desarrollo.
- 121 3. La Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones cumplirá sus tareas mediante:
- 122 a) conferencias mundiales de desarrollo y conferencias regionales de desarrollo; la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones elaborará el proyecto de orden del día de las conferencias de desarrollo para su aprobación posterior por el Consejo de Administración;
- 123 b) un director, elegido por la Conferencia de Plenipotenciarios para el periodo comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios; será reelegible sólo una vez.
- 124 4. Si el cargo de director quedara vacante por causas imprevistas, el Consejo de Administración, en su reunión anual siguiente, designará al nuevo director de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 3 del Convenio.

## ARTÍCULO 15

### Comité de Coordinación

- 125 1. El Comité de Coordinación estará constituido por el Secretario General, el Vicesecretario General, los Directores de los Comités Consultivos Internacionales, el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones y el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias. Su Presidente será el Secretario General y, en ausencia de éste, el Vicesecretario General.
- 126 2. El Comité de Coordinación asesorará y auxiliará al Secretario General en todos los asuntos administrativos, financieros y de cooperación técnica que afecten a más de un órgano permanente, así como en lo que respecta a las relaciones exteriores y a la información pública. En sus deliberaciones, el Comité de Coordinación se ajustará totalmente a las

disposiciones de la presente Constitución y del Convenio, a las decisiones del Consejo de Administración y a los intereses globales de la Unión.

- 127 3. El Comité examinará asimismo los demás asuntos que le encomienda el Convenio y cualesquiera otros que le confíe el Consejo de Administración. Una vez examinados, informará al Consejo de Administración por conducto del Secretario General.

## ARTÍCULO 16

### Funcionarios de elección y personal de la Unión

- 128 1. (1) En el desempeño de su cometido, los funcionarios de elección y el personal de la Unión no solicitarán ni aceptarán instrucciones de gobierno alguno ni de ninguna autoridad ajena a la Unión. Se abstendrán asimismo de todo acto incompatible con su condición de funcionarios internacionales.
- 129 (2) Cada Miembro respetará el carácter exclusivamente internacional del cometido de los funcionarios de elección y del personal de la Unión y no tratará de influir sobre ellos en el ejercicio de sus funciones.
- 130 (3) Fuera del desempeño de su cometido, los funcionarios de elección y el personal de la Unión no tomarán parte ni tendrán intereses financieros de especie alguna en ninguna empresa de telecomunicaciones. En la expresión «intereses financieros» no se incluye la continuación del pago de cuotas destinadas a la constitución de una pensión de jubilación, derivada de un empleo o de servicios anteriores.
- 131 (4) Con el fin de garantizar el funcionamiento eficaz de la Unión, todo Miembro, uno de cuyos nacionales haya sido elegido Secretario General, Vicesecretario General, miembro de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, Director de un Comité Consultivo Internacional o Director de la

Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones, se abstendrá, en la medida de lo posible, de retirarlo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios.

- 132 2. El Secretario General, el Vicesecretario General, los Directores de los Comités Consultivos Internacionales, el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones así como los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias deberán ser todos nacionales de Miembros diferentes. Al proceder a su elección, habrá que tener en cuenta los principios expuestos en el siguiente número 133 y una distribución geográfica equitativa entre las diversas regiones del mundo.
- 133 3. La consideración predominante para la contratación del personal y en la determinación de las condiciones de empleo será la necesidad de garantizar a la Unión los servicios de personas de la mayor eficiencia, competencia e integridad. Se dará la debida importancia a la contratación del personal sobre una base geográfica lo más amplia posible.

## ARTÍCULO 17

### Finanzas de la Unión

- 134 1. Los gastos de la Unión comprenderán los ocasionados por:
- 135 a) el Consejo de Administración y los órganos permanentes de la Unión;
- 136 b) las Conferencias de Plenipotenciarios y las conferencias administrativas mundiales;
- 137 c) la cooperación y asistencia técnicas prestadas a los países en desarrollo.
- 138 2. Los gastos de la Unión se cubrirán con las contribuciones de los Miembros a prorrata del número de unidades correspondientes a la clase contributiva elegida por cada Miembro, según la escala que figura en el artículo 26 del Convenio.

- 139 3. (1) Los Miembros elegirán libremente la clase en que deseen contribuir al pago de los gastos de la Unión.
- 140 (2) Esta elección se hará en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de clausura de la Conferencia de Plenipotenciarios, de conformidad con la escala de clases contributivas que figura en el artículo 26 del Convenio.
- 141 (3) Si la Conferencia de Plenipotenciarios aprueba una enmienda a la escala de clases contributivas que figura en el Convenio, el Secretario General comunicará a cada Miembro la fecha de entrada en vigor de la enmienda. En el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de esta comunicación, cada Miembro notificará al Secretario General la clase contributiva que haya elegido dentro de la nueva escala.
- 142 (4) La clase contributiva elegida por cada Miembro de conformidad con los anteriores números 140 ó 141, será aplicable a partir del 1 de enero siguiente al transcurso de un periodo de un año a contar desde la expiración del plazo de seis meses al que se hace referencia en los anteriores números 140 ó 141.
- 143 4. Los Miembros que no hayan dado a conocer su decisión dentro del plazo previsto en los anteriores números 140 y 141 conservarán la clase contributiva que hayan elegido anteriormente.
- 144 5. La clase contributiva elegida por un Miembro sólo podrá reducirse de conformidad con los anteriores números 140, 141 y 142. No obstante, en circunstancias excepcionales, como catástrofes naturales que exijan el lanzamiento de programas de ayuda internacional, el Consejo de Administración podrá aprobar una reducción de la clase contributiva cuando un Miembro lo solicite y demuestre que no le es posible seguir manteniendo su contribución en la clase originariamente elegida.
- 145 6. Igualmente, los Miembros podrán, con la aprobación del Consejo de Administración, elegir una clase contributiva inferior a la que hayan elegido anteriormente de conformidad con el anterior número 140, si sus posiciones relativas de contribución, a partir de la fecha establecida en el anterior

número 142 para un nuevo periodo de contribuciones, resultan sensiblemente más desfavorables que sus últimas posiciones anteriores.

- 146** 7. Los gastos ocasionados por las conferencias administrativas regionales a que se refiere el número 63 de la presente Constitución serán sufragados por los Miembros de la región de que se trate, de acuerdo con su clase contributiva y, en su caso, sobre la misma base, por los Miembros de otras regiones que participen en tales conferencias.
- 147** 8. Los Miembros abonarán por adelantado su contribución anual, calculada sobre la base del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.
- 148** 9. Los Miembros atrasados en sus pagos a la Unión perderán el derecho de voto estipulado en los números 24 y 25 de la presente Constitución cuando la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de sus contribuciones correspondientes a los dos años precedentes.
- 149** 10. Las disposiciones relativas a las contribuciones financieras de las empresas privadas de explotación reconocidas, de los organismos científicos o industriales y de las organizaciones internacionales figuran en el Convenio.

## ARTÍCULO 18

### Idiomas

- 150** 1. (1) Los idiomas oficiales y de trabajo de la Unión son: el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.
- 151** (2) Estos idiomas se utilizarán de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de Plenipotenciarios para la redacción y publicación de los documentos y textos de la Unión, en versiones equivalentes en su forma y contenido, y para la interpretación recíproca durante las conferencias, asambleas plenarias y reuniones de la Unión.

- 152 (3) En caso de divergencia o controversia, el texto francés hará fe.
- 153 2. Cuando todos los participantes en una conferencia, Asamblea Plenaria o reunión así lo acuerden, podrá utilizarse en los debates un número menor de idiomas que el mencionado anteriormente.

## ARTÍCULO 19

### **Sede de la Unión**

- 154 La Sede de la Unión se fija en Ginebra.

## ARTÍCULO 20

### **Capacidad jurídica de la Unión**

- 155 La Unión gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

## ARTÍCULO 21

### **Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones**

- 156 1. Para la organización de sus trabajos y en sus debates, las conferencias, asambleas plenarias y reuniones de los Comités Consultivos Internacionales aplicarán el reglamento interno inserto en el Convenio.
- 157 2. Las conferencias, el Consejo de Administración, las Asambleas Plenarias y las reuniones de los Comités Consultivos Internacionales podrán adoptar las reglas que juzguen indispensables para completar las del

reglamento interno. Sin embargo, dichas reglas deben ser compatibles con las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio; en el caso de las adoptadas por las Asambleas Plenarias y comisiones de estudio, éstas se publicarán como resolución en los documentos de las Asambleas Plenarias.

## CAPÍTULO II

### **Disposiciones generales relativas a las telecomunicaciones**

#### ARTÍCULO 22

##### **Derecho del público a utilizar el servicio internacional de telecomunicaciones**

**158** Los Miembros reconocen al público el derecho a comunicarse por medio del servicio internacional de correspondencia pública. Los servicios, las tasas y las garantías serán los mismos, en cada categoría de correspondencia, para todos los usuarios, sin prioridad ni preferencia alguna.

#### ARTÍCULO 23

##### **Detención de telecomunicaciones**

**159** 1. Los Miembros se reservan el derecho a detener la transmisión de todo telegrama privado que pueda parecer peligroso para la seguridad del Estado o contrario a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres, a condición de notificar inmediatamente a la oficina de origen la detención del telegrama o de parte del mismo, a no ser que tal notificación se juzgue peligrosa para la seguridad del Estado.

- 160** 2. Los Miembros se reservan también el derecho a interrumpir otras telecomunicaciones privadas que puedan parecer peligrosas para la seguridad del Estado o contrarias a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres.

## ARTÍCULO 24

### **Suspensión del servicio**

- 161** Cada Miembro se reserva el derecho a suspender el servicio de telecomunicaciones internacionales, bien en su totalidad o solamente para ciertas relaciones y para determinadas clases de correspondencia de salida, llegada o tránsito, con la obligación de comunicarlo inmediatamente, por conducto del Secretario General, a los demás Miembros.

## ARTÍCULO 25

### **Responsabilidad**

- 162** Los Miembros no aceptan responsabilidad alguna en relación con los usuarios de los servicios internacionales de telecomunicación, especialmente en lo que concierne a las reclamaciones por daños y perjuicios.

## ARTÍCULO 26

### **Secreto de las telecomunicaciones**

- 163** 1. Los Miembros se comprometen a adoptar todas las medidas que permita el sistema de telecomunicación empleado para garantizar el secreto de la correspondencia internacional.

**164** 2. Sin embargo, se reservan el derecho a comunicar esta correspondencia a las autoridades competentes, con el fin de garantizar la aplicación de su legislación nacional o la ejecución de los convenios internacionales en que sean parte.

## ARTÍCULO 27

### **Establecimiento, explotación y protección de los canales e instalaciones de telecomunicación**

**165** 1. Los Miembros adoptarán las medidas procedentes para el establecimiento, en las mejores condiciones técnicas, de los canales e instalaciones necesarios para el intercambio rápido e ininterrumpido de las telecomunicaciones internacionales.

**166** 2. En lo posible, estos canales e instalaciones deberán explotarse de acuerdo con los mejores métodos y procedimientos basados en la práctica de la explotación y mantenerse en buen estado de funcionamiento y a la altura de los progresos científicos y técnicos.

**167** 3. Los Miembros garantizarán la protección de estos canales e instalaciones dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**168** 4. Salvo acuerdos particulares que fijen otras condiciones, cada Miembro adoptará las medidas necesarias para el mantenimiento de las secciones de los circuitos internacionales de telecomunicación sometidas a su control.

## ARTÍCULO 28

### **Notificación de las contravenciones**

- 169** Con objeto de facilitar la aplicación del artículo 6 de la presente Constitución, los Miembros se comprometen a informarse mutuamente de las contravenciones a las disposiciones de la presente Constitución, del Convenio y de los Reglamentos Administrativos.

## ARTÍCULO 29

### **Prioridad de las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana**

- 170** Los servicios internacionales de telecomunicación deberán dar prioridad absoluta a todas las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana en el mar, en tierra, en el aire y en el espacio ultraterrestre, así como a las telecomunicaciones epidemiológicas de urgencia excepcional de la Organización Mundial de la Salud.

## ARTÍCULO 30

### **Prioridad de las telecomunicaciones de Estado**

- 171** A reserva de lo dispuesto en los artículos 29 y 35 de la presente Constitución, las telecomunicaciones de Estado (véase el anexo a la presente Constitución, número 1015) tendrán prioridad sobre las demás telecomunicaciones en la medida de lo posible y a petición expresa del interesado.

## ARTÍCULO 31

### **Acuerdos particulares**

172 Los Miembros se reservan para sí, para las empresas privadas de explotación por ellos reconocidas y para las demás debidamente autorizadas a tal efecto, la facultad de concertar acuerdos particulares sobre cuestiones relativas a telecomunicaciones que no interesen a la generalidad de los Miembros. Sin embargo, tales acuerdos no podrán estar en contradicción con las disposiciones de la presente Constitución, del Convenio o de los Reglamentos Administrativos en lo que se refiere a las interferencias perjudiciales que su aplicación pueda ocasionar a los servicios de radiocomunicaciones de otros Miembros y, en general, en lo que se refiere al perjuicio técnico que dicha aplicación pueda causar a la explotación de otros servicios de telecomunicación de otros Miembros.

## ARTÍCULO 32

### **Conferencias, acuerdos y organizaciones regionales**

173 Los Miembros se reservan el derecho a celebrar conferencias regionales, concertar acuerdos regionales y crear organizaciones regionales con el fin de resolver problemas de telecomunicación que puedan ser tratados en un plano regional. Los acuerdos regionales no estarán en contradicción con la presente Constitución ni con el Convenio.

## CAPÍTULO III

### **Disposiciones especiales relativas a las radiocomunicaciones**

#### ARTÍCULO 33

##### **Utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios**

174 1. Los Miembros procurarán limitar las frecuencias y el espectro utilizado al mínimo indispensable para obtener el funcionamiento satisfactorio de los servicios necesarios. A tal fin, se esforzarán por aplicar, a la mayor brevedad, los últimos adelantos de la técnica.

175 2. En la utilización de bandas de frecuencias para las radiocomunicaciones, los Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y la órbita de los satélites geoestacionarios son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esta órbita y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países.

#### ARTÍCULO 34

##### **Interferencias perjudiciales**

176 1. Todas las estaciones, cualquiera que sea su objeto, deberán ser instaladas y explotadas de tal manera que no puedan causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones o servicios radioeléctricos de otros Miembros, de las empresas privadas de explotación reconocidas o de aquellas otras debidamente autorizadas para realizar un servicio de radiocomunicación

y que funcionen de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

177 2. Cada Miembro se compromete a exigir a las empresas privadas de explotación por él reconocidas y a las demás debidamente autorizadas a este efecto, el cumplimiento de lo dispuesto en el anterior número 176.

178 3. Los Miembros reconocen asimismo la necesidad de adoptar cuantas medidas sean posibles para impedir que el funcionamiento de las instalaciones y aparatos eléctricos de cualquier clase cause interferencias perjudiciales a las comunicaciones o servicios radioeléctricos a que se refiere el anterior número 176.

## ARTÍCULO 35

### **Llamadas y mensajes de socorro**

179 Las estaciones de radiocomunicación están obligadas a aceptar con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquiera que sea su origen, y a responder en la misma forma a dichos mensajes, dándoles inmediatamente el debido curso.

## ARTÍCULO 36

### **Señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación falsas o engañosas**

180 Los Miembros se comprometen a adoptar las medidas necesarias para impedir la transmisión o circulación de señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación que sean falsas o engañosas, así como a colaborar en la localización e identificación de las estaciones situadas bajo su jurisdicción que emitan estas señales.

## ARTÍCULO 37

### **Instalaciones de los servicios de defensa nacional**

- 181** 1. Los Miembros conservarán su entera libertad en lo relativo a las instalaciones radioeléctricas militares.
- 182** 2. Sin embargo, estas instalaciones se ajustarán en lo posible a las disposiciones reglamentarias relativas al auxilio en casos de peligro, a las medidas para impedir las interferencias perjudiciales y a las prescripciones de los Reglamentos Administrativos referentes a los tipos de emisión y a las frecuencias que deban utilizarse, según la naturaleza del servicio.
- 183** 3. Además, cuando estas instalaciones se utilicen en el servicio de correspondencia pública o en los demás servicios regidos por los Reglamentos Administrativos deberán, en general, ajustarse a las disposiciones reglamentarias aplicables a dichos servicios.

## CAPÍTULO IV

### **Relaciones con las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y los Estados no Miembros**

## ARTÍCULO 38

### **Relaciones con las Naciones Unidas**

- 184** 1. Las relaciones entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones se definen en el Acuerdo concertado entre ambas Organizaciones.

## ARTÍCULO 39

### **Relaciones con las organizaciones internacionales**

**185** A fin de contribuir a una completa coordinación internacional en materia de telecomunicaciones, la Unión colaborará con las organizaciones internacionales que tengan intereses y actividades conexos.

## ARTÍCULO 40

### **Relaciones con los Estados no Miembros**

**186** Los Miembros se reservan para sí y para las empresas privadas de explotación reconocidas la facultad de fijar las condiciones de admisión de las telecomunicaciones que hayan de cursarse con un Estado que no sea Miembro de la Unión. Toda telecomunicación procedente de tal Estado y aceptada por un Miembro deberá ser transmitida y se le aplicarán las disposiciones obligatorias de la presente Constitución, del Convenio y de los Reglamentos administrativos, así como las tasas normales, en la medida en que utilice canales de un Miembro.

## CAPÍTULO V

### **Disposiciones finales**

## ARTÍCULO 41

### **Ratificación, aceptación o aprobación**

**187** 1. La presente Constitución y el Convenio serán ratificados, aceptados o aprobados simultáneamente en un solo instrumento por los Miembros signatarios de conformidad con sus normas constitucionales. Dicho

instrumento se depositará en el más breve plazo posible en poder del Secretario General, quien hará la notificación pertinente a los Miembros.

**188** 2. (1) Durante un periodo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución y del Convenio, los Miembros signatarios, aun cuando no hayan depositado el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de acuerdo con lo dispuesto en el anterior número 187, gozarán de los mismos derechos que confieren a los Miembros de la Unión los números 22 a 25 de la presente Constitución.

**189** (2) Finalizado el periodo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución y del Convenio, los Miembros signatarios que no hayan depositado el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el anterior número 187 no tendrán derecho a votar en ninguna conferencia de la Unión, en ninguna reunión del Consejo de Administración, en ninguna de las reuniones de los órganos permanentes, ni en ninguna consulta efectuada por correspondencia, en virtud de las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio, hasta que hayan depositado tal instrumento. Salvo el derecho de voto, no resultarán afectados sus demás derechos.

**190** 3. A partir de la entrada en vigor de la presente Constitución y del Convenio, prevista en el artículo 47 de la presente Constitución, el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación surtirá efecto desde la fecha de su depósito en poder del Secretario General.

## ARTÍCULO 42

### Adhesión

**191** 1. Todo Miembro que no haya firmado la presente Constitución ni el Convenio y, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Constitución, todos los demás Estados mencionados en dicho artículo podrán adherirse a ellos en todo momento. La adhesión se formalizará

simultáneamente en un solo instrumento que abarque a la vez la presente Constitución y el Convenio.

- 192** 2. El instrumento de adhesión se depositará en poder del Secretario General, quien notificará inmediatamente a los Miembros el depósito de tal instrumento y remitirá a cada uno de ellos copia certificada del mismo.
- 193** 3. Después de la entrada en vigor de la presente Constitución y del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la presente Constitución, la adhesión surtirá efecto a partir de la fecha en que el Secretario General reciba el instrumento correspondiente, a menos que en él se especifique lo contrario.

## ARTÍCULO 43

### Reglamentos Administrativos

- 194** 1. Los Reglamentos Administrativos mencionados en el artículo 4 de la presente Constitución, son instrumentos internacionales obligatorios y estarán sujetos a las disposiciones de esta última y del Convenio.
- 195** 2. La ratificación, aceptación o aprobación de la presente Constitución y del Convenio, o la adhesión a los mismos, en virtud de los artículos 41 y 42 de la presente Constitución, entraña también el consentimiento en obligarse por los Reglamentos Administrativos adoptados por Conferencias Administrativas Mundiales competentes antes de la fecha de la firma (30 de junio de 1989) de la presente Constitución y del Convenio. Dicho consentimiento se entiende con sujeción a toda reserva manifestada en el momento de la firma de los citados Reglamentos o de cualquier revisión posterior de los mismos, y siempre y cuando se mantenga en el momento de depositar el correspondiente instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.
- 196** 3. Las revisiones de los Reglamentos Administrativos, parciales o totales, adoptadas después de la fecha mencionada anteriormente, se aplicarán provisionalmente, en la medida en que así lo permita su legislación nacional,

con respecto a todos los Miembros que han firmado estas revisiones. Esta aplicación provisional será efectiva a partir de la fecha o fechas especificadas en las mismas y estará sujeta a las reservas que puedan haberse hecho en el momento de la firma de dichas revisiones.

- 197** 4. Esta aplicación provisional continuará hasta:
- a) que el Miembro notifique al Secretario General su consentimiento en obligarse por dicha revisión e indique, en su caso, la medida en que mantiene cualquier reserva hecha a tal revisión en el momento de la firma de la misma; o
  - b) sesenta días después del recibo por el Secretario General de la notificación del Miembro informándole que no consiente en obligarse por dicha revisión.
- 198** 5. Si el Secretario General no ha recibido ninguna notificación en virtud de a) o b) del número 197 precedente de un Miembro que haya firmado dicha revisión, antes de que expire un periodo de treinta y seis meses contados a partir de la fecha o fechas especificadas en la misma para el comienzo de la aplicación provisional, se considerará que ese Miembro ha consentido en obligarse por dicha revisión, sujeto a cualquier reserva que pueda haber hecho a tal revisión en el momento de la firma de la misma.
- 199** 6. El Miembro de la Unión que no haya firmado tal revisión de los Reglamentos administrativos, parcial o total, adoptada después de la fecha estipulada en el anterior número 195, tratará de notificar rápidamente al Secretario General su consentimiento en obligarse por la misma. Si antes de la expiración del plazo mencionado en el anterior número 198, el Secretario General no ha recibido ninguna notificación de dicho Miembro, se considerará que éste consiente en obligarse por tal revisión.
- 200** 7. El Secretario General informará a los Miembros acto seguido acerca de toda notificación recibida en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

## ARTÍCULO 44

### Enmiendas a la presente Constitución

- 201** 1. Los Miembros de la Unión podrán proponer enmiendas a la presente Constitución. Con vistas a su transmisión oportuna a los Miembros de la Unión y su examen por los mismos, las propuestas de enmienda deberán obrar en poder del Secretario General como mínimo ocho meses antes de la fecha fijada de apertura de la Conferencia de Plenipotenciarios. El Secretario General enviará lo antes posible, y como mínimo seis meses antes de dicha fecha, dichas propuestas de enmienda a todos los Miembros de la Unión.
- 202** 2. No obstante, los Miembros de la Unión o sus delegaciones en la Conferencia de Plenipotenciarios podrán proponer en cualquier momento modificaciones a las propuestas de enmienda presentadas de conformidad con el anterior número 201.
- 203** 3. Para el examen de las enmiendas propuestas a la presente Constitución o de las modificaciones de las mismas en sesión plenaria de la Conferencia de Plenipotenciarios, el quórum estará constituido por más de la mitad de las delegaciones acreditadas ante la Conferencia.
- 204** 4. Para ser adoptada, toda modificación propuesta a una enmienda, así como la propuesta en su conjunto, modificada o no, deberá ser aprobada en sesión plenaria al menos por las dos terceras partes de las delegaciones acreditadas ante la Conferencia de Plenipotenciarios que tengan derecho de voto.
- 205** 5. En los casos no previstos en los párrafos precedentes del presente artículo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones generales relativas a las conferencias y el reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones contenidos en el Convenio.
- 206** 6. Las enmiendas a la presente Constitución adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios entrarán en vigor en su totalidad y en forma de un solo instrumento de enmienda treinta días después de la fecha de

depósito ante el Secretario General por las tres cuartas partes de los Miembros de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o, en su caso, del instrumento de adhesión por los Miembros que no hayan firmado tal instrumento de enmienda. Desde este momento obligarán a todos los Miembros de la Unión. Queda excluida la ratificación, aceptación o aprobación parcial de dicho instrumento de enmienda o la adhesión parcial al mismo.

**207** 7. El Secretario General notificará a todos los Miembros el depósito de cada instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y la fecha de entrada en vigor de dicho instrumento de enmienda.

**208** 8. Después de la entrada en vigor de dicho instrumento de enmienda, la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de conformidad con los artículos 41 y 42 de la presente Constitución se aplicará al nuevo texto modificado de la Constitución.

**209** 9. Después de la entrada en vigor de dicho instrumento de enmienda, el Secretario General lo registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El número 219 de la presente Constitución se aplicará también a dicho instrumento de enmienda.

## ARTÍCULO 45

### Solución de controversias

**210** 1. Los Miembros podrán resolver sus controversias sobre cuestiones relativas a la interpretación o a la aplicación de la presente Constitución, del Convenio o de los Reglamentos Administrativos por negociación, por vía diplomática, por el procedimiento establecido en los tratados bilaterales o multilaterales que hayan concertado para la solución de controversias internacionales o por cualquier otro método que decidan de común acuerdo.

- 211 2. Cuando no se adopte ninguno de los métodos citados, todo Miembro que sea parte en una controversia podrá recurrir al arbitraje de conformidad con el procedimiento fijado en el Convenio.
- 212 3. El Protocolo Facultativo sobre la solución obligatoria de controversias relacionadas con la presente Constitución, el Convenio y los Reglamentos Administrativos serán aplicables entre los Miembros partes en ese Protocolo.

## ARTÍCULO 46

### **Denuncia de la presente Constitución y del Convenio**

- 213 1. Todo Miembro que haya ratificado, aceptado o aprobado la presente Constitución y el Convenio o se haya adherido a ellos tendrá derecho a denunciarlos. En tal caso, la presente Constitución y el Convenio serán denunciados simultáneamente en forma de instrumento único mediante notificación dirigida al Secretario General. Recibida la notificación, el Secretario General la comunicará acto seguido a los demás Miembros.
- 214 2. La denuncia surtirá efecto transcurrido un año a partir de la fecha en que el Secretario General reciba la notificación.

## ARTÍCULO 47

### **Entrada en vigor y asuntos conexos**

- 215 1. (1) La presente Constitución y el Convenio entrarán en vigor entre las Partes el trigésimo día después del depósito del 55.º instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión por un Miembro de la Unión.

- 216 (2) El Secretario General notificará a todos los Miembros la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución y del Convenio.
- 217 2. En la fecha de entrada en vigor especificada en el número 215 precedente, la presente Constitución y el Convenio derogarán y reemplazarán, en las relaciones entre las Partes, al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982).
- 218 3. El Secretario General de la Unión registrará la presente Constitución y el Convenio en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.
- 219 4. El original de la presente Constitución y del Convenio redactados en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso se depositará en los archivos de la Unión. El Secretario General enviará copia certificada en los idiomas solicitados a cada uno de los Miembros signatarios.
- 220 5. En caso de divergencia entre las distintas versiones de la presente Constitución y del Convenio, el texto francés hará fe.

#### ARTÍCULO 48

##### **Disposiciones especiales para la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente a la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989)**

- 221 1. La Conferencia de Plenipotenciarios siguiente a la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989) estudiará los resultados del examen de la estructura y funcionamiento de la Unión, consignados en el informe final del Comité de alto nivel creado por el Consejo de Administración. Dicho estudio se basará en las propuestas que sometan a dicha Conferencia los Miembros de la Unión con respecto a dicho informe.

222 2. Efectuado tal estudio, podrá adoptar propuestas de enmienda que considere necesarias o apropiadas a los artículos de la presente Constitución y del Convenio relativos a la estructura y al funcionamiento de la Unión, así como las medidas resultantes de tales enmiendas.

223 3. Toda propuesta de enmienda sometida de acuerdo con el número 221 anterior será adoptada de conformidad con el reglamento interno de las conferencias y reuniones contenido en el artículo 25 del Convenio (véanse, en particular, los números 312 a 315), y no en aplicación de las disposiciones pertinentes de los artículos 44 de la presente Constitución (número 204) y 35 del Convenio (número 420), siendo de aplicación las demás disposiciones de estos dos últimos artículos.

224 4. Si la Conferencia de Plenipotenciarios prevista en el anterior número 221 se celebrará antes de la que habría de convocarse normalmente de conformidad con el número 46 de la presente Constitución, en su orden del día, no obstante lo dispuesto en los números 48 a 60 del artículo 8 de la presente Constitución, y para esta sola ocasión, figurarán exclusivamente los asuntos indicados en los anteriores números 221 y 222. Además, elegirá al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones y podrá celebrar las demás elecciones que sean necesarias como consecuencia de las medidas adoptadas en virtud del anterior número 222.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los Plenipotenciarios respectivos firman el original de la presente Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el original del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En Niza, a 30 de junio de 1989

**Por la República del Afganistán:**

MIRAZMUDDIN  
SAID MOHAMMAD NASIM ALAWI  
MOHAMMAD JAN KARGAR  
KHOWAJA AQA SHARAR

**Por la República Argelina Democrática y Popular:**

YOUYOU MOHAND SALAH  
OUHADJ MAHIDDINE  
HAMZA ALI  
HOUYOU ABDELMALEK

**En nombre de la República Federal de Alemania:**

H. VENHAUS  
K. GREWLICH

**Por la República Popular de Angola:**

JOSE LUIS DO LIVRAMENTO MONTEIRO

**Por Antigua y Barbuda:**

VERE CORNWALL BIRD (JNR)

**Por el Reino de Arabia Saudita:**

DR. ZAIDAN FAISAL A.  
AL-BASHEER SAMI S.  
ALSHANKITI HABEEB K.

**Por la República Argentina:**

ARMANDO FRANCISCO GARCIA  
HECTOR JOSE VERGARA  
ANTONIO ERMETE CRISTIANI  
ANA M. MOGLIA

**Por Australia:**

W.R. ELLIS

C.L. OLIVER

**Por Austria:**

DR. WALTER KUDRNA

DR. JOSEF BAYER

EVA HALBRITTER

**Por el Commonwealth de las Bahamas:**

BARRETT RUSSELL

LEANDER A. BETHEL

**Por el Estado de Bahrein:**

ABDULLA S. AL-THAWADI

**Por la República Popular de Bangladesh:**

S.A.L.M. MUSTAKIM

**Por Barbados:**

IAN DEV. ARCHER

**Por Bélgica:**

H. DOUXCHAMPS SEGESSER

L. EGGERMONT

M. GONY

**Por la República Popular de Benin:**

ADADJA GOUNDE DESIRE

VIGNON HONORE

DANDJINOUE ADRIEN

**Por el Reino de Bhután:**

DR. T. TOBGYEL  
BAP YESHEY DORJI  
H.N. PRADHAN

**Por la República Socialista Soviética de Bielorrusia:**

GRITSOUK IVAN

**Por la República de Botswana:**

OLEBILEM. GABORONE

**Por la República Federativa del Brasil:**

ARTHUR ITUASSU  
MARIO MARSIAJ  
ENEAS MACHADO DE ASSIS

**Por Brunei Darussalam:**

DATO HAJI ABDULLAH BIN B.M.D.P.HJ. BAKAR  
HAJI ABDUL GHAFAR HAJI LAMAT  
SAIFULBAHRI HAJI JAYA  
PENGIRAN SAZALEE PENGIRAN ZOHARI

**Por la República Popular de Bulgaria:**

POPOVA.

**Por Burkina Faso:**

SAWADOGO Y. JACQUES  
BONKOUNGOU ZOULI  
SANOU BRAHIMA  
LOUARI JEAN HERVE

**Por la República de Burundi:**

BUSOKOZA BERNARD  
SINDAYIGAYA JEAN-MARIE  
NIYOKINDI FIACRE

**Por la República de Camerún:**

MBOG GOTTLIEB MATTHIEU  
KAMDEM-KAMGA EMMANUEL  
ABESOLO-NSILI PIERRE  
WANMI FRANÇOIS  
ACHU SAMBA FRANCIS  
BISSECK HERVE G.  
TANYI-TANG ENOH  
NDENINGO

**Por Canadá:**

GABRIELI. WARREN  
ROBERT W. JONES  
PIERRE A. GAGNE

**Por la República de Cabo Verde:**

JOSE LUIS DO LIVRAMENTO MONTEIRO

**Por la República Centroafricana:**

HUGUES DOBOZENDI  
MICHEL BANGUE-TANDET  
JEAN-CYRILLE KOUNKOU  
PAUL MAGONZI  
JOSEPH KONDAOULE

**Por Chile:**

GUSTAVO ARENAS  
JULIO POLLONI  
LUIS LENNON  
MIGUEL PIZARRO ARAGONES

**Por la República Popular de China:**

SONG ZHIYUAN  
LIU ZHONGEN

**Por la República de Chipre:**

PHILIPPOS VATILLOTIS

**Por el Estado de la Ciudad del Vaticano:**

STEFANIZZI ANTONIO

**Por la República de Colombia:**

FERNANDO REY  
SERGIO REGUEROS  
EMILIO SARAVIA  
FELIX CASTRO R.

**Por la República Federal Islámica de las Comoras:**

AHMED BEN DAOU  
DAHALANI SAID ABASSE

**Por la República Popular del Congo:**

OMBAKA-EKORI VINCENT RAYMOND  
OKOUYA RENE  
KINZONZI LEONARD  
EBAYI FAUSTIN

**Por la República de Corea:**

H.E. CHOI YOUNG CHOUL

H.E. LEE SANG OK

LEE KYE CHEOL

PARK SUNG DEUK

KIM CHANG KON

**Por Costa Rica:**

INES LEON-DOBLES

NESTOR CALDERON AGUIRRE

ARMANDO VARGAS-ARAYA

**Por la República de Côte d'Ivoire:**

BLAKOU GOSSAN

AHOU JOSEPH JEAN-BAPTISTE

GNON LESAN BASILE

KOFFI KOUMAN ALEXIS

**Por Cuba:**

RAFAEL PEDROSA PEREZ

**Por Dinamarca:**

IB LØNBERG

JØRN JENSBY

METTE J. KONNER

**Por la República de Djibouti:**

HASSAN MOHAMED AHMED

**Por la República Árabe de Egipto:**

MOHAMED ABD EL HAFEZ MAHMOUD

**Por los Emiratos Árabes Unidos:**

MOHAMMAD HASSAN OMRAN  
SAEED MOHAMMAD AL BAHHAR

**Por Ecuador:**

SERGIO FLORES  
RUBEN RIVADENEIRA

**Por España:**

FRANCISCO MOLINA NEGRO  
VICENTE RUBIO CARRETON  
CARLOS L. CRESPO MARTINEZ

**Por los Estados Unidos de América:**

C. TRAVIS MARSHALL

**Por la República Democrática Popular de Etiopía:**

BEKELE KEBEDE  
FIKRU ASFAW  
BEKELE YADETA

**Por Finlandia:**

PEKKA TARJANNE  
T. HAHKIO  
JORMA KARJALAINEN

**Por Francia:**

YVES RODRIGUE  
MICHEL HIRSCH  
DANIEL SAUVET-GOICHON

**Por la República Gabonesa:**

NESTOR TCHIMINA  
AARON NGUEMA ALLOGO  
JULES LEGNONGO  
FABIEN MBENG  
PAUL BIE EYENE  
BERNARD POATY

**Por la República de Gambia:**

H.E. BABOU OUSMAN JOBE  
BAKARY K. N'JIE  
MOMODOU M. CHAM  
YANKOUBA A. TOURE  
MOMODOU MAMOUR JAGNE

**Por Ghana:**

THERESE STRIGGNER SCOTT  
N.O.O. ADJEBU  
T.N.L. BONSO-BRUCÉ

**Por Grecia:**

VASSILIS A.G. PISPINIS  
GEORGES D. ANTONIOU  
VASSILI G. CASSAPOGLOU  
ZOI PROTOPSALTI  
GEORGES M. TZANIDAKIS  
ANASTASE E. NODAROS

**Por la República de Guatemala:**

FRANCISCO RAMIREZ CASTILLO  
JOSE LUIS ALVARADO MAGAÑA  
JULIO BELIZARIO MONTEPEQUE

**Por la República de Guinea:**

CAMARA SEKOU DECAZI  
CISSE NABI IBRAHIMA  
CONDE LANCEY  
SOW MAMADOU DIOULDE  
BARRY SEKOU-OMAR

**Por la República Popular Húngara:**

DR. FERENC VALTER

**Por la República de la India:**

DR. M.K. RAO  
A.M. JOSHI  
S.A SUBBAIAH

**Por la República de Indonesia:**

S. ABDULRACHMAN  
WISBER LOEIS  
ARNOLD PH. DJIWATAMPU  
SUMITRO ROESTAM  
BAMBANG SULISTYO  
P. SARTONO  
USM TAMPUBOLON  
MOENIR ARIE SOENANDA  
SOEGIHARTO

**Por la República Islámica del Irán:**

ALI REZA BAHREINIAN  
HOSSEIN MAHYAR

**Por la República del Iraq:**

ALI M. AL-SHAHWANI  
MUHSEND D. BARAKAT

**Por Irlanda:**

BERNARD MCDONAGH

GABRIELLE SELLARS

**Por Islandia:**

OLAFUR TOMASSON

TH. JONSSON

**Por el Estado de Israel:**

YZHAK ISH-HURWIZ

SAMUEL KLEPNER

MENACHEM OHOLY

DR. MARIO AMATI

YAACOV SIEV

**Por Italia:**

GIUSEPPE JACOANGELI

**Por Jamaica:**

HUMES ROY R.

**Por Japón:**

YOSHIO HATANO

**Por el Reino Hachemita de Jordania:**

ALI M. AL-SHAHWANI

**Por la República de Kenya:**

S.K. CHEMAI  
J.K. WANJAU  
SALIM JUMA  
G. KITHINJI  
JAMES MUCHINE NGANGA  
NYAMODI OCHIENG-NYAMOGO  
T.E. DIERO  
D.K. GITHUA

**Por la República de Kiribati:**

RICHARD M. WHITE

**Por el Estado de Kuwait:**

AL-RUOMI SALMAN Y.  
AL-HUMAIDAH AHMED R.  
AL-EBRAHIM ADELA.  
AL-MASOUD HEND S.  
HASHEM MUSTAFA H.  
AL-SHATTI ABDUL-RAHMAN A.  
AL-KATTAN HAMEED H.

**Por el Reino de Lesotho:**

COL. PHILLIP MONYANE MOKHANTSO  
LIETSI MOHAPELOA  
ALEX KEOAMANG MAKARA  
TAELO KHABELE  
FRANCIS MOTLATSI RAMAKOAE  
MAHOLELA MANDORO

**Por Líbano:**

GHAZAL MAURICE-HABIB

EID ELIE

**Por la República de Liberia:**

JULIUS F. HOFF

**Por la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista:**

ALI MOHAMED GHERWI

ZAKARIA AHMED EL HAMMALI

MOHAMED A. EL GHAWI

OSAMA AMMAR ELMIZWIGHI

**Por el Principado de Liechtenstein:**

M. APOTHELOZ

G. DUPUIS

**Por Luxemburgo:**

EDMOND TOUSSING

**Por la República Democrática de Madagascar:**

RATOVONDRAHONA PASCAL

RABENORO BERNARD

MARCELAIME

**Por Malasia:**

HAJI MOHAMED ALI YUSOFF  
MOHD ARIS BERNAWI  
HAJI NAINA MOHAMED KHALID

**Por Malawi:**

JASPER ANTOINE MBEKEANI  
EWEN SANGSTER HIWA  
DIXON KAHINJA LONGWE

**Por la República de Maldivas:**

RILUVAN SHAREEF

**Por la República de Malí:**

MAMADOU BA  
TIEMOKO MAHAMANE MAIGA  
SIKON SISSOKO  
TRAORE HALIMA KONATE  
CHEICK SIDI MOHAMED NIMAGA  
TOURE DIADIE

**Por la República de Malta:**

JOHN A. SCICLUNA  
JOSEPH F. BARTOLO  
ANTHONY DEBONO  
JOSEPH M. PACE  
GEORGE J. SPITERI

**Por el Reino de Marruecos:**

WAKRIM MOHAMED  
HASSAN A. LEBBADI  
TOUMI AHMED  
LARBI AGADI

**Por Mauricio:**

ROSALIE C.

LEUNG YINKO J.

**Por México:**

JOSE J. HERNANDEZ G.

LUIS M. BROWN HERNANDEZ

CARLOS A. MERCHANE.

JOEL GALVAN TALLEDOS

ROSA M. RAMIREZ DE ARELLANO

ARMANDO ARRIAZOLA

MARIA DEL PILAR YAÑEZ

**Por Mónaco:**

SOLAMITO CESAR CHARLES

FRANZI ETIENNE

**Por la República Popular de Mongolia:**

D. TUGSOO

L. BALGANSHOSH

E. ESSEJIN

**Por la Unión de Myanmar:**

H.E. UTHEINHAN

UNAEMYO AUNG

**Por Nepal:**

SURESH K. PUDASAINI

**Por la República del Níger:**

I. IBRAHIM  
ABBA MAMADOU  
MOUNKAILA MOUSSA  
A. TINNI

**Por la República Federal de Nigeria:**

DAVID A. BONAVENTURE MARK  
OLAWALE ADENIJI IGE  
OTIJI AUGUSTINE U.  
ABDUL TALIB S. UMAR  
DAVID EMESHINDU MORDI  
MATHEW OLU ODUNLADU  
N.E.C. ONU  
MIDE AJOSE  
TONYE OSAKWE  
OLUJEGUN OJO-OGUNGBE

**Por Noruega:**

ODD HAUGAN  
KJELL JOHNSEN  
EINAR UTVIK  
EUGEN LANDEIDE  
THORMOD BOE

**Por Nueva Zelandia:**

JAMES R.A. STEVENSON  
IAN R. HUTCHINGS  
KENNETH J. MCGUIRE  
CRISTINE STEVENSON

**Por la Sultanía de Omán:**

AHMED SUWAIDAN AL-BALUSHI

**Por la República de Uganda:**

JACKR. RWANYANGE

**Por la República Islámica del Pakistán:**

MOHAMMAD JAVED

**Por Papua Nueva Guinea:**

DALEP. KAMARA

D. COYLE

J.K. KAMBLIJAMBI

**Por la República del Paraguay:**

SABINO ERNESTO MONTANARO

**Por el Reino de los Países Bajos:**

DE RUITER ALBERT

**Por Perú:**

RICARDO PULACHE CUADROS

JAIME STIGLICH BERNINZON

**Por la República de Filipinas:**

LICHAUCO JOSEFINA T.

HECETA KATHLEEN G.

**Por la República Popular de Polonia:**

TOMASZEWSKI JERZY

**Por Portugal:**

CARLOS MILHEIRÃO

FERNANDO MENDES

CARLOS REINALDO PINHEIRO DA SILVA

CARLOS ALBERTO ROLDÃO LOPES

**Por el Estado de Qatar:**

ABDULLA A. AL-MOHANADI

AHMED Y. AL-DERBESTI

HASHIMA. MUSTAFAWI

**Por la República Árabe Siria:**

MOHAMAD MOURAD AL-KOUATLY

MAKRAM OBEID

ZIAD AZZOUZ

TALAL MOUSLI

ALI SULEIMAN

MAZHAR TOUTOUNJEE

**Por la República Democrática Alemana:**

DR. MANFRED CALOV

**Por la República Popular Democrática de Corea:**

KIM RYEHYON

**Por la República Socialista Soviética de Ucrania:**

VLADIMIR DELIKATNYI

**Por la República Socialista de Rumania:**

PINTELIE STELIAN

**Por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:**

ROBERT J. PRIDDLE

JONATHAN PHILLIPS

MICHAEL GODDARD

RICHARD M. WHITE

**Por la República Rwandesa:**

BIZIMANA ASSUMANI

NGABONZIZA JEAN-BAPTISTE

**Por la República de San Marino:**

GASTONE PASOLINI

PIETRO GIACOMINI

**Por San Vicente y las Granadinas:**

BOZO A. DABINOVIC

**Por las Islas Salomón:**

W.R. ELLIS

C.L. OLIVER

**Por la República del Senegal:**

CHEIKH TIDIANE MBAYE

PAPA ABDOU CISSE

RASSOUL MBAYE

PAPE GANA MBENGUE

ALIOUNE SENE

CHEIKH TIDIANE NDIONGUE

**Por la República de Singapur:**

NG BOON SIM

YEO CHENG YAN

**Por la República Democrática Somalí:**

AHMED MOHAMED ADEN

**Por la República del Sudán:**

ABDELWAHAB GAMAL

**Por la República Socialista Democrática de Sri Lanka:**

M. BERNARD RODRIGO

**Por Suecia:**

JOHAN MARTIN-LÖF

SETH MYRBY

ROLF ORRSTEN

**Por la Confederación Suiza:**

M. APOTHELOZ

G. DUPUIS

**Por la República de Suriname:**

LEONARD CARLHO JOHANNIS

IRIS MARIE STRUIKEN-WYDENBOSCH

REGENIE FISENTA CHRISTINE FRÄSER

EMANUELS MAX ERWIN

THEODORE JAMES LINSCHER

**Por el Reino de Swazilandia:**

W.F.C. MKHONZA

JOHN SELBY SIKHONDZE

BASILIO FANUKWENTE MANANA

CYPRIAN SEPHO MOTSA

**Por la República Unida de Tanzania:**

ADOLAR BARNABAS MAPUNDA

ALPHONCE SAMALI NDAKIDEMI

ATHMANI H.J. MARIJANI

**Por la República del Chad:**

KHALIL D'ABZAC  
YOUSSEUF ADOUM  
SERRY NDINGA-HADOUM

**Por la República Socialista Checoslovaca:**

JIRA JIRI

**Por Tailandia:**

SOMBUT UTHAISANG  
CHIRAPA CHITRASWANG  
AURAPIN AIYARA  
LINNA TINTUKASIRI

**Por la República Togolesa:**

ANDJO TCHAMDJA  
FAREI. KPANDJA  
AYIKOE KOSSIVI  
NENONENE KOUMA  
ATCHA-OUBOULARI  
MIKEM M. KOTE

**Por el Reino de Tonga:**

LEMEKI MALU

**Por Trinidad y Tabago:**

R. WINSTON RAGBIR

**Por Túnez:**

ZITOUN HASSOUMI  
EZZEDDINE MOHAMED

**Por Turquía:**

MEHMET EMIN BASER  
IBRAHIM GÖKSEL

**Por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:**

Y. ZOUBAREV

**Por la República Oriental del Uruguay:**

RAUL BUELA  
JULIO NEME  
LUIS PELUFFO  
JUAN ZAVATTIERO  
JUAN ROJAS SIENRA  
JUAN CERVERA

**Por la República de Venezuela:**

ADOLFO R. TAYLHARDAT  
JUAN FRANCISCO LOPEZ  
ALEJANDRA ORNES MACIA  
BUENAVENTURA BENAIGES MUNNE  
JOSE T. HERNANDEZ MARTINEZ

**Por la República Socialista de Viet Nam:**

DANG VAN THAN  
MAI LIEM TRUC

**Por la República Árabe del Yemen:**

ABDULLAH ALHAMAMI

**Por la República Democrática Popular del Yemen:**

AHMED ABDOUL MOULA MOH'D

**Por la República Socialista Federativa de Yugoslavia:**

ČAGORVIĆ VUČIĆ

**Por la República del Zaire:**

MASUDIAUMA KATENGA

**Por la República de Zambia:**

SWATULANI W. MUNTHALI

JOE C. KASAMA

CHARLES S. NDANDULA

ROBERT C. CHISHIMBA

**Por la República de Zimbabwe:**

DR. WITNESS P.M. MANGWENDE

M.F. DANDATO

MOSES MASHUMBA

DZIMBANHETE FREDSON MATAVIRE

L. NDHLOVU

## ANEXO

### **Definición de algunos términos empleados en la presente Constitución, en el Convenio y en los Reglamentos Administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones**

- 1001** A los efectos de los instrumentos de la Unión mencionados en el epígrafe, los términos siguientes tienen el sentido que les dan las definiciones que les acompañan.
- 1002** *Administración:* Todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de sus Reglamentos Administrativos.
- 1003** *Interferencia perjudicial:* Interferencia que compromete el funcionamiento de un servicio de radionavegación o de otros servicios de seguridad, o que degrada gravemente, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de un servicio de radiocomunicación explotado de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 1004** *Correspondencia pública:* Toda telecomunicación que deban aceptar para su transmisión las oficinas y estaciones por el simple hecho de hallarse a disposición del público.
- 1005** *Delegación:* El conjunto de delegados y, en su caso, de representantes, asesores, agregados o intérpretes enviados por un mismo Miembro.

Cada Miembro tendrá la libertad de organizar su delegación en la forma que desee. En particular, podrá incluir en ella, en calidad de delegados, asesores o agregados, a personas pertenecientes a empresas privadas de explotación por él reconocidas o a otras empresas privadas que se interesen en el ramo de las telecomunicaciones.

**1006** *Delegado*: Persona enviada por el gobierno de un Miembro de la Unión a una Conferencia de Plenipotenciarios o persona que represente al gobierno o a la administración de un Miembro de la Unión en una conferencia administrativa o en cualquier reunión de un Comité Consultivo Internacional.

**1007** *Empresa privada de explotación*: Todo particular o sociedad que, sin ser institución o agencia gubernamental, explote una instalación de telecomunicaciones destinada a ofrecer un servicio de telecomunicación internacional o que pueda causar interferencias perjudiciales a tal servicio.

**1008** *Empresa privada de explotación reconocida*: Toda empresa privada de explotación que responda a la definición precedente y que explote un servicio de correspondencia pública o de radiodifusión y a la cual imponga las obligaciones previstas en el artículo 6 de esta Constitución el Miembro en cuyo territorio se halle la sede social de esta explotación, o el Miembro que la haya autorizado a establecer y a explotar un servicio de telecomunicaciones en su territorio.

**1009** *Organismos científicos e industriales*: Toda organización, distinta de un organismo o entidad gubernamental, que se dedique al estudio de los problemas de las telecomunicaciones o al diseño o fabricación de equipos destinados a los servicios de telecomunicación.

**1010** *Radiocomunicación*: Toda telecomunicación transmitida por medio de las ondas radioeléctricas.

*Nota 1:* Las ondas radioeléctricas son ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3 000 GHz que se propagan por el espacio sin guía artificial.

*Nota 2:* A los efectos del número 98 de esta Constitución, la palabra «radiocomunicación» comprende también las telecomunicaciones realizadas por medio de las ondas electromagnéticas cuya frecuencia sea superior a los 3 000 GHz y que se propaguen en el espacio sin guía artificial.

- 1011** *Servicio de radiodifusión:* Servicio de radiocomunicación cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general. Dicho servicio abarca emisiones sonoras, de televisión o de otro género.
- 1012** *Servicio internacional de telecomunicación:* Prestación de telecomunicación entre oficinas o estaciones de telecomunicación de cualquier naturaleza, situadas en países distintos o pertenecientes a países distintos.
- 1013** *Telecomunicación:* Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.
- 1014** *Telegrama:* Escrito destinado a ser transmitido por telegrafía para su entrega al destinatario. Este término comprende también el radiotelegrama, salvo especificación en contrario.
- 1015** *Telecomunicación de Estado:* Telecomunicación procedente:
- de un Jefe de Estado;
  - de un Jefe de Gobierno o de los miembros de un Gobierno;
  - de un Comandante en Jefe de las fuerzas armadas, terrestres, navales o aéreas;
  - de Agentes diplomáticos y consulares;
  - del Secretario General de las Naciones Unidas o de los Jefes de los principales órganos de las Naciones Unidas;
  - de la Corte Internacional de Justicia;
- y las respuestas a las citadas telecomunicaciones de Estado.
- 1016** *Telegramas privados:* Los telegramas que no sean de servicio ni de Estado.

**1017** *Telegrafía:* Forma de telecomunicación en la cual las informaciones transmitidas están destinadas a ser registradas a la llegada en forma de documento gráfico; estas informaciones pueden representarse en ciertos casos de otra forma o almacenarse para una utilización ulterior.

*Nota* - Documento gráfico es todo soporte de información en el cual se registra de forma permanente un texto escrito o impreso o una imagen fija, y que es posible clasificar y consultar.

**1018** *Telefonía:* Forma de telecomunicación destinada principalmente al intercambio de información por medio de la palabra.

**PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT**

**PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK**

**CONVENIO DE LA UNIÓN  
INTERNACIONAL  
DE TELECOMUNICACIONES**

**PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT**

**PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK**

# CONVENIO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

## CAPÍTULO I

### Funcionamiento de la Unión

#### ARTÍCULO 1

##### Conferencia de Plenipotenciarios

- 1 1. (1) La Conferencia de Plenipotenciarios se reunirá de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 8 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (denominada en adelante «la Constitución»).
- 2 (2) De ser posible, el lugar y la fecha de la Conferencia serán fijados por la precedente Conferencia de Plenipotenciarios; en otro caso, serán determinados por el Consejo de Administración con el acuerdo de la mayoría de los Miembros de la Unión.
- 3 2. (1) El lugar y la fecha de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios podrán ser modificados:
- 4 a) a petición de la cuarta parte, por lo menos, de los Miembros de la Unión, dirigida individualmente al Secretario General;

5 b) a propuesta del Consejo de Administración.

6 (2) En ambos casos, para fijar el nuevo lugar y la nueva fecha de la Conferencia se necesitará el acuerdo de la mayoría de los Miembros de la Unión.

## ARTÍCULO 2

### Conferencias administrativas

7 1. (1) El Consejo de Administración, con el acuerdo de la mayoría de los Miembros de la Unión, fijará el orden del día de una conferencia administrativa cuando se trate de una conferencia administrativa mundial, o con el de la mayoría de los Miembros de la región considerada cuando se trate de una conferencia administrativa regional, a reserva de lo establecido en el número 29 siguiente.

8 (2) En el orden del día figurará todo asunto cuya inclusión haya decidido una Conferencia de Plenipotenciarios.

9 (3) Toda conferencia administrativa mundial que trate de radiocomunicaciones podrá incluir también en su orden del día un punto sobre instrucciones a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en lo que respecta a sus actividades y al examen de estas últimas. En sus decisiones podrá incluir, según el caso, instrucciones o peticiones a los órganos permanentes.

10 2. (1) Se convocará una conferencia administrativa mundial:

11 a) por decisión de una Conferencia de Plenipotenciarios, que podrá fijar la fecha y el lugar de su celebración;

12 b) por recomendación de una conferencia administrativa mundial precedente, aprobada por el Consejo de Administración;

- 13 c) cuando una cuarta parte, por lo menos, de los Miembros de la Unión lo hayan propuesto individualmente al Secretario General;
- 14 d) a propuesta del Consejo de Administración.
- 15 (2) En los casos a que se refieren los anteriores números 12, 13 y 14 y, eventualmente, el anterior número 11, la fecha y el lugar de la reunión los fijará el Consejo de Administración con el acuerdo de la mayoría de los Miembros de la Unión, a reserva de lo establecido en el número 29 siguiente.
- 16 3. (1) Se convocará una conferencia administrativa regional:
- 17 a) por decisión de una Conferencia de Plenipotenciarios;
- 18 b) por recomendación de una conferencia administrativa mundial o regional precedente, aprobada por el Consejo de Administración;
- 19 c) cuando una cuarta parte, por lo menos, de los Miembros de la Unión de la región interesada lo hayan propuesto individualmente al Secretario General;
- 20 d) a propuesta del Consejo de Administración.
- 21 (2) En los casos a que se refieren los anteriores números 18, 19 y 20 y, eventualmente, el anterior número 17, la fecha y el lugar de la reunión los fijará el Consejo de Administración con el acuerdo de la mayoría de los Miembros de la Unión de la región interesada, a reserva de lo establecido en el número 29 siguiente.
- 22 4. (1) El orden del día, la fecha y el lugar de una conferencia administrativa podrán modificarse:
- 23 a) si se trata de una conferencia administrativa mundial, a petición de la cuarta parte, por lo menos, de los Miembros de la Unión y si se trata de una conferencia administrativa regional, de la cuarta parte de los Miembros de la región interesada. Las peticiones deberán dirigirse individualmente al Secretario General, el cual las someterá al Consejo de Administración para su aprobación;
- 24 b) a propuesta del Consejo de Administración.

- 25 (2) En los casos a que se refieren los anteriores números 23 y 24, las modificaciones propuestas sólo quedarán definitivamente adoptadas con el acuerdo de la mayoría de los Miembros de la Unión, si se trata de una conferencia administrativa mundial, o con el de la mayoría de los Miembros de la Unión de la región interesada cuando se trate de una conferencia administrativa regional, a reserva de lo establecido en el número 29 siguiente.
- 26 5. (1) Una Conferencia de Plenipotenciarios o el Consejo de Administración decidirán si conviene que la reunión principal de una conferencia administrativa vaya precedida de una reunión preparatoria que establezca y presente un informe sobre las bases técnicas requeridas para los trabajos de la Conferencia.
- 27 (2) La convocación de esta reunión preparatoria y su orden del día deberán ser aprobados por la mayoría de los Miembros de la Unión, si se trata de una conferencia administrativa mundial, o por la mayoría de los Miembros de la Unión de la región interesada, si se trata de una conferencia administrativa regional, a reserva de lo establecido en el número 29 siguiente.
- 28 (3) Salvo decisión en contrario de la reunión preparatoria de una conferencia administrativa en sesión plenaria, los textos que tal reunión apruebe finalmente se compilarán en un Informe que tendrá que aprobar la dicha sesión plenaria y que firmará su Presidente.
- 29 6. En las consultas previstas en los anteriores números 7, 15, 21, 25 y 27, se considerará que los Miembros de la Unión que no hubieren contestado dentro del plazo fijado por el Consejo de Administración no participan en la consulta y, en consecuencia, no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría. Si el número de respuestas no excediera de la mitad de los Miembros consultados, se procederá a otra consulta, cuyo resultado será decisivo, independientemente del número de votos emitidos.
- 30 7. Si una Conferencia de Plenipotenciarios o el Consejo de Administración o una conferencia administrativa precedente invita a un Comité Consultivo Internacional a establecer y presentar las bases técnicas de una conferencia administrativa ulterior, a reserva de que el Consejo de

Administración conceda los oportunos créditos presupuestarios, el Comité Consultivo Internacional respectivo podrá convocar una reunión preparatoria de la conferencia administrativa. El Informe de esa reunión preparatoria de la conferencia será presentado por el Director del Comité Consultivo Internacional respectivo por conducto del Secretario General como documento de dicha conferencia administrativa.

### ARTÍCULO 3

#### Consejo de Administración

31 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios.

32 (2) Si entre dos Conferencias de Plenipotenciarios se produjese una vacante en el Consejo de Administración, corresponderá cubrirla, por derecho propio, al Miembro de la Unión que en la última elección hubiese obtenido el mayor número de sufragios entre los Miembros pertenecientes a la misma región sin resultar elegido.

33 (3) Se considerará que se ha producido una vacante en el Consejo de Administración:

34 a) cuando un Miembro del Consejo no esté representado en dos reuniones anuales consecutivas;

35 b) cuando un Miembro de la Unión renuncie a ser Miembro del Consejo.

36 2. En la medida de lo posible, la persona designada por un Miembro del Consejo de Administración para actuar en éste será un funcionario de su propia administración de telecomunicación o directamente responsable ante esta administración, o en nombre de ella, y habrá de estar calificada por su experiencia en los servicios de telecomunicación.

37 3. Al comienzo de cada reunión anual, el Consejo de Administración elegirá presidente y vicepresidente entre los representantes de sus Miembros;

al efecto se tendrá en cuenta el principio de rotación entre las regiones. Los elegidos desempeñarán sus cargos hasta la próxima reunión anual y no serán reelegibles. El vicepresidente reemplazará al presidente en su ausencia.

- 38 4. (1) El Consejo de Administración celebrará una reunión anual en la sede de la Unión.
- 39 (2) Durante esta reunión podrá decidir que se celebre, excepcionalmente, una reunión extraordinaria.
- 40 (3) En el intervalo entre dos reuniones ordinarias, el Consejo, a petición de la mayoría de sus Miembros, podrá ser convocado, en principio en la sede de la Unión, por su presidente o por iniciativa de éste en las condiciones previstas en el número 67 siguiente.
- 41 5. El Secretario General y el Vicesecretario General, el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, los Directores de los Comités Consultivos Internacionales y el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones participarán por derecho propio en las deliberaciones del Consejo de Administración, pero no tomarán parte en las votaciones. No obstante, el Consejo podrá celebrar sesiones limitadas exclusivamente a los representantes de sus Miembros.
- 42 6. El Secretario General ejercerá las funciones de Secretario del Consejo de Administración.
- 43 7. El Consejo de Administración tomará decisiones únicamente mientras se encuentre en reunión. Excepcionalmente, el Consejo puede decidir en una de sus reuniones que un asunto concreto se decida por correspondencia.
- 44 8. El representante de cada uno de los Miembros del Consejo de Administración podrá asistir como observador a todas las reuniones de los órganos permanentes de la Unión citados en el artículo 7 de la Constitución.

- 45 9. Sólo correrán por cuenta de la Unión los gastos de viaje, las dietas y los seguros del representante de cada uno de los Miembros del Consejo de Administración, con motivo del desempeño de sus funciones durante las reuniones del Consejo.
- 46 10. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la Constitución, el Consejo de Administración, en particular:
- 47 a) en el intervalo de las Conferencias de Plenipotenciarios, efectuará la coordinación con todas las organizaciones internacionales a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Constitución y, a tal efecto, concertará en nombre de la Unión acuerdos provisionales entre las organizaciones internacionales a que se refiere el artículo 39 de la Constitución, y con las Naciones Unidas en aplicación del acuerdo entre esta última y la Unión Internacional de Telecomunicaciones; dichos acuerdos provisionales serán sometidos a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución;
- 48 b) decidirá sobre la aplicación de las decisiones de conferencias administrativas o Asambleas Plenarias de los Comités Consultivos Internacionales, relativas a futuras conferencias o reuniones y que tengan repercusiones financieras. A tal efecto, el Consejo de Administración tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 27 del presente Convenio;
- 49 c) resolverá sobre las propuestas de cambios en la organización de los órganos permanentes de la Unión que le remita el Secretario General;
- 50 d) examinará y aprobará los planes multianuales referentes a los empleos y a la plantilla de la Unión;
- 51 e) determinará la plantilla y la clasificación del personal de la Secretaría General y de las secretarías especializadas de los órganos permanentes de la Unión y, teniendo en cuenta las normas generales de la Conferencia de Plenipotenciarios, aprobará, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución, una lista de empleos de la categoría profesional y superior que, en atención a los progresos constantes en materia de tecnología y explotación de las

telecomunicaciones, habrán de ser ocupados por titulares de contratos de periodo fijo con posibilidad de prórroga, con objeto de emplear a los especialistas más competentes cuyas candidaturas sean presentadas por conducto de los Miembros de la Unión; incumbirá al Secretario General, en consulta con el Comité de Coordinación, proponer esta lista y tenerla continuamente actualizada;

- 52 f) establecerá los reglamentos necesarios para las actividades administrativas y financieras de la Unión y los reglamentos administrativos pertinentes acorde con la práctica seguida por las Naciones Unidas y por los organismos especializados que aplican el sistema común de sueldos, asignaciones y pensiones;
- 53 g) controlará el funcionamiento administrativo de la Unión y determinará las medidas adecuadas para su racionalización eficaz;
- 54 h) examinará y aprobará el presupuesto anual de la Unión y el presupuesto provisional para el año siguiente dentro del tope establecido por la Conferencia de Plenipotenciarios realizando las máximas economías, pero teniendo presente la obligación de la Unión de conseguir resultados satisfactorios con la mayor rapidez posible por medio de las conferencias y los programas de trabajo de los órganos permanentes; asimismo se inspirará en las opiniones del Comité de Coordinación comunicadas por el Secretario General en lo que respecta al plan de trabajo mencionado en el número 102 del presente Convenio y los resultados de los análisis de costos mencionados en los números 101 y 104 del presente Convenio;
- 55 i) dispondrá lo necesario para la auditoría anual de las cuentas de la Unión presentadas por el Secretario General y las aprobará si procede, para someterlas a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios;
- 56 j) reajustará en caso necesario:
- 57 1. las escalas de sueldos base del personal de las categorías profesional y superior, con exclusión de los sueldos correspondientes a los empleos de elección, para adaptarlas a las

de los sueldos base adoptadas por las Naciones Unidas para las categorías correspondientes del sistema común;

- 58 2. las escalas de sueldos base del personal de la categoría de servicios generales, para adaptarlas en la sede de la Unión a las de los sueldos aplicados por las Naciones Unidas y los organismos especializados;
- 59 3. los ajustes por lugar de destino correspondientes a las categorías profesional y superior, incluidos los empleos de elección, de acuerdo con las decisiones de las Naciones Unidas aplicables en la sede de la Unión;
- 60 4. las asignaciones para todo el personal de la Unión, de acuerdo con los cambios adoptados en el sistema común de las Naciones Unidas;
- 61 5. las contribuciones pagaderas por la Unión y por su personal a la Caja Común de Pensiones del personal de las Naciones Unidas de conformidad con las decisiones del Comité mixto de esa Caja;
- 62 6. las asignaciones por carestía de vida abonadas a los pensionistas de la Caja de Seguros del personal de la Unión según la práctica seguida por las Naciones Unidas;
- 63 *k)* adoptará las disposiciones necesarias para convocar las Conferencias de Plenipotenciarios y administrativas de la Unión, de conformidad con los artículos 1 y 2 del presente Convenio;
- 64 *l)* someterá a la Conferencia de Plenipotenciarios las recomendaciones que considere pertinentes;
- 65 *m)* examinará y coordinará los programas de trabajo y su ejecución, así como las disposiciones relativas a los trabajos de los órganos permanentes de la Unión, incluido el calendario de sus reuniones y adoptará en particular las medidas que considere oportunas para reducir el número y duración de las conferencias y reuniones y disminuir los consiguientes gastos;
- 66 *n)* proporcionará, con el acuerdo de la mayoría de los Miembros de la Unión, si se trata de una conferencia administrativa mundial, o de la

mayoría de los Miembros de la Unión de la región interesada, si se trata de una conferencia administrativa regional, las directrices oportunas a los órganos permanentes de la Unión respecto de su asistencia técnica y de otra índole para la preparación y organización de las conferencias administrativas;

- 67 o) en las situaciones previstas en el artículo 11 de la Constitución y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de ésta, cubrirá las vacantes de Secretario General o de Vicesecretario General durante una reunión ordinaria, si la vacante se produce dentro de los 90 días anteriores a la reunión o durante una reunión convocada por su presidente dentro de los periodos especificados en estas disposiciones de la Constitución;
- 68 p) cubrirá la vacante de Director de cualquiera de los Comités Consultivos Internacionales en la reunión ordinaria que siga a la producción de la vacante. El nuevo Director permanecerá en funciones, como se especifica en el artículo 13 de la Constitución, hasta la fecha prevista para la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente en la que podrá ser elegido para dicho cargo;
- 69 q) cubrirá las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, según el procedimiento previsto en el artículo 12 de la Constitución;
- 70 r) desempeñará las demás funciones que se le asignan en la Constitución y en el presente Convenio, así como las que, dentro de los límites de la Constitución, del presente Convenio y de los Reglamentos Administrativos, se consideren necesarias para la buena administración de la Unión o de cada uno de sus órganos permanentes;
- 71 s) previo acuerdo de la mayoría de los Miembros de la Unión, tomará las medidas necesarias para resolver, con carácter provisional, los casos no previstos en la Constitución, en el presente Convenio ni en los Reglamentos administrativos y sus anexos, y para cuya solución no sea posible esperar hasta la próxima conferencia competente;
- 72 t) someterá a la Conferencia de Plenipotenciarios un informe sobre las actividades de todos los órganos de la Unión desde la anterior Conferencia de Plenipotenciarios;

- 73 *u)* después de cada reunión, enviará lo antes posible a los Miembros de la Unión informes resumidos sobre sus actividades y cuantos documentos estime conveniente;
- 74 *v)* tomará las decisiones necesarias para conseguir una distribución geográfica equitativa del personal de la Unión y fiscalizará su cumplimiento.

## ARTÍCULO 4

### Secretaría General

- 75 1. El Secretario General:
- 76 *a)* coordinará las actividades de los distintos órganos permanentes de la Unión, teniendo en cuenta la opinión del Comité de Coordinación conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución, con el objeto de utilizar con la máxima eficacia y economía el personal, los fondos y demás recursos de la Unión;
- 77 *b)* organizará el trabajo de la Secretaría General y nombrará el personal de la misma, de conformidad con las normas fijadas por la Conferencia de Plenipotenciarios y con los reglamentos establecidos por el Consejo de Administración;
- 78 *c)* adoptará las medidas administrativas relativas a la constitución de las secretarías especializadas de los órganos permanentes y nombrará al personal de las mismas previa selección y a propuesta del jefe de cada órgano permanente, aunque la decisión definitiva en lo que respecta al nombramiento y cese del personal corresponderá al Secretario General;
- 79 *d)* informará al Consejo de Administración de las decisiones adoptadas por la Naciones Unidas y los organismos especializados, que afecten a las condiciones de servicio, asignaciones y pensiones del sistema común;
- 80 *e)* velará por la aplicación de los reglamentos administrativos y financieros aprobados por el Consejo de Administración;
- 81 *f)* proporcionará asesoramiento jurídico a los órganos de la Unión;

- 82 g) tendrá a su cargo la supervisión administrativa del personal de la sede de la Unión, con el fin de lograr la utilización óptima del personal y la aplicación de las condiciones de empleo del sistema común al personal de la Unión. El personal nombrado para colaborar directamente con los Directores de los Comités Consultivos Internacionales, con el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones y con la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, trabajará directamente bajo las órdenes de los altos funcionarios interesados, pero con arreglo a las directrices administrativas generales del Consejo de Administración y del Secretario General;
- 83 h) en interés de toda la Unión, y en consulta con el Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, el Director del Comité Consultivo Internacional interesado o el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones podrá trasladar temporalmente, en caso necesario, a los funcionarios de los empleos para los que hayan sido nombrados, con objeto de hacer frente a las fluctuaciones del trabajo en la sede. El Secretario General notificará este cambio temporal de funciones y sus consecuencias financieras al Consejo de Administración;
- 84 i) proporcionará los servicios de secretaría anterior y posterior a las conferencias de la Unión;
- 85 j) preparará recomendaciones para la primera reunión de los jefes de delegación mencionada en el número 246 del presente Convenio, teniendo en cuenta los resultados de cualquier consulta regional;
- 86 k) proporcionará, en cooperación, si procede, con el gobierno invitante, la secretaría de las conferencias de la Unión y, en colaboración con el jefe del órgano permanente interesado, facilitará los servicios necesarios para las reuniones del órgano permanente de que se trate, recurriendo al personal de la Unión cuando lo considere necesario, de conformidad con el anterior número 83. Podrá también, previa petición y por contrato, proporcionar la secretaría de otras reuniones relativas a las telecomunicaciones;
- 87 l) tendrá al día las listas oficiales, excepto los registros básicos y demás documentación esencial que pueda relacionarse con las funciones de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, utilizando para ello los

datos suministrados a tal fin por los órganos permanentes de la Unión o por las administraciones;

- 88 *m)* publicará los informes principales de los órganos permanentes de la Unión, las recomendaciones y las instrucciones de explotación, derivadas de dichas recomendaciones, para uso de los servicios internacionales de telecomunicaciones;
- 89 *n)* publicará los acuerdos internacionales y regionales referentes a las telecomunicaciones que le hayan sido comunicados por las partes interesadas y tendrá al día la documentación que a los mismos se refiera;
- 90 *o)* publicará las normas técnicas de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, así como cualesquiera otros datos relativos a la asignación y utilización de las frecuencias y las posiciones orbitales de los satélites geoestacionarios que prepare la Junta en cumplimiento de sus funciones;
- 91 *p)* preparará, publicará y tendrá al día, con la colaboración de los demás órganos permanentes de la Unión, cuando corresponda:
- 92 1. la documentación relativa a la composición de la Unión, en la que se incluirá el estado de situación de los Miembros respecto del depósito del instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión a la Constitución y el Convenio y sus enmiendas, así como las revisiones que se efectúen de los Reglamentos Administrativos;
- 93 2. las estadísticas generales y los documentos oficiales de servicio de la Unión prescritos en los Reglamentos administrativos;
- 94 3. cuantos documentos prescriban las conferencias y el Consejo de Administración;
- 95 *q)* recopilará y publicará en forma adecuada los informes nacionales e internacionales referentes a las telecomunicaciones del mundo entero;
- 96 *r)* reunirá y publicará, en colaboración con los demás órganos permanentes de la Unión, las informaciones de carácter técnico o administrativo que puedan ser de especial utilidad para los países en desarrollo, con el fin de ayudarles a perfeccionar sus redes de telecomunicación; señalará a la atención de estos países las

posibilidades que ofrecen los programas internacionales patrocinados por las Naciones Unidas;

- 97 s) recopilará y publicará todas las informaciones referentes a la aplicación de medios técnicos que puedan servir a los Miembros para lograr el máximo rendimiento de los servicios de telecomunicaciones y, en especial, el empleo más conveniente de las frecuencias radioeléctricas para disminuir las interferencias;
- 98 t) publicará periódicamente un boletín de información y de documentación general sobre las telecomunicaciones, a base de las informaciones que pueda reunir o se le faciliten, y las que pueda obtener de otras organizaciones internacionales;
- 99 u) determinará, en consulta con el Director del Comité Consultivo Internacional interesado, el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones o, en su caso, del Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, la forma y presentación de todas las publicaciones de la Unión, teniendo en cuenta su naturaleza y contenido, así como los medios de publicación más apropiados y económicos;
- 100 v) tomará medidas para que los documentos publicados se distribuyan a su debido tiempo;
- 101 w) previa consulta con el Comité de Coordinación y tras haber realizado todas las economías posibles, preparará y someterá al Consejo de Administración un proyecto de presupuesto anual y un presupuesto provisional para el año siguiente que cubra los gastos de la Unión dentro de los límites fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios y que comprenda dos variantes. Una corresponde a un crecimiento nulo de la unidad contributiva y la otra a un crecimiento inferior o igual a cualquier límite fijado por la Conferencia de Plenipotenciarios, después de una posible detracción de la cuenta de provisión. Una vez aprobados por el Consejo, el proyecto de presupuesto y su anexo con el análisis de costos, serán enviados a todos los Miembros de la Unión para su conocimiento;
- 102 x) previa consulta con el Comité de Coordinación y teniendo en cuenta su opinión, preparará y someterá al Consejo de Administración planes

de trabajo futuros relativos a las principales actividades de la sede de la Unión, siguiendo las directrices del Consejo de Administración;

- 103 y) preparará y someterá al Consejo de Administración planes plurianuales de reclasificación de empleos, de contratación y de supresión de empleos;
  - 104 z) teniendo en cuenta las opiniones del Comité de Coordinación preparará y presentará al Consejo de Administración análisis de costos de las principales actividades de la sede de la Unión, durante el año que precedió a la reunión, teniendo sobre todo en cuenta los efectos conseguidos con la racionalización;
  - 105 aa) con la asistencia del Comité de Coordinación preparará anualmente un informe de gestión financiera que someterá al Consejo de Administración, y un estado de cuentas recapitulativo antes de cada Conferencia de Plenipotenciarios; previa verificación y aprobación por el Consejo de Administración, estos informes serán enviados a los Miembros y sometidos a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios para su examen y aprobación definitiva;
  - 106 ab) con la asistencia del Comité de Coordinación preparará un informe anual sobre las actividades de la Unión que, después de aprobado por el Consejo de Administración, será enviado a todos los Miembros;
  - 107 ac) realizará las demás funciones de secretaría de la Unión;
  - 108 ad) cumplirá cuantas funciones pueda encomendarle el Consejo de Administración.
- 109 2. El Secretario General o el Vicesecretario General asistirán con carácter consultivo a las Conferencias de Plenipotenciarios y a las conferencias administrativas de la Unión, así como a las Asambleas Plenarias de los Comités Consultivos Internacionales; asistirán igualmente con el mismo carácter a las conferencias de desarrollo; su participación en las reuniones del Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en los números 41 y 42 del presente Convenio. El Secretario General o su representante podrá participar con carácter consultivo en las demás reuniones de la Unión.

## ARTÍCULO 5

### **Junta Internacional de Registro de Frecuencias**

- 110** 1. (1) Los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias deberán estar plenamente capacitados por su competencia técnica en radiocomunicaciones y poseer experiencia práctica en materia de asignación y utilización de frecuencias.
- 111** (2) Asimismo, para la mejor comprensión de los problemas que tendrá que resolver la Junta en virtud de las disposiciones pertinentes del artículo 12 de la Constitución, cada miembro deberá conocer las condiciones geográficas, económicas y demográficas de una región particular del globo.
- 112** 2. La Conferencia de Plenipotenciarios establecerá el procedimiento de elección en las condiciones especificadas en el artículo 12 de la Constitución.
- 113** 3. (1) En el Reglamento de Radiocomunicaciones se definen los métodos de trabajo de la Junta.
- 114** (2) Los miembros de la Junta elegirán entre sí un Presidente y un Vicepresidente, que permanecerán en funciones un año. Transcurrido éste, el Vicepresidente sucederá al Presidente y se elegirá un nuevo Vicepresidente.
- 115** (3) La Junta dispondrá de una secretaría especializada.
- 116** 4. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta no solicitarán ni recibirán instrucciones de gobierno alguno, de ningún funcionario de gobierno, ni de ninguna organización o persona pública o privada. Además, cada Miembro deberá respetar el carácter internacional de la Junta y de las funciones de sus miembros y no deberá en ningún caso tratar de influir sobre ellos en lo que respecta al ejercicio de sus funciones.

## ARTÍCULO 6

### Comités Consultivos Internacionales

117 1. Cada Comité Consultivo Internacional cumplirá sus tareas mediante:

118 a) la Asamblea Plenaria que se reunirá preferiblemente cada cuatro años. Cuando una conferencia administrativa mundial correspondiente haya sido convocada, la reunión de la Asamblea Plenaria se celebrará si es posible, por lo menos ocho meses antes de esta conferencia;

119 b) las Comisiones de Estudio establecidas por la Asamblea Plenaria para tratar las cuestiones que hayan de ser examinadas;

120 c) por un Director asistido por una secretaría especializada.

121 2. (1) Cada Comité Consultivo Internacional estudiará y formulará recomendaciones sobre las cuestiones que respectivamente le encomienden la Conferencia de Plenipotenciarios, una conferencia administrativa, el Consejo de Administración, el otro Comité Consultivo Internacional o la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, además de aquéllas cuyo estudio haya sido decidido por la Asamblea Plenaria del propio Comité Consultivo Internacional o pedido o aprobado por correspondencia en el intervalo de sus Asambleas Plenarias por veinte Miembros de la Unión, como mínimo.

122 (2) A solicitud de los Miembros interesados los Comités Consultivos Internacionales podrán igualmente efectuar estudios y asesorar sobre cuestiones relativas a sus telecomunicaciones nacionales. El estudio de estas cuestiones se hará de conformidad con el anterior número 121 y, cuando entrañe la comparación de variantes técnicas, podrán tomarse en consideración los factores económicos.

## ARTÍCULO 7

**Comité de Coordinación**

- 123 1. (1) El Comité de Coordinación asistirá y asesorará al Secretario General en todas las cuestiones citadas en el artículo 15 de la Constitución, y asistirá al Secretario General en todas las funciones que se le asignan en los números 76, 98, 101, 102, 105 y 106 del presente Convenio.
- 124 (2) El Comité será responsable de la coordinación con todas las organizaciones internacionales mencionadas en los artículos 38 y 39 de la Constitución en lo que se refiere a la representación de los órganos permanentes de la Unión en las conferencias de esas organizaciones.
- 125 (3) El Comité examinará los progresos de los trabajos de la Unión en materia de cooperación técnica y, por conducto del Secretario General, formulará recomendaciones al Consejo de Administración.
- 126 2. El Comité procurará adoptar sus conclusiones por unanimidad. De no obtener el apoyo de la mayoría del Comité, su presidente podrá tomar decisiones bajo su propia responsabilidad en casos excepcionales, si estima que la decisión sobre los asuntos tratados es urgente y no puede aplazarse hasta la próxima reunión del Consejo de Administración. En tales casos, informará de ello rápidamente y por escrito a los Miembros del Consejo de Administración, exponiendo las razones que le guían y cualquier opinión presentada por escrito por otros miembros del Comité. Si en tales casos los asuntos no fuesen urgentes, pero sí importantes, se someterán a la consideración de la próxima reunión del Consejo de Administración.
- 127 3. El Comité será convocado por su Presidente, como mínimo una vez al mes; en caso necesario, podrá también ser convocado a petición de dos de sus miembros.

- 128 4. Se elaborará un informe de las actividades del Comité de Coordinación, que se hará llegar a los Miembros del Consejo de Administración a petición de los mismos.

## CAPÍTULO II

### Disposiciones generales relativas a las conferencias

#### ARTÍCULO 8

##### **Invitación a las Conferencias de Plenipotenciarios y admisión en las mismas cuando haya gobierno invitante**

- 129 1. El gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, fijará la fecha definitiva y el lugar exacto de la conferencia.
- 130 2. (1) Un año antes de esta fecha, el gobierno invitante enviará la invitación al gobierno de cada Miembro de la Unión.
- 131 (2) Dichas invitaciones podrán enviarse ya directamente, ya por conducto del Secretario General, o bien a través de otro gobierno.
- 132 3. El Secretario General invitará a las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución, así como a las organizaciones regionales de telecomunicaciones mencionadas en el artículo 32 de la Constitución, cuando éstas lo soliciten.
- 133 4. El gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, o a propuesta de éste, podrá invitar a los organismos especializados de las Naciones Unidas y al Organismo Internacional de Energía Atómica a que envíen observadores para participar con carácter consultivo en la conferencia, siempre que exista reciprocidad.

- 134 5. (1) Las respuestas de los Miembros de la Unión deberán obrar en poder del gobierno invitante al menos un mes antes de la fecha de apertura de la conferencia y en ellas se hará constar, de ser posible, la composición de la delegación.
- 135 (2) Dichas respuestas podrán enviarse al gobierno invitante ya directamente, ya por conducto del Secretario General, o bien a través de otro gobierno.
- 136 6. Todos los órganos permanentes de la Unión estarán representados en la conferencia con carácter consultivo.
- 137 7. Se admitirá en las Conferencias de Plenipotenciarios a:
- 138 a) las delegaciones;
- 139 b) los observadores de las Naciones Unidas;
- 140 c) los observadores de las organizaciones regionales de telecomunicación, de conformidad con el anterior número 132;
- 141 d) los observadores de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el anterior número 133.

## ARTÍCULO 9

### **Invitación a las conferencias administrativas y admisión en las mismas cuando haya gobierno invitante**

- 142 1. (1) Lo dispuesto en los números 129 a 135 del presente Convenio se aplicará a las conferencias administrativas.
- 143 (2) Los Miembros de la Unión podrán comunicar la invitación recibida a las empresas privadas por ellos reconocidas.

**144** 2. (1) El gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, o a propuesta de éste, podrá enviar una notificación a las organizaciones internacionales que tengan interés en que sus observadores participen con carácter consultivo en los trabajos de la conferencia.

**145** (2) Las organizaciones internacionales interesadas dirigirán al gobierno invitante una solicitud de admisión dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la notificación.

**146** (3) El gobierno invitante reunirá las solicitudes; corresponderá a la conferencia decidir sobre la admisión.

**147** 3. Se admitirá en las conferencias administrativas a:

**148** a) las delegaciones;

**149** b) los observadores de las Naciones Unidas;

**150** c) los observadores de las organizaciones regionales de telecomunicaciones mencionadas en el artículo 32 de la Constitución;

**151** d) los observadores de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el número 133 del presente Convenio;

**152** e) los observadores de las organizaciones internacionales que hayan sido admitidas, según lo dispuesto en los anteriores números 144 a 146;

**153** f) los representantes de las empresas privadas de explotación reconocidas que hayan sido autorizadas por los Miembros de que dependan;

**154** g) los órganos permanentes de la Unión, con carácter consultivo, cuando la conferencia trate asuntos de su competencia. En caso necesario, la conferencia podrá invitar a un órgano permanente que no haya enviado representante;

**155** h) los observadores de los Miembros de la Unión que, sin derecho a voto, participen en la conferencia administrativa regional de una región diferente a la de dichos Miembros.

## ARTÍCULO 10

**Procedimiento para la convocación de conferencias administrativas mundiales a petición de Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración**

- 156** 1. Los Miembros de la Unión que deseen la convocación de una conferencia administrativa mundial lo comunicarán al Secretario General, indicando el orden del día, el lugar y la fecha propuestos para la conferencia.
- 157** 2. Si el Secretario General recibe peticiones concordantes de una cuarta parte, por lo menos, de los Miembros de la Unión, informará a todos los Miembros, por los medios más adecuados de telecomunicación, y les rogará que le indiquen, en el término de seis semanas, si aceptan o no la propuesta formulada.
- 158** 3. Si la mayoría de los Miembros, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 29 del presente Convenio, se pronuncia en favor del conjunto de la propuesta, es decir, si acepta al mismo tiempo, el orden del día, la fecha y el lugar de la reunión propuestos, el Secretario General lo comunicará a todos los Miembros de la Unión por los medios más adecuados de telecomunicación.
- 159** 4. (1) Si la propuesta aceptada se refiere a la reunión de la conferencia en lugar distinto de la sede de la Unión, el Secretario General preguntará al gobierno del Miembro interesado si acepta ser gobierno invitante.
- 160** (2) En caso afirmativo, el Secretario General adoptará las disposiciones necesarias para la reunión de la conferencia, de acuerdo con dicho gobierno.
- 161** (3) En caso negativo, el Secretario General invitará a los Miembros que hayan solicitado la convocación de la conferencia a formular nuevas propuestas en cuanto al lugar de la reunión.
- 162** 5. Cuando la propuesta aceptada tienda a reunir la conferencia en la sede de la Unión, se aplicarán las disposiciones del artículo 12 del presente Convenio.

163 6. (1) Si la propuesta no es aceptada en su totalidad (orden del día, lugar y fecha) por la mayoría de los Miembros, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 29 del presente Convenio, el Secretario General comunicará las respuestas recibidas a los Miembros de la Unión y les invitará a que se pronuncien definitivamente, dentro de las seis semanas siguientes a la fecha de su recepción, sobre el punto o los puntos en litigio.

164 (2) Se considerarán adoptados dichos puntos cuando reciban la aprobación de la mayoría de los Miembros, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 29 del presente Convenio.

165 7. El procedimiento descrito se aplicará también cuando la propuesta de convocación de una conferencia administrativa mundial sea formulada por el Consejo de Administración.

## ARTÍCULO 11

### **Procedimiento para la convocación de conferencias administrativas regionales a petición de Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración**

166 En el caso de las conferencias administrativas regionales, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 10 del presente Convenio sólo a los Miembros de la región interesada. Cuando la convocación se haga por iniciativa de los Miembros de la región, bastará con que el Secretario General reciba solicitudes concordantes de una cuarta parte de los Miembros de la misma.

## ARTÍCULO 12

### **Disposiciones relativas a las conferencias que se reúnan sin gobierno invitante**

**167** Cuando una conferencia haya de celebrarse sin gobierno invitante, se aplicarán las disposiciones de los artículos 8 y 9 del presente Convenio. El Secretario General adoptará las disposiciones necesarias para convocar y organizar la conferencia en la sede de la Unión, de acuerdo con el Gobierno de la Confederación Suiza.

## ARTÍCULO 13

### **Disposiciones comunes a todas las conferencias; cambio de lugar o de fecha de una conferencia**

**168** 1. Las disposiciones de los artículos 10 y 11 del presente Convenio se aplicarán por analogía cuando, a petición de los Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración, se trate de cambiar la fecha o el lugar, o ambos, de celebración de una conferencia. Sin embargo, dichos cambios podrán efectuarse únicamente cuando la mayoría de los Miembros interesados, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 29 del presente Convenio, se haya pronunciado en su favor.

**169** 2. Todo Miembro que proponga cambiar el lugar o la fecha de celebración de una conferencia deberá obtener por sí mismo el apoyo del número requerido de Miembros.

**170** 3. El Secretario General hará conocer, llegado el caso, en la comunicación que prevé el número 157 del presente Convenio, las repercusiones financieras que pueda originar el cambio de lugar o de fecha, por ejemplo, cuando ya se hubieran efectuado gastos para preparar la conferencia en el lugar previsto inicialmente.

## ARTÍCULO 14

### **Plazos y modalidades para la presentación de propuestas e informes en las conferencias**

- 171** 1. Enviadas las invitaciones, el Secretario General rogará inmediatamente a los Miembros que le remitan, en el plazo de cuatro meses, las propuestas relativas a los trabajos de la conferencia.
- 172** 2. Toda propuesta de enmienda al texto de la Constitución o del Convenio o de revisión de los Reglamentos administrativos, deberá contener una referencia a los números del texto que hayan de ser objeto de enmienda o revisión. La propuesta irá acompañada de una concisa exposición de los motivos que la justifican.
- 173** 3. El Secretario General indicará junto a cada propuesta recibida de un Miembro de la Unión el origen de la misma mediante el símbolo establecido por la Unión para este Miembro. Si la propuesta fuera patrocinada por más de un Miembro, irá acompañada en la medida de lo posible del símbolo correspondiente a cada Miembro patrocinador.
- 174** 4. El Secretario General enviará las propuestas a todos los Miembros, a medida que las vaya recibiendo.
- 175** 5. El Secretario General reunirá y coordinará las propuestas recibidas de las administraciones, de las Asambleas Plenarias de los Comités Consultivos Internacionales y de las reuniones preparatorias de las conferencias y las enviará a los Miembros a medida que las reciba, pero en todo caso con cuatro meses de antelación por lo menos a la apertura de la conferencia. Los funcionarios de elección y demás funcionarios de la Unión y los observadores y representantes que puedan asistir a conferencias administrativas de conformidad con lo dispuesto en los números 149 a 155 no estarán facultados para presentar propuestas.

- 176 6. El Secretario General reunirá también los Informes recibidos de los Miembros, del Consejo de Administración, de los Comités Consultivos Internacionales, de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones y de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y los enviará a los Miembros por lo menos cuatro meses antes de la apertura de la conferencia.
- 177 7. El Secretario General enviará a todos los Miembros lo antes posible las propuestas recibidas después del plazo especificado en el anterior número 171.
- 178 8. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las que, en relación con las enmiendas, se contienen en el artículo 44 de la Constitución y en el artículo 35 del presente Convenio.

## ARTÍCULO 15

### Credenciales de las delegaciones en las conferencias

- 179 1. Las delegaciones enviadas por los Miembros de la Unión a las conferencias deberán estar debidamente acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en los posteriores números 180 a 186.
- 180 2. (1) Las credenciales de las delegaciones enviadas a las Conferencias de Plenipotenciarios estarán firmadas por el Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores.
- 181 (2) Las credenciales de las delegaciones enviadas a las conferencias administrativas estarán firmadas por el Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno, el Ministro de Relaciones Exteriores o el Ministro del ramo.
- 182 (3) A reserva de confirmación por una de las autoridades mencionadas en los anteriores números 180 ó 181, y recibida con anterioridad a la firma de las Actas Finales, las delegaciones podrán ser acreditadas

provisionalmente por el Jefe de la Misión diplomática del país interesado ante el gobierno del país en que se celebre la conferencia. De celebrarse la conferencia en la Confederación Suiza, las delegaciones podrán también ser acreditadas provisionalmente por el Jefe de la Delegación Permanente del Miembro interesado ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

**183** 3. Las credenciales serán aceptadas si están firmadas por una de las autoridades competentes mencionadas en los anteriores números 180 a 182 y responden a uno de los criterios siguientes:

**184** - confieren plenos poderes a la delegación;

**185** - autorizan a la delegación a representar a su gobierno, sin restricciones;

**186** - otorgan a la delegación, o a algunos de sus miembros, poderes necesarios para firmar las Actas Finales.

**187** 4. (1) Las delegaciones cuyas credenciales reconozca en regla la sesión plenaria podrán ejercer el derecho de voto del Miembro interesado, a reserva de lo dispuesto en los números 148 y 189 de la Constitución, y firmar las Actas Finales.

**188** (2) Las delegaciones cuyas credenciales no sean reconocidas en regla en sesión plenaria, perderán el derecho de voto y el derecho a firmar las Actas Finales hasta que la situación se haya regularizado.

**189** 5. Las credenciales se depositarán lo antes posible en la secretaría de la conferencia. La comisión prevista en el número 265 del presente Convenio verificará las credenciales de cada delegación y presentará sus conclusiones en sesión plenaria en el plazo que ésta especifique. Toda delegación tendrá derecho a participar en los trabajos y a ejercer el derecho de voto, mientras la sesión plenaria de la conferencia no se pronuncie sobre la validez de sus credenciales.

**190** 6. Por regla general, los Miembros de la Unión deberán esforzarse por enviar sus propias delegaciones a las conferencias de la Unión. Sin embargo, si por razones excepcionales un Miembro no pudiera enviar su propia

delegación, podrá otorgar a la delegación de otro Miembro de la Unión poder para votar y firmar en su nombre. Estos poderes deberán conferirse por credenciales firmadas por una de las autoridades mencionadas en los anteriores números 180 ó 181.

- 191 7. Una delegación con derecho de voto podrá otorgar a otra delegación con derecho de voto poder para que vote en su nombre en una o más sesiones a las que no pueda asistir. En tal caso, lo notificará oportunamente y por escrito al presidente de la conferencia.
- 192 8. Ninguna delegación podrá ejercer más de un voto por poder.
- 193 9. No se aceptarán las credenciales ni las delegaciones de poder notificadas por telegrama, pero sí se aceptarán las respuestas telegráficas a las peticiones que, para precisar las credenciales, hagan el presidente o la secretaría de la conferencia.

### CAPÍTULO III

#### **Disposiciones generales relativas a los Comités Consultivos Internacionales**

##### ARTÍCULO 16

##### **Condiciones de participación**

- 194 1. Los miembros de los Comités Consultivos Internacionales mencionados en las disposiciones pertinentes del artículo 13 de la Constitución podrán participar en todas las actividades del Comité Consultivo Internacional de que se trate.
- 195 2. (1) Toda solicitud de participación de una empresa privada de explotación reconocida, o de un organismo científico o industrial en los

trabajos de un Comité Consultivo Internacional deberá ser aprobada por el Miembro correspondiente, el cual transmitirá la solicitud al Secretario General, quien la pondrá en conocimiento de todos los Miembros y del Director del Comité Consultivo Internacional interesado. Éste comunicará a la empresa privada de explotación reconocida o al organismo científico o industrial la decisión recaída sobre su solicitud.

196 (2) Toda empresa privada de explotación reconocida podrá actuar en nombre del Miembro que la haya reconocido, siempre que ese Miembro comunique en cada caso al Comité Consultivo Internacional interesado la correspondiente autorización.

197 3. (1) En los trabajos de los Comités Consultivos Internacionales podrá admitirse la participación, con carácter consultivo, de las organizaciones internacionales y de las organizaciones regionales de telecomunicación mencionadas en el artículo 32 de la Constitución, que tengan actividades conexas y coordinen sus trabajos con los de la Unión.

198 (2) La primera solicitud de participación de una organización internacional o de una organización regional de telecomunicaciones de las mencionadas en el artículo 32 de la Constitución en los trabajos de un Comité Consultivo Internacional, deberá dirigirse al Secretario General, el cual la comunicará por los medios de telecomunicación más adecuados a todos los Miembros, invitándolos a que se pronuncien sobre la misma. La solicitud quedará aceptada cuando la mayoría de las respuestas recibidas en el plazo de un mes sea favorable. El Secretario General pondrá en conocimiento de todos los Miembros y de los miembros del Comité de Coordinación el resultado de la consulta.

199 4. Toda empresa privada de explotación reconocida, toda organización internacional o regional de telecomunicación y todo organismo científico o industrial admitido a participar en los trabajos de un Comité Consultivo Internacional, tendrá derecho a denunciar su participación en el mismo mediante notificación dirigida al Secretario General. Esta denuncia surtirá efecto transcurrido un año desde el día de recepción de la notificación por el Secretario General.

## ARTÍCULO 17

**Atribuciones de la Asamblea Plenaria**

- 200 La Asamblea Plenaria:
- 201 a) examinará los Informes de las Comisiones de Estudio y aprobará, modificará o rechazará los proyectos de recomendación contenidos en los mismos, y tomará nota de las Recomendaciones nuevas o modificadas que hayan sido aprobadas por los procedimientos oportunamente acordados por la Asamblea Plenaria para la aprobación de Recomendaciones nuevas y revisadas entre Asambleas Plenarias;
  - 202 b) resolverá sobre la continuación del estudio de las cuestiones existentes y preparará una lista de las nuevas cuestiones que deben estudiarse, de conformidad con las disposiciones del número 121 del presente Convenio. Al proponer nuevas cuestiones tendrá en cuenta que, en principio, su examen habrá de ser finalizado en un periodo que no exceda de dos intervalos entre Asambleas Plenarias;
  - 203 c) aprobará el programa de trabajo elaborado según lo previsto en el anterior número 202 y determinará el orden en que se estudiarán las cuestiones según su importancia, prioridad y urgencia, teniendo presente la necesidad de gravar al mínimo los recursos de la Unión;
  - 204 d) decidirá, a la vista del programa de trabajo aprobado de conformidad con el anterior número 203, si deben mantenerse o disolverse las Comisiones de Estudio existentes y si deben crearse otras nuevas;
  - 205 e) asignará a las diversas comisiones las cuestiones que han de estudiarse;
  - 206 f) examinará y aprobará el Informe del Director sobre las actividades del Comité desde la última reunión de la Asamblea Plenaria;
  - 207 g) aprobará, si procede, la estimación que presente el Director, de conformidad con el número 234 del presente Convenio, de las necesidades financieras del Comité hasta la siguiente Asamblea Plenaria, y la someterá a la consideración del Consejo de Administración;

- 208 *h)* debería tener en cuenta, al adoptar resoluciones o decisiones, sus repercusiones financieras previsibles y debería evitar la adopción de aquellas que puedan entrañar el rebasamiento de los toques de los créditos fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios;
- 209 *i)* considerará los informes de la Comisión Mundial del Plan y todas las demás cuestiones cuyo estudio estime necesario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución y en el presente capítulo.

## ARTÍCULO 18

### Reuniones de la Asamblea Plenaria

- 210 1. La Asamblea Plenaria se reunirá normalmente en la fecha y en el lugar fijados por la Asamblea Plenaria anterior.
- 211 2. El lugar o la fecha, o ambos, de una reunión de la Asamblea Plenaria podrán ser modificados previa aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión que hayan contestado a una consulta del Secretario General.
- 212 3. Cada reunión de la Asamblea Plenaria estará presidida por el Jefe de la delegación del Miembro en cuyo territorio se celebre la reunión o, si ésta se celebra en la Sede de la Unión, por una persona elegida por la Asamblea. El Presidente estará asistido por Vicepresidentes elegidos por la Asamblea Plenaria.
- 213 4. Corresponderá al Secretario General adoptar, de acuerdo con el Director del Comité Consultivo Internacional interesado, las disposiciones administrativas y financieras necesarias para la celebración de las reuniones de la Asamblea Plenaria y de las Comisiones de Estudio.

**ARTÍCULO 19****Derecho de voto en las sesiones de las Asambleas Plenarias**

- 214** 1. Los Miembros autorizados a votar en las sesiones de las Asambleas Plenarias de los Comités Consultivos Internacionales son los mencionados en la disposición pertinente del artículo 3 de la Constitución. No obstante, cuando un Miembro de la Unión no se halle representado por su administración, el conjunto de los representantes de las empresas privadas de explotación reconocidas de dicho Miembro, cualquiera que sea su número, tendrán derecho a un solo voto, a reserva de lo dispuesto en el número 196 del presente Convenio.
- 215** 2. Las disposiciones de los números 190 a 193 del presente Convenio relativas a la delegación de poderes, serán aplicables a las Asambleas Plenarias.

**ARTÍCULO 20****Comisiones de Estudio**

- 216** 1. La Asamblea Plenaria instituirá y mantendrá en funciones las Comisiones de Estudio necesarias para tratar las cuestiones cuyo estudio se haya decidido con miras a la preparación de informes y recomendaciones. Las administraciones, empresas privadas de explotación reconocidas, organismos científicos o industriales, organizaciones internacionales y organizaciones regionales de telecomunicación admitidas de acuerdo con las disposiciones de los números 197 y 198 del presente Convenio, que deseen participar en los trabajos de las Comisiones de Estudio, indicarán su nombre, ya sea en la reunión de la Asamblea Plenaria, o bien ulteriormente al Director del Comité Consultivo Internacional correspondiente.
- 217** 2. La Asamblea Plenaria nombrará normalmente un relator principal y un relator principal adjunto para cada Comisión de Estudio. Si el volumen de trabajo de una Comisión de Estudio lo requiere, la Asamblea Plenaria

nombrará para ella los relatores principales adjuntos que estime necesarios. Para el nombramiento de relatores principales y relatores principales adjuntos se tendrán particularmente presentes la competencia personal y una distribución geográfica equitativa, así como la necesidad de fomentar una participación más eficaz de los países en desarrollo. Si en el intervalo entre dos Asambleas Plenarias el relator principal de una Comisión de Estudio se ve imposibilitado de ejercer sus funciones y sólo se ha nombrado un relator principal adjunto, éste le sustituirá en el cargo. Si la Asamblea Plenaria ha nombrado para esa Comisión de Estudio más de un relator principal adjunto, la Comisión elegirá entre ellos, en su primera reunión, un nuevo relator principal y, si fuese necesario, un nuevo relator principal adjunto entre sus miembros. De igual modo, si durante ese periodo, uno de los relatores principales adjuntos se ve imposibilitado de ejercer sus funciones, la Comisión de Estudio elegirá otro.

## ARTÍCULO 21

### **Tramitación de los asuntos en las Comisiones de Estudio**

- 218** 1. Los asuntos confiados a las Comisiones de Estudio se tratarán, en lo posible, por correspondencia.
- 219** 2. (1) Sin embargo, la Asamblea Plenaria podrá dar instrucciones acerca de las reuniones de Comisiones de Estudio que parezcan necesarias para tratar grupos importantes de cuestiones.
- 220** (2) Por regla general, en el periodo entre Asambleas Plenarias las Comisiones de Estudio no celebrarán más de dos reuniones, incluida la reunión final del periodo de estudios.
- 221** (3) Además, si después de la Asamblea Plenaria algún relator principal estima necesario que se reúna una Comisión de Estudio no prevista por la Asamblea Plenaria, para discutir verbalmente los asuntos que no hayan podido ser tratados por correspondencia, podrá proponer una reunión en un lugar adecuado, teniendo en cuenta la necesidad de reducir los gastos al

mínimo, previa autorización de su administración y después de haber consultado con el Director del Comité y con los miembros de su Comisión de Estudio.

- 222 3. Las Comisiones de Estudio podrán iniciar medidas para obtener de los Miembros la aprobación de las recomendaciones terminadas entre Asambleas Plenarias. Para obtener dicha aprobación se aplicarán los procedimientos aprobados por la Asamblea Plenaria correspondiente. Las recomendaciones así aprobadas tendrán igual categoría que las aprobadas por la Asamblea Plenaria.
- 223 4. Cuando sea necesario, la Asamblea Plenaria podrá constituir grupos de trabajo mixtos para estudiar cuestiones que requieran la participación de expertos de varias Comisiones de Estudio.
- 224 5. El Director de un Comité Consultivo Internacional, previa consulta con el Secretario General y de acuerdo con los relatores principales de las Comisiones de Estudio interesadas, establecerá el plan general de las reuniones de un grupo de Comisiones de Estudio que hayan de celebrarse en el mismo lugar y durante el mismo periodo.
- 225 6. El Director enviará los informes finales de las Comisiones de Estudio incluida una lista de las recomendaciones aprobadas desde la anterior Asamblea Plenaria, a las administraciones participantes, a las empresas privadas de explotación reconocidas y a las organizaciones científicas o industriales de su Comité Consultivo Internacional y, en su caso, a las organizaciones internacionales y regionales de telecomunicación que hayan participado. Estos informes se enviarán tan pronto como sea posible y, en todo caso, con tiempo suficiente para que lleguen a su destino un mes antes, por lo menos, de la fecha de apertura de la Asamblea Plenaria siguiente, salvo si inmediatamente antes de ésta se celebran reuniones de Comisiones de Estudio. No podrán incluirse en el orden del día de la Asamblea Plenaria las cuestiones que no hayan sido objeto de un informe enviado en las condiciones mencionadas.

## ARTÍCULO 22

### **Funciones del Director; secretaría especializada**

- 226** 1. (1) El Director de cada Comité Consultivo Internacional coordinará los trabajos de la Asamblea Plenaria y de las Comisiones de Estudio; será responsable de la organización de la labor del Comité.
- 227** (2) El Director tendrá la responsabilidad de los documentos del Comité y organizará su publicación en los idiomas de trabajo de la Unión, de acuerdo con el Secretario General.
- 228** (3) El Director dispondrá de una secretaría constituida por personal especializado, que trabajará a sus órdenes directas en la organización de los trabajos del Comité.
- 229** (4) El personal de las secretarías especializadas, de los Comités Consultivos Internacionales dependerá, a efectos administrativos, del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en el número 82 del presente Convenio.
- 230** 2. El Director elegirá al personal técnico y administrativo de su secretaría ajustándose al presupuesto aprobado por la Conferencia de Plenipotenciarios o por el Consejo de Administración. El nombramiento de este personal técnico y administrativo lo hará el Secretario General, de acuerdo con el Director. Corresponderá al Secretario General decidir en último término acerca de su nombramiento o destitución.
- 231** 3. El Director participará por derecho propio, con carácter consultivo, en las deliberaciones de la Asamblea Plenaria y de las Comisiones de Estudio y, a reserva de lo dispuesto en el número 213 del presente Convenio, adoptará las medidas necesarias para la preparación de las reuniones de la Asamblea Plenaria y de las Comisiones de Estudio.

- 232 4. El Director someterá a la consideración de la Asamblea Plenaria un informe sobre las actividades del Comité Consultivo Internacional desde la reunión anterior de la Asamblea Plenaria. Este informe, una vez aprobado, se transmitirá al Consejo de Administración por conducto del Secretario General.
- 233 5. El Director someterá a la reunión anual del Consejo de Administración, para su conocimiento y el de los Miembros de la Unión, un informe sobre las actividades del Comité durante el año anterior.
- 234 6. El Director, previa consulta con el Secretario General, someterá a la aprobación de la Asamblea Plenaria una estimación de las necesidades financieras de su Comité hasta la siguiente Asamblea Plenaria. Dicha estimación, una vez aprobada por la Asamblea Plenaria, se transmitirá al Consejo de Administración por conducto del Secretario General.
- 235 7. Basándose en la estimación de las necesidades financieras del Comité aprobada por la Asamblea Plenaria, el Director establecerá, con el fin de que sean incluidas por el Secretario General en el proyecto de presupuesto anual de la Unión, las previsiones de gastos del Comité para el año siguiente.
- 236 8. El Director participará, en la medida necesaria, en las actividades de cooperación y asistencia técnicas de la Unión en el marco de las disposiciones de la Constitución y del presente Convenio.

## ARTÍCULO 23

### **Propuestas para las conferencias administrativas**

- 237 1. Las Asambleas Plenarias de los Comités Consultivos Internacionales están autorizadas para someter a las conferencias administrativas propuestas que se deriven directamente de sus recomendaciones o de las conclusiones de los estudios que estén efectuando.

- 238 2. Las Asambleas Plenarias podrán formular propuestas de modificación de los Reglamentos administrativos.
- 239 3. Estas propuestas se dirigirán a su debido tiempo al Secretario General, a fin de que puedan ser agrupadas, coordinadas y comunicadas en las condiciones previstas en el número 175 del presente Convenio.

## ARTÍCULO 24

### **Relaciones de los Comités Consultivos Internacionales entre sí y con organizaciones internacionales**

- 240 1. (1) Las Asambleas Plenarias de los Comités Consultivos Internacionales podrán constituir comisiones mixtas para realizar estudios y formular recomendaciones sobre cuestiones de interés común.
- 241 (2) Los Directores de los Comités, en colaboración con los relatores principales, podrán organizar reuniones mixtas de Comisiones pertenecientes a ambos Comités, con el objeto de estudiar cuestiones de interés común y preparar proyectos de recomendación sobre las mismas. Estos proyectos de recomendación se someterán a la Asamblea Plenaria siguiente de cada Comité.
- 242 2. Cuando se invite a uno de los Comités a una reunión del otro Comité o de una organización internacional, la Asamblea Plenaria o el Director del Comité invitado podrá tomar las disposiciones necesarias, habida cuenta del número 124 del presente Convenio, para la designación de un representante con carácter consultivo.
- 243 3. Podrán asistir con carácter consultivo a las reuniones de un Comité Consultivo Internacional el Secretario General, el Vicesecretario General, el Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, el Director del otro Comité Consultivo Internacional y el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones o sus representantes. En caso necesario, cada Comité Consultivo Internacional podrá invitar a cualquier órgano permanente de la Unión que no haya considerado necesario estar representado en ella, a que envíe observadores a sus reuniones con carácter consultivo.

## CAPÍTULO IV

### Reglamento interno

#### ARTÍCULO 25

##### Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones

244 El Reglamento interno se aplicará sin perjuicio de las disposiciones relativas a las enmiendas que se contienen en el artículo 44 de la Constitución y en el artículo 35 del presente Convenio:

##### 1. Orden de colocación

245 En las sesiones de las conferencias, las delegaciones se colocarán por orden alfabético de los nombres en francés de los Miembros representados.

##### 2. Inauguración de la conferencia

246 1. (1) Precederá a la sesión de apertura de la conferencia una reunión de los jefes de delegación, en el curso de la cual se preparará el orden del día de la primera sesión plenaria, y se formularán proposiciones sobre la organización y la designación del presidente y los vicepresidentes de la conferencia y de sus comisiones, habida cuenta de los principios de la rotación, de la distribución geográfica, de la competencia necesaria y de las disposiciones del número 250 siguiente.

247 (2) El presidente de la reunión de jefes de delegación se designará de conformidad con lo dispuesto en los posteriores números 248 y 249.

248 2. (1) La conferencia será inaugurada por una personalidad designada por el Gobierno invitante.

249 (2) De no haber Gobierno invitante, procederá a la apertura el jefe de delegación de mayor edad.

250 3. (1) En la primera sesión plenaria se procederá a la elección del presidente, que recaerá, por lo general, en una personalidad designada por el Gobierno invitante.

251 (2) Si no hay Gobierno invitante, el presidente se elegirá teniendo en cuenta la propuesta hecha por los jefes de delegación en el curso de la reunión mencionada en el anterior número 246.

252 4. En la primera sesión plenaria se procederá asimismo:

253 a) a la elección de los vicepresidentes de la conferencia;

254 b) a la constitución de las comisiones de la conferencia y a la elección de los presidentes y vicepresidentes respectivos;

255 c) a la constitución de la secretaría de la conferencia, que estará integrada por personal de la Secretaría General de la Unión y, en caso necesario, por personal de la administración del Gobierno invitante.

### **3. Atribuciones del presidente de la conferencia**

256 1. El presidente, además de las atribuciones que le confiere el presente Reglamento, abrirá y levantará las sesiones plenarias, dirigirá sus deliberaciones, velará por la aplicación del Reglamento interno, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones que se planteen y proclamará las decisiones adoptadas.

- 257 2. Asumirá la dirección general de los trabajos de conferencia y velará por el mantenimiento del orden durante las sesiones plenarias. Resolverá las mociones y cuestiones de orden y, en particular, estará facultado para proponer el aplazamiento o cierre del debate o la suspensión o levantamiento de una sesión. Asimismo, podrá diferir la convocación de una sesión plenaria cuando lo considere necesario.
- 258 3. Protegerá el derecho de las delegaciones a expresar libre y plenamente su opinión sobre la materia en debate.
- 259 4. Velará por que los debates se limiten al asunto en discusión, y podrá interrumpir a todo orador que se aparte del tema, para recomendarle que se circunscriba a la materia tratada.

#### 4. Constitución de comisiones

- 260 1. La sesión plenaria podrá constituir comisiones para examinar los asuntos sometidos a consideración de la conferencia. Dichas comisiones podrán, a su vez, establecer subcomisiones. Las comisiones y subcomisiones podrán, asimismo, formar grupos de trabajo.
- 261 2. Sólo se establecerán subcomisiones y grupos de trabajo cuando sea absolutamente necesario.
- 262 3. A reserva de lo dispuesto en los anteriores números 260 y 261, se constituirán las siguientes comisiones:
- 4.1 *Comisión de dirección*
- 263 a) Estará constituida normalmente por el presidente de la conferencia o reunión, quien la presidirá, por los vicepresidentes de la conferencia y por los presidentes y vicepresidentes de las comisiones.
- 264 b) La comisión de dirección coordinará toda cuestión relativa al buen desarrollo de los trabajos y programará el orden y número de sesiones, evitando, en lo posible, su simultaneidad en atención al reducido número de miembros de algunas delegaciones.

#### 4.2 *Comisión de credenciales*

265 Verificará las credenciales de las delegaciones en las conferencias y presentará sus conclusiones en la sesión plenaria en el plazo que ésta especifique.

#### 4.3 *Comisión de redacción*

266 a) Los textos que las diversas comisiones redactarán, en la medida de lo posible, en forma definitiva teniendo para ello en cuenta las opiniones emitidas, se someterán a la comisión de redacción, la cual sin alterar el sentido, se encargará de perfeccionar su forma y, si fuese oportuno, de disponer su correcta articulación con los textos preexistentes que no hubieran sido modificados.

267 b) La comisión de redacción someterá dichos textos a la sesión plenaria, la cual decidirá su aprobación o devolución, para nuevo examen a la comisión competente.

#### 4.4 *Comisión de control del presupuesto*

268 a) La sesión plenaria designará, al inaugurarse una conferencia o reunión, una comisión de control del presupuesto encargada de determinar la organización y los medios que han de ponerse a disposición de los delegados, de examinar y aprobar las cuentas de los gastos realizados durante dicha conferencia o reunión. Formarán parte de esta comisión, además de los miembros de las delegaciones que deseen inscribirse en ella, un representante del Secretario General y, cuando exista gobierno invitante, un representante del mismo.

269 b) Antes de que se agoten los créditos previstos en el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración para la conferencia o reunión de que se trate, la comisión de control del presupuesto, en colaboración con la secretaría de la conferencia o reunión, preparará un estado provisional de los gastos para que la sesión plenaria, a la vista del mismo, pueda decidir si el progreso de los trabajos justifica una prolongación de la conferencia o de la reunión después de la fecha en que se hayan agotado los créditos del presupuesto.

270 c) La comisión de control del presupuesto presentará a la sesión plenaria, al final de la conferencia o reunión, un informe en el que se indicarán

lo más exactamente posible los gastos estimados de la conferencia o reunión, así como una estimación de los gastos resultantes del cumplimiento de las decisiones de esta conferencia o reunión.

- 271 d) Una vez examinado y aprobado este informe por la sesión plenaria, será transmitido al Secretario General, con las observaciones de aquélla, a fin de que sea presentado al Consejo de Administración en su próxima reunión anual.

## **5. Composición de las comisiones**

### *5.1 Conferencias de Plenipotenciarios*

- 272 Las comisiones se constituirán con delegados de los Miembros y con los observadores previstos en los números 139, 140 y 141 del presente Convenio que lo soliciten o que sean designados por la sesión plenaria.

### *5.2 Conferencias administrativas*

- 273 Las comisiones se constituirán con delegados de los Miembros y con los observadores y representantes previstos en los números 149 a 153 del presente Convenio que lo soliciten o que sean designados por la sesión plenaria.

## **6. Presidentes y vicepresidentes de las subcomisiones**

- 274 El presidente de cada comisión propondrá a ésta la designación de los presidentes y vicepresidentes de las subcomisiones que se constituyan.

## **7. Convocación de las sesiones**

- 275 Las sesiones plenarias y las sesiones de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, se anunciarán con anticipación suficiente en el local de la conferencia.

## **8. Propuestas presentadas con anterioridad a la apertura de la conferencia**

**276** La sesión plenaria distribuirá las propuestas presentadas con anterioridad a la apertura de la conferencia entre las comisiones competentes que se instituyan de acuerdo con lo estipulado en la sección 4 de este Reglamento interno. Sin embargo, la sesión plenaria podrá tratar directamente cualquier propuesta.

## **9. Propuestas o enmiendas presentadas durante la conferencia**

**277** 1. Las propuestas o enmiendas que se presenten después de la apertura se remitirán, al presidente de la conferencia, al presidente de la comisión competente, o a la secretaria de la conferencia para su publicación y distribución como documentos de la misma.

**278** 2. No podrá presentarse ninguna propuesta o enmienda escrita sin la firma del jefe de la delegación interesada o de quien lo sustituya.

**279** 3. El presidente de la conferencia, de una comisión, de una subcomisión o de un grupo de trabajo, podrá presentar en cualquier momento propuestas para acelerar el curso de los debates.

**280** 4. Toda propuesta o enmienda contendrá en términos precisos y concretos el texto que deba considerarse.

**281** 5. (1) El presidente de la conferencia o el de la comisión, subcomisión o grupo de trabajo competente decidirá, en cada caso, si las propuestas o enmiendas presentadas en sesión podrán hacerse verbalmente o entregarse por escrito para su publicación y distribución en las condiciones previstas en el anterior número 277.

**282** (2) En general, el texto de toda propuesta importante que deba someterse a votación, deberá distribuirse en los idiomas de trabajo de la conferencia con suficiente antelación para facilitar su estudio antes de la discusión.

- 283 (3) Además, el presidente de la conferencia, al recibir las propuestas o enmiendas a que se alude en el anterior número 277, las asignará a la comisión competente o a la sesión plenaria, según corresponda.
- 284 6. Toda persona autorizada podrá leer, o solicitar que se lea, en sesión plenaria, cualquier propuesta o enmienda que se haya presentado durante la conferencia y exponer los motivos en que la funda.

### **10. Requisitos para la discusión, decisión o votación acerca de las propuestas o enmiendas**

- 285 1. No podrá ponerse a discusión ninguna propuesta o enmienda si en el momento de su consideración no lograrse, por lo menos, el apoyo de otra delegación.
- 286 2. Toda propuesta o enmienda debidamente apoyada deberá someterse a discusión y después a decisión, si es necesario mediante una votación.

### **11. Propuestas o enmiendas omitidas o diferidas**

- 287 Cuando se omita o difiera el examen de una propuesta o enmienda, incumbirá a la delegación proponente velar por que se efectúe dicho examen.

### **12. Normas para las deliberaciones en sesión plenaria**

#### *12.1 Quórum*

- 288 Las votaciones en sesión plenaria sólo serán válidas cuando se hallen presentes o representadas en ella más de la mitad de las delegaciones con derecho de voto acreditadas ante la conferencia.

### *12.2 Orden de las deliberaciones*

- 289** (1) Las personas que deseen hacer uso de la palabra necesitarán para ello la venia del presidente. Por regla general, comenzarán por indicar la representación que ejercen.
- 290** (2) Todo orador deberá expresarse con lentitud y claridad, distinguiendo bien las palabras e intercalando las pausas necesarias para facilitar la comprensión de su pensamiento.

### *12.3 Mociones y cuestiones de orden*

- 291** (1) Durante las deliberaciones, cualquier delegación podrá formular una moción de orden o plantear una cuestión de orden, cuando lo considere oportuno, que será resuelta de inmediato por el presidente, de conformidad con este Reglamento interno. Toda delegación tendrá derecho a apelar contra la decisión presidencial, pero ésta se mantendrá en todos sus términos a menos que la mayoría de las delegaciones presentes y votantes se oponga.
- 292** (2) La delegación que presente una moción de orden se abstendrá, en su intervención, de hablar sobre el fondo del asunto que se debate.

### *12.4 Prioridad de las mociones y cuestiones de orden*

- 293** La prioridad que deberá asignarse a las mociones y cuestiones de orden de que trata el anterior número 291, será la siguiente:
- 294** a) toda cuestión de orden relativa a la aplicación del presente Reglamento interno comprendidos los procedimientos de votación;
- 295** b) suspensión de la sesión;
- 296** c) levantamiento de la sesión;
- 297** d) aplazamiento del debate sobre el tema en discusión;
- 298** e) clausura del debate sobre el tema en discusión;

- 299 f) cualquier otra moción o cuestión de orden que pueda plantearse, cuya prioridad relativa será fijada por el presidente.

12.5 *Moción de suspensión o levantamiento de las sesiones*

- 300 En el transcurso de un debate, toda delegación podrá proponer la suspensión o levantamiento de la sesión indicando las razones en que se funda tal propuesta. Si la moción fuese apoyada, se concederá la palabra a dos oradores que se opongan a dicha moción y para referirse exclusivamente a ella, después de lo cual la moción será sometida a votación.

12.6 *Moción de aplazamiento del debate*

- 301 Durante las deliberaciones, cualquier delegación podrá proponer el aplazamiento del debate por un tiempo determinado. Formulada tal moción, el debate consiguiente, si lo hubiere, se limitará a tres oradores como máximo, uno a favor y dos en contra, además del autor de la moción, después de lo cual la moción será sometida a votación.

12.7 *Moción de clausura del debate*

- 302 Cualquier delegación podrá proponer en todo momento la clausura del debate sobre el tema en discusión. En tal caso, podrá concederse el uso de la palabra solamente a dos oradores que se opongan a la moción, después de lo cual será ésta sometida a votación. Si es aceptada, el presidente pondrá inmediatamente a votación el tema cuyo debate fue objeto de la moción de clausura.

12.8 *Limitación de las intervenciones*

- 303 (1) La sesión plenaria podrá establecer eventualmente el número y duración de las intervenciones de una misma delegación sobre un tema determinado.
- 304 (2) Sin embargo, en las cuestiones de procedimiento, el presidente limitará cada intervención a cinco minutos como máximo.

- 305** (3) Cuando un orador exceda el tiempo concedido, el presidente lo hará notar a la asamblea y rogará al orador que concluya brevemente su exposición.

*12.9 Cierre de la lista de oradores*

- 306** (1) En el curso de un debate, el presidente podrá disponer que se dé lectura de la lista de oradores inscritos; incluirá en ella a quienes manifiesten su deseo de intervenir, y con el consentimiento de los presentes, podrá declararla cerrada. No obstante, el presidente, cuando lo considere oportuno, podrá permitir, como excepción, que se conteste cualquier exposición anterior, aun después de cerrada la lista de oradores.

- 307** (2) Agotada la lista de oradores sobre el tema en discusión, el presidente declarará clausurado el debate.

*12.10 Cuestiones de competencia*

- 308** Las cuestiones de competencia que puedan suscitarse serán resueltas con anterioridad a la votación sobre el fondo del asunto que se debate.

*12.11 Retiro y reposición de mociones*

- 309** El autor de cualquier moción podrá retirarla antes de la votación. Toda moción, enmendada o no, que se retire del debate, podrá ser presentada de nuevo por la delegación autora de la misma o cualquier otra delegación.

**13. Derecho de voto**

- 310** 1. La delegación de todo Miembro de la Unión, debidamente acreditada por éste para tomar parte en los trabajos de la conferencia, tendrá derecho a un voto en todas las sesiones que se celebren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución.

- 311 2. La delegación de todo Miembro de la Unión ejercerá su derecho de voto en las condiciones determinadas en el artículo 15 del presente Convenio.

## 14. Votación

### 14.1 *Definición de mayoría*

- 312 (1) Se entenderá por mayoría más de la mitad de las delegaciones presentes y votantes.
- 313 (2) Las delegaciones que se abstengan de votar no serán tomadas en consideración para el cómputo de mayoría.
- 314 (3) En caso de empate, toda propuesta o enmienda se considerará rechazada.
- 315 (4) A los efectos de este Reglamento, se considerará «delegación presente y votante» a la que vote en favor o en contra de una propuesta.

### 14.2 *No participación en una votación*

- 316 Las delegaciones presentes que no participen en una votación determinada o que declaren explícitamente no querer participar en ella, no se considerarán como ausentes para la determinación del quórum, en el sentido del número 288 del presente Convenio, ni como abstenidas desde el punto de vista de la aplicación de las disposiciones del siguiente número 318.

### 14.3 *Mayoría especial*

- 317 Para la admisión de nuevos Miembros de la Unión regirá la mayoría fijada en el artículo 2 de la Constitución.

*14.4 Abstenciones de más del cincuenta por ciento*

**318** Cuando el número de abstenciones exceda de la mitad de los votos registrados (a favor, en contra y abstenciones), el examen del asunto en discusión quedará diferido hasta una sesión ulterior, en la cual no se computarán las abstenciones.

*14.5 Procedimiento de votación*

**319** (1) Los procedimientos de votación son los siguientes:

**320 a)** por regla general, a mano alzada, si no se ha solicitado la votación nominal por orden alfabético, según lo previsto en el apartado *b)*, o la votación secreta, según lo previsto en el apartado *c)*;

**321 b)** nominal por orden alfabético de los nombres en francés de los Miembros presentes y con derecho de voto:

**322** 1. si así lo solicitan por lo menos dos delegaciones presentes y con derecho de voto antes de comenzar la votación, y si no se ha solicitado una votación secreta según lo previsto en el apartado *c)*, o

**323** 2. si el procedimiento previsto en el apartado *a)* no da lugar a una mayoría clara;

**324 c)** por votación secreta, si así lo solicitan antes del comienzo de la votación por lo menos cinco de las delegaciones presentes con derecho de voto.

**325** (2) Antes de comenzar la votación, el presidente observará si hay alguna petición en cuanto a la forma en que debe realizarse la votación; a continuación, declarará formalmente el procedimiento de votación que haya de aplicarse, el asunto que ha de someterse a votación y el comienzo de la misma. Una vez celebrada la votación, proclamará sus resultados.

**326** (3) En caso de votación secreta, la secretaría adoptará de inmediato las medidas necesarias para garantizar el secreto del sufragio.

- 327** (4) La votación podrá efectuarse por un sistema electrónico, si se dispone de un sistema adecuado y si la conferencia así lo determina.

*14.6 Prohibición de interrumpir una votación iniciada*

- 328** Ninguna delegación podrá interrumpir una votación iniciada excepto si se tratase de una cuestión de orden acerca de la forma en que aquélla se desarrolla. La cuestión de orden no podrá incluir la modificación de la votación en curso o un cambio del fondo del asunto sometido a votación. La votación comenzará con la declaración del presidente de que la votación ha comenzado y terminará con la proclamación de sus resultados por el presidente.

*14.7 Fundamentos del voto*

- 329** Terminada la votación, el presidente concederá la palabra a las delegaciones que deseen explicar su voto.

*14.8 Votación por partes de una propuesta*

- 330** (1) Toda propuesta podrá subdividirse y ponerse a votación por partes a instancia de su autor, si el pleno lo estima oportuno o a propuesta del presidente, con la aprobación del autor. Las partes de la propuesta que resulten aprobadas serán luego sometidas a nueva votación de conjunto.
- 331** (2) Cuando se rechacen todas las partes de una propuesta, se considerará rechazada la propuesta en su totalidad.

*14.9 Orden de votación sobre propuestas concurrentes*

- 332** (1) Cuando existan dos o más propuestas sobre un mismo asunto, la votación se realizará de acuerdo con el orden en que aquéllas hayan sido presentadas, excepto si el pleno resuelve adoptar otro orden distinto.

**333** (2) Concluida cada votación, el pleno decidirá si se vota o no sobre la propuesta siguiente.

#### *14.10 Enmiendas*

**334** (1) Se entenderá por enmienda toda propuesta de modificación que solamente tienda a suprimir, agregar o alterar una parte de la propuesta original.

**335** (2) Toda enmienda admitida por la delegación que haya presentado la propuesta original será incorporada de inmediato a dicha propuesta.

**336** (3) No se considerarán enmiendas las propuestas de modificación que el pleno juzgue incompatibles con la propuesta original.

#### *14.11 Votación de enmiendas*

**337** (1) Cuando una propuesta sea objeto de enmienda, esta última se votará en primer término.

**338** (2) Cuando una propuesta sea objeto de dos o más enmiendas, se pondrá a votación en primer término la enmienda que más se aparte del texto original; si esta enmienda no obtiene la aprobación de la mayoría, se hará lo propio con aquella enmienda que entre las restantes también se aparte en mayor grado de la propuesta considerada y este mismo procedimiento se observará sucesivamente hasta que una enmienda obtenga la aprobación de la mayoría; si una vez finalizado el examen de todas las enmiendas presentadas, ninguna hubiera obtenido la mayoría, se pondrá a votación la propuesta original.

**339** (3) Cuando se adopten una o varias enmiendas, se someterá seguidamente a votación la propuesta así modificada.

#### *14.12 Repetición de una votación*

- 340** (1) En las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo de una conferencia o reunión, no podrá someterse de nuevo a votación dentro de la misma comisión, subcomisión o grupo de trabajo, una parte de una propuesta o una modificación ya decididas en otra votación. Este principio se aplicará con independencia del procedimiento de votación elegido.
- 341** (2) En las sesiones plenarias no se someterá de nuevo a votación una parte de una propuesta o una enmienda, a menos que se cumplan las dos condiciones siguientes:
- 342** a) la mayoría de los Miembros con derecho de voto lo solicite, y
- 343** b) medie al menos un día entre la votación realizada y la solicitud de repetición de esa votación.

### **15. Normas para las deliberaciones y procedimiento de votación en las comisiones y subcomisiones**

- 344** 1. El presidente de una comisión o subcomisión tendrá atribuciones similares a las que la sección 3 del presente Reglamento interno concede al presidente de la conferencia.
- 345** 2. Las normas de deliberación previstas en la sección 12 del presente Reglamento interno para las sesiones plenarias, serán aplicables a los debates de las comisiones y subcomisiones, salvo las que regulan el quórum.
- 346** 3. Las normas previstas en la sección 14 del presente Reglamento interno serán aplicables igualmente a las votaciones que se efectúen en las comisiones o subcomisiones.

## **16. Reservas**

**347** 1. En general, toda delegación cuyos puntos de vista no sean compartidos por las demás delegaciones procurará, en la medida de lo posible, adherirse a la opinión de la mayoría.

**348** 2. Sin embargo, cuando una delegación considere que una decisión cualquiera es de tal naturaleza que impida que su Gobierno consienta en obligarse por enmiendas a la Constitución o al presente Convenio o por la revisión de los Reglamentos administrativos, dicha delegación podrá formular reservas provisionales o definitivas sobre aquella decisión. Asimismo, cualquier delegación podrá formular tales reservas en nombre de un Miembro que no participe en la Conferencia y que, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 15 de este Convenio, haya otorgado a aquélla poder para firmar las Actas Finales.

## **17. Actas de las sesiones plenarias**

**349** 1. Las actas de las sesiones plenarias serán redactadas por la secretaría de la conferencia, la cual cuidará de que su distribución entre las delegaciones se realice lo antes posible y, en todo caso, dentro de los cinco días laborables siguientes a cada sesión.

**350** 2. Una vez distribuidas las actas, las delegaciones podrán presentar por escrito a la secretaría de la conferencia, dentro del más breve plazo posible, las correcciones que consideren pertinentes, sin perjuicio de su derecho a presentarlas oralmente durante la sesión en que se consideren dichas actas.

**351** 3. (1) Por regla general, las actas contendrán solamente las propuestas y conclusiones, con sus respectivos fundamentos, redactados con la mayor concisión posible.

**352** (2) No obstante, toda delegación tendrá derecho a solicitar que conste en acta, en forma sumaria o íntegra, cualquier declaración por ella formulada durante el debate. En tal caso, por regla general, lo anunciará así al

comienzo de su exposición, para facilitar la tarea de los relatores. El texto respectivo será suministrado a la secretaría de la conferencia dentro de las dos horas siguientes al término de la sesión.

- 353 4. La facultad concedida en el anterior número 352 en cuanto concierne a la inserción de declaraciones, deberá usarse con discreción en todos los casos.

### **18. Resúmenes de los debates e informes de las comisiones y subcomisiones**

- 354 1. (1) Los debates de cada sesión de las comisiones y subcomisiones se compendiarán en resúmenes preparados por la secretaría de la conferencia, y se distribuirán a las delegaciones dentro de los cinco días laborables siguientes a cada sesión. Los resúmenes reflejarán los puntos esenciales de cada discusión, las distintas opiniones que sea conveniente consignar, así como las proposiciones o conclusiones que se deriven del conjunto.

- 355 (2) No obstante, toda delegación también tendrá derecho a proceder en estos casos conforme a la facultad que le confiere el anterior número 352.

- 356 (3) La facultad concedida en el anterior número 355 también deberá usarse con discreción en todos los casos.

- 357 2. Las comisiones y subcomisiones podrán redactar los informes parciales que estimen necesarios y, eventualmente, al finalizar sus trabajos, podrán presentar un informe final en el que recapitularán, en forma concisa, las proposiciones y conclusiones resultantes de los estudios que se les hayan confiado.

### **19. Aprobación de actas, resúmenes de los debates e informes**

- 358 1. (1) Por regla general, al iniciarse cada sesión plenaria, sesión de comisión o de subcomisión, el presidente preguntará si las delegaciones tienen

alguna observación que formular en cuanto al acta o, en caso de comisión o de subcomisión al resumen de los debates de la sesión anterior, y estos documentos se darán por aprobados si no se presentan correcciones a la secretaría o si no se manifiesta ninguna oposición verbal. En caso contrario, se introducirán las rectificaciones a que hubiere lugar.

**359** (2) Todo informe parcial o final deberá ser aprobado por la comisión o subcomisión interesada.

**360** 2. (1) Las actas de las últimas sesiones plenarios serán examinadas y aprobadas por el presidente de la conferencia o reunión.

**361** (2) Los resúmenes de los debates de las últimas sesiones de cada comisión o subcomisión serán examinados y aprobados por su respectivo presidente.

## **20. Numeración**

**362** 1. Hasta su primera lectura en sesión plenaria, se conservarán los números de los capítulos, artículos y apartados de los textos que deban revisarse. Provisionalmente se dará a los textos que se agreguen el número del apartado precedente del texto primitivo, seguidos de «A», «B», etc.

**363** 2. La numeración definitiva de los capítulos, artículos y apartados, después de su aprobación en primera lectura, será confiada normalmente a la comisión de redacción aunque, por decisión adoptada en sesión plenaria, podrá encomendarse al Secretario General.

## **21. Aprobación definitiva**

**364** Los textos de las Actas Finales se considerarán definitivos una vez aprobados en segunda lectura en sesión plenaria.

## **22. Firma**

**365** Los textos definitivamente aprobados por la conferencia serán sometidos a la firma de los delegados que tengan los poderes definidos en el artículo 15 del presente Convenio, a cuyo efecto se observará el orden alfabético de los nombres en francés de los Miembros representados.

## **23. Comunicados de prensa**

**366** No se podrán facilitar a la prensa comunicados oficiales sobre los trabajos de la conferencia sin la previa autorización de su presidente.

## **24. Franquicia**

**367** Durante la conferencia, los miembros de las delegaciones, los representantes de los Miembros del Consejo de Administración, los altos funcionarios de los órganos permanentes de la Unión que participen en la conferencia y el personal de la Secretaría de la Unión enviado a la conferencia, tendrán derecho a la franquicia postal, telegráfica, telefónica y télex que el Gobierno invitante haya concedido, de acuerdo con los demás Gobiernos y las empresas privadas de explotación reconocidas interesadas.

## CAPÍTULO V

### Disposiciones diversas

#### ARTÍCULO 26

##### Finanzas

**368** 1. (1) La escala de la que elegirá cada Miembro su clase contributiva, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Constitución, será la siguiente:

Clase de 40 unidades  
Clase de 35 unidades  
Clase de 30 unidades  
Clase de 28 unidades  
Clase de 25 unidades  
Clase de 23 unidades  
Clase de 20 unidades  
Clase de 18 unidades  
Clase de 15 unidades  
Clase de 13 unidades  
Clase de 10 unidades  
Clase de 8 unidades  
Clase de 5 unidades

Clase de 4 unidades  
Clase de 3 unidades  
Clase de 2 unidades  
Clase de 1 1/2 unidad  
Clase de 1 unidad  
Clase de 1/2 unidad  
Clase de 1/4 unidad  
Clase de 1/8 unidad\*  
Clase de 1/16 de unidad\*

(\* En el caso de los países menos adelantados enumerados por las Naciones Unidas y en el de otros Miembros determinados por el Consejo de Administración.)

**369** (2) Además de las clases contributivas mencionadas en el anterior número 368, cualquier Miembro podrá elegir una clase contributiva superior a 40 unidades.

**370** (3) El Secretario General notificará a todos los Miembros de la Unión la decisión de cada Miembro acerca de la clase contributiva elegida.

- 371 (4) Los Miembros podrán elegir en cualquier momento una clase contributiva superior a la que hayan adoptado anteriormente.
- 372 2. (1) Los nuevos Miembros abonarán por el año de su adhesión una contribución calculada a partir del primer día del mes de su adhesión.
- 373 (2) En caso de denuncia de la Constitución o del presente Convenio por un Miembro, la contribución deberá abonarse hasta el último día del mes en que surta efecto la denuncia.
- 374 3. Las sumas adeudadas devengarán intereses desde el comienzo de cada ejercicio económico de la Unión. Para estos intereses se fija el tipo de un 3% (tres por ciento) anual durante los seis primeros meses y de un 6% (seis por ciento) anual a partir del principio del séptimo mes.
- 375 4. Se aplicarán las disposiciones siguientes a las contribuciones de las empresas privadas de explotación reconocidas, organismos científicos o industriales y organizaciones internacionales:
- 376 a) las empresas privadas de explotación reconocidas y los organismos científicos o industriales contribuirán al pago de los gastos de los Comités consultivos internacionales en cuyos trabajos hayan aceptado participar. Asimismo, las empresas privadas de explotación reconocidas contribuirán al pago de los gastos de las conferencias administrativas en las que hayan aceptado participar o hayan participado, conforme a lo dispuesto en el número 153 del presente Convenio;
- 377 b) las organizaciones internacionales contribuirán también al pago de los gastos de las conferencias o reuniones en las que hayan sido admitidas, salvo cuando el Consejo de Administración las exima como medida de reciprocidad;
- 378 c) las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales que contribuyan al pago de los gastos de las conferencias o reuniones en virtud de lo dispuesto en los anteriores números 376 y 377, elegirán libremente, en la escala que figura en el anterior número 368, la clase

contributiva con que participarán en el pago de los gastos de la Unión, con exclusión de las clases de 1/4, de 1/8 y de 1/16 de unidad reservadas a los Miembros de la Unión, y comunicarán al Secretario General la clase elegida;

- 379 d) las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales que contribuyan al pago de los gastos de las conferencias o reuniones podrán elegir, en todo momento, una clase contributiva superior a la que hayan adoptado anteriormente;
- 380 e) sólo podrá concederse una reducción de la clase contributiva de conformidad con los principios estipulados en las disposiciones pertinentes del artículo 17 de la Constitución;
- 381 f) en caso de denuncia de la participación en los trabajos de un Comité consultivo internacional, deberá abonarse la contribución hasta el último día del mes en que surta efecto la denuncia;
- 382 g) el importe de la unidad contributiva de las empresas privadas de explotación reconocidas, organismos científicos o industriales y organizaciones internacionales, para el pago de los gastos de las reuniones de los Comités consultivos internacionales en cuyos trabajos hayan aceptado participar, se fijará en 1/5 de la unidad contributiva de los Miembros de la Unión. Estas contribuciones se considerarán como ingresos de la Unión y devengarán intereses conforme a lo dispuesto en el anterior número 374.
- 383 h) el importe de la unidad contributiva de las empresas privadas de explotación reconocidas, para el pago de los gastos de las conferencias administrativas en que participen conforme a lo dispuesto en el número 153 del presente Convenio, y el de las organizaciones internacionales que participen en ellas, se calcula dividiendo el importe total del presupuesto de la conferencia de que se trate por el número total de unidades abonadas por los Miembros como contribución al pago de los gastos de la Unión. Las contribuciones se considerarán como ingresos de la Unión y devengarán intereses a los tipos fijados en el anterior número 374 a partir del 60.º día siguiente al envío de las facturas correspondientes.
- 384 5. El Secretario General, en colaboración con el Consejo de Administración, fijará el precio de las publicaciones vendidas a las administraciones,

empresas privadas de explotación reconocidas o a particulares, procurando que los gastos de reproducción y distribución queden cubiertos en general con la venta de las mismas.

- 385 6. La Unión mantendrá una cuenta de provisión a fin de disponer de capital de explotación para cubrir los gastos esenciales y mantener suficiente liquidez para evitar, en lo posible, tener que recurrir a préstamos. El saldo de la cuenta de provisión será fijado anualmente por el Consejo de Administración sobre la base de las necesidades previstas. Al final de cada ejercicio económico, todos los créditos presupuestarios no utilizados ni comprometidos se ingresarán en la cuenta de provisión. Esta cuenta se describe detalladamente en el Reglamento Financiero.

## ARTÍCULO 27

### **Responsabilidades financieras de las conferencias administrativas y las Asambleas Plenarias de los Comités Consultivos Internacionales**

- 386 1. Antes de adoptar propuestas que tengan repercusiones financieras, las conferencias administrativas y las Asambleas Plenarias de los Comités Consultivos Internacionales tendrán presentes todas las previsiones presupuestarias de la Unión para cerciorarse de que dichas propuestas no entrañan gastos superiores a los créditos que el Consejo de Administración está facultado para autorizar.
- 387 2. No se tomará en cuenta ninguna decisión de una conferencia administrativa o de una Asamblea Plenaria de un Comité Consultivo Internacional que entrañe un aumento directo o indirecto de los gastos por encima de los créditos de que el Consejo de Administración está facultado para autorizar.

## ARTÍCULO 28

### Idiomas

**388** 1. (1) En las conferencias de la Unión y en las reuniones de los Comités Consultivos Internacionales y del Consejo de Administración podrán emplearse otros idiomas distintos de los mencionados en las disposiciones pertinentes del artículo 18 de la Constitución:

**389** a) cuando se solicite del Secretario General o del jefe del órgano permanente interesado que tome las medidas adecuadas para el empleo oral o escrito de uno o más idiomas adicionales, siempre que los gastos correspondientes sean sufragados por los Miembros que hayan formulado o apoyado la petición;

**390** b) cuando una delegación asegure a sus expensas la traducción oral de su propia lengua a uno de los idiomas indicados en la disposición pertinente del artículo 18 de la Constitución.

**391** (2) En el caso previsto en el anterior número 389, el Secretario General o el jefe del órgano permanente interesado atenderá la petición en la medida de lo posible, a condición de que los Miembros interesados se comprometan previamente a reembolsar a la Unión el importe de los gastos consiguientes.

**392** (3) En el caso previsto en el anterior número 390, la delegación que lo desee podrá además asegurar, por su cuenta, la traducción oral a su propia lengua a partir de uno de los idiomas indicados en la disposición pertinente del artículo 18 de la Constitución.

**393** 2. Todos los documentos mencionados en las disposiciones pertinentes del artículo 18 de la Constitución podrán publicarse en un idioma distinto de los estipulados, a condición de que los Miembros que lo soliciten se comprometan a sufragar la totalidad de los gastos que origine la traducción y publicación de los mismos.

## CAPÍTULO VI

### **Disposiciones varias sobre la explotación de los servicios de telecomunicaciones**

#### ARTÍCULO 29

##### **Tasas y franquicia**

- 394** En los Reglamentos Administrativos figuran las disposiciones relativas a las tasas de las telecomunicaciones y a los diversos casos en que se concede la franquicia.

#### ARTÍCULO 30

##### **Establecimiento y liquidación de cuentas**

- 395** 1. La liquidación de cuentas internacionales será considerada como una transacción corriente, y se efectuará con sujeción a las obligaciones internacionales ordinarias de los Miembros interesados cuando los Gobiernos hayan celebrado arreglos sobre esta materia. En ausencia de arreglos de este género o de acuerdos particulares concertados en las condiciones previstas en el artículo 31 de la Constitución, estas liquidaciones de cuentas serán efectuadas conforme a los Reglamentos Administrativos.
- 396** 2. Las administraciones de los Miembros y las empresas privadas de explotación reconocidas que exploten servicios internacionales de telecomunicación deberán ponerse de acuerdo sobre el importe de sus respectivos débitos y créditos.
- 397** 3. Las cuentas correspondientes a los débitos y créditos a que se refiere el anterior número 396 se establecerán de acuerdo con las disposiciones de los Reglamentos Administrativos, a menos que se hayan concertado arreglos particulares entre las partes interesadas.

## ARTÍCULO 31

### Unidad monetaria

**398** A menos que existan acuerdos particulares entre Miembros, la unidad monetaria empleada para la composición de las tasas de distribución de los servicios internacionales de telecomunicación y para el establecimiento de las cuentas internacionales, será:

- la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional, o
- el franco oro,

entendiendo ambos como se definen en los Reglamentos administrativos. Las disposiciones para su aplicación se establecen en el apéndice 1 al Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales.

## ARTÍCULO 32

### Intercomunicación

**399** 1. Las estaciones de radiocomunicación del servicio móvil estarán obligadas, dentro de los límites de su empleo normal, al intercambio de radiocomunicaciones, sin distinción del sistema radioeléctrico que utilicen.

**400** 2. Sin embargo, a fin de no entorpecer los progresos científicos, las disposiciones del número 399 precedente no serán obstáculo para el empleo de un sistema radioeléctrico incapaz de comunicar con otros sistemas, siempre que esta incapacidad sea debida a la naturaleza específica de tal sistema y no resultado de dispositivos adoptados con el único objeto de impedir la intercomunicación.

**401** 3. No obstante lo dispuesto en el anterior número 399, una estación podrá ser dedicada a un servicio internacional restringido de telecomunicación, determinado por la finalidad de este servicio o por otras circunstancias independientes del sistema empleado.

## ARTÍCULO 33

### **Lenguaje secreto**

- 402 1. Los telegramas de Estado, así como los de servicio, podrán ser redactados en lenguaje secreto en todas las relaciones.
- 403 2. Los telegramas privados en lenguaje secreto podrán también admitirse entre todos los Miembros, a excepción de aquellos que previamente hayan notificado, por conducto del Secretario General, que no admiten este lenguaje para dicha categoría de correspondencia.
- 404 3. Los Miembros que no admitan los telegramas privados en lenguaje secreto procedentes de su propio territorio o destinados al mismo, deberán aceptarlos en tránsito, salvo en el caso de la suspensión de servicio prevista en el artículo 24 de la Constitución.

## CAPÍTULO VII

### **Arbitraje y enmienda**

## ARTÍCULO 34

### **Arbitraje: Procedimiento**

(véase el artículo 45 de la Constitución)

- 405 1. La parte que desee recurrir al arbitraje iniciará el procedimiento enviando a la otra parte una notificación de petición de arbitraje.
- 406 2. Las partes decidirán de común acuerdo si el arbitraje ha de ser confiado a personas, administraciones o Gobiernos. Si en el término de un

mes, contado a partir de la fecha de notificación de la petición de arbitraje, las partes no logran ponerse de acuerdo sobre este punto, el arbitraje será confiado a Gobiernos.

- 407** 3. Cuando el arbitraje se confíe a personas, los árbitros no podrán ser ni nacionales de un Estado parte en la controversia ni tener su domicilio en uno de los Estados interesados, ni estar al servicio de alguno de ellos.
- 408** 4. Cuando el arbitraje se confíe a Gobiernos o administraciones de Gobiernos, éstos se elegirán entre los Miembros que no estén implicados en la controversia, pero que sean partes en el acuerdo cuya aplicación lo haya provocado.
- 409** 5. Cada una de las dos partes en la controversia designará un árbitro en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de la petición de arbitraje.
- 410** 6. Cuando en la controversia se hallen implicadas más de dos partes, cada uno de los dos grupos de partes que tengan intereses comunes en la controversia designará un árbitro, conforme al procedimiento previsto en los anteriores números 408 y 409.
- 411** 7. Los dos árbitros así designados se concertarán para nombrar un tercero, el cual, en el caso de que los dos primeros sean personas y no Gobiernos o administraciones, habrá de responder a las condiciones señaladas en el anterior número 407, y deberá ser, además, de nacionalidad distinta a la de aquéllos. Si los dos árbitros no llegan a un acuerdo sobre la elección del tercero, cada uno de ellos propondrá un tercer árbitro no interesado en la controversia. El Secretario General de la Unión realizará en tal caso un sorteo para designar al tercer árbitro.
- 412** 8. Las partes en desacuerdo podrán concertarse para resolver su controversia por medio de un árbitro único, designado de común acuerdo; también podrán designar un árbitro cada una y solicitar del Secretario General que designe por sorteo, entre ellos, al árbitro único.

- 413 9. El árbitro, o los árbitros, decidirán libremente el lugar y las normas de procedimiento que se han de aplicar al arbitraje.
- 414 10. La decisión del árbitro único será definitiva y obligará a las partes en la controversia. Si el arbitraje se confía a varios árbitros, la decisión que se adopte por mayoría de votos de los árbitros será definitiva y obligará a las partes.
- 415 11. Cada parte sufragará los gastos en que haya incurrido con motivo de la instrucción y presentación del arbitraje. Los gastos de arbitraje que no sean los efectuados por las partes se repartirán por igual entre éstas.
- 416 12. La Unión facilitará cuantos informes relacionados con la controversia puedan necesitar el árbitro o los árbitros. Si las partes en controversia así lo deciden, la decisión del árbitro o árbitros se comunicará al Secretario General con fines de referencia en el futuro.

## ARTÍCULO 35

### Enmiendas al presente Convenio

- 417 1. Los Miembros de la Unión podrán proponer enmiendas al presente Convenio. Con vistas a su transmisión oportuna a los Miembros de la Unión y su examen por los mismos, las propuestas de enmienda deberán obrar en poder del Secretario General como mínimo ocho meses antes de la fecha fijada de apertura de la Conferencia de Plenipotenciarios. El Secretario General enviará lo antes posible, y como mínimo seis meses antes de dicha fecha, dichas propuestas de enmienda a todos los Miembros de la Unión.
- 418 2. No obstante, los Miembros de la Unión o sus delegaciones en la Conferencia de Plenipotenciarios podrán proponer en cualquier momento modificaciones a las propuestas de enmienda presentadas de conformidad con el anterior número 417.

- 419** 3. Para el examen de las enmiendas propuestas al presente Convenio o de las modificaciones de las mismas en sesión plenaria de la Conferencia de Plenipotenciarios el quórum estará constituido por más de la mitad de las delegaciones acreditadas ante la Conferencia de Plenipotenciarios.
- 420** 4. Para ser adoptada, toda modificación propuesta a una enmienda, así como la propuesta en su conjunto, modificada o no, deberá ser aprobada en sesión plenaria por más de la mitad de las delegaciones acreditadas ante la Conferencia de Plenipotenciarios que tengan derecho de voto.
- 421** 5. En los casos no previstos en los párrafos precedentes del presente artículo, se aplicarán las disposiciones generales relativas a las conferencias y el reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones contenidos en el presente Convenio.
- 422** 6. Las enmiendas al presente Convenio adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios entrarán en vigor en su totalidad y en forma de un solo instrumento de enmienda, treinta días después de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o, en su caso, del instrumento de adhesión en poder del Secretario General por las dos terceras partes de los Miembros. Desde ese momento, obligarán a todos los Miembros de la Unión. Queda excluida la ratificación, aceptación o aprobación parcial de dicho instrumento de enmienda o la adhesión parcial al mismo.
- 423** 7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior número 422, la Conferencia de Plenipotenciarios podrá decidir que para la correcta aplicación de una enmienda a la Constitución es necesario enmendar el presente Convenio. En tal caso, la enmienda al presente Convenio no entrará en vigor antes que la enmienda a la Constitución.
- 424** 8. El Secretario General notificará a todos los Miembros el depósito de cada instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, y la fecha de entrada en vigor de dicho instrumento de enmienda.

- 425** 9. Después de la entrada en vigor de dicho instrumento de enmienda, la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de conformidad con los artículos 41 y 42 de la Constitución se aplicarán al nuevo texto modificado del Convenio.
- 426** 10. Después de la entrada en vigor de dicho instrumento de enmienda, el Secretario General lo registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El número 219 de la Constitución se aplicará también a dicho instrumento de enmienda.

## ANEXO

### **Definición de algunos términos empleados en el presente Convenio y en los Reglamentos Administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones**

A los efectos de los instrumentos de la Unión mencionados en el epígrafe, los términos siguientes tienen el sentido que les dan las definiciones que les acompañan.

**1001** *Experto*: Persona enviada por:

- a) el Gobierno o la Administración de su país,
- b) una organización autorizada por el Gobierno o la Administración del país interesado, o
- c) una organización internacional

para participar en tareas de la Unión relacionadas con su especialidad profesional.

**1002** *Observador*: Persona enviada:

- Por las Naciones Unidas, un organismo especializado de las Naciones Unidas, el Organismo Internacional de Energía Atómica o una organización regional de telecomunicaciones para participar con carácter consultivo en la Conferencia de Plenipotenciarios, en una conferencia administrativa o en una reunión de un Comité Consultivo Internacional;
- Por una organización internacional para participar con carácter consultivo en una conferencia administrativa o en una reunión de un Comité Consultivo Internacional;
- Por el Gobierno de un Miembro de la Unión para participar, sin derecho a voto, en una conferencia administrativa regional;

de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Convenio.

**1003** *Servicio móvil:* Servicio de radiocomunicación entre estaciones móviles y estaciones terrestres o entre estaciones móviles.

**1004** *Telecomunicación de servicio:* Telecomunicación relativa a las telecomunicaciones públicas internacionales y cursada entre todas y cada una de las entidades o personas siguientes:

- las administraciones,
- las empresas privadas de explotación reconocidas,
- el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario General, el Vicesecretario General, los Directores de los Comités Consultivos Internacionales, el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones, los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y otros representantes o funcionarios autorizados de la Unión, comprendidos los que se ocupan de asuntos oficiales fuera de la sede de la Unión.

## DECLARACIONES Y RESERVAS

### hechas al final de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

(Niza, 1989) \*

En el acto de proceder a la firma de este documento, que forma parte de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989), los plenipotenciarios que suscriben confirman haber tomado nota de las siguientes declaraciones y reservas hechas al final de dicha Conferencia:

1

*Original: francés*

*De la República Democrática de Madagascar:*

La Delegación de la República Democrática de Madagascar reserva para su Gobierno el derecho de adoptar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que los Miembros de la Unión no cumplieren, de cualquier manera, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) o si las reservas formuladas por otros países perjudicasen el buen funcionamiento de sus propios servicios de telecomunicación.

Reserva también para su Gobierno el derecho de no aceptar ninguna repercusión financiera resultante de las reservas hechas por otros Gobiernos que participaran o no en la presente Conferencia.

---

\* *Nota de la Secretaría General:* los textos de las declaraciones y reservas se presentan por orden cronológico de su depósito.

En el Índice están clasificados por orden alfabético de los nombres de los Miembros que las han formulado.

## 2

*Original: inglés*

*De la República del Afganistán:*

## I

La Delegación de la República del Afganistán en la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT (Niza, 1989) reserva para su Gobierno el derecho de:

1. tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros dejen de cumplir en cualquier forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), sus anexos o Protocolos adjuntos al mismo, o en el caso de que las reservas formuladas por otros países atenten contra sus intereses y, en especial, el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación;

2. no aceptar ninguna medida financiera que entrañe un aumento de su contribución a los gastos de la Unión;

## II

La Delegación de la República del Afganistán en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) declara que reserva para su Gobierno el derecho a formular cuantas reservas y contrarreservas pudieran resultar necesarias hasta que el Gobierno de la República del Afganistán haya ratificado la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989).

## III

La Delegación de la República del Afganistán en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) no reconoce ninguna reivindicación de la extensión de la soberanía de los Estados a secciones de la órbita geoestacionaria, por ser contrarias al régimen internacional generalmente aceptado del espacio ultraterrestre.

## 3

*Original: francés*

*De la República de Côte d'Ivoire:*

La Delegación de la República de Côte d'Ivoire reserva para su Gobierno el derecho de:

- a) tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros dejen de cumplir en cualquier forma las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989);
- b) rechazar las consecuencias de las reservas formuladas en la presente Constitución y en el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) por otros Gobiernos, que pudieran entrañar un aumento de su contribución a los gastos de la Unión o que pudieran comprometer sus servicios de telecomunicación;
- c) rechazar, además, toda disposición de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) que pudiera atentar, directa o indirectamente, al derecho soberano de Côte d'Ivoire de reglamentar sus telecomunicaciones.

4

*Original: francés*

*De la República Popular del Congo:*

La Delegación de la República Popular del Congo, al firmar el Protocolo Final de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), reserva para su Gobierno el derecho de:

1. no aceptar ninguna medida financiera que pueda entrañar un eventual aumento de su contribución a los gastos de la Unión;
2. tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros dejen de cumplir en cualquier forma las medidas de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989);
3. formular las reservas que considere oportunas con respecto a los textos contenidos en la Constitución y en el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), que pudieran comprometer el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación, por un lado, y afectar directa o indirectamente a su soberanía, por otro.

5

*Original: francés*

*De la República de Guinea:*

La Delegación de la República de Guinea reserva para su Gobierno el derecho de tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros dejen de cumplir en cualquier

forma las medidas de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), o si las reservas hechas por otros países comprometerían el buen funcionamiento de los servicios de telecomunicación de la República de Guinea.

## 6

*Original: español*

*De Ecuador:*

La Delegación de Ecuador reserva para su Gobierno el derecho de:

- a) adoptar las medidas necesarias para la protección de sus recursos naturales, sus servicios de telecomunicación y otros intereses, en el caso de que éstos puedan verse afectados por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), así como del (de los) protocolo(s) y anexo(s) o por las reservas formuladas de parte de otros países Miembros de la Unión; y
- b) tomar cualquier otra decisión de conformidad con su ordenamiento jurídico y del Derecho Internacional, en defensa de sus derechos soberanos.

## 7

*Original: español*

*De Perú:*

La Delegación del Perú reserva para su Gobierno el derecho de:

1. adoptar todas las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros de la Unión dejen de cumplir de algún modo las medidas de la Constitución, del Convenio o de sus Reglamentos, o de que las reservas que formulen dichos Miembros causaran perjuicios o pusieran en peligro a los servicios de telecomunicación del Perú;
2. aceptar o no las consecuencias de las reservas que pudieran entrañar un aumento de su cuota contributiva para los gastos de la Unión;
3. formular cualquier otra declaración o reserva hasta el momento que se ratifique la presente Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989).

*Original: francés*

*De la República Rwandesa:*

La Delegación de la República Rwandesa a la Conferencia de Plenipotenciarios de Niza, 1989, reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas necesarias para proteger sus intereses en caso de que:

- otros Miembros no asuman su parte de los gastos, provocando así un aumento de las partes contributivas de otros países Miembros;
- algunos Miembros incumplan en cualquier forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), de sus anexos y de los Protocolos que acompañan a los mismos;
- las reservas formuladas por otras administraciones comprometan el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación.

*Original: inglés*

*De la Unión de Myanmar:*

La Delegación de la Unión de Myanmar reserva para su Gobierno el derecho de:

1. proteger sus intereses en el caso de que las reservas formuladas por otros países Miembros entrañen un aumento de su parte contributiva para sufragar los gastos de la Unión;
2. tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus servicios de telecomunicación en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir las disposiciones de la Constitución, del Convenio y de otras Actas Finales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989);
3. hacer cuantas reservas considere apropiadas con respecto a todo texto de la Constitución, del Convenio y de otras Actas Finales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) que puedan afectar directa o indirectamente a su soberanía.

10

*Original: inglés**De la República del Sudán:*

La Delegación de la República del Sudán reserva para su Gobierno el derecho de tomar todas las disposiciones que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros no participen en el pago de los gastos de la Unión o de que incumplan en cualquier forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), sus anexos o Protocolos adjuntos al mismo, o de que las reservas formuladas por otros países comprometan de alguna forma los servicios de telecomunicación de la República del Sudán.

11

*Original: inglés**De Malasia:*

Al firmar la presente Constitución y el Convenio, la Delegación de Malasia:

1. reserva para su Gobierno el derecho de tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros no participen en el pago de los gastos de la Unión o de que dejen de cumplir en cualquier otra forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), o sus anexos o Protocolos adjuntos al mismo, o de que las reservas formuladas por otros Miembros comprometan sus servicios de telecomunicación;

2. declara que la firma, y posible ratificación subsiguiente por el Gobierno de Malasia, de la Constitución y del Convenio, no es válida con respecto al Miembro que figura con el nombre de Israel, y no implica en modo alguno su reconocimiento.

12

*Original: inglés**De la República Popular Húngara:*

La Delegación de la República Popular Húngara reserva para su Gobierno el derecho de no aceptar ninguna medida financiera que pueda suponer aumentos injustificados de su contribución al pago de los gastos de la Unión, y el derecho de tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir las disposiciones de la Constitución y

del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) y los Reglamentos o de que comprometan el debido funcionamiento de sus servicios de telecomunicación, así como el derecho a formular reservas y declaraciones concretas antes de la ratificación de la Constitución y de la aprobación del Convenio de la UIT.

13

*Original: francés*

*De la República Argelina Democrática y Popular:*

La Delegación de la República Argelina Democrática y Popular en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) reserva para su Gobierno el derecho de tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros dejen de cumplir en cualquier forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), o de que las reservas formuladas por otros Miembros comprometan sus servicios de telecomunicación o entrañen un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión.

14

*Original: francés*

*De la República del Zaire:*

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), la Delegación de la República del Zaire reserva para su Consejo Ejecutivo (su Gobierno) el derecho de tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses si otros Miembros dejan de cumplir en cualquier forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), sus anexos o Protocolos adjuntos al mismo, o si las reservas formuladas por otros países comprometen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación.

## 15

*Original: inglés*

*De la República del Afganistán, de la República Argelina Democrática y Popular, del Reino de Arabia Saudita, del Estado de Bahrein, de la República Popular de Bangladesh, de la República de Djibouti, de los Emiratos Arabes Unidos, de la República Islámica del Irán, de la República del Iraq, del Reino Hachemita de Jordania, del Estado de Kuwait, del Líbano, de la Jamahirya Árabe Libia Popular y Socialista, del Reino de Marruecos, de la Sultanía de Omán, de la República Islámica del Pakistán, del Estado de Qatar, de la República Árabe Siria, de la República Democrática Somalí, de la República del Sudán, de Túnez, de la República Árabe del Yemen, de la República Democrática Popular del Yemen:*

Las Delegaciones de los países mencionados en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) declaran que la firma y la posible ratificación por sus respectivos Gobiernos de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), carecen de validez con relación a la entidad sionista que figura en el presente Convenio con el supuesto nombre de «Israel» y no implica en modo alguno su reconocimiento.

## 16

*Original: inglés*

*De Malawi:*

Al firmar la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), la Delegación de Malawi reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros no participen en el pago de los gastos de la Unión o de que dejen de cumplir en cualquier forma las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones o de que las reservas formuladas por otros países Miembros de la Unión comprometan el funcionamiento de sus servicios de telecomunicación.

## 17

*Original: inglés*

*De la República Popular de Bangladesh:*

La Delegación de la República Popular de Bangladesh reserva el derecho de su Gobierno a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses:

1. si las reservas formuladas por otros gobiernos de países Miembros de la Unión entrañan un aumento de su parte contributiva al pago de los gastos de la Unión;

2. si un Miembro deja de cumplir en cualquier forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), sus anexos o Protocolos adjuntos al mismo; o

3. si las reservas formuladas por otros Miembros tienden a comprometer el funcionamiento de sus propios servicios de telecomunicación.

18

*Original: inglés*

*De la República de Zambia:*

La Delegación de la República de Zambia en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) reserva para su Gobierno el derecho de tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir de cualquier forma las disposiciones de la Constitución o del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) o si las reservas de esos Miembros comprometen directa o indirectamente el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación o infringen directa o indirectamente su soberanía.

19

*Original: francés*

*De la República Popular de Benin:*

La Delegación de la República Popular de Benin en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) reserva para su Gobierno el derecho de tomar todas las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) o si las reservas formuladas por otros Miembros comprometen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación o entrañan un aumento de su contribución a los gastos de la Unión.

20

*Original: inglés*

*De Ghana:*

La Delegación de Ghana reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que la no observancia de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), o de sus anexos o de los Protocolos adjuntos a esos instrumentos o las reservas formuladas a ellos por otros Miembros de la Unión comprometan sus servicios de telecomunicación.

21

*Original: inglés**De la República Popular Democrática de Corea:*

La Delegación de la República Popular Democrática de Corea reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), o de sus anexos o de los Protocolos adjuntos a esos instrumentos o de que las reservas formuladas por otros países comprometan sus servicios de telecomunicación.

22

*Original: inglés**Del Reino de Swazilandia:*

La Delegación del Reino de Swazilandia reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros dejen de cumplir en cualquier forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), sus anexos o Reglamentos anexos al mismo, o de que las reservas formuladas por otros países comprometan los servicios de telecomunicación de Swazilandia.

23

*Original: inglés**De la República Federal de Nigeria:*

Al firmar la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), la Delegación de la República Federal de Nigeria declara que reserva para su Gobierno el derecho a:

1. tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros no participen en el pago de los gastos de la Unión o dejen de cumplir en cualquier forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), sus anexos o Protocolos al mismo, o de que las reservas formuladas por otros países comprometan de alguna forma los servicios de telecomunicación de la República Federal de Nigeria;

2. formular declaraciones o reservas en cualquier momento hasta la ratificación de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989).

24

*Original: español*

*De Chile:*

La Delegación de Chile en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), al proceder a la firma de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, declara que reserva en nombre de su Gobierno el derecho de formular las reservas que estime o considere necesarias o útiles, para proteger y salvaguardar sus derechos e intereses nacionales, en caso que Estados Miembros de la Unión no respeten de alguna manera o dejen de cumplir las disposiciones de la presente Constitución y Convenio, anexos, Protocolos y reglamentos adjuntos a los mismos y que afecten directa o indirectamente al funcionamiento de sus servicios de telecomunicación o a su soberanía.

Asimismo se reserva el derecho de proteger sus intereses en el caso de que las reservas formuladas por otras partes contratantes, pudieran incidir en un aumento de la contribución que le correspondiere pagar para sufragar los gastos de la Unión.

25

*Original: inglés*

*De la República Islámica del Pakistán:*

La Delegación del Pakistán reserva para su Gobierno el derecho a aceptar o rechazar las consecuencias de las reservas formuladas por otros países Miembros, o las que se deriven en caso de que otros países Miembros de la Unión dejen de cumplir las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), o de los Protocolos anexos al mismo.

La Delegación del Pakistán reserva asimismo para su Gobierno el derecho a formular las reservas que considere oportunas hasta el momento mismo de la ratificación por el Pakistán de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989).

26

*Original: francés*

*De la República del Níger:*

La Delegación del Níger a la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) reserva para su Gobierno el derecho a:

1. tomar todas las medidas que juzgue necesarias en el caso de que otros Miembros de la Unión no cumplan en cualquier forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio o de los Reglamentos de la Unión Internacional de

Telecomunicaciones (Niza, 1989) o si las reservas formuladas por otros Miembros comprometiesen el buen funcionamiento de los servicios de telecomunicación de Níger;

2. aceptar o rechazar las consecuencias de las reservas que puedan entrañar un aumento de su contribución al pago de los gastos de la Unión.

27

*Original: francés**De la República del Chad:*

La Delegación de la República del Chad declara que su Gobierno se reserva el derecho de adoptar todas las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en el caso en que otros Miembros de la Unión no participen en el pago de los gastos de la Unión o no cumplan de cualquier otra forma las disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) o si las reservas formuladas por otros países comprometiesen de cualquier manera el buen funcionamiento de los servicios de telecomunicación de la República del Chad.

28

*Original: francés**De la República Centroafricana:*

La Delegación de la República Centroafricana a la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989) declara que su Gobierno se reserva el derecho de adoptar todas las medidas necesarias para salvaguardar sus intereses si otros Miembros de la Unión:

- no cumpliesen las disposiciones de la Constitución, del Convenio y de los Reglamentos Administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989);
- formularsen reservas o adoptasen decisiones que entrañasen el aumento de la contribución de su país para sufragar los gastos de la Unión o comprometiesen el buen funcionamiento de los servicios de telecomunicación de éste.

29

*Original: inglés**De Brunei Darussalam:*

La Delegación de Brunei Darussalam reserva para su Gobierno el derecho a adoptar todas las medidas que considere necesarias para salvaguardar sus intereses si algún país no cumple de cualquier manera las disposiciones de la Constitución y del

Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), o sus anexos o Protocolos, o si las reservas formuladas por otros países perjudicasen los intereses de Brunei Darussalam o entrañasen un aumento de su contribución para sufragar los gastos de la Unión.

30

*Original: inglés*

*De la República de Indonesia:*

La Delegación de la República de Indonesia a la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989):

1. reserva el derecho de su Gobierno a adoptar todas las medidas que considera necesarias para salvaguardar sus intereses nacionales si cualesquiera disposiciones de la Constitución, el Convenio y las Resoluciones así como cualesquiera decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) afectasen directa o indirectamente su soberanía y contraviniesen la Constitución, legislación y reglamentos de la República de Indonesia, así como los derechos de la República de Indonesia existentes y que puedan resultar de cualesquiera principios de derecho internacional;

2. reserva además el derecho de su Gobierno a adoptar cualesquiera medidas que considere necesarias para salvaguardar sus intereses nacionales si otros Miembros no cumplen de cualquier manera las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), o si las consecuencias de las reservas formuladas por otros Miembros perjudicasen su servicio de telecomunicación o entrañasen un aumento de su contribución para sufragar los gastos de la Unión.

31

*Original: inglés*

*De la República Democrática Somalí:*

La Delegación de la República Democrática Somalí a la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) reserva para su Gobierno el derecho a:

1. tomar todas las medidas que considere necesarias para salvaguardar y proteger sus intereses si algunos Miembros de la Unión no cumplieren de cualquier manera las disposiciones de la Constitución, del Convenio y los Reglamentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), o si las reservas formuladas por otros Miembros perjudicasen el funcionamiento de sus servicios de telecomunicación;

2. no aceptar las consecuencias de reservas que entrañen un aumento de su contribución para sufragar los gastos de la Unión.

32

*Original: inglés**De la República de Singapur:*

La Delegación de la República de Singapur reserva en nombre de su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para salvaguardar sus intereses si otros Miembros de la Unión no participan en el pago de los gastos de la Unión, o si algún Miembro no cumple de cualquier manera las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) o del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), cualquiera que sea aplicable al Miembro en cuestión, o si las reservas formuladas por otros países entrañan o tratan de entrañar un aumento de su contribución para sufragar los gastos de la Unión, o afectan sus servicios de telecomunicación, o si cualquier otra medida adoptada o que pretenda adoptar cualquier persona, natural o jurídica, atenta o trata de atentar contra su soberanía o afecta de cualquier otra forma su soberanía.

La Delegación de la República de Singapur reserva además en nombre de su Gobierno el derecho a hacer cualesquiera reservas adicionales que considere necesarias hasta el momento de la ratificación, inclusive, por la República de Singapur, de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989).

33

*Original: inglés**De la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista:*

La Delegación de la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista reserva para su Gobierno el derecho a aceptar o rechazar las consecuencias de cualesquiera reservas formuladas por otros países que pudieran entrañar un aumento de su contribución al pago de los gastos de la Unión, y a adoptar cualesquiera medidas que considere necesarias para salvaguardar sus intereses y servicios de telecomunicación si algún Miembro no cumpliera de cualquier manera las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989).

34

*Original: ruso*

*De la República Popular de Mongolia:*

La Delegación de la República Popular de Mongolia declara que reserva para su Gobierno el derecho a formular cualesquiera declaraciones o reservas al ratificar la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989).

35

*Original: inglés*

*De Nepal:*

La Delegación de Nepal reserva el derecho de su Gobierno a tomar todas las medidas que considere necesarias para salvaguardar sus intereses si otros Miembros de la Unión no cumplen de cualquier manera las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), o sus anexos o Protocolos, o si las reservas formuladas por otros Miembros perjudican el funcionamiento adecuado de sus servicios de telecomunicación.

36

*Original: inglés*

*De la República de Liberia:*

Al firmar la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), la Delegación de la República de Liberia declara que su Gobierno se reserva el derecho a adoptar todas las medidas que considere necesarias para salvaguardar sus intereses si otros Miembros no cumplen de cualquier manera las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio o si las reservas formuladas por otros países perjudican de cualquier forma los servicios de telecomunicación y privilegios de la República de Liberia.

37

*Original: inglés*

*De Tailandia:*

La Delegación de Tailandia reserva el derecho de su Gobierno a adoptar todas las medidas que considere necesarias para salvaguardar sus intereses si otros Miembros no cumplen, de cualquier manera, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), sus

anexos y Protocolos, o si cualesquiera reservas formuladas por otros países Miembros perjudican sus servicios de telecomunicación o entrañan un aumento de su contribución para sufragar los gastos de la Unión.

38

*Original: inglés*

*De Antigua y Barbuda, del Commonwealth de las Bahamas, de Barbados, de Jamaica y de Trinidad y Tabago:*

Las Delegaciones de los países mencionados reservan para sus Gobiernos el derecho a tomar todas las medidas que sus Gobiernos puedan considerar necesarias para salvaguardar sus intereses si otros Miembros de la Unión no contribuyen a sufragar los gastos de la Unión, o si otros Miembros no cumplen de cualquier manera las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) o si las reservas formuladas por otros Miembros perjudican las redes y servicios de telecomunicación de los mencionados países.

39

*Original: inglés*

*De San Vicente y las Granadinas:*

Al firmar las presentes Actas Finales, a reserva de la ratificación oficial, la Delegación de San Vicente y las Granadinas reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para salvaguardar sus intereses si otros Miembros no cumplen las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), sus anexos o Protocolos, o si las reservas formuladas por otros Miembros entrañan un aumento de su contribución para sufragar los gastos de la Unión o si perjudican el funcionamiento de sus servicios de telecomunicación.

40

*Original: inglés*

*De Mauricio:*

Al firmar la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) la Delegación de Mauricio declara que reserva el derecho de su Gobierno a tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar sus intereses, si otros Miembros no cumplen de cualquier manera las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989).

Esta Delegación declara también que reitera las reservas formuladas en nombre de su Gobierno cuando firmó el Reglamento Internacional de Telecomunicaciones (Melbourne, 1988).

41

*Original: francés*

*De la República de Burundi:*

La Delegación de la República de Burundi reserva para su Gobierno el derecho a:

1. adoptar todas las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no cumplan, de cualquier manera, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), o de sus anexos y Protocolos, o si las reservas formuladas por otros países comprometiesen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación;
2. aceptar o no toda medida que pueda entrañar un aumento de su parte contributiva.

42

*Original: inglés*

*Del Reino de Lesotho:*

La Delegación del Reino de Lesotho declara, en nombre del Gobierno de Lesotho:

1. que no aceptará consecuencia alguna resultante de las reservas formuladas por cualquier país y que se reserva el derecho a tomar las medidas que considere apropiadas;
2. que se reserva el derecho a tomar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que cualquier otro país no cumpla las disposiciones de la Constitución, del Convenio y de los Reglamentos administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) sus anexos o Protocolos adjuntos o de que las reservas formuladas por otros países perjudiquen sus servicios de telecomunicación.

*Original: francés*

*De Burkina Faso:*

La Delegación de Burkina Faso reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que juzgue necesarias para proteger los intereses de Burkina Faso:

1. si un Miembro no cumple, de cualquier manera, las disposiciones de la Constitución completada por el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) y/o sus anexos respectivos;
2. si otros Miembros no participan en el pago de los gastos de la Unión;
3. si las reservas formuladas por otros Miembros pueden comprometer el buen funcionamiento y la explotación técnica y/o comercial adecuada de los servicios de telecomunicación de Burkina Faso.

... PATRIA O MUERTE, VENCEREMOS!

*Original: inglés*

*Del Reino de Bhután:*

La Delegación del Reino de Bhután reserva el derecho de su Gobierno a tomar todas las medidas que considere necesarias para salvaguardar sus intereses si otros Miembros no cumplen de cualquier manera las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), o sus anexos o Protocolos adjuntos, o si las reservas formuladas por otros Miembros perjudican el funcionamiento adecuado de sus servicios de telecomunicación.

*Original: francés*

*De la República Togolesa:*

La Delegación de la República Togolesa a la Conferencia de Plenipotenciarios de Niza, 1989, reserva para su Gobierno el derecho a tomar las medidas necesarias para la salvaguarda de sus intereses:

1. si un país no cumple la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989);

2. si las reservas formuladas por otros Miembros de la Unión comprometen de cualquier manera sus servicios de telecomunicación;

3. si algunas decisiones entrañan un aumento que se considere muy importante de su contribución al pago de los gastos de la Unión.

46

*Original: español*

*De Costa Rica:*

1. La Delegación de Costa Rica, en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), se reserva para su Gobierno el derecho de tomar resoluciones que sean compatibles con la Constitución y las leyes nacionales e internacionales, que estime necesarias para proteger sus derechos nacionales en los servicios de telecomunicación.

2. No acepta ninguna medida financiera que entrañe un aumento de su contribución a la Unión.

47

*Original: inglés*

*De la República Socialista Democrática de Sri Lanka:*

La Delegación de la República Socialista Democrática de Sri Lanka reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para salvaguardar y proteger sus intereses si otros Miembros no cumplen las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) o si las reservas formuladas por otros países perjudican los servicios de telecomunicación de la República Socialista Democrática de Sri Lanka.

48

*Original: español*

*De la República Federativa del Brasil:*

Al firmar estas Actas Finales, ad referéndum de su Congreso Nacional, la Delegación de la República Federativa del Brasil reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no cumplan las disposiciones de la Constitución, del Convenio y de los Reglamentos anexos a la Constitución, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), o cuando reservas formuladas por otros Miembros

puedan ocasionar un aumento de la contribución de Brasil a la Unión, o, por último, cuando las reservas formuladas por otros Miembros perjudiquen el desarrollo y buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación.

49

*Original: inglés**De la República Socialista Checoslovaca:*

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) la República Socialista Checoslovaca reserva su derecho a formular cualesquiera otras reservas a los instrumentos fundamentales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones adoptados por dicha Conferencia hasta el momento en que la República Socialista Checoslovaca exprese su consentimiento definitivo en obligarse por los mencionados instrumentos.

La firma de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) no significa el consentimiento de la República Socialista Checoslovaca en obligarse por los Reglamentos administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

50

*Original: inglés**De Islandia:*

La Delegación de Islandia en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) hace en nombre de su Gobierno la siguiente declaración:

Las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) impondrían a todos los países obligaciones estrictas al requerir que a bordo de todo barco de pasajeros con más de 12 pasajeros y a bordo de buques de carga de arqueo igual o superior a 300 toneladas que en el curso de viajes internacionales estén fuera del alcance de las estaciones costeras en ondas hectométricas, haya personal con aptitud certificada para el mantenimiento de los equipos de comunicaciones de socorro y seguridad de la dotación del barco. Esas obligaciones estarían en contradicción con las acciones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, que en mayo de 1987 respaldó el principio de flexibilidad en la elección de los medios de mantenimiento de los equipos de socorro y seguridad de las dotaciones de barco.

La Administración de Islandia no acepta ninguna de las nuevas obligaciones que puedan considerarse dimanantes de los artículos 55(Rev.) y 56(Rev.) del actual Reglamento de Radiocomunicaciones en relación con la dotación obligatoria, a bordo de barcos, de personal con certificado de aptitud para el mantenimiento de los equipos de radiocomunicaciones y electrónicos de a bordo.

Su Administración tomará todas las medidas apropiadas para garantizar las normas, necesariamente elevadas, de mantenimiento y disponibilidad operacional de los equipos de radiocomunicaciones esenciales para las comunicaciones de socorro y seguridad en las dotaciones de barco.

51

*Original: inglés*

*De la República Socialista Federativa de Yugoslavia:*

Al firmar las presentes Actas Finales, y a reserva de su ratificación formal, la Delegación de la República Socialista Federativa de Yugoslavia reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros dejen de cumplir las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), sus anexos o Protocolos al mismo, o en el caso de que las reservas formuladas por otros países Miembros entrañen un aumento de su contribución a los gastos de la Unión o puedan comprometer el funcionamiento de sus servicios de telecomunicación.

52

*Original: inglés*

*De la República Democrática Popular de Etiopía:*

Al firmar las Actas Finales de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), la Delegación de la República Democrática Popular de Etiopía reserva para su Gobierno el derecho a:

1. tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros no participen en el pago de los gastos de la Unión, pudiendo con ello ocasionar un aumento de su contribución a dichos gastos;
2. tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros dejen de cumplir las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), o en el caso de que las reservas formuladas por otros países Miembros comprometan los servicios de telecomunicación de la República Democrática Popular de Etiopía;
3. formular las reservas que considere oportunas con respecto a los textos contenidos en la Constitución y en el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) que pudieran afectar directa o indirectamente a su soberanía, así como formular otras declaraciones o reservas hasta el momento en que ratifique la Constitución y el Convenio (Niza, 1989).

*Original: inglés*

*De la República de Zimbabwe:*

Al firmar el presente Convenio y la subsiguiente ratificación del mismo, el Gobierno de la República de Zimbabwe formula la siguiente reserva:

1. que con su firma no exime de ningún modo a Israel de las acciones agresivas de este país contra sus vecinos;
2. que no reconoce en modo alguno las políticas de apartheid de Sudáfrica, sus acciones agresivas en Namibia ni sus actividades desestabilizadoras en la región del Africa austral.

Asimismo, la Delegación de la República de Zimbabwe reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros no participen en el pago de los gastos de la Unión o dejen de cumplir en cualquier forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), sus anexos o Protocolos al mismo, o en el caso de que las reservas formuladas por otros países comprometan sus servicios de telecomunicación.

*Original: inglés*

*Del Reino de Arabia Saudita, del Estado de Bahrein, de los Emiratos Árabes Unidos, del Estado de Kuwait, de la Sultanía de Omán y del Estado de Qatar:*

Estas Delegaciones en la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989) declaran que reservan para sus Gobiernos el derecho a tomar todas las medidas que consideren necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros no participen en el pago de los gastos de la Unión o dejen de cumplir en cualquier forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), sus anexos, Protocolos o Resoluciones anexos al mismo, o en el caso de que las reservas formuladas por otros Miembros comprometan sus servicios de telecomunicación.

*Original: francés*

*De Grecia:*

Al firmar las Actas Finales de la 13.<sup>a</sup> Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), la Delegación de Grecia declara:

1. que reserva para su Gobierno el derecho a:
  - a) tomar todas las medidas conforme a su derecho interno y al derecho internacional que considere o pueda considerar necesarias o útiles para proteger y salvaguardar sus derechos soberanos e intereses legítimos en el caso de que otros Estados Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones dejen de cumplir de cualquier forma las disposiciones de las presentes Actas Finales y de sus anexos;
  - b) formular, en virtud del Convenio de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, reservas a dichas Actas Finales en todo momento que juzgue oportuno entre la fecha de la firma y la fecha de la ratificación de los instrumentos en cuestión, así como a cualquier otra acta final de otras conferencias pertinentes de la Unión no ratificadas aún;
  - c) no obligarse por las disposiciones del artículo 43, párrafos 1 a 7 de la Constitución, ni del artículo 25, sección 16, párrafos 1 y 2, del Convenio, en lo relativo a la limitación del ejercicio de su derecho soberano a formular reservas solamente en el momento de la firma de las Actas Finales de las conferencias y otras reuniones de la Unión;
  - d) no aceptar ninguna consecuencia de toda reserva formulada por otras partes contratantes que, entre otras cosas, pudiera entrañar un aumento de su propia parte contributiva a los gastos de la Unión o tener otras consecuencias financieras, o si dichas reservas comprometieran el buen y eficaz funcionamiento de los servicios de telecomunicación de la República de Grecia;
2. que está perfectamente establecido que el término «país» utilizado en las disposiciones de las presentes Actas Finales, así como de todo otro instrumento o Acta de la Unión Internacional de Telecomunicaciones con respecto a sus Miembros y a sus derechos y obligaciones, se considera a todos los respectos como sinónimo del término «Estado soberano» constituido legalmente y reconocido internacionalmente.

*De la República Democrática Alemana:*

La Delegación de la República Democrática Alemana reserva para su Gobierno el derecho a formular toda declaración o reserva que pudiera resultar necesaria hasta que proceda a la ratificación de los instrumentos fundamentales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989).

57

*Original: francés**De la República Socialista de Rumania:*

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), la Delegación de la República Socialista de Rumania reserva para su Gobierno el derecho a:

1. tomar todas las medidas que considere necesarias con respecto a las consecuencias financieras que pudieran derivarse de las Actas Finales de la Conferencia o de las reservas formuladas por otros Estados Miembros, y entre ellas las relativas a un eventual aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión;
2. formular toda reserva y/o declaración hasta el momento de la ratificación de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989).

58

*Original: francés**De la República del Senegal:*

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989), la Delegación de la República del Senegal declara, en nombre de su Gobierno, que no acepta ninguna consecuencia de las reservas formuladas por otros Gobiernos que tengan como consecuencia el aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión.

Además, la República del Senegal se reserva el derecho a tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), o en el caso de que las reservas formuladas por otros países comprometan el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación.

59

*Original: francés**De la República de Malí:*

La Delegación de la República de Malí declara que su Gobierno no aceptará ningún aumento de su parte contributiva al presupuesto de la Unión, en el caso de que algún país no participe en el pago de sus contribuciones y otros gastos conexos, o debido a las reservas formuladas por otros países o a la inobservancia de

los presentes instrumentos (Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Niza, 1989) por otros países.

Reserva además el derecho de su Gobierno a tomar todas las medidas que se impongan para proteger sus intereses en materia de telecomunicaciones, debido al incumplimiento de los instrumentos de Niza, 1989 (Constitución y Convenio) por un país Miembro.

60

*Original: ruso*

*De la República Popular de Bulgaria:*

En el momento de proceder a la firma de la Constitución y del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), la Delegación de la República Popular de Bulgaria declara que reserva para su Gobierno el derecho a formular cualesquiera declaraciones y reservas en el momento de la ratificación de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989).

61

*Original: ruso*

*De la República Popular de Bulgaria, la República Democrática Alemana y la República Socialista Checoslovaca:*

Las Delegaciones de los países mencionados reservan para sus respectivos Gobiernos el derecho a no aceptar ninguna medida financiera que pueda originar un aumento injustificado de sus partes contributivas al pago de los gastos de la Unión, así como el derecho a adoptar las medidas que estimen necesarias para salvaguardar sus intereses.

62

*Original: español*

*De México:*

La Delegación de México declara, en nombre de su Gobierno que:

1. se reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para salvaguardar y proteger sus intereses en el supuesto de que otros Miembros no cumplan o dejen de cumplir en una u otra forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), los Reglamentos administrativos que lo complementan y los Protocolos anexos;

2. reserva para el Gobierno de México, el derecho de adoptar las medidas pertinentes para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no

cumplan sus obligaciones financieras con la Unión y ello pueda ocasionar un aumento de la contribución de México; y

3. de ser el caso, se reserva el derecho de formular cualquier otra u otras reservas apropiadas al ratificar el Gobierno de México, la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989).

63

*Original: español*

*De Cuba:*

La Delegación de la República de Cuba en representación y a nombre de su Gobierno al firmar las Actas Finales de la presente Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989),

*denuncia*

La escalada injerencista y agresora del Gobierno de los Estados Unidos de América, en el establecimiento de emisoras de radio y televisión dirigidas contra el pueblo de Cuba, utilizando el espectro de frecuencia radioeléctrica y la órbita de satélites geoestacionarios en franca y aviesa violación de los principios y disposiciones que rigen las telecomunicaciones internacionales.

Como ha venido denunciando el Gobierno de Cuba desde 1960, el Gobierno de los Estados Unidos de América, viola de modo permanente y reiterado la disposición 2666 del Reglamento de Radiocomunicaciones, obstaculizando el desarrollo de los servicios de radiodifusión por ondas medias de la República de Cuba y causando interferencia perjudicial a estaciones cubanas de este servicio.

Sin cesar en estas acciones hostiles, ha hecho público su proyecto de iniciar transmisiones de televisión desde su territorio, dirigidas a nuestro país, para lo cual pretende establecer un transmisor de este servicio ubicado en un globo cautivo a más de 3000 metros de altura sobre los cayos de la Florida, con antenas dirigidas al territorio cubano lo que producirá interferencia perjudicial a los servicios de radiocomunicación de nuestro país e implicará una limitación adicional a su desarrollo.

Ante esta situación y el manifiesto propósito de la Administración norteamericana de continuar tales prácticas atentatorias contra el principio fundamental de la UIT de «Facilitar las relaciones y la cooperación entre los pueblos por medio del buen funcionamiento de las telecomunicaciones», la Administración de Cuba declara que se reserva el derecho de adoptar cuantas medidas considere necesarias, incluyendo la emisión de radiodifusión hacia territorio de Estados Unidos de América en las frecuencias que estime más apropiadas, para salvaguardar sus derechos y responder adecuadamente a las transmisiones de radio y televisión dirigidas a Cuba desde Estados Unidos de América.

Las consecuencias de las acciones que la Administración cubana se vea precisada a adoptar por la actuación dolosa del Gobierno de Estados Unidos de América serán de la única y entera responsabilidad de este Gobierno;

*declara*

Que de ninguna manera reconocemos la notificación, inscripción y utilización de frecuencias por parte del Gobierno norteamericano, en la parte del territorio cubano de la provincia de Guantánamo que ocupan ilegalmente y contra la voluntad del pueblo cubano.

La utilización de frecuencias radioeléctricas por el Gobierno de Estados Unidos de América en el territorio que ocupan en Guantánamo, Cuba, obstaculizan los servicios de radiocomunicación de Cuba y la soberanía de nuestro país sobre el espectro de frecuencias radioeléctricas, el cual es un recurso limitado, reservándose por lo tanto el derecho que le asiste para tomar todas las medidas necesarias en la salvaguardia de sus legítimos intereses.

No aceptar el arbitraje como medio de solución a las controversias con otros Miembros de la Unión;

*reserva*

El derecho para su Gobierno de tomar las medidas que considere necesarias para proteger su soberanía, derechos e intereses nacionales en caso de que Estados Miembros de la Unión no respeten de alguna manera o incumplan las disposiciones de la presente Constitución, Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de los anexos, Protocolos y Reglamentos de telefonía y telegrafía y de radiocomunicaciones adjuntos al mismo; o cuando las reservas formuladas por otros Miembros o administraciones perjudiquen los servicios de telecomunicación de Cuba, tanto técnico-operativo como económico.

*De la República Federal de Alemania:*

1. La Delegación de la República Federal de Alemania reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros no participen en el pago de los gastos de la Unión o dejen de cumplir en cualquier forma las disposiciones del presente Convenio, sus anexos o Protocolos al mismo, o en el caso de que las reservas formuladas por otros países entrañen un aumento de su contribución a los gastos de la Unión o comprometan sus servicios de telecomunicación.

2. La Delegación de la República Federal de Alemania declara, con respecto al número 28 del artículo 4 de la Constitución de la Unión Internacional de

Telecomunicaciones (Niza, 1989), que mantiene las reservas formuladas en nombre de la República Federal de Alemania al firmar los Reglamentos que se mencionan en la citada disposición.

3. La República Federal de Alemania declara que aplicará las enmiendas adoptadas en conformidad con el artículo 44 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) y con el artículo 35 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) sólo cuando se cumplan los requisitos constitucionales para su aplicación.

65

*Original: francés**De la República de Cabo Verde:*

La Delegación de la República de Cabo Verde en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que un Miembro no cumpla las disposiciones de los instrumentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones indicados en el artículo 4 de su Constitución, de los Protocolos y anexos, y de aceptar o no toda medida financiera que pueda entrañar un aumento de su parte contributiva.

66

*Original: inglés**De la República Árabe Siria:*

La Delegación de la República Árabe Siria declara que reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros dejen de cumplir en alguna forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), o en caso de que las reservas formuladas por ellos comprometan sus servicios de telecomunicación o entrañen un eventual aumento de su contribución a los gastos de la Unión.

67

*Original: inglés**Del Estado de Israel:*

La Delegación del Estado de Israel, en nombre de su Gobierno, declara que la Resolución N.º 64 está basada en suposiciones inexactas. Presumiblemente, la

Resolución N.º 64 responde a un intento de politizar la UIT; de hecho, en ella se pasan por alto los grandes adelantos logrados por los servicios de telecomunicación de los territorios en los últimos veinte años.

Por consiguiente, el Gobierno del Estado de Israel rechaza la Resolución N.º 64.

68

*Original: inglés*

*De la República Socialista de Viet Nam:*

Al firmar la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), la Delegación de la República Socialista de Viet Nam declara que:

1. Reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir de cualquier forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio, o sus anexos o Protocolos al mismo, o si las reservas formuladas por otros países comprometen el funcionamiento de sus servicios de telecomunicación o entrañan un aumento de la contribución de la República Socialista de Viet Nam al pago de los gastos de la Unión.

2. Mantiene las reservas formuladas en nombre de la República Socialista de Viet Nam en la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982) y en las siguientes Conferencias Administrativas Mundiales.

69

*Original: inglés*

*De la República de Kenya:*

I

La Delegación de la República de Kenya reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias o apropiadas para salvaguardar y proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir de cualquier forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) y de cualesquiera otros instrumentos asociados a ellos. La Delegación afirma además que el Gobierno de la República de Kenya no acepta responsabilidad alguna por las consecuencias que pudieran derivarse de cualquier reserva formulada por otros Miembros de la Unión.

II

La Delegación de la República de Kenya recuerda la reserva N.º 90 del Convenio de Nairobi de 1982 y reafirma, en nombre de su Gobierno, la letra y el espíritu de la misma.

*Original: inglés*

*De la República de Filipinas:*

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), la Delegación de la República de Filipinas reserva para su Gobierno el derecho de tomar todas las medidas que considere necesarias y suficientes, de conformidad con las leyes constitucionales de su país, para proteger sus intereses si las reservas formuladas por otros Miembros comprometen el funcionamiento de sus telecomunicaciones, entrañan un aumento de su cuota contributiva a los gastos de la Unión, o son perjudiciales para sus derechos como país soberano, entre otras cosas debido al incumplimiento por otros países Miembros de la Constitución y del Convenio, así como de sus anexos y Protocolos.

La Delegación de Filipinas se reserva además el derecho de su Gobierno a someter declaraciones o reservas adicionales hasta el momento en que el Gobierno de la República de Filipinas proceda a depositar el Instrumento de ratificación de la Constitución y el Convenio.

*Original: inglés*

*De Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia:*

En el momento de firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de Niza:

1. Las Delegaciones de los países mencionados declaran formalmente con respecto al artículo 43 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) que mantienen las reservas que hicieron en nombre de sus Administraciones cuando firmaron los Reglamentos mencionados en el artículo 43.

2. Las Delegaciones de los países mencionados declaran, en nombre de sus Gobiernos respectivos, que no aceptan las consecuencias de ninguna reserva que origine un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión.

3. Las Delegaciones de los países mencionados reservan para sus Gobiernos el derecho a adoptar las medidas que juzguen necesarias para salvaguardar sus intereses en el caso de que algunos Miembros de la Unión no contribuyan a sufragar los gastos de la Unión o incumplan de cualquier otra forma las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), sus anexos o Protocolos, o si las reservas formuladas por otros países causan perjuicio a sus servicios de telecomunicación.

72

*Original: inglés*

*De la República de Malta:*

Al firmar el presente documento, la Delegación de Malta reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros no participen en el pago de los gastos de la Unión o dejen de cumplir en alguna forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), sus anexos o Protocolos al mismo, o en caso de que las reservas formuladas por otros países comprometan sus servicios de telecomunicación.

73

*Original: francés*

*De la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein:*

1. Las Delegaciones de los países arriba mencionados reservan para sus Gobiernos respectivos el derecho a adoptar las medidas necesarias para proteger sus intereses en el caso de que las reservas depositadas u otras medidas adoptadas causaran perjuicio al buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación o dieran lugar a un aumento de sus contribuciones al pago de los gastos de la Unión.

2. En lo que respecta a los artículos 4 y 43 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), las Delegaciones de los países mencionados declaran formalmente que mantienen las reservas formuladas en nombre de sus Administraciones al firmar los Reglamentos citados en dichos artículos.

74

*Original: español*

*De la República Oriental del Uruguay:*

La Delegación de la República Oriental del Uruguay declara, en nombre de su Gobierno, que se reserva el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no cumplan las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) o del Protocolo facultativo, o cuando las reservas formuladas por otros Miembros comprometan el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación.

*Original: español*

*De la República Argentina:*

Al firmar la presente Constitución y Convenio, la Delegación de la República Argentina declara, en nombre de su Gobierno, lo siguiente:

1. que toda referencia en las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989), o en cualquier otro documento de la Conferencia a las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur, bajo la errónea denominación de «Islas Falkland y sus dependencias» en nada afecta los derechos soberanos de que es titular la República Argentina sobre las mismas;

2. que se reserva el derecho de adoptar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de incumplimiento, por parte de otros Miembros, de las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) y de sus anexos como así también en el caso de que las reservas formuladas por otros Miembros comprometan el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación.

*Original: inglés*

*De la República de Corea:*

La Delegación de la República de Corea reserva el derecho de su Gobierno a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros no participen en el pago de los gastos de la Unión o dejen de cumplir las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), sus anexos, Protocolos o Reglamentos anexos, o en el caso de que las reservas formuladas por otros países comprometan sus servicios de telecomunicación.

*Original: francés*

*De Portugal:*

La Delegación portuguesa declara, en nombre de su Gobierno, que no acepta ninguna consecuencia de las reservas formuladas por otros Gobiernos que pueda dar lugar a un aumento de su contribución a los gastos de la Unión.

Declara también que reserva para su Gobierno el derecho a adoptar todas las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no paguen su contribución a los gastos de la Unión o dejen de cumplir de

otra forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), de sus anexos o Protocolos o si las reservas formuladas por otros países comprometieran el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación.

78

*Original: francés*

*De la República Gabonesa:*

La Delegación de la República Gabonesa reserva para su Gobierno el derecho:

1. a adoptar todas las medidas necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no cumplan las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), o si las reservas formuladas por otros Miembros pueden comprometer el funcionamiento de sus servicios de telecomunicación;

2. a aceptar o rechazar las consecuencias financieras que pudieran derivarse de esas reservas.

79

*Original: inglés*

*De los Estados Unidos de América:*

Los Estados Unidos de América reiteran e incorporan mediante referencia todas las reservas y declaraciones formuladas en las conferencias administrativas mundiales.

Por el hecho de la firma o eventual ratificación posterior de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), los Estados Unidos de América no se consideran vinculados a los Reglamentos administrativos aprobados antes de la fecha de la firma de la presente Constitución y Convenio. Del mismo modo, los Estados Unidos de América no se considerarán vinculados por las revisiones, sean parciales o completas, de los Reglamentos administrativos aprobados con posterioridad a la fecha de la firma de la presente Constitución y Convenio, de no mediar su conformidad explícita expresada mediante ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Los Estados Unidos de América se reservan el derecho a declararse vinculados a eventuales enmiendas de la Constitución y del Convenio, estén o no contenidas en un único Protocolo de enmienda.

Los Estados Unidos de América, preocupados por la imposibilidad de que la Conferencia de Plenipotenciarios concluya lo fundamental de sus trabajos en el plazo requerido para la presentación de reservas, se reserva el derecho a formular

otras reservas en el momento de depositar sus instrumentos de ratificación de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

80

*Original: español**De la República del Paraguay:*

La Delegación de la República del Paraguay en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) reserva en nombre de su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas juzgue necesarias para salvaguardar sus intereses, en los casos de que otros Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, por incumplimiento de cualquier disposición de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones o de los Reglamentos Administrativos afecten adversamente a los mismos, o cuando las reservas formuladas por otros Miembros puedan afectar de la misma manera. Declara además que no reconocerá ninguna consecuencia de las reservas de otros Miembros que puedan dar lugar a un aumento de su contribución a los gastos de la Unión.

81

*Original: inglés**De Turquía:*

La Delegación de la República de Turquía en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) reserva el derecho de su Gobierno a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que las reservas formuladas por otros países Miembros entrañen un eventual aumento de su contribución a los gastos de la Unión.

Asimismo, la Delegación reserva el derecho de su Gobierno a aplicar una reducción porcentual a la parte correspondiente a Turquía en cualquiera de los capítulos o artículos del presupuesto si, como consecuencia de las reservas formuladas por otras partes, éstas no pagaran cantidades correspondientes a dichos capítulos o artículos presupuestarios.

82

*Original: inglés**De la República Islámica del Irán:*

En nombre de Dios clemente y misericordioso.

Al firmar la presente Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), la Delegación de la República Islámica del Irán reserva el derecho de su Gobierno a:

1. tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus derechos e intereses en el caso de que otros países Miembros dejen de cumplir de alguna manera las disposiciones de la presente Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), sus anexos o el Protocolo al mismo, o los Reglamentos anexos;

2. a proteger sus intereses en caso de que algunos países Miembros no participen en el pago de los gastos de la Unión, o en el caso de que las reservas formuladas por otros Miembros comprometan los servicios de telecomunicación de la República Islámica del Irán;

3. no sentirse obligado por ninguna disposición de la Constitución ni del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), *inter alia*, las disposiciones de los números 199 y 206 de la Constitución y N.º 422 del Convenio, que puedan afectar directa o indirectamente a su soberanía y estar en contradicción con la Constitución, las leyes y Reglamentos de la República Islámica del Irán.

4. a formular otras reservas o declaraciones hasta el momento de la ratificación de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989).

*De la República de Colombia:*

La Delegación de la República de Colombia declara que:

1. Reserva para su Gobierno el derecho de adoptar todas las medidas que estime necesarias, conforme a su ordenamiento jurídico interno y al Derecho Internacional, para proteger los intereses nacionales en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir la Constitución o el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) o para aquellos casos en que las reservas formuladas por representantes de otros Estados pudieren afectar los servicios de telecomunicación de la República de Colombia o la plenitud de sus derechos soberanos.

2. Ratifica, en cuanto a su esencia y a la luz de las nuevas disposiciones que integran la Constitución y el Convenio (Niza, 1989), las reservas números 40, 42, y 79 efectuadas en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

3. No acepta la aplicación de aquellas disposiciones que en relación con las enmiendas de la Constitución o del Convenio (Niza, 1989), prevén la obligatoriedad de las mismas para todos los Miembros de la UIT, incluso para aquellos Miembros que no hubieren suscrito, aprobado o ratificado los tratados o protocolos contentivos de tales enmiendas, por tanto sólo reconocerá carácter

vinculante a las enmiendas en cuanto la República de Colombia hubiere manifestado expresa y formalmente su consentimiento para con cada una de ellas.

De la misma manera, la República de Colombia se reserva el derecho de aceptar o no, total o parcialmente, las enmiendas que se introduzcan a la Constitución, al Convenio (Niza, 1989) o a los demás instrumentos internacionales de la UIT.

4. Reserva el derecho de reconocer carácter vinculante a aquellos instrumentos internacionales de la UIT, comprendidos la Constitución, el Convenio, los Protocolos, los Reglamentos administrativos, etc., únicamente en cuanto cada uno de ellos hubiere sido expresamente aceptado y ratificado por su Gobierno y en consecuencia no acepta la aplicación de aquellas disposiciones que prevén el vigor provisional para algunos casos, ni acepta la aplicación de las disposiciones que prevén la vinculación de un Miembro, a determinadas normas, con base en su consentimiento presunto o tácito.

5. Salvaguarda, para su Gobierno, el derecho de formular otras declaraciones o reservas hasta la fecha en que la República de Colombia hubiere ratificado la Constitución y el Convenio (Niza, 1989).

84

*Original: inglés**De Austria, Bélgica y Luxemburgo:*

Las Delegaciones de estos países declaran oficialmente, en relación con el artículo 4 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), que mantienen la reserva formulada en nombre de sus respectivas Administraciones cuando firmaron los Reglamentos mencionados en el artículo 4.

85

*Original: inglés**De Austria, Bélgica y Luxemburgo:*

Las Delegaciones de estos países reservan para sus Gobiernos el derecho a tomar cuantas medidas juzguen necesarias para proteger sus intereses si ciertos países no contribuyen al pago de los gastos de la Unión o no cumplen de cualquier forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), o de sus anexos o Protocolos, si las reservas formuladas por otros países pueden tener como consecuencia un aumento de su contribución al pago de los gastos de la Unión o, por último, si las reservas de otros países comprometen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación.

86

*Original: inglés*

*De Austria:*

La Delegación de Austria reserva para su Gobierno el derecho a aplicar las enmiendas adoptadas de conformidad con el artículo 44 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) y con el artículo 35 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), solamente después de que se reúnan las condiciones constitucionales para su aplicación.

87

*Original: francés*

*De Francia:*

La Delegación francesa reserva para su gobierno el derecho a adoptar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o dejen de cumplir de cualquier otro modo las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), así como de los reglamentos administrativos que los completan, o cuando las reservas formuladas por otros países comprometan el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación o entrañen un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión.

88

*Original: francés*

*De la República de Camerún:*

La Delegación de la República de Camerún en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) declara que su Gobierno se reserva el derecho de tomar todas las medidas necesarias para proteger sus intereses en caso de que las reservas formuladas por otras delegaciones o la inobservancia de la presente Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), puedan, en su opinión, comprometer el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

Además, el Gobierno de la República de Camerún recusa de antemano toda consecuencia de las reservas formuladas por otras delegaciones en la presente Conferencia que entrañe un aumento no solicitado de su participación en los gastos de la Unión.

*Original: inglés*

*De la República Unida de Tanzania:*

La Delegación de la República Unida de Tanzania en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros países Miembros dejen de cumplir en alguna forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), o en caso de que las reservas formuladas por otros países Miembros comprometan sus servicios de telecomunicación o entrañen un aumento de su participación en el pago de los gastos de la Unión.

*Original: inglés*

*De la República de Chipre y de Italia:*

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), las Delegaciones de Italia y Chipre declaran que sus Administraciones no aceptan ninguna de las nuevas obligaciones dimanantes de los artículos 55(Rev.) y 56(Rev.) del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre la presencia obligatoria a bordo de los barcos de titulares de certificados que habiliten para el mantenimiento del equipo radioeléctrico y electrónico de a bordo.

Nuestras Administraciones tomarán medidas, por todos los medios adecuados, para garantizar el nivel necesariamente elevado de mantenimiento y disponibilidad operativa del equipo radioeléctrico a bordo, fundamental para las comunicaciones de socorro y seguridad.

*Original: ruso*

*De la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Popular de Polonia, de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de la República Socialista Soviética de Ucrania:*

Las Delegaciones de esos países reservan para sus respectivos Gobiernos el derecho a formular declaraciones o reservas en el momento de la ratificación de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989).

*Original: ruso*

*De la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Popular de Mongolia, de la República Popular de Polonia, de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de la República Socialista Soviética de Ucrania:*

Al firmar la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), las Delegaciones de esos países declaran, en nombre de sus respectivos Gobiernos, que no reconocerán ninguna decisión financiera que pueda entrañar un aumento de la parte contributiva anual de los Miembros con posterioridad a la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), y que se reservan su postura con respecto a toda propuesta que entrañe gastos superiores al presupuesto total de la Unión para 1990.

*Original: inglés*

*De la República Popular de China:*

Al firmar la presente Constitución y el Convenio, la Delegación de la República Popular de China declara que reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas juzgue necesarias para proteger sus intereses si algún Miembro no cumple de alguna manera las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) o si las reservas de los Miembros comprometen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación o tienen como resultado un aumento de su contribución a los gastos de la Unión.

*Original: español*

*De la República de Venezuela:*

En relación con el artículo 45 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), Venezuela reitera su posición en el sentido de que no acepta el arbitraje como método para la solución de controversias internacionales.

*Original: inglés*

*Del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:*

## I

La Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros países Miembros dejen de cumplir de alguna forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) o de sus anexos, o en caso de que las reservas formuladas por otros países comprometan sus intereses.

## II

La Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte expresa su seria preocupación por el proceso seguido por la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989) para determinar los toques financieros en la Decisión N.º 1.

En particular, la Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se refiere al hecho de que no se haya intentado sistemáticamente establecer prioridades entre los gastos propuestos para la Unión, y de que hasta el penúltimo día de la Conferencia no se haya entablado un debate serio acerca de los recursos financieros de que podría disponer la Unión durante los próximos años. El coeficiente de crecimiento de los gastos que reflejan los toques finalmente establecidos para el periodo 1990-1994 no cuenta con el apoyo de la Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que se reserva su postura al respecto.

*Original: inglés*

*De la República de Kiribati:*

La Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reserva para el Gobierno de Kiribati el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros países Miembros dejen de cumplir de alguna forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) o de sus anexos, o en caso de que las reservas formuladas por otros países comprometan sus intereses.

97

*Original: español*

*De España:*

La Delegación de España declara, en nombre de su Gobierno, que para ella, el término «país» empleado en la Constitución y en el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), como alusión a Miembro, sus derechos y obligaciones, es sinónimo de «Estado Soberano» y tiene el mismo valor, alcance y contenidos jurídico y político que éste.

98

*Original: español*

*De España:*

La Delegación de España declara, en nombre de su Gobierno, que no acepta ninguna de las reservas formuladas por otros Gobiernos que impliquen un aumento de sus obligaciones financieras con la Unión.

99

*Original: inglés*

*De la República de Uganda:*

La Delegación de la República de Uganda reserva el derecho de su Gobierno a tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros países Miembros dejen de cumplir en alguna forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), sus anexos o Protocolos al mismo, o en caso de que las reservas formuladas por otros países comprometan los servicios de telecomunicación de la República de Uganda.

100

*Original: inglés*

*De Nueva Zelanda:*

La Delegación de Nueva Zelanda reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros países Miembros no participen en los gastos de la Unión o dejen de cumplir en alguna forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus anexos o Protocolos al mismo, o dejen de cumplir en alguna

forma los instrumentos de la Unión enumerados en la Constitución (Niza, 1989), o en caso de que las reservas formuladas por otros países comprometan los servicios de telecomunicación de Nueva Zelandia.

Además, Nueva Zelandia se reserva el derecho a formular las reservas y declaraciones apropiadas con anterioridad a la ratificación de la Constitución y del Convenio (Niza, 1989).

## 101

*Original: inglés*

*De la República Federal de Alemania:*

La Delegación de la República Federal de Alemania declara que el párrafo 3 de su reserva, incluida en las declaraciones y reservas con el N.º 64, se aplicará igualmente a las modificaciones adoptadas de conformidad con el artículo 48, número 223, de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989).

## 102

*Original: inglés*

*De Australia:*

La Delegación de Australia se muestra sumamente preocupada por que los topes financieros establecidos por la Conferencia de Plenipotenciarios representan una importante desviación del crecimiento real cero. Además, reflejan que no han podido determinarse prioridades entre partidas de gastos corrientes y propuestas.

La Delegación de Australia, observando la importancia de los aumentos que figuran en la Decisión N.º 1 para el periodo 1990 a 1994, reserva la posición del Gobierno australiano con respecto a sus obligaciones financieras de conformidad con esa Decisión sobre los gastos de la Unión en el periodo 1990 a 1994.

## 103

*Original: inglés*

*De Canadá:*

La Delegación de Canadá, habiendo observado la magnitud de los aumentos de los topes financieros que se indican en la Decisión N.º 1 de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) para los gastos de la Unión correspondientes a los años 1990 y siguientes, reserva para su Gobierno la postura a adoptar con respecto a la aceptación de las obligaciones financieras dimanantes de dicha Decisión.

*Original: inglés*

*De Japón:*

La Delegación de Japón, en nombre de su Gobierno, hace la siguiente declaración:

1. la ratificación, aceptación o aprobación por el Gobierno de Japón de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) constituirán también su reconocimiento de la condición vinculante de los Reglamentos Administrativos adoptados por las Conferencias Administrativas Mundiales competentes con anterioridad a la fecha de la firma (30 de junio de 1989) de la Constitución y del Convenio en conformidad con el párrafo 2 del artículo 43 de la Constitución, con excepción de los artículos 55(Rev.) y 56(Rev.) del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra (1987) sobre la dotación obligatoria, a bordo de barcos, de personal con certificado de aptitud para el mantenimiento de equipos de radiocomunicaciones y electrónicos de a bordo;

2. con respecto a los artículos indicados en el punto precedente, el Gobierno de Japón adoptará todas las medidas que considere adecuadas para garantizar los niveles necesariamente altos de mantenimiento y disponibilidad operacional de los equipos de radiocomunicaciones que en las dotaciones de barco sean esenciales para fines de socorro y seguridad.

*Original: inglés*

*De la República de la India:*

1. al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), la Delegación de la República de la India no acepta ninguna de las repercusiones financieras que para su Gobierno puedan derivarse de las reservas que formulen los Miembros en lo concerniente a las finanzas de la Unión;

2. la Delegación de la República de la India reserva asimismo para su Gobierno el derecho a tomar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros países Miembros dejen de cumplir en alguna forma una o más disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), o de los Reglamentos Administrativos.

106

*Original: inglés**Del Reino de los Países Bajos:*

## I

La Delegación de los Países Bajos reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros países Miembros no participen en los gastos de la Unión o dejen de cumplir en alguna forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), sus anexos o el Protocolo facultativo al mismo, o en caso de que las reservas formuladas por otros países puedan entrañar un aumento de su contribución a los gastos de la Unión o comprometer sus servicios de telecomunicación.

## II

La Delegación de los Países Bajos, hallándose obligada a asumir el principio de crecimiento real cero en los asuntos presupuestarios que conciernan a todas las organizaciones especializadas, está hondamente preocupada por los topes financieros establecidos por la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989) para el periodo que abarca desde 1990 hasta 1994 inclusive.

Observando la magnitud de los incrementos en ese respecto, la Delegación de los Países Bajos reserva para su Gobierno la postura a adoptar con respecto a los topes presupuestarios indicados en la Decisión N.º 1 y a sus obligaciones financieras dimanantes de dicha Decisión.

## III

La Delegación de los Países Bajos declara oficialmente que, con respecto al artículo 43 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), mantiene las reservas formuladas en nombre de su Gobierno con ocasión de la firma de los Reglamentos Administrativos mencionados en el artículo 4.

107

*Original: inglés**Del Estado de Israel:*

1. Dado que las declaraciones formuladas por ciertas delegaciones en el N.º 15 de las declaraciones y reservas están en flagrante contradicción con los principios y fines de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y carecen, por tanto, de toda validez jurídica, el Gobierno de Israel desea hacer constar que rechaza rotundamente estas declaraciones y que actuará dando por sentado que no pueden

tener ninguna validez en lo que respecta a los derechos y obligaciones de cualquier Estado Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

El Gobierno del Estado de Israel adoptará, en cuanto a la esencia de la cuestión, una actitud de completa reciprocidad hacia los Miembros cuyas delegaciones han formulado las citadas declaraciones.

La Delegación de Israel observa además que en la declaración N.º 15 no se cita al Estado de Israel por su nombre completo y correcto. Esta situación es totalmente inadmisibles y debe rechazarse como una violación de las normas reconocidas de conducta internacional.

2. Por otra parte, tras haber tomado nota de varias otras declaraciones ya presentadas, la Delegación del Estado de Israel reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses y salvaguardar el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación si éstos fuesen afectados por las decisiones de la presente Conferencia o por las reservas formuladas por otras delegaciones.

108

*Original: francés*

*De la República Argelina Democrática y Popular:*

Como complemento de la declaración N.º 13 y habiendo tomado nota de las reservas recogidas en los N.º 63 y 94 del Documento 523 de la presente Conferencia, la República Argelina Democrática y Popular declara además que la firma de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT (Niza, 1989) no ha de reputar su consentimiento en obligarse por el Protocolo facultativo a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), relativo a la solución obligatoria de controversias.

109

*Original: inglés*

*Del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:*

Con referencia a la declaración N.º 75 de la Delegación de la República Argentina sobre las Islas Falkland y las Islas South Georgia y South Sandwich, la Delegación del Reino Unido desea declarar que el Gobierno de Su Majestad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no tiene dudas en cuanto a la soberanía del Reino Unido sobre las Islas Falkland y las Islas South Georgia y South Sandwich.

*Original: inglés*

*De la República Federal de Alemania, de Australia, de Austria, de Bélgica, de Canadá, de Dinamarca, de los Estados Unidos de América, de Finlandia, de Francia, de Grecia, de Irlanda, de Islandia, de Italia, de Japón, del Principado de Liechtenstein, de Luxemburgo, de Noruega, de Nueva Zelanda, de Papua Nueva Guinea, del Reino de los Países Bajos, de Portugal, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de Suecia y de la Confederación Suiza:*

Las Delegaciones mencionadas se refieren a las declaraciones hechas por la República Popular del Congo (N.º 4), Ecuador (N.º 6), la República de Indonesia (N.º 30), la República de Kenya (N.º 69) y la República de Colombia (N.º 83) y consideran que, en la medida en que estas declaraciones se refieren a la declaración de Bogotá del 3 de diciembre de 1976, hecha por los países ecuatoriales, y a las reivindicaciones de esos países a ejercer derecho soberano sobre segmentos de la órbita de los satélites geoestacionarios, estas reivindicaciones no pueden ser reconocidas por la presente Conferencia. Además, las Delegaciones arriba mencionadas desean reiterar las declaraciones que hicieron en nombre de sus Administraciones a este respecto cuando firmaron las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979), y de la Conferencia Administrativa Mundial sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan (Primera y Segunda Reuniones, Ginebra, 1985 y 1988) y el Protocolo Final del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

Las Delegaciones mencionadas desean también declarar que la referencia en el artículo 33 de la Constitución a la «situación geográfica de determinados países» no implica un reconocimiento de cualquier derecho preferencial a la órbita de los satélites geoestacionarios.

*Original: inglés*

*Del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:*

La Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte toma en consideración las declaraciones hechas por muchas delegaciones sobre las posibles repercusiones financieras del resultado de la presente Conferencia y manifiesta además su preocupación por:

- a) las previsiones no realistas de nuevas actividades y gastos antes de la Conferencia y durante la misma, sin tener en cuenta suficientemente las repercusiones presupuestarias;
- b) la polarización y politización de los debates, contrarias al principio de consenso tan esencial para la Unión;

- c) la ausencia, en algunos sectores del trabajo de la Conferencia, de la elevada norma de imparcialidad que cabe esperar por parte de los responsables de respaldarla y dirigirla.

La Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte insta al Secretario General entrante a que trate, por todos los medios disponibles, de restablecer la confianza en la integridad y funcionamiento eficaz de todos los órganos de la Unión.

112

*Original: inglés*

*De la República Popular de China:*

Con referencia a la declaración N.º 93, en el momento de proceder a la firma de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), la Delegación de la República Popular de China declara que:

1. Reitera las reservas formuladas en nombre del Gobierno de la República Popular de China en la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982) y Conferencias Administrativas Mundiales subsiguientes.
2. Se reserva el derecho a formular reservas adicionales en el momento de proceder al depósito del instrumento de ratificación de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989).

113

*Original: inglés*

*De los Estados Unidos de América:*

Enterado de la declaración N.º 63 formulada por la Delegación de Cuba, Estados Unidos de América recuerda su derecho a transmitir hacia Cuba en las frecuencias apropiadas y al abrigo de interferencia deliberada u otro tipo de interferencia perjudicial y reserva sus derechos en cuanto a la interferencia actual o a la interferencia que en el futuro pueda provocar Cuba a la radiodifusión de los Estados Unidos.

114

*Original: inglés*

*De la República de Malta:*

Habiendo tomado nota del contenido del Documento 523 del 30 de junio de 1989, la Delegación de la República de Malta reserva para su Gobierno el derecho

a formular cualesquiera declaraciones o reservas hasta el momento de la ratificación de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989).

115

*Original: inglés**De la República del Iraq y del Reino Hachemita de Jordania:*

Habiendo tomado nota de las numerosas declaraciones y reservas de carácter esencialmente general, recogidas en el Documento 523 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989), las Delegaciones de los referidos países declaran que sus respectivos Gobiernos se reservan el derecho a tomar las medidas que estimen necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir en cualquier forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) o de sus anexos, Protocolos o Resoluciones, o de que las reservas por ellos formuladas perjudiquen a sus servicios e intereses de telecomunicación o den lugar a un aumento de sus contribuciones para el pago de los gastos de la Unión.

116

*Original: inglés**De Irlanda:*

Habida cuenta de las reservas formuladas por ciertos Miembros y recogidas en el Documento 523 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989), la Delegación de Irlanda reserva para su Gobierno el derecho a adoptar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o dejen de cualquier otro modo de cumplir las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) y de los Reglamentos Administrativos que los complementan, o cuando las reservas formuladas por otros países causen perjuicio al buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación o entrañen un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión.

117

*Original: español**De la República Argentina:*

Como complemento de la declaración N.º 75, la Delegación de la República Argentina, en nombre de su Gobierno, declara además que se reserva el derecho a formular otras reservas en el momento de depositar el instrumento de ratificación de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989).

*Original: inglés*

*De Papua Nueva Guinea:*

Habiendo tomado nota de las numerosas declaraciones y reservas de carácter bastante general contenidas en el Documento 523 de la presente Conferencia de Plenipotenciarios, la Delegación de Papua Nueva Guinea reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o incumplan de cualquier otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus anexos, los Protocolos anexos al mismo o la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), o de que las reservas formuladas por otros países comprometan los servicios de telecomunicación de Papua Nueva Guinea.

*Las firmas que siguen son las mismas que para la Constitución y el Convenio.*

**PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT**

**PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK**

# **PROTOCOLLO FACULTATIVO**

**PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT**

**PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK**

## **PROTOCOLO FACULTATIVO**

### **sobre la solución obligatoria de controversias relacionadas con la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y los Reglamentos Administrativos**

En el acto de proceder a la firma de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Niza (1989), los Plenipotenciarios que suscriben han firmado el presente Protocolo Facultativo sobre la solución obligatoria de controversias.

Los Miembros de la Unión, partes en el presente Protocolo Facultativo,

expresando el deseo de recurrir, en cuanto les concierne, al arbitraje obligatorio para resolver todas sus controversias relativas a la interpretación o aplicación de la Constitución, del Convenio o de los Reglamentos Administrativos previstos en el artículo 4 de la Constitución,

han convenido lo siguiente:

#### **ARTÍCULO 1**

Salvo que se elija de común acuerdo una de las formas de solución citadas en el artículo 45 de la Constitución, las controversias relativas a la interpretación o aplicación de la Constitución, del Convenio o de los Reglamentos Administrativos previstos en el artículo 4 de la Constitución se

someterán, a petición de una de las partes, a un arbitraje obligatorio. El procedimiento será el del artículo 34 del Convenio, cuyo punto 5 (número 409) se ampliará como sigue:

«5. Cada una de las partes en la controversia designará un árbitro en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de la petición de arbitraje. Transcurrido este plazo, si una de las partes no ha designado árbitro, esta designación la hará, a petición de la otra parte, el Secretario General, que procederá de conformidad con lo dispuesto en los números 407 y 408 del Convenio.»

## ARTÍCULO 2

El presente Protocolo quedará abierto a la firma de los Miembros en el momento de la firma de la Constitución y del Convenio. Será ratificado, aceptado o aprobado por los Miembros signatarios con arreglo a sus normas constitucionales. Podrán adherirse a él los Miembros que sean partes en la Constitución y en el Convenio y los Estados que se conviertan en Miembros de la Unión. El instrumento de ratificación, aprobación o adhesión se depositará en poder del Secretario General.

## ARTÍCULO 3

El presente Protocolo entrará en vigor para las Partes en el mismo que lo hayan ratificado, aceptado o aprobado o se hayan adherido a él, en la misma fecha que la Constitución y el Convenio, siempre que para esa fecha se hayan depositado al menos dos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. De no ser así, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después del depósito del segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o de adhesión.

#### ARTÍCULO 4

El presente Protocolo podrá ser enmendado por las Partes en éste durante una Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión.

#### ARTÍCULO 5

Todo Miembro parte en el presente Protocolo podrá denunciarlo mediante notificación dirigida al Secretario General; tal denuncia surtirá efecto un año después de la fecha de recepción de dicha notificación por el Secretario General.

#### ARTÍCULO 6

El Secretario General notificará a todos los Miembros:

- a) las firmas del presente Protocolo y el depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;
- b) la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo;
- c) la fecha de entrada en vigor de cada enmienda al mismo;
- d) la fecha en que surtirá efecto cada denuncia.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios respectivos firman el presente Protocolo en cada uno de los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, en la inteligencia de que, en caso de discrepancia, el texto francés dará fe; este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la cual remitirá copia del mismo a cada uno de los signatarios.

En Niza, a 30 de junio de 1989

*Nota de la Secretaría General*

Este Protocolo Facultativo ha sido firmado por las delegaciones que a continuación se enumeran:

*República del Afganistán, República Popular de Angola, Antigua y Barbuda, Reino de Arabia Saudita, Australia, Austria, Commonwealth de las Bahamas, Estado de Bahrein, República Popular de Bangladesh, Barbados, Bélgica, República Popular de Benin, Reino de Bhután, República de Botswana, República Federativa del Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, República de Burundi, República de Camerún, Canadá, República de Cabo Verde, República Centroafricana, Chile, República de Chipre, República de Colombia, República Federal Islámica de las Comoras, República Popular del Congo, República de Corea, Costa Rica, República de Côte d'Ivoire, Dinamarca, República de Djibouti, República Árabe de Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Ecuador, Finlandia, República Gabonesa, República de Gambia, Ghana, Grecia, República de Guatemala, República de Guinea, República Popular Húngara, República del Iraq, Islandia, Estado de Israel, Italia, Jamaica, Japón, Reino Hachemita de Jordania, República de Kenya, República de Kiribati, Estado de Kuwait, Reino de Lesotho, Líbano, República de Liberia, Principado de Liechtenstein, Luxemburgo, República Democrática de Madagascar, Malawi, República de Maldivas, República de Malí, República de Malta, Mauricio, México, República Popular de Mongolia, Nepal, República del Níger, República Federal de Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Sultanía de Omán, República de Uganda, Papua Nueva Guinea, República del Paraguay, Reino de los Países Bajos, Perú, República de Filipinas, República Popular de Polonia, Portugal, Estado de Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Rwandesa, República de San Marino, San Vicente y las Granadinas, Islas Salomón, República del Senegal, República del Sudán, República Socialista Democrática de Sri Lanka, Suecia, Confederación Suiza, República de Suriname, Reino de Swazilandia, República Unida de Tanzania, República*

*del Chad, Tailandia, República Togolesa, Reino de Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, República Oriental del Uruguay, República Árabe del Yemen, República Democrática Popular del Yemen, República Socialista Federativa de Yugoslavia, República del Zaire, República de Zambia, República de Zimbabwe.*

**PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT**

**PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK**

**DECISIONES**

**RESOLUCIONES**

**RECOMENDACIONES**

**RUEGOS**

**PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT**

**PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK**

## DECISIÓN N.º 1

### **Gastos de la Unión para el periodo de 1990 a 1994\***

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*resuelve*

1.1 autorizar al Consejo de Administración a que establezca el presupuesto anual de la Unión de tal manera que los gastos anuales

- del Consejo de Administración,
- de la Secretaría General,
- de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias,
- de las secretarías de los Comités Consultivos Internacionales,

no rebasen, para los años 1990 y siguientes, hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, las sumas de:

88.100.000	francos suizos para el año 1990
85.700.000	francos suizos para el año 1991
84.600.000	francos suizos para el año 1992
83.100.000	francos suizos para el año 1993
81.800.000	francos suizos para el año 1994;

1.2 que, para los años siguientes a 1994, los presupuestos anuales no deberán exceder la suma fijada para el año precedente;

---

\* Todas las sumas indicadas en esta Decisión se expresan en francos suizos, valor de 1 de abril de 1989.

1.3 que las cantidades arriba especificadas no incluyen las cantidades para las conferencias, reuniones y seminarios incluidas en el punto 4. Tampoco incluyen los gastos en concepto de cooperación y asistencia técnicas a los países en desarrollo ni en concepto de idiomas de trabajo adicionales;

2. que el Consejo de Administración puede autorizar gastos destinados a la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones, con arreglo a los límites siguientes:

15.000.000 francos suizos para el año 1990

16.800.000 francos suizos para el año 1991

18.700.000 francos suizos para el año 1992

20.600.000 francos suizos para el año 1993

22.500.000 francos suizos para el año 1994;

2.1 que, para los años siguientes a 1994, los presupuestos anuales no deberán exceder la suma fijada para el año precedente;

3. que el Consejo de Administración pueda, asimismo, autorizar gastos en concepto de idiomas de trabajo adicionales (idiomas árabe, chino, y ruso), a razón de 3.000.000 de francos suizos anuales para los años 1990 a 1994;

3.1 que, para los años siguientes a 1994, los presupuestos anuales no deberán exceder la suma fijada para el año precedente;

4. que el Consejo de Administración podrá autorizar los gastos para las conferencias a que se refiere el número 109 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982)\*, los gastos para las reuniones de los Comités Consultivos Internacionales y para los seminarios.

---

\* Este texto dirá: «... a que se refiere el número 136 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) ...» cuando entre en vigor dicha Constitución.

La suma asignada a tal efecto deberá incluir los gastos de las reuniones preparatorias de las conferencias, los trabajos entre reuniones, los gastos reales de las conferencias y los inmediatamente posteriores a las mismas, incluidos, cuando se conozcan, los gastos inmediatos previstos como resultado de las decisiones de las conferencias o reuniones;

4.1 que, durante los años de 1990 a 1994, el presupuesto adoptado por el Consejo de Administración para conferencias, reuniones y semi-narios, no excederá las siguientes cantidades:

a) *Conferencias mundiales*

4.200.000 francos suizos para la Conferencia de Plenipotenciarios

5.100.000 francos suizos para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre atribución de frecuencias (1992)

7.840.000 francos suizos para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas en ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (1993)

260.000 francos suizos para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (1987) (trabajos post-Conferencia);

b) *Conferencias regionales*

2.400.000 francos suizos para la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones encargada de la elaboración de criterios para la utilización compartida de las bandas en ondas métricas y decimétricas atribuidas al servicio móvil, al servicio de radiodifusión y al servicio fijo (Región 3 y países interesados de la Región 1);

c) *Reuniones del CCIR*

1.600.000 francos suizos para 1990  
4.000.000 francos suizos para 1991  
4.000.000 francos suizos para 1992  
6.200.000 francos suizos para 1993  
1.600.000 francos suizos para 1994;

d) *Reuniones del CCITT*

5.800.000 francos suizos para 1990  
7.300.000 francos suizos para 1991  
9.300.000 francos suizos para 1992  
4.300.000 francos suizos para 1993  
6.300.000 francos suizos para 1994;

e) *Seminarios de la IFRB*

100.000 francos suizos para 1990  
100.000 francos suizos para 1992  
100.000 francos suizos para 1994;

4.2 que si la Conferencia de Plenipotenciarios no se reuniese en 1994, el Consejo de Administración establecerá el coste de cada conferencia mencionada en el número 109 del Convenio\* y establecerá el presupuesto anual de las reuniones de los Comités Consultivos Internacionales posteriores a 1994, previa aprobación de los créditos por los Miembros de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el punto 8 de esta Decisión. Tales créditos no serán transferibles;

---

\* Este texto dirá: «... a que se refiere el número 136 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) ...» cuando entre en vigor dicha Constitución.

4.3 que el Consejo de Administración podrá autorizar que se rebasen los límites fijados para las reuniones y seminarios en los puntos 4.1 c), 4.1 d) y 4.1 e) si el exceso puede compensarse con sumas que, manteniéndose por debajo del tope de los gastos:

- hayan quedado disponibles los años anteriores; o
- se imputen al año siguiente;

5. que el Consejo evalúe retrospectivamente cada año las variaciones que hayan ocurrido los dos últimos años, las variaciones que probablemente ocurrirán en el año en curso y las variaciones, basadas en las mejores estimaciones, que probablemente se producirán en los dos años venideros (el año del presupuesto y el siguiente), teniendo en cuenta:

5.1 las escalas de sueldos, contribuciones para pensiones y subsidios, incluidos los ajustes por lugar de destino establecidos por el Sistema Común de las Naciones Unidas para aplicación al personal empleado en Ginebra;

5.2 el tipo de cambio entre el franco suizo y el dólar de los Estados Unidos en la medida en que afecte a los gastos de personal;

5.3 el poder adquisitivo del franco suizo en relación con las partidas de gastos distintos de los de personal;

6. que a la luz de esta información, el Consejo podrá autorizar gastos para el año del presupuesto (y provisionalmente para el ejercicio siguiente) que no rebasen las cantidades indicadas en los puntos 1, 2, 3 y 4 reajustados en función de lo estipulado en el punto 5, considerando la conveniencia de financiar una parte importante de tales aumentos mediante los ahorros realizados en la Unión, pero reconociendo también que algunos gastos no pueden adaptarse rápidamente a cambios ajenos al control de la Unión. Sin embargo, el gasto real no podrá rebasar la cantidad resultante de las variaciones reales a que se refiere el punto 5 anterior;

7. que el Consejo de Administración se encargue de efectuar el máximo de economías. A tal fin, establecerá anualmente el nivel de gastos más bajo posible que sea compatible con las necesidades de la Unión, dentro de los topes fijados en los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes, teniendo en cuenta, si ha lugar, las disposiciones del punto 5;

8. que si los créditos que puede autorizar el Consejo de Administración en virtud de lo dispuesto en los precedentes puntos 1 a 5 se revelan insuficientes para cubrir los gastos de actividades no previstas pero urgentes, el Consejo podrá exceder el tope de créditos fijado por la Conferencia de Plenipotenciarios en menos de 1%. Si los créditos propuestos exceden del tope en el 1% o más, el Consejo sólo podrá autorizar dichos créditos con la aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión debidamente consultados. Cada consulta a los Miembros de la Unión, irá acompañada de una exposición completa de los hechos que justifiquen la petición;

9. que, en lo que concierne a la Resolución N.º 43 relativa al ajuste de las pensiones, el coste de dicho ajuste (si lo hubiere) no puede determinarse en este momento, por lo que el Consejo de Administración hará todo lo posible para garantizar que la aplicación de la Resolución no rebasará los créditos del tope especificado; si esto resulta imposible se aplicarán las disposiciones del párrafo 8 anterior;

10. que, al determinar el valor de la unidad contributiva de un determinado año, el Consejo de Administración tenga en cuenta el programa de conferencias y reuniones futuras y sus gastos conexos estimados con objeto de evitar grandes fluctuaciones entre un año y otro.

## DECISIÓN N.º 2

### **Procedimiento relativo a la elección por los Miembros de la clase contributiva**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*decide*

1. que cada Miembro notifique al Secretario General, antes del 1 de enero de 1990, la clase contributiva que haya elegido de la escala contenida en el artículo 26 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989);

2. que los Miembros que el 1 de enero de 1990 no hubieren notificado su decisión, en aplicación de lo dispuesto en el apartado que precede, sigan contribuyendo según el número de unidades suscrito por ellos de acuerdo con el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) (véase el artículo 15 de dicho Convenio);

3. que las disposiciones pertinentes del artículo 17 de la Constitución y del artículo 26 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) se apliquen con carácter provisional a partir del 1 de enero de 1991;

4. que, en la primera reunión que celebre el Consejo de Administración después del 1 de enero de 1991, los Miembros podrán, con la aprobación del Consejo de Administración, reducir el nivel de su clase contributiva determinada con arreglo a los apartados 1 y 2 *supra* si sus posiciones relativas de contribución en virtud del nuevo Convenio son sensiblemente más desfavorables que sus posiciones en virtud del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982).

---

## RESOLUCIÓN N.º 1

### Futuras conferencias de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*habiendo considerado*

- a) el punto 3.4 del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios relativo a las conferencias previstas;
- b) las propuestas sometidas por varios Miembros de la Unión;
- c) los trabajos preparatorios necesarios que han de llevar a cabo los órganos permanentes de la Unión y las administraciones antes de cada reunión de una conferencia,

*resuelve*

1. que el programa de las futuras conferencias administrativas sea el siguiente:
  - 1.1 segunda reunión de la Conferencia Regional para la planificación de la radiodifusión de televisión en ondas métricas y decimétricas en la Zona Africana de Radiodifusión y países vecinos (Ginebra, 13 de noviembre - 8 de diciembre de 1989);
  - 1.2 Conferencia Administrativa Regional de los Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Africana de Radiodifusión para derogar el Acuerdo Regional para esa zona (Ginebra, 1963), (Ginebra, 4 y 5 de diciembre de 1989);

- 1.3 en su caso, una Conferencia adicional de Plenipotenciarios, según la decisión que debe adoptar el Consejo de Administración en su reunión de 1991 (Ginebra, dos semanas);
- 1.4 Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para examinar la atribución de frecuencias en ciertas partes del espectro, teniendo en cuenta las Resoluciones y Recomendaciones de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (CAMR HFBC-87), de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (CAMR MOB-87) y de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan (CAMR ORB-88), relativas a la atribución de frecuencias (España, primer trimestre de 1992, cuatro semanas y dos días);
- 1.5 Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para examinar asuntos relacionados con el servicio de radiodifusión en ondas decamétricas (Ginebra, primer trimestre de 1993, cuatro semanas);
- 1.6 Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones encargada de establecer criterios para la utilización compartida de las bandas de ondas métricas y decimétricas atribuidas a los servicios móvil, de radiodifusión y fijo y, en caso necesario, planificación del servicio de radiodifusión en la totalidad o parte de la Región 3 y países interesados de la Región 1, que determinará el Consejo de Administración después de consultar a los Miembros interesados;
- 1.7 Conferencia de Plenipotenciarios (Japón, 1994, cinco semanas), a reserva de confirmación por el Consejo de Administración en su reunión de 1991;

2. que:

- 2.1 el orden del día de las conferencias mencionadas en los puntos 1.1 y 1.2 ya establecidos por el Consejo de Administración no se modifiquen;
- 2.2 el Consejo de Administración establecerá el orden del día de la Conferencia a que se refiere el anterior punto 1.4, teniendo en cuenta las Resoluciones y Recomendaciones de la CAMR HFBC-87, CAMR MOB-87 y CAMR ORB-88, relativas a atribuciones de frecuencias. Asimismo, esta Conferencia podrá examinar la definición de ciertos servicios espaciales nuevos y hacer atribuciones en favor de los mismos en bandas de frecuencias superiores a 20 GHz;
- 2.3 el Consejo de Administración establecerá el orden del día de la Conferencia prevista en el punto 1.5 supra teniendo en cuenta las Resoluciones y Recomendaciones de la CAMR HFBC-87 relativas al sistema de planificación y a los procedimientos para la radiodifusión en ondas decamétricas;

3. que el Consejo de Administración, previa consulta con los Miembros de la Unión y dejando tiempo suficiente entre las diversas conferencias, fije las fechas concretas de las que se celebren en el periodo indicado en el punto 1 anterior. Sin embargo, no se modificarán las fechas precisas ya indicadas ni tampoco las duraciones fijadas en el punto 1 cuyos órdenes del día estén ya establecidos. El Consejo de Administración decidirá la duración precisa de las otras conferencias, una vez que se establezcan los respectivos órdenes del día y con arreglo a la duración señalada en el punto 1.

## RESOLUCIÓN N.º 2

### **Convocatoria de una Conferencia de Plenipotenciarios encargada de examinar los resultados de un estudio sobre las reformas de estructura**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*visto*

el Documento 388(Rev.1), de 22 de junio de 1989, contribución a los trabajos de la Conferencia,

*teniendo presente*

el artículo 48 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) y la Resolución N.º 55, del 30 de junio de 1989, sobre el examen de la estructura y del funcionamiento de la Unión,

*habida cuenta*

de las elecciones a los cargos de elección de la Unión que han tenido lugar durante la Conferencia de Niza,

*encarga al Consejo de Administración*

que en su reunión de 1991 decida si las recomendaciones del estudio previsto más arriba deben ser sometidas a una Conferencia de Plenipotenciarios adicional o a la Conferencia de Plenipotenciarios prevista normalmente para 1994,

*resuelve*

que en caso de que decida convocar esa Conferencia adicional, el orden del día de ésta debería circunscribirse al examen de las propuestas de

enmienda resultantes del Informe Final correspondiente al estudio previsto en el artículo 48 de la Constitución y en la Resolución N.º 55, y a la aplicación de las recomendaciones que competen a dicha Conferencia, en particular adoptando las enmiendas a la Constitución y el Convenio que considere oportunas, a la elección del Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) y a las demás elecciones, en su caso necesarias, resultantes de las modificaciones de estructura decididas por esta Conferencia. Los resultados de las elecciones de Niza que no se vean afectados por las reformas de estructura no serán puestos en tela de juicio.

### RESOLUCIÓN N.º 3

#### **45ª reunión del Consejo de Administración**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*consciente*

de la necesidad de tomar disposiciones provisionales para las reuniones del nuevo Consejo de Administración, hasta que entren en vigor la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*observando*

que, según lo estipulado en la Constitución, el Consejo de Administración estará constituido por cuarenta y tres Miembros, que ya han sido elegidos,

*observando además*

que la presente Conferencia ha resuelto prescindir de los Protocolos Adicionales,

*resuelve*

1. que el nuevo Consejo de Administración elegido por la presente Conferencia se reúna el 30 de junio de 1989 y desempeñe las funciones que tiene asignadas en virtud del Convenio de Nairobi, en vigor actualmente;

2. que el Consejo de Administración elija a su Presidente y Vicepresidente en la sesión de apertura de la 45ª reunión, los cuales permanecerán en el cargo hasta la elección de sus sucesores en la apertura de la reunión anual del Consejo de Administración en 1991.

#### RESOLUCIÓN N.º 4

##### **Invitaciones para celebrar conferencias o reuniones fuera de Ginebra**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*considerando*

que los gastos de las conferencias y reuniones de la Unión son sensiblemente inferiores cuando éstas se celebran en Ginebra,

*considerando, no obstante,*

que resulta ventajoso celebrar ciertas conferencias y reuniones en países diferentes al de la sede,

*teniendo en cuenta*

que en la Resolución N.º 1202 (XII), la Asamblea General de las Naciones Unidas ha decidido que las reuniones de los órganos de las Naciones

Unidas se celebren, en general, en la sede del órgano interesado, pero que puede celebrarse una reunión fuera de la sede si el gobierno invitante accede a sufragar la diferencia de los gastos en que se incurra,

*recomienda*

que las conferencias mundiales de la Unión y las Asambleas Plenarias de los Comités Consultivos Internacionales se celebren normalmente en la sede de la Unión,

*resuelve*

1. que las invitaciones para celebrar conferencias de la Unión fuera de Ginebra se acepten únicamente si el gobierno invitante accede a sufragar la diferencia de los gastos en que incurra;

2. que las invitaciones para celebrar reuniones de las comisiones de estudio de los Comités Consultivos Internacionales fuera de Ginebra se acepten sólo si el gobierno invitante suministra a título gratuito, como mínimo, locales en condiciones adecuadas y el material y mobiliario necesarios, salvo en el caso de los países en desarrollo, en el cual el gobierno invitante no estará obligado necesariamente a suministrar el material a título gratuito, si así lo solicita.

## RESOLUCIÓN N.º 5

### **Procedimiento para definir una región a efectos de la convocación de una conferencia administrativa regional**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*reconociendo*

a) que ciertas disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) (en particular los números 50, 216 a 221 y 371) y de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) (en particular el número 63 de la Constitución y los números 16 a 21 y 166 del Convenio) prevén la convocación de una conferencia administrativa regional;

b) que en el Reglamento de Radiocomunicaciones se definen ciertas regiones y zonas;

c) que la Conferencia de Plenipotenciarios y las conferencias administrativas mundiales son competentes para definir una región a efectos de una conferencia administrativa regional;

d) que una conferencia administrativa regional puede ser convocada a propuesta del Consejo de Administración, aunque no se ha conferido expresamente autoridad al Consejo de Administración para definir una región,

*considerando*

a) que podría ser necesario definir una región a efectos de la convocación de una conferencia administrativa regional;

b) que el Consejo de Administración es el mecanismo más adecuado para definir una región, cuando resulta necesario tomar una decisión en tal sentido entre conferencias administrativas mundiales competentes o conferencias de plenipotenciarios,

*resuelve*

1. que, si se presentase la necesidad de definir una región a efectos de convocar una conferencia administrativa regional, el Consejo de Administración proponga una definición de la región;
2. que se consulte acerca de dicha propuesta a todos los Miembros de la región proyectada y se informe de la propuesta a todos los Miembros de la Unión;
3. que se considere definida la región cuando hayan respondido afirmativamente las dos terceras partes de los Miembros de la región proyectada en el plazo que determine el Consejo de Administración;
4. que se comunique a todos los Miembros la composición de la región,

*invita al Consejo de Administración*

1. a que tome nota de la presente Resolución y las medidas que juzgue oportunas;
2. a que estudie la posibilidad de combinar, cuando proceda, la consulta de los Miembros sobre la definición de la región con la consulta sobre la convocación de la conferencia administrativa regional.

RESOLUCIÓN N.º 6

**Participación de organizaciones de liberación reconocidas por las Naciones Unidas en las conferencias y reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, como observadores**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*considerando*

a) el artículo 6 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982)\* que confiere plenos poderes a las Conferencias de Plenipotenciarios;

b) el artículo 39 del mismo Convenio\* que estipula las relaciones de la Unión con las Naciones Unidas;

c) el artículo 40 de dicho Convenio\* que trata de las relaciones con las demás organizaciones internacionales,

*vistas*

las Resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los movimientos de liberación,

*resuelve*

que las organizaciones de liberación reconocidas por las Naciones Unidas puedan, en todo momento, asistir a las conferencias y reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones como observadores,

*encarga al Consejo de Administración*

que tome las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Resolución.

---

\* Estos textos dirán respectivamente: «el artículo 8 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) ...», «el artículo 38 de la misma Constitución...» y «el artículo 39 de dicha Constitución ...» cuando ésta entre en vigor.

RESOLUCIÓN N.º 7

**Examen de ciertas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*considerando*

a) que en el Documento 73 el Secretario General ha informado a la Conferencia que varios Miembros de la Unión han formulado reservas y declaraciones después de la clausura de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987) (CAMR MOB-87);

b) que esas reservas y declaraciones se refieren a las nuevas obligaciones dimanantes de los artículos 55(Rev.) y 56(Rev.) del Reglamento de Radiocomunicaciones por lo que respecta a la necesidad de embarcar a bordo de los barcos personal titular de certificados de aptitud para el mantenimiento a bordo de los equipos radioeléctricos y electrónicos;

c) que el Protocolo Final, que fue firmado el 17 de octubre de 1987 y figura en las Actas Finales de la CAMR MOB-87, incluye en particular la Declaración N.º 51 formulada por 22 Miembros de la Unión y referente a las disposiciones de los artículos 55(Rev.) y 56(Rev.) del Reglamento de Radiocomunicaciones revisados por la citada Conferencia;

d) que las declaraciones contenidas en el Documento 73 son de la misma índole que la citada declaración,

*reconociendo*

la conveniencia de solucionar este problema de manera adecuada,

*encarga al Consejo de Administración*

que incluya en el orden del día de la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, que se celebrará en 1992, el examen de las disposiciones de los artículos 55(Rev.) y 56(Rev.) del Reglamento de Radiocomunicaciones modificado por la CAMR MOB-87.

### RESOLUCIÓN N.º 8

#### **Creación de un Grupo Voluntario de Expertos para el examen de la atribución y utilización más eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas y la simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*considerando*

a) la necesidad de revisar las definiciones de los servicios (artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones), habida cuenta de la convergencia de tecnologías y de sentar las bases de una futura revisión del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias (artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones), incluido un examen de las distintas posibilidades de atribuir el espectro de frecuencias radioeléctricas, con el fin de conseguir la máxima eficacia en la utilización del espectro de frecuencias, de incluir los sistemas radioeléctricos multifuncionales y de mejorar las disposiciones administrativas para hacer posible una mayor compartición de servicios y sistemas;

b) las partes pertinentes del Informe Final del Grupo de Expertos establecido de conformidad con la Resolución N.º 68 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982), que concluían en la necesidad de simplificar los procedimientos del Reglamento de Radiocomunicaciones, así como la terminología, la redacción y los mecanismos correspondientes,

*resuelve*

que un Grupo de Expertos estudie los problemas mencionados más arriba y prepare recomendaciones para resolverlos,

*resuelve asimismo*

a) invitar al Consejo de Administración:

1. a que establezca un Grupo Voluntario de Expertos de las administraciones con el mandato siguiente:

1.1 revisar, a la luz de la evolución de la tecnología, las definiciones contenidas en el artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones y la estructura y definiciones del estatuto correspondiente de las atribuciones del artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones, a fin de mejorar la utilización y la economía en el uso del espectro de frecuencias radioeléctricas, de aumentar su flexibilidad para ampliar las posibilidades de compartición y de examinar las distintas posibilidades de atribuir el espectro;

1.2 revisar las disposiciones y procedimientos del Reglamento de Radiocomunicaciones, con el fin de elaborar recomendaciones destinadas a su simplificación general;

2. a que pida al Grupo Voluntario de Expertos que proceda a dicha revisión y presente un informe con las correspondientes recomendaciones al Consejo de Administración en su reunión de 1992 con respecto al punto 1.1 del mandato y, con respecto al punto 1.2, en su reunión de 1993;

3. a que examine los informes y recomendaciones del Grupo Voluntario de Expertos y transmita a las administraciones el informe, junto con sus propias conclusiones, antes del 1 de enero de 1993 y del 1 de enero de 1994, respectivamente;

4. a que considere la conveniencia de incluir estos puntos en el orden del día de una conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente, para que adopte las decisiones oportunas;

5. a que recomiende a las administraciones que analicen, recabando en la medida de lo posible la ayuda de la IFRB, las diversas repercusiones que tendría modificar la atribución de ciertas bandas en lo que concierne a ciertos servicios actualmente en funcionamiento;

6. que, al establecer dicho Grupo Voluntario de Expertos, se asegure de que no entrañará ningún gasto con cargo al presupuesto ordinario de la Unión, aparte de los gastos de secretaría correspondientes a la preparación, publicación y distribución a los Miembros de la Unión de los proyectos de texto mencionados precedentemente;

b) invitar a las administraciones:

a que respondan a la iniciativa del Consejo de Administración designando especialistas competentes para integrar el Grupo Voluntario de Expertos;

c) invitar:

al Secretario General, al Presidente y miembros de la IFRB y a los Directores de los CCI a que presten al Grupo Voluntario de Expertos toda la asistencia necesaria para la realización de su mandato.

## RESOLUCIÓN N.º 9

### **Utilización mejorada por el Servicio Móvil Aeronáutico (OR) de las bandas de frecuencias regidas por el Apéndice 26 al Reglamento de Radiocomunicaciones**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*considerando*

*a)* que el Plan de adjudicación de frecuencias para el Servicio Móvil Aeronáutico, establecido por la Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas (Ginebra, 1949) y adoptado por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951), fue adoptado en gran parte por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) e incluido en el Reglamento de Radiocomunicaciones como Apéndice 26;

*b)* que la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1966) adoptó un Plan separado para el Servicio Móvil Aeronáutico (R) y decidió incluir ese Plan como Apéndice 27 al Reglamento de Radiocomunicaciones;

*c)* que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para el servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978) adoptó principios técnicos para el establecimiento del Plan de adjudicación de frecuencias del Servicio Móvil Aeronáutico (R), entre los que figuran en particular el empleo de una separación de 3 kHz entre las frecuencias portadoras para una utilización de clases de emisión y de potencias determinadas, que pueden ser aplicados directamente para el establecimiento del Plan de adjudicación para el Servicio Móvil Aeronáutico (R);

*d)* que, por tanto, desde la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) no se ha revisado el Plan de adjudicación del Servicio Móvil Aeronáutico (OR) contenido en el Apéndice 26;

e) que desde 1959 numerosos países han pasado a ser Miembros de la Unión y, por consiguiente, no tienen adjudicaciones en el Plan de dicho Apéndice 26;

f) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (CAMR) de 1979 adoptó la Resolución N.º 403 relativa a la utilización de las frecuencias de 3 023 kHz y 5 680 kHz, comunes a los Servicios Móviles Aeronáuticos (R) y (OR), que deben tener características comunes a efectos de seguridad,

*reconociendo*

1. que el Plan del Servicio Móvil Aeronáutico (OR) contenido en el Apéndice 26 al Reglamento de Radiocomunicaciones exige reajustes apropiados con miras al empleo de tecnología moderna y una utilización más eficaz del espectro;

2. que el programa de conferencias y reuniones para el periodo que media hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios no permite convocar una conferencia de planificación;

3. que, hasta tanto no se convoque dicha conferencia, es necesario tomar sin tardanza disposiciones fcpara mejorar la utilización por el Servicio Móvil Aeronáutico (OR) de las bandas de frecuencias que se rigen por el Apéndice 26;

4. que la acción prevista en la presente Resolución es similar a la contenida en la Resolución N.º 325 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones MOB-87\*, y que, mediante una reestructuración de sus prioridades de trabajo internas, la IFRB debe acometer las actividades requeridas sin necesidad de recursos adicionales,

---

\* Resolución N.º 325 - «Uso de los canales adicionales reservados para radiotelefonía dúplex en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo».

*encarga a la IFRB*

1. que prepare un proyecto de disposición de canales para las bandas de frecuencias atribuidas al Servicio Móvil Aeronáutico (OR) y contenidas en el Apéndice 26, utilizando los criterios adoptados a este respecto para el Servicio Móvil Aeronáutico (R) en el Apéndice 27;
2. que recabe el parecer de todas las administraciones sobre la disposición de canales propuesta y la revise a la luz de las opiniones recibidas en la medida en que sea posible;
3. que proponga a cada administración interesada frecuencias portadoras de banda lateral única para sustituir a su(s) adjudicación(es) respectivas en el Apéndice 26, con el desplazamiento mínimo necesario de frecuencias que resulte de la nueva disposición de canales y obtener su acuerdo sobre las frecuencias propuestas;
4. que avise a las administraciones con la debida antelación que han de proceder a transferir sus estaciones en servicio a los nuevos canales adjudicados en la fecha indicada bajo el epígrafe *resuelve*;
5. que aplique los procedimientos descritos en el anexo a la Resolución N.º 325 (MOB-87) y en el artículo 16 del Reglamento de Radiocomunicaciones, empezando por las necesidades de las administraciones no incluidas en el Apéndice 26;
6. que prepare y someta a la consideración de la CAMR de 1992 el mínimo posible de modificaciones del artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones, en consonancia con la actuación descrita,

*resuelve*

que a las 00.01 horas UTC del 15 de diciembre de 1992 (a reserva de confirmación por la CAMR de 1992), las administraciones transfieran las

frecuencias de transmisión de sus estaciones del Servicio Móvil Aeronáutico (OR) en servicio a las frecuencias sustitutivas que resulten de la actuación resultante de la presente Resolución,

*recomienda*

que cuando la próxima Conferencia de Plenipotenciarios examine la Recomendación 406\* de la CAMR de 1979, tenga en cuenta los resultados de la actuación emprendida en cumplimiento de la presente Resolución,

*encarga al Consejo de Administración*

que el orden del día de la CAMR que se celebrará en 1992 incluya el examen de las modificaciones del artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones, resultantes de las acciones mencionadas.

## RESOLUCIÓN N.º 10

### **Utilización por el servicio de radiodifusión de las bandas atribuidas adicionalmente a ese servicio por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979)**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*considerando*

a) que las bandas 9 775 - 9 900 kHz, 11 650 - 11 700 kHz, 11 975 - 12 050 kHz, 13 600 - 13 800 kHz, 15 450 - 15 600 kHz, 17 550 - 17 700 kHz y 21 750 - 21 850 kHz están atribuidas a título primario al

---

\* Recomendación N.º 406 - «Relativa a la revisión del Plan de adjudicación de frecuencias para el Servicio Móvil Aeronáutico (OR)».

servicio fijo, y están sujetas al procedimiento descrito en la Resolución N.º 8 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979;

b) que el empleo de esas bandas por el servicio de radiodifusión se registrará por las disposiciones que determine la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas a ese servicio;

c) que la entrada en servicio de una estación de radiodifusión en estas bandas no precederá a la fecha de terminación satisfactoria de la transferencia, de conformidad con el procedimiento que se describe en la Resolución N.º 8 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (1979), de todas las asignaciones a estaciones del servicio fijo que funcionen de conformidad con el Cuadro de atribución de frecuencias y demás disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, que estén inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias y que puedan resultar afectadas por la explotación de estaciones de radiodifusión,

*resuelve*

1. que las administraciones observen estrictamente las disposiciones del número 531 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2. que no se pondrán en servicio estaciones de radiodifusión en las bandas anteriormente mencionadas mientras no se haya completado la planificación y no se hayan cumplido las condiciones estipuladas en el número 531 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

## RESOLUCIÓN N.º 11

### **Actualización de las definiciones**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*considerando*

a) que el Anexo 2 al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) contiene definiciones de algunos términos empleados en el Convenio y en los Reglamentos administrativos;

b) que las definiciones del mencionado Anexo 2 se han distribuido entre el Anexo 2 a la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) y el Anexo al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989);

c) que, teniendo en cuenta el progreso técnico y la evolución de los métodos de explotación, podría ser conveniente revisar algunas de estas definiciones,

*encarga al Consejo de Administración*

que, al preparar el orden del día de una conferencia administrativa, prevea que toda modificación de una definición relativa a la esfera de competencia de dicha conferencia y contenida en el Anexo 2 al Convenio de Nairobi o en los Anexos respectivos de la Constitución y del Convenio (Niza, 1989) cuando estos instrumentos hayan entrado en vigor, sea sometida al Consejo de Administración para su transmisión a la Conferencia de Plenipotenciarios a fin de que ésta adopte las medidas que estime adecuadas.

## RESOLUCIÓN N.º 12

### **Exclusión del Gobierno de la República Sudafricana de la Conferencia de Plenipotenciarios y de cualesquiera otras conferencias, reuniones y actividades de la Unión**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*recordando*

- a) la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos;
- b) la Resolución N.º 45 de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Montreux (1965), sobre la exclusión del Gobierno de la República Sudafricana de la Conferencia de Plenipotenciarios;
- c) la Resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la cuestión de Namibia;
- d) la Resolución 2396 (XXIII) de 2 de diciembre de 1968 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la política de segregación racial del Gobierno de la República Sudafricana;
- e) la Resolución 2426 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se insta a todos los organismos especializados y a todas las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas a que adopten las medidas necesarias para poner fin a toda asistencia financiera, económica, técnica y de otra índole al Gobierno de la República Sudafricana, hasta que renuncie a su política de discriminación racial;
- f) la Resolución N.º 6 de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica de Ginebra (1973), sobre la participación del Gobierno de la República Sudafricana en las conferencias y reuniones de la Unión;
- g) la Resolución 36/121 de 10 de diciembre de 1981; la Resolución 37/69 de 9 de diciembre de 1982; la Resolución 38/39 de 5 de diciembre de 1983; la Resolución 39/72 de 13 de diciembre de 1984; la Resolución 40/64 de 10 de diciembre de 1985; la Resolución 41/35 de 10 de noviembre de 1986; la Resolución 42/23 de 20 de noviembre de 1987, y

la Resolución 43/50 de 5 de diciembre de 1988 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, relativas a la política de segregación racial del Gobierno de la República Sudafricana;

h) las disposiciones de la Resolución N.º 619 del Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de conformidad con las cuales el Gobierno de la República Sudafricana carece de todo derecho para representar a Namibia en el seno de la Unión;

i) la Resolución N.º 31 de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos (1973) sobre la exclusión del Gobierno de la República Sudafricana de la Conferencia de Plenipotenciarios y de cualesquiera otras conferencias y reuniones de la Unión,

*recordando además*

la Resolución N.º 14 de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) sobre la exclusión del Gobierno de la República Sudafricana de la Conferencia de Plenipotenciarios y de cualesquiera otras conferencias y reuniones de la Unión,

*resuelve*

continuar excluyendo al Gobierno de la República Sudafricana de la Conferencia de Plenipotenciarios y de cualesquiera otras conferencias, reuniones y actividades de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, hasta la eliminación completa de su política de segregación racial.

RESOLUCIÓN N.º 13

**Aprobación del acuerdo entre el Gobierno de Francia y el Secretario General sobre la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989)**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*considerando*

a) que el Gobierno de Francia y el Secretario General concluyeron un acuerdo en virtud de lo dispuesto en la Resolución N.º 83 (modificada) del Consejo de Administración sobre las disposiciones que se habían de tomar para la organización y la financiación de la Conferencia de Plenipotenciarios de Niza;

b) que la Comisión de Control del Presupuesto de la Conferencia ha examinado este acuerdo,

*resuelve*

aprobar el acuerdo concluido entre el Gobierno de Francia y el Secretario General.

RESOLUCIÓN N.º 14

**El entorno cambiante de las telecomunicaciones**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*vistos*

a) el Informe de la Comisión Independiente para el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones («El Eslabón Perdido», diciembre de 1984);

b) la Declaración de Arusha sobre el desarrollo mundial de las telecomunicaciones (mayo de 1985);

c) la Resolución N.º 4 de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica (Melbourne, 1988) sobre el entorno cambiante de las telecomunicaciones (diciembre de 1988); y

d) el Informe del Grupo Asesor del Secretario General sobre política de telecomunicaciones («El entorno cambiante de las telecomunicaciones», febrero de 1989),

*recordando*

el objeto de la Unión,

*teniendo en cuenta*

a) la reciente y continua evolución del entorno mundial de las telecomunicaciones como consecuencia, entre otros factores, del progreso y de la creciente convergencia de las tecnologías;

b) las presiones que se ejercen sobre los sistemas y estructuras tradicionales de telecomunicación como resultado de:

- i) la universalización de la actividad económica y la presencia cada vez más intensa en ella de la información;
- ii) la mayor facilidad de penetración en los mercados de equipos y servicios de telecomunicaciones;

- iii) la evolución de la estructura de costes de otros sectores industriales que dependen de las telecomunicaciones;
  - iv) la aparición de nuevos servicios y de nuevos métodos para la prestación de los servicios tradicionales;
- c) la vinculación cada vez más estrecha de las telecomunicaciones con el comercio internacional y la intervención de una diversidad creciente de participantes;
- d) la imposibilidad de que quienes intervienen en estas actividades determinen aisladamente una política eficaz de telecomunicaciones nacional, regional e internacional;
- e) la necesidad económica que constituye para todos los países del mundo el acceso a unas telecomunicaciones modernas y fiables,

*consciente*

- a) del actual desequilibrio en la distribución de los medios de telecomunicación en todo el mundo;
- b) de la necesidad de que los países en desarrollo hagan frente a los problemas del nuevo entorno de las telecomunicaciones al tiempo que establecen sus redes nacionales básicas;
- c) de la insuficiente inversión en telecomunicaciones de los países en desarrollo, que a menudo no ha obtenido una prioridad suficientemente elevada en sus planes económicos;
- d) de la insuficiencia de servicios y redes que existe en muchos países en desarrollo que puede inducir en algunos casos a los grandes usuarios a establecer sus propias redes, lo que en ciertas circunstancias puede producir una reducción de recursos para las entidades explotadoras de servicios básicos de telecomunicaciones;

e) de la internacionalización creciente de los nuevos servicios de información, informática y comunicaciones, y de la intensificación de la competencia en las telecomunicaciones internacionales, que complica aún más la situación de los países en desarrollo y crea presiones para acceder a la red y a los servicios internacionales en condiciones tarifarias competitivas,

*convencida*

a) que unos sistemas eficaces de telecomunicación son fundamentales para el proceso de desarrollo, cualquiera que sea el grado de desarrollo que haya alcanzado un país determinado;

b) que las nuevas tecnologías y la transferencia de ellas y de los conocimientos conexos de los países desarrollados a los países en desarrollo pueden contribuir a que desaparezca la disparidad entre los países desarrollados y en desarrollo,

*reconociendo*

a) que todos los países tienen derecho a elegir y obligación de definir la política de telecomunicaciones que mejor satisface las necesidades de sus pueblos, sin olvidar su repercusión en otros países;

b) que es necesario que la propia Unión se adapte a las nuevas circunstancias en el entorno de las telecomunicaciones;

c) que la UIT es la única organización de telecomunicaciones de la que son Miembros prácticamente todos los países del mundo, lo que la convierte en una tribuna adecuada para coadyuvar a la armonización de las políticas nacionales, regionales e internacionales de telecomunicaciones,

*declara*

después de examinar el Informe del Grupo Asesor del Secretario General sobre política de telecomunicaciones, que el entorno cambiante de las telecomunicaciones tiene consecuencias fundamentales para las políticas y estructuras nacionales, regionales e internacionales, y señala encarecidamente este Informe a la atención de los Miembros, los organismos de desarrollo nacionales, regionales e internacionales, las entidades financieras y todas las demás partes interesadas en el desarrollo de la estructura, los sistemas y los servicios de telecomunicaciones,

*resuelve*

que la Unión Internacional de Telecomunicaciones, dentro de la disponibilidad de recursos y siempre que sea coherente con las decisiones en la presente Conferencia, sobre todo en relación con la nueva Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones:

1. analice los efectos del entorno cambiante de las telecomunicaciones sobre su función y los problemas que le acarrea y siga adaptándose para hacer frente a dichos problemas;
2. se cerciore, cuando proceda, de que los efectos del entorno cambiante de las telecomunicaciones sobre las políticas internacionales, regionales y nacionales siguen siendo objeto de examen en foros, seminarios y exposiciones sobre políticas;
3. estimule la aplicación de un criterio multidisciplinario amplio a las cuestiones de política de las telecomunicaciones fomentando el examen del impacto de éstas en otros sectores de actividad y en cuanto elemento importante subyacente a la economía y a la sociedad de información;
4. incite a recoger debidamente estas cuestiones de política, que ahora surgen, en los programas de formación en telecomunicaciones y en las actividades de revalorización de los recursos humanos;

5. ayude a los Miembros a analizar las consecuencias y los problemas del entorno cambiante de las telecomunicaciones sobre las estructuras y las políticas nacionales de telecomunicaciones e incite a los Miembros a intercambiar información o fuentes de información sobre el abanico de opciones disponibles para que puedan adaptar sus políticas y estructuras de telecomunicación;

6. dé mayor eficacia todavía a su función de coordinar las telecomunicaciones internacionales:

- 6.1 - reforzando su colaboración, en asuntos de interés mutuo relacionados con las telecomunicaciones, con otras organizaciones de las Naciones Unidas como la UNESCO y la UNCTAD, con otras organizaciones internacionales específicamente relacionadas con las Naciones Unidas, como el GATT, con otras organizaciones multilaterales como la OCDE, con organizaciones regionales y subregionales de telecomunicaciones, con las Comisiones Económicas Regionales de las Naciones Unidas y con las organizaciones regionales y subregionales de radiodifusión, así como con las principales organizaciones internacionales no gubernamentales y los institutos e instituciones académicas interesados en las telecomunicaciones;
- prosiguiendo y ampliando sus iniciativas para que las comunidades de usuarios participen, en su caso, en la formulación de políticas y normas internacionales de telecomunicaciones;
- 6.2 - prestando todavía más atención a las necesidades de los países en desarrollo mediante la continuación de las iniciativas internacionales para que desaparezca la gran disparidad que existe en el sector de las telecomunicaciones entre países desarrollados y en desarrollo;
- promoviendo la cooperación con los principales organismos internacionales, regionales y nacionales de desarrollo e inversión con objeto de evaluar la

disponibilidad de recursos financieros para las telecomunicaciones y de examinar la manera de dar una mayor prioridad a las telecomunicaciones en las estrategias de desarrollo más amplias de esos organismos,

*invita*

a) a los Miembros a que adopten las medidas necesarias para aplicar esta Resolución y, en particular, crear mecanismos nacionales apropiados para formular y examinar políticas de telecomunicación;

b) a todas las organizaciones nacionales, regionales e internacionales interesadas a que adopten las medidas apropiadas para lograr los fines de esta Resolución,

*encarga al Secretario General que, en el cumplimiento de sus funciones, incluso las relacionadas con la creación de la nueva Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones*

supervise la aplicación de esta Resolución según proceda y presente informes periódicos con recomendaciones, en su caso, al Consejo de Administración para el cumplimiento de los objetivos indicados en la misma,

*encarga al Consejo de Administración*

a) que examine y apruebe, según considere apropiado, esos informes y recomendaciones;

b) que examine los progresos realizados; y

c) que presente un Informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

RESOLUCIÓN N.º 15

**Función de la Unión Internacional de Telecomunicaciones  
en el desarrollo de las telecomunicaciones mundiales**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*considerando*

a) las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), junto con las del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales de Melbourne (1988) y del Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) las recomendaciones del CCIR y del CCITT,

*considerando también*

c) que, en conjunto, estos instrumentos son esenciales para establecer el fundamento técnico necesario de la planificación y prestación de servicios de telecomunicaciones en todo el mundo;

d) que el ritmo de evolución de la técnica y los servicios exige una constante cooperación entre todas las administraciones y empresas privadas de explotación, a fin de garantizar la compatibilidad de las telecomunicaciones en el plano mundial;

e) que la existencia de unas telecomunicaciones modernas es esencial para el progreso económico, social y cultural de todos los países,

*reconociendo*

los intereses de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y otras organizaciones internacionales en lo referente a ciertos aspectos de las telecomunicaciones,

*resuelve*

que la Unión Internacional de Telecomunicaciones:

1. continúe trabajando en pro de la armonización, desarrollo y mejora de las telecomunicaciones en todo el mundo;
2. vele por que todas sus actividades reflejen la posición que ocupa la UIT como autoridad responsable, en el seno del sistema de las Naciones Unidas, de establecer a su debido tiempo normas técnicas y de explotación para todas las formas de telecomunicación y con el fin de conseguir una utilización racional del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geostacionarios;
3. aliente y promueva en la mayor medida posible la cooperación técnica en el campo de las telecomunicaciones entre los Miembros.

**RESOLUCIÓN N.º 16****Conferencias mundiales y regionales de desarrollo  
de las telecomunicaciones**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*recordando*

que uno de los fines de la Unión es coordinar las actividades para armonizar el desarrollo de los medios de telecomunicación con objeto de aprovechar plenamente sus posibilidades,

*considerando*

a) la necesidad de crecimiento equilibrado y de compatibilidad mundial en el desarrollo de los medios y servicios de telecomunicaciones;

b) la necesidad de examinar periódicamente los progresos en el desarrollo de las telecomunicaciones en los planos nacional y regional para intercambiar opiniones y experiencias y comparar las estrategias encaminadas a su futuro crecimiento;

c) la necesidad de concebir nuevas ideas para mejorar la integración y la eficacia de las redes de telecomunicación;

d) la necesidad de participación de varios organismos regionales e internacionales interesados, y de coordinación con ellos, para conseguir un desarrollo satisfactorio del sector,

*considerando también*

que todos los Miembros reconocen la necesidad de colaborar para armonizar el crecimiento de las redes regionales y mundial de telecomunicaciones en bien de la humanidad,

*reconociendo*

la función central de unas telecomunicaciones mejoradas como fuerza motriz del desarrollo socioeconómico,

*tomando nota*

de las recomendaciones contenidas en el Informe «El Eslabón Perdido» sobre el reexamen por los países en desarrollo de sus planes de desarrollo nacional para dar una prioridad suficientemente elevada a las inversiones en telecomunicación, y así como de la insistencia de que se hace en ese Informe en la cooperación regional y la concertación para una acción colectiva con objeto de conseguir progresivamente el desarrollo autónomo de las telecomunicaciones,

*resuelve*

que la Unión Internacional de Telecomunicaciones convoque a intervalos adecuados conferencias regionales y mundiales de desarrollo de las telecomunicaciones, para favorecer la cooperación internacional en la armonización y la promoción del desarrollo de los medios y servicios de telecomunicaciones,

*encarga al Secretario General*

que, en consulta con los Miembros y con los organismos interesados, prepare propuestas detalladas para convocar una conferencia de desarrollo en cada región y otra mundial en el intervalo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios y que haga preparativos para su convocación,

*encarga al Consejo de Administración*

1. que establezca el orden del día de estas conferencias y facilite fondos dentro del presupuesto ordinario para su realización;

2. que examine los resultados obtenidos y tome todas las medidas necesarias para que se dé cumplimiento a las recomendaciones dimanantes de esas conferencias,

*pide a los Miembros*

que ofrezcan su cooperación y asistencia plenas al Secretario General en la celebración y dirección de dichas conferencias.

## RESOLUCIÓN N.º 17

### **Presencia regional de la UIT**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*reconociendo*

- a) la importante función que desempeña la UIT en la promoción y el desarrollo de las redes y servicios de telecomunicaciones de todos los países Miembros;
- b) la contribución de las actividades de cooperación y asistencia técnicas de la Unión para el logro de este objetivo en los países en desarrollo;
- c) la necesidad de contactos estrechos y constantes entre la Unión y todos los países de las distintas regiones geográficas y las ventajas resultantes para todos;
- d) la importancia de responder adecuadamente a la necesidad creciente que tienen los países, las subregiones y las regiones, de información, asesoramiento y asistencia en el sector de las telecomunicaciones;

e) que, para realizar estas actividades, todos los órganos permanentes de la Unión tendrán que desempeñar la función adecuada;

f) que la función de la Unión como organismo de ejecución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo es un elemento esencial para el logro de estos objetivos;

g) que para estos objetivos trabajan ya los Representantes Regionales Superiores y los Representantes de Zona;

h) que en los próximos años habrá que acelerar el crecimiento de los servicios de telecomunicaciones en los países en desarrollo de diversas regiones,

*considerando*

a) que en el Informe del Consejo de Administración (Documento 33) sobre el «Carácter evolutivo de la cooperación técnica de la UIT y sus actividades conexas sobre el terreno» se destaca la necesidad, en vista de los alentadores resultados obtenidos, de reforzar la presencia regional de la Unión y aumentar su eficacia para incrementar la asistencia a los países en desarrollo, con miras a la expansión y el mejoramiento de sus redes y servicios mediante una utilización mejor de las normas y reglamentos de la Unión y otras actividades conexas;

b) que la Unión debe atenerse a las directrices de las Naciones Unidas sobre la presencia regional de los organismos especializados,

*resuelve*

que es necesario reforzar la presencia regional de la Unión, a fin de aumentar su eficacia y realzar la asistencia a los Miembros y, en especial, a los países en desarrollo,

*encarga al Secretario General*

1. que realice los necesarios estudios con objeto de reforzar la presencia regional de la UIT, teniendo en cuenta otras decisiones pertinentes de la presente Conferencia para aplicar la presente Resolución;
2. que presente lo antes posible un informe con recomendaciones al Consejo de Administración,

*encarga al Consejo de Administración*

1. que examine el informe del Secretario General;
2. que consulte según proceda con las administraciones de los Miembros;
3. que decida las demás medidas adecuadas para dar cumplimiento a las recomendaciones que apruebe o modifique, teniendo debidamente en cuenta la situación presupuestaria de la Unión y tomando en consideración las directrices de las Naciones Unidas sobre la presencia regional de los organismos especializados;
4. que evalúe la eficacia de la presencia regional dentro de su examen anual de las actividades de la Unión;
5. que someta a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un informe sobre los resultados obtenidos y las dificultades encontradas.

RESOLUCIÓN N.º 18

**Aspectos presupuestarios y orgánicos de la cooperación  
y asistencia técnicas de la Unión**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*teniendo en cuenta*

las disposiciones del Convenio de Nairobi (1982) así como las de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), relativas a la cooperación y asistencia técnicas que ha de realizar la Unión en beneficio de los países en desarrollo y en virtud de su doble función de organismo especializado de las Naciones Unidas para las telecomunicaciones y de organismo de ejecución de proyectos de cooperación técnica (PNUD y fondos en fideicomiso),

*considerando*

- a) la importancia de las telecomunicaciones para el desarrollo económico y social de la humanidad;
- b) que los Miembros, sean desarrollados o en desarrollo, son conscientes de la necesidad de cooperar para el establecimiento de una red mundial de telecomunicaciones al servicio del interés general;
- c) que aumenta constantemente el desequilibrio entre el nivel de desarrollo de las redes y servicios de los países en desarrollo y los países desarrollados;
- d) que la Unión es el centro internacional apropiado para examinar los problemas relacionados con las telecomunicaciones y, en particular, para coordinar la utilización de los recursos asignados a la cooperación y asistencia técnicas en el campo de las telecomunicaciones;
- e) que uno de los fines principales de la Unión es fomentar la cooperación técnica entre los Miembros en el campo de las telecomunicaciones dando particular importancia a la asistencia a los países en desarrollo;
- f) que, en materia de cooperación y asistencia técnicas, la Unión debe tener, entre otros, los objetivos siguientes:

- i) crear una conciencia mayor del papel de las telecomunicaciones en un programa de desarrollo económico;
- ii) promover una estrategia destinada a establecer un plan de acción para el desarrollo regional y global de las telecomunicaciones, comprendida la identificación de necesidades de asistencia y cooperación técnicas y la utilización coordinada de los recursos proporcionados para estas actividades;
- iii) impulsar la revalorización de los recursos humanos en todas las actividades relacionadas con el desarrollo de las telecomunicaciones;
- iv) adoptar las medidas necesarias en el ámbito de la Unión para ayudar a los países a alcanzar la autosuficiencia;
- v) fomentar la cooperación entre los países en desarrollo, con objeto de establecer un programa duradero de asistencia mutua;
- vi) facilitar la transferencia de recursos y de tecnología en beneficio de todos los Miembros y, en particular, de los países en desarrollo;
- vii) suministrar asistencia para el desarrollo de las telecomunicaciones en las zonas rurales,

*resuelve*

1. mantener la participación de la Unión en los programas del sistema de las Naciones Unidas y en otros programas;
2. reforzar la capacidad operacional de la Unión para promover y proporcionar cooperación y asistencia técnicas en beneficio de los países en desarrollo;
3. establecer la lista de actividades de cooperación y asistencia técnicas que se han de financiar con cargo a los recursos propios de la UIT en el marco de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones:

- Identificación, en esta era de la información, de la función de las comunicaciones informatizadas para el desarrollo socioeconómico
- Organización de conferencias regionales y mundiales de desarrollo
- Servicios de apoyo y asesoramiento técnico (Grupo de Ingenieros)
- Servicios de capacitación profesional (Normas de capacitación, gestión y revalorización de los recursos humanos)
- Misiones de corta duración – Especialistas y Grupo de Ingenieros
- Apoyo logístico a los seminarios
- Programa de becas para participar en seminarios organizados o patrocinados por la UIT
- Presencia regional
- Apoyo logístico al Programa voluntario especial de cooperación técnica
- Asistencia especial a los países menos adelantados
- Provisión de servicios comunes para actividades de cooperación técnica
- Cumplimiento de las recomendaciones y decisiones de conferencias y reuniones de la Unión en favor de los países en desarrollo
- Recursos para promover la cooperación técnica entre países en desarrollo (CTPD)
- Cualesquiera otras actividades que el Consejo de Administración considere apropiadas,

*encarga al Secretario General*

1. que presente cada año al Consejo de Administración un proyecto de programa de cooperación y asistencia técnicas para el año siguiente, junto con un informe detallado sobre la aplicación del programa del año anterior, acompañado de evaluaciones cuantitativas y cualitativas de las dificultades que se hayan presentado, teniendo debidamente en cuenta la doble función de la Unión de organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas para las telecomunicaciones y de organismo de ejecución de proyectos de cooperación técnica (PNUD y fondos en fideicomiso);

2. que someta a la reunión del Consejo de Administración de 1991 un proyecto de programa detallado a medio plazo para las actividades de cooperación y asistencia técnicas decididas por la Conferencia de Plenipotenciarios. En particular, cada actividad enumerada en el resuelve anterior debe describirse de tal modo que el Consejo de Administración pueda evaluar la eficacia, el grado de prioridad y los costos de su aplicación,

*encarga al Consejo de Administración*

1. que examine la forma de dar cumplimiento a las prioridades de la Unión en materia de cooperación y asistencia técnicas con los recursos disponibles;

2. que incluya en el presupuesto ordinario consignaciones para las actividades de asistencia técnica correspondientes a la función de la UIT como organismo especializado de las Naciones Unidas para las telecomunicaciones en consonancia con el objeto de la Unión;

3. que prepare, para conocimiento de todas las administraciones, un informe anual sobre los progresos de las actividades de la Unión en materia de cooperación y asistencia técnicas.

RESOLUCIÓN N.º 19

**Disposiciones transitorias destinadas a permitir  
que la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones  
comience sus trabajos**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*considerando*

a) la decisión de la presente Conferencia de establecer un nuevo órgano permanente – la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) – de igual categoría que los demás órganos permanentes de la Unión y que tendrá a su frente un Director;

b) que la Constitución y el Convenio (Niza 1989) contienen las disposiciones necesarias en relación con la BDT;

c) que sin embargo, de conformidad con la decisión de la presente Conferencia, el Director de la BDT será elegido en la próxima Conferencia de Plenipotenciarios,

*reconociendo*

que es fundamental garantizar que la BDT entre en funcionamiento con efecto inmediato, para permitir a la Unión que cumpla sus obligaciones en cuanto a la cooperación técnica y al desarrollo de las telecomunicaciones de un modo más satisfactorio,

*reconociendo asimismo*

que, según los Miembros, la puesta en marcha de la BDT debe empezar inmediatamente después de la Conferencia de Plenipotenciarios de Niza dependiendo del Secretario General,

*resuelve*

- a) que la BDT debe entrar en funciones, desde el punto de vista práctico, inmediatamente;
- b) que se autorice al Secretario General a adoptar todas las medidas necesarias para que ello sea posible, dentro de los recursos consignados para la BDT;
- c) que, durante el tiempo que medie hasta la elección y la toma de posesión de su cargo del Director de la BDT, el Secretario General cumpla las funciones de Director, junto con las demás funciones que le incumben,

*encarga al Secretario General*

- a) que tome todas las medidas necesarias para la entrada en funcionamiento de la BDT utilizando como núcleo el personal y los recursos del Departamento de Cooperación Técnica;
- b) que someta un Informe sobre los progresos, así como sus recomendaciones, a la reunión extraordinaria y a las ulteriores reuniones del Consejo de Administración;
- c) que distribuya a todos los Miembros dicho Informe, junto con el resultado de las deliberaciones del Consejo de Administración,

*encarga al Consejo de Administración*

que examine el Informe del Secretario General y que tome las decisiones necesarias para hacer efectiva la intención de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN N.º 20

**Mejora de los medios de que dispone la Unión para prestar asistencia técnica y asesoramiento a los países en desarrollo**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*habiendo tomado nota*

de los párrafos del Informe del Consejo de Administración (Documento 47) que tratan de la aplicación de Resoluciones, etc., relativas a las actividades de cooperación técnica de la Unión, y del Informe sobre «El carácter evolutivo de la cooperación técnica de la UIT y sus actividades conexas sobre el terreno» (Documento 33),

*reconociendo*

la asistencia técnica prestada a los países en desarrollo en cumplimiento de la Resolución N.º 22 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982),

*considerando*

*a)* que es preciso ampliar el volumen de la asistencia técnica de la Unión y seguir mejorando su calidad;

*b)* que los países en desarrollo y, en particular, los países recientemente independientes, necesitan en muchos casos un asesoramiento sumamente especializado y que tal asesoramiento tienen que obtenerlo, a menudo, a corto plazo;

*c)* que los países en desarrollo pueden adquirir también de los Comités Consultivos Internacionales y de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB), o a través de ellos, conocimientos y experiencias técnicos de gran valor,

*resuelve*

1. que las funciones del Grupo de Ingenieros de la Oficina para el Desarrollo de las Telecomunicaciones sean:

- 1.1 trabajar con las secretarías especializadas de los Comités Consultivos Internacionales y de la IFRB para proporcionar información y asesoramiento sobre asuntos de importancia para los países en desarrollo en cuanto a la planificación, organización, desarrollo y explotación de sus sistemas de telecomunicaciones;
- 1.2 a petición de las administraciones, preparar especificaciones técnicas normalizadas para el equipo más comúnmente utilizado;
- 1.3 asesorar de manera rápida y constructiva, bien por correspondencia, bien mediante el envío de misiones, sobre las cuestiones prácticas que les planteen los países en desarrollo, Miembros de la Unión;
- 1.4 proporcionar la oportunidad para que los funcionarios superiores de los países en desarrollo que visiten la sede de la Unión efectúen consultas especializadas y de alto nivel;
- 1.5 participar en seminarios y cursos organizados por la Unión en la sede o fuera de ella sobre aspectos especializados de temas de telecomunicaciones;

2. que, en función de las necesidades, se proceda a la contratación de expertos altamente capacitados, por periodos que normalmente no excedan de un mes a la vez, para complementar los conocimientos y la experiencia ofrecidos por el Grupo de Ingenieros,

*encarga al Secretario General*

que incluya en los informes anuales al Consejo de Administración:

1. las especialidades y el tipo de asistencia que los países en desarrollo necesitan del Grupo de Ingenieros, teniendo en cuenta la rápida evolución tecnológica;
2. su apreciación cualitativa y cuantitativa de la asistencia técnica prestada, indicando las dificultades que eventualmente hayan surgido para satisfacer estas solicitudes,

*encarga al Consejo de Administración*

1. que examine los informes anuales del Secretario General y tome las medidas pertinentes para atender las solicitudes de servicios del Grupo de Ingenieros;
2. que incluya en los presupuestos anuales de la Unión los créditos necesarios para el buen funcionamiento del Grupo de Ingenieros, y una suma global correspondiente a la estimación de los gastos relacionados con los expertos contratados por corto periodo a que se refiere el punto 2 del *resuelve*;
3. que siga atentamente la evolución cuantitativa y cualitativa y el tipo de asistencia técnica realizada por la Unión en cumplimiento de esta Resolución.

RESOLUCIÓN N.º 21

**Participación de la Unión en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en otros programas del sistema de las Naciones Unidas y otros arreglos de financiación**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*habiendo tomado nota*

a) del número 45 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), en el que se establece la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT);

b) de los párrafos del Informe del Consejo de Administración (Documento 47), que tratan de las actividades de cooperación técnica de la Unión así como del Informe sobre «El carácter evolutivo de la cooperación técnica de la UIT y sus actividades conexas sobre el terreno» (Documento 33),

*habiendo aprobado*

las medidas adoptadas por el Consejo de Administración en cumplimiento de la Resolución N. 16 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982), relativa a la participación de la Unión en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD),

*habiendo expresado*

su aprecio por la consideración dada por el PNUD y otros arreglos de financiación al desarrollo de las telecomunicaciones,

*resuelve*

1. que la Unión, en el marco de su doble función de organismo especializado de las Naciones Unidas para las telecomunicaciones y de organismo de ejecución del PNUD, continúe participando plenamente en el PNUD en el marco de la Constitución y de acuerdo con las condiciones establecidas por el Consejo de Administración del PNUD o por otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas;

2. que los gastos de los servicios administrativos y de ejecución resultantes de la participación de la Unión en el PNUD y otros arreglos de financiación se incluyan en una partida separada del presupuesto de la Unión,

en la inteligencia de que las aportaciones del PNUD en concepto de gastos de apoyo del PNUD y otros arreglos de financiación figurarán en dicha partida del presupuesto como ingresos;

3. que las aportaciones recibidas en concepto de gastos de apoyo no se tomen en consideración al fijar los topes del presupuesto ordinario de la Unión;

4. que los verificadores de las cuentas de la Unión revisen todos los gastos e ingresos relacionados con la participación de la Unión en el PNUD y otros arreglos de financiación;

5. que el Consejo de Administración examine también dichos gastos y tome cuantas medidas juzgue apropiadas para que los fondos recibidos en este concepto se empleen exclusivamente para pagar los gastos de los servicios de administración y de ejecución,

*encarga al Secretario General*

1. que presente cada año al Consejo de Administración un Informe detallado sobre la participación de la Unión en el PNUD y otros arreglos de financiación;

2. que someta al Consejo de Administración las recomendaciones que juzgue necesarias para mejorar la eficacia de dicha participación,

*encarga al Consejo de Administración*

que tome las medidas necesarias para dar la máxima eficacia a la participación de la Unión como asociado del PNUD y otros arreglos de financiación, teniendo presentes las decisiones del Consejo de Administración del PNUD y la necesidad de mantener un equilibrio entre los ingresos y los gastos.

RESOLUCIÓN N.º 22

**Proyectos multinacionales financiados por el Programa  
de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el sector  
de las telecomunicaciones**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*vistos*

los párrafos del Informe del Consejo de Administración (Documento 47) que tratan de las actividades de cooperación técnica de la Unión y el Informe sobre «El carácter evolutivo de la cooperación técnica de la Unión y sus actividades conexas sobre el terreno» (Documento 33),

*poniendo de relieve*

que los servicios de telecomunicaciones son un servicio básico para todos los países y en gran parte tienen también un carácter multinacional, por lo que las instalaciones técnicas y la capacitación del personal deben tener un nivel análogo en todos los países para el buen funcionamiento de los servicios internacionales de telecomunicación y para la gestión del espectro de frecuencias radioeléctricas,

*reconociendo*

que, en muchos de los países en desarrollo, los recursos nacionales en lo que respecta al equipo, la organización de la explotación y el personal, siguen siendo insuficientes para ofrecer servicios de telecomunicación de calidad aceptable y a tarifas razonables,

*reconociendo también*

a) la importancia de la cooperación regional en las telecomunicaciones y la necesidad de aumentarla al máximo para favorecer en particular el desarrollo de las telecomunicaciones, de modo que se facilite y active el desarrollo de otros sectores, según se destaca en el Informe «El Eslabón Perdido»;

b) que el PNUD y, en particular, su programa multinacional, constituyen uno de los medios útiles para ayudar a los países en desarrollo a mejorar sus servicios de telecomunicación,

*expresando su satisfacción*

por la atención que el PNUD ha prestado a esta cuestión en algunas regiones, facilitando a la UIT créditos para proyectos multinacionales de cooperación técnica en favor de los países en desarrollo, pero observando que estos créditos no responden suficientemente a las aspiraciones de ciertas regiones,

*resuelve invitar al PNUD*

a que, con objeto de reforzar la cooperación técnica en el sector de las telecomunicaciones y contribuir así eficazmente a acelerar el ritmo de integración y desarrollo, considere favorablemente un aumento suficiente de los créditos para proyectos multinacionales de asistencia y para el apoyo sectorial de las actividades en dicho sector,

*invita a los Gobiernos de los Miembros*

a que sigan debidamente este asunto para alcanzar los objetivos de la presente Resolución,

*invita a los Miembros de la Unión que también forman parte del Consejo de Administración del PNUD*

a que hagan posible el examen favorable de la presente Resolución en dicho Consejo.

## RESOLUCIÓN N.º 23

### **Reparto de los ingresos derivados de la prestación de servicios internacionales de telecomunicación**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*considerando*

a) la importancia de las telecomunicaciones para el desarrollo social y económico de todos los países;

b) que la Unión Internacional de Telecomunicaciones tiene un importante papel que desempeñar en la promoción del desarrollo universal de las telecomunicaciones;

c) que la Comisión Independiente para el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones, en su Informe «El Eslabón Perdido», recomendó, entre otras cosas, que los Miembros de la Unión consideraran la posibilidad de reservar una pequeña parte de los ingresos procedentes de las telecomunicaciones entre los países en desarrollo y los países industrializados, para dedicarla a las telecomunicaciones de los países en desarrollo;

d) que la Recomendación D.150 del CCITT, que prevé el reparto de los ingresos de distribución procedentes del tráfico internacional entre los países terminales, en principio sobre la base del 50%, fue enmendada en la VIII Asamblea Plenaria del CCITT y confirmada en la IX Asamblea Plenaria,

en el sentido de prever un reparto en una proporción diferente en los casos en que existan diferencias en los costes de prestación y explotación de los servicios de telecomunicación;

e) que la UIT, con el fin de ayudar a las administraciones y en respuesta a la recomendación de «El Eslabón Perdido», ha llevado a cabo un estudio de los costes de la prestación y explotación de servicios de telecomunicación entre países en desarrollo y países industrializados;

f) que, de acuerdo con las instrucciones contenidas en la Resolución 3 de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica de Melbourne, (1988), el Secretario General ha adoptado las disposiciones para continuar dicho estudio;

g) que, como se indica en el Informe del Secretario General (Documento 106), el estudio se está realizando de acuerdo con las conclusiones a que se llegó en una reunión de administraciones especialmente convocada por él para facilitar el intercambio de opiniones sobre el asunto;

h) que se espera terminar el estudio antes de mediados de 1990,

*resuelve*

que, si esos estudios conducen a la aplicación en casos particulares de tasas de distribución sobre una base distinta del 50%, los países en desarrollo interesados deberían poder utilizar los ingresos adicionales resultantes para mejorar sus telecomunicaciones, incluida, de ser necesario y en la medida de lo posible, una contribución al Centro para el Desarrollo de las Telecomunicaciones,

*invita a las administraciones*

1. a que cooperen plenamente con el Secretario General en la realización del estudio;

2. a que examinen, a la luz de las conclusiones de dicho estudio, la posibilidad de tomar las decisiones apropiadas, recabando, en su caso, del Secretario General la asistencia necesaria a este respecto,

*encarga al Secretario General*

1. que, una vez finalizado el estudio, distribuya el Informe resultante a las administraciones de los Miembros;

2. que preste a las administraciones la asistencia adicional que éstas puedan solicitar.

RESOLUCIÓN N.º 24

**Programa voluntario especial de cooperación técnica**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*reconociendo*

a) el papel fundamental que desempeñan las telecomunicaciones para conseguir un desarrollo económico y social equilibrado;

b) el interés de todos los Miembros en la expansión de las redes mundiales basadas en redes nacionales de telecomunicaciones bien desarrolladas;

*y en particular*

c) la necesidad de que toda la humanidad pueda acceder fácilmente a un teléfono en los primeros años del próximo siglo y, por consiguiente;

d) la necesidad de asistencia técnica específica en muchos países, a fin de mejorar la capacidad y eficacia de sus equipos y redes de telecomunicaciones y de reducir así la gran diferencia entre los países en desarrollo y los países desarrollados,

*considerando*

que las necesidades de los países en desarrollo en materia de cooperación y asistencia técnicas para el mejoramiento de sus redes nacionales no pueden ser plenamente satisfechas con los fondos consignados a ese fin en el presupuesto ordinario de la Unión ni con la asignación de fondos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a los proyectos de telecomunicaciones ejecutados por la UIT,

*considerando asimismo*

que la Unión puede desempeñar un papel catalizador muy útil para identificar proyectos de desarrollo y señalarlos a la atención de los responsables de programas bilaterales y multilaterales con miras a una mejor adaptación de los recursos a las necesidades,

*resuelve*

mantener y reforzar el Programa voluntario especial de cooperación técnica basado en contribuciones financieras, en servicios de expertos o en cualquier otra forma de asistencia, a fin de satisfacer en la mayor medida posible las demandas de los países en desarrollo en materia de telecomunicación,

*insta a los Miembros de la Unión, a sus empresas privadas de explotación reconocidas y organismos científicos e industriales, y a otras entidades y organizaciones*

a que apoyen el Programa voluntario especial proveyendo los recursos requeridos en cualquier forma conveniente, para atender más eficazmente las necesidades de los países en desarrollo en materia de telecomunicación,

*encarga al Secretario General*

1. que determine los tipos específicos de cooperación y asistencia técnicas requeridos por los países en desarrollo que sean idóneos para este Programa voluntario especial;
2. que busque activamente un amplio apoyo a este Programa y publique regularmente los resultados para información de todos los Miembros de la Unión;
3. que establezca dentro de los recursos existentes la estructura administrativa y operacional necesaria para el funcionamiento de este Programa;
4. que asegure la correcta integración de este Programa con otras actividades en materia de cooperación y asistencia técnicas;
5. que presente al Consejo de Administración un Informe anual sobre el desarrollo y la gestión de este Programa,

*encarga al Consejo de Administración*

que examine los resultados conseguidos con este Programa y que adopte todas las medidas necesarias para favorecer su éxito continuado.

**RESOLUCIÓN N.º 25**

**Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*recordando*

a) la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948;

b) las Resoluciones 31/139 y 33/115 adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1976 y el 18 de diciembre de 1978, respectivamente;

c) las recomendaciones de la Conferencia intergubernamental para la cooperación en materia de actividades, necesidades y programas para el desarrollo de la comunicación (París, abril de 1980) y, en particular, la Recomendación viii) de la parte III del informe de esta Conferencia;

d) la Resolución N.º 4.21 de la 21ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (Belgrado, 1980), que establece el Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación (PIDC),

*reconociendo*

a) la importancia de la cooperación entre la Unión y la UNESCO para el eficaz desarrollo de las actividades del PIDC;

b) los buenos resultados que se consiguen gracias a la actividad conjunta de la UIT y del PIDC en relación con el desarrollo de la radiodifusión en África;

c) la importancia de una infraestructura adecuada de telecomunicaciones para cumplir los objetivos del PIDC;

d) la necesidad de mantener un enlace permanente entre la Unión y los diversos servicios de la UNESCO que intervienen en los trabajos del PIDC,

*reafirmando*

el papel primordial de la Unión dentro del sistema de las Naciones Unidas en materia de telecomunicaciones, como foro para el estudio y fomento de la cooperación internacional con miras al mejoramiento y al empleo racional de las telecomunicaciones de todo tipo,

*aprueba*

las medidas adoptadas por el Secretario General para reforzar la participación de la Unión en los trabajos del PIDC por medio del Programa Voluntario Especial,

*resuelve*

que el Consejo de Administración y el Secretario General mantengan y apoyen la participación de la Unión en el PIDC, incluido su Consejo Intergubernamental, participación ésta directamente relacionada también con las actividades de la Unión en materia de prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo,

*pide a los países Miembros de la UNESCO*

que faciliten mayores recursos para los elementos de telecomunicaciones de los proyectos del PIDC que contribuyen al desarrollo de todos los medios de comunicación, establecidos para mejorar la calidad de vida en los países en desarrollo,

*encarga al Secretario General*

1. que informe al Consejo de Administración del desarrollo de estas actividades;

2. que señale esta Resolución a la atención de la Asamblea General de las Naciones Unidas, al Consejo Intergubernamental del PIDC y al Director General de la UNESCO,

*encarga al Consejo de Administración*

que estudie los informes presentados por el Secretario General y adopte las medidas apropiadas para asegurar el apoyo técnico por parte de la UIT a los trabajos del PIDC mediante la inclusión en el presupuesto anual de la Unión de créditos apropiados para mantener el enlace con el Consejo Intergubernamental, la Secretaría del PIDC y los servicios de la UNESCO que intervienen en los trabajos del PIDC.

## RESOLUCIÓN N.º 26

### **Medidas especiales en favor de los países menos adelantados**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*teniendo en cuenta*

la Resolución 36/194 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 17 de diciembre de 1981, que aprobó el «Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 para los Países Menos Adelantados» establecido por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados (París, septiembre de 1981) y el punto del Informe del Consejo de Administración (Documento 47) que trata de la aplicación de la Resolución N.º 27 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982),

*reconociendo*

la importancia de las telecomunicaciones para el desarrollo de los países en cuestión,

*encarga al Secretario General*

1. que continúe examinando la situación de los servicios de telecomunicaciones en los países identificados por las Naciones Unidas como menos adelantados y que necesitan medidas especiales para el desarrollo de las telecomunicaciones;

2. que presente un informe con sus conclusiones al Consejo de Administración;

3. que proponga medidas concretas, con objeto de lograr auténticos progresos y de prestar ayuda eficaz a dichos países, utilizando el Programa voluntario especial de cooperación técnica, recursos propios de la Unión y recursos de otras procedencias;

4. que presente un informe anual al respecto al Consejo de Administración,

*encarga al Consejo de Administración*

1. que estudie el informe del Secretario General y tome las medidas oportunas para que la Unión siga manifestando plenamente su interés y colaborando activamente en el desarrollo de los servicios de telecomunicación de esos países;

2. que asigne a tal efecto créditos con cargo al Programa voluntario especial de cooperación técnica y a los recursos propios de la Unión y de otras procedencias;

3. que siga en todo momento la situación e informe al respecto a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

RESOLUCIÓN N.º 27

**Aplicación de la ciencia y de la tecnología de telecomunicación  
en beneficio de los países en desarrollo**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*visto*

lo dispuesto en distintas resoluciones adoptadas por el Consejo Económico y Social y la Asamblea General de las Naciones Unidas con objeto de acelerar la aplicación de la ciencia y de la tecnología en beneficio de los países en desarrollo,

*considerando*

que la Unión Internacional de Telecomunicaciones debe, en su propio sector, asociarse de todas las maneras posibles a los esfuerzos así emprendidos por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

*habiendo tomado nota*

del párrafo del Informe del Consejo de Administración (Documento 47) que trata de las medidas adoptadas en aplicación de la Resolución N.º 25 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982),

*encarga al Consejo de Administración*

que, dentro del límite de los recursos disponibles, tome las medidas necesarias para que la Unión:

1. colabore al máximo posible con los órganos competentes de las Naciones Unidas;

2. contribuya al máximo a acelerar la transferencia a los países en desarrollo y la asimilación por éstos de los conocimientos científicos y de la práctica técnica en telecomunicaciones, disponibles en los países técnicamente más adelantados, mediante la publicación de manuales apropiados y otras medidas afines;

3. tenga en cuenta la presente Resolución en sus actividades generales de cooperación técnica.

## RESOLUCIÓN N.º 28

### **Infraestructura de las telecomunicaciones y desarrollo socioeconómico y cultural**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*consciente*

de que el subdesarrollo social y económico de gran parte del mundo es uno de los problemas más graves que afectan no sólo a los países que lo sufren, sino también a toda la comunidad internacional,

*considerando*

a) que los equipos y servicios de telecomunicación son a la vez resultado del desarrollo económico presupuesto del desarrollo en general;

b) que las telecomunicaciones son parte integrante del proceso de desarrollo nacional e internacional;

c) que el progreso espectacular reciente, y en particular la convergencia de las tecnologías y los servicios de telecomunicación y de informática, ha transformado las telecomunicaciones en motor del cambio hacia la era de la información,

*destacando*

la importante función de participación y no solamente infraestructural desempeñada por las telecomunicaciones en el desarrollo de la agricultura, sanidad, educación, transporte, industria, asentamientos humanos, comercio, transferencia de información para el bienestar social y en el proceso económico y social general de los países en desarrollo,

*recordando*

a) que la Comisión Independiente para el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones destacó en su Informe «El eslabón perdido» el inaceptable desequilibrio existente en la distribución de las telecomunicaciones, y la necesidad urgente e imperiosa de remediar dicha situación;

b) que, en este contexto, la Comisión Independiente ha pedido a los gobiernos, a los organismos internacionales y a todos los demás interesados que, entre otras cosas concediesen, en particular a los países en desarrollo, una mayor prioridad para la inversión y para las demás actividades conexas en relación con el desarrollo de las telecomunicaciones,

*reconociendo*

a) que debido a los condicionamientos que pesan sobre la situación económica mundial, persiste la limitación de recursos en la mayoría de los países en desarrollo para la inversión en diversos sectores de desarrollo;

b) que, en este contexto, siguen surgiendo dudas en cuanto a las prioridades intersectoriales para la atribución de recursos a los diversos sectores, con objeto de orientar las decisiones nacionales;

c) que es necesario, pues, ofrecer a quienes toman las decisiones información pertinente y oportuna sobre la función y la contribución general de las telecomunicaciones al desarrollo planificado;

d) que los estudios anteriormente efectuados por iniciativa de la Unión para evaluar los beneficios de las telecomunicaciones han tenido un saludable efecto,

*apreciando*

los diversos estudios realizados en cumplimiento de la Resolución N.º 24 (Nairobi, 1982) como parte del programa de actividades de cooperación y asistencia técnica de la Unión,

*resuelve*

1. que la Unión siga organizando, realizando o patrocinando los estudios necesarios para destacar, en un contexto variado y en evolución, la contribución de las telecomunicaciones al desarrollo general;

2. que la Unión continúe desempeñando su función coordinadora de la información sobre resultados de estudios análogos efectuados por otros órganos nacionales, regionales e internacionales,

*invita*

a las administraciones y gobiernos de los Estados Miembros, organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales, instituciones financieras y proveedoras de equipos y servicios de telecomunicaciones a que presten su apoyo para el cumplimiento satisfactorio de la presente Resolución,

*insta*

a todos los organismos de ayuda o asistencia al desarrollo, comprendidos el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y los Estados Miembros de la Unión donantes y beneficiarios, a que atribuyan mayor importancia a las telecomunicaciones en el proceso de desarrollo y concedan una prioridad superior a la atribución de recursos a este sector,

*encarga al Secretario General*

1. que ponga esta Resolución en conocimiento de todas las partes interesadas, comprendidos en particular del PNUD, el BIRF, los bancos regionales de desarrollo y los fondos nacionales de desarrollo para la cooperación;
2. que organice de vez en cuando estudios, si lo juzga necesario, en el marco de los créditos disponibles;
3. que informe todos los años al Consejo de Administración sobre los progresos realizados en el cumplimiento de la presente Resolución;
4. que organice la difusión general de las conclusiones de los estudios efectuados de conformidad con la presente Resolución,

*encarga al Consejo de Administración*

1. que examine los informes del Secretario General y adopte las decisiones adecuadas para velar por el cumplimiento de la presente Resolución;
2. que presente un informe sobre el particular a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

## RESOLUCIÓN N.º 29

### **Contratación de expertos para los proyectos de cooperación técnica**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*considerando*

a) la importancia que reviste la contratación de expertos altamente calificados y experimentados para las actividades de cooperación técnica de la Unión;

b) las crecientes dificultades con que se tropieza en la contratación, tanto cuantitativa como cualitativamente;

c) la demanda cada vez mayor de expertos altamente especializados para breves periodos en los servicios tradicionales y en los nuevos servicios,

*habiendo comprobado*

a) que no se da suficiente publicidad en los países que están en condiciones de facilitar esos expertos a la necesidad de la Unión en expertos muy calificados ni a las condiciones de contratación;

b) el párrafo del Informe del Consejo de Administración (Documento 47) que trata de la aplicación de la Resolución N.º 23 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982),

*considerando asimismo*

la gran importancia de reforzar la cooperación técnica entre los países en desarrollo,

*desea expresar*

su gratitud a los Miembros que han facilitado expertos de sus países para los proyectos de cooperación técnica,

*invita a los Miembros de la Unión*

1. a que intensifiquen su esfuerzo por buscar candidatos para empleos de expertos entre el personal, en activo y jubilado, de las administraciones, las empresas privadas de explotación reconocidas, la industria, las universidades, los centros de capacitación, los órganos científicos y de investigación, etc. dando la mayor difusión posible a la información de las vacantes de empleos y por relación directa con estas fuentes posibles de personal especializado;

2. a que faciliten al máximo el traslado de los candidatos elegidos y su reintegración al finalizar la misión, sin que el periodo de ausencia signifique obstáculo alguno para su carrera;

3. a que continúen ofreciendo gratuitamente conferenciantes y los servicios necesarios para los seminarios organizados por la Unión,

*invita a los países en desarrollo Miembros de la Unión*

a que tengan particularmente en cuenta los candidatos presentados por otros países en desarrollo, siempre que cumplan las condiciones requeridas,

*encarga al Secretario General*

1. que examine con la mayor atención las calificaciones, experiencia y aptitudes de los candidatos a los empleos de expertos que hayan de cubrirse al establecer las listas de expertos para someterlas a los países beneficiarios;

2. que no imponga límites de edad a los candidatos a puestos de expertos, pero que se asegure de que los que hayan rebasado la edad de jubilación del Régimen Común de las Naciones Unidas son aptos para desempeñar las funciones descritas en los avisos de vacantes de empleo;

3. que establezca y difunda mensualmente una lista de vacantes de puestos de experto que se proveerán en los meses siguientes y de información sobre las condiciones de servicio;

4. que siga llevando al día el registro de posibles candidatos para empleos de experto, haciendo resaltar los especialistas que pueden contratarse por cortos periodos;

5. que presente cada año al Consejo de Administración un informe sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de esta Resolución y sobre la evolución del problema de la contratación de expertos en general,

*invita al Consejo de Administración*

a que siga con la mayor atención el asunto de la contratación de expertos y a que tome las medidas que considere necesarias para lograr el mayor número posible de candidatos para los puestos de experto sacados a concurso por la Unión para los proyectos de cooperación técnica en favor de los países en desarrollo.

## RESOLUCIÓN N.º 30

### **Programa de becas para capacitación de la UIT**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*reconociendo*

que un nivel similar de competencia técnica en todo el mundo es importante para la existencia de unas comunicaciones mundiales satisfactorias,

*considerando*

a) la importancia, para las actividades de cooperación técnica, de proporcionar programas de gran aplicabilidad a los beneficiarios de becas de la UIT;

b) las dificultades con que se tropieza para conseguir esta aplicabilidad,

*habiendo tomado nota de que*

a) las necesidades de becas descritas en los formularios de propuestas de becas pueden variar de un país a otro en campos de capacitación similares;

b) el costo de los programas especializados suele ser elevado y resultar, por tanto, prohibitivo para los países beneficiarios que disponen de fondos limitados del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);

c) a veces los candidatos no conocen suficientemente un idioma adecuado para obtener el máximo provecho de un programa de capacitación,

*desea expresar*

su gratitud a las administraciones que han ofrecido programas de becas en los proyectos de cooperación técnica,

*insta a los países donantes o de acogida*

1. a que hagan el máximo esfuerzo por identificar las fuentes de capacitación para becarios de la UIT en sus administraciones, industrias e instituciones de capacitación, dando con ese fin la máxima publicidad a la información relativa a las necesidades de los países beneficiarios;

2. a que procuren por todos los medios ofrecer programas que correspondan a las necesidades de los países beneficiarios y a que mantengan al Secretario General al corriente de los programas disponibles para atender tales necesidades;

3. a que sigan ofreciendo a los becarios, gratuitamente o al menor costo posible para la Unión, la capacitación idónea,

*insta a los países beneficiarios*

1. a que se aseguren de que los candidatos tengan un buen conocimiento del idioma en que se llevará a cabo el programa, en la inteligencia de que en algunos casos podría llegarse a arreglos especiales con el país donante o de acogida;

2. a que traten de proponer los candidatos a becarios con amplia antelación a la fecha en que vaya a comenzar la capacitación;

3. a que velen por que los candidatos estén informados de la duración y el contenido de sus programas de becas, tal como los ha comunicado el país de acogida a la UIT;

4. a que tomen medidas para que los candidatos estén familiarizados con la «Guía administrativa para becarios de la UIT»;

5. a que empleen al becario a su retorno del modo más apropiado para obtener el máximo provecho de la capacitación recibida,

*encarga al Secretario General*

1. que preste la máxima atención a la posibilidad de acumular necesidades análogas cuando presente solicitudes de programas de beca a los países de acogida;
2. que siga elaborando y publicando información que describa un conjunto de necesidades de capacitación normalizadas para los niveles de conocimientos correspondientes, capaz de satisfacer las necesidades características de los países en desarrollo;
3. que establezca y tenga al día una base de datos de las oportunidades de becas disponibles en los países de acogida durante el año siguiente; dicha información estará a disposición de todos los Miembros que lo soliciten;
4. que en la medida de lo posible presente las solicitudes de programas de capacitación a los países de acogida con amplia antelación al plazo requerido para el programa,

*invita al Consejo de Administración*

a que siga con suma atención la cuestión de proporcionar a los becarios de la UIT la capacitación más adecuada en el modo más rentable.

RESOLUCIÓN N.º 31

**Capacitación profesional de refugiados**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*habiendo tomado nota*

a) de la Resolución 36/68 de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativa al cumplimiento de la declaración sobre la concesión de independencia a los países y pueblos colonizados y otras resoluciones pertinentes relativas a la asistencia a los refugiados;

b) del párrafo del Informe del Consejo de Administración (Documento 47) que trata de las medidas tomadas en aplicación de la Resolución N.º 31 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982),

*pide al Secretario General*

1. que prosiga su actividad encaminada a la aplicación de la Resolución de las Naciones Unidas;

2. que colabore plenamente con las organizaciones que se ocupan de la capacitación de los refugiados, tanto en el sistema de las Naciones Unidas como fuera de él,

*invita a los Miembros de la Unión*

a que intensifiquen las medidas para acoger a ciertos refugiados seleccionados y a que aseguren su capacitación en telecomunicaciones en los centros o escuelas profesionales.

## RESOLUCIÓN N.º 32

### **Normas para la gestión y el perfeccionamiento de los recursos humanos (GRH/PRH)**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*habiendo examinado*

la cuestión del perfeccionamiento de los recursos humanos para las telecomunicaciones y la capacitación del personal de telecomunicaciones sobre la base de la información que figura en los párrafos pertinentes del Informe del Consejo de Administración (Documento 47), así como del informe sobre «El carácter evolutivo de la cooperación técnica de la UIT y sus actividades conexas sobre el terreno» (Documento 33),

*expresando su satisfacción*

por los resultados obtenidos hasta el presente en la realización de los objetivos expuestos en la Resolución N.º 29 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982),

*tomando nota con agrado*

del apoyo prestado a la Unión para el cumplimiento de la anterior Resolución por sus Miembros y por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*considerando*

que la rápida y eficaz introducción de nuevas tecnologías en los sistemas de telecomunicaciones requiere:

a) que los equipos sean compatibles en ambos extremos del enlace y también en los centros de tránsito;

b) que el personal técnico y de explotación tenga preparación técnica/de gestión equivalente y conocimientos lingüísticos apropiados,

*considerando asimismo la importancia de*

a) mejorar aún más la calidad de la capacitación del personal de telecomunicaciones;

b) mejorar aún más la calidad de la gestión de los recursos humanos en las organizaciones de telecomunicaciones;

c) elaborar y publicar normas de GRH/PRH para las distintas categorías del personal encargado de la construcción, explotación y mantenimiento de los equipos y sistemas de telecomunicaciones;

d) coordinar eficazmente las actividades de capacitación y preparación de cursos en gestión y perfeccionamiento del personal de telecomunicaciones a nivel nacional, regional e interregional,

*convencida*

de la importancia del perfeccionamiento de los recursos humanos en las telecomunicaciones y de la necesidad de una capacitación técnica y de gestión para que los países en desarrollo puedan acelerar la introducción y aplicación de tecnología apropiada,

*encarga al Secretario General*

a los efectos de cumplir los objetivos enumerados en los considerandos:

1. que continúe desarrollando normas de capacitación y en otras vertientes de la gestión de recursos humanos, en particular:

- 1.1 participando en las investigaciones relacionadas con la GRH/PRH (incluida la capacitación) que llevan a cabo los organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones;
  - 1.2 estudiando las posibilidades de utilizar metodologías modernas de capacitación y nuevas tecnologías de telecomunicaciones, especialmente para resolver los problemas de GRH/PRH que se plantean en los países en desarrollo;
  - 1.3 celebrando reuniones de los Grupos de Trabajo sobre Normas de GRH/PRH;
  - 1.4 actualizando y mejorando todas las guías y manuales preparados hasta el momento para mejorar las actividades de capacitación, y elaborando nuevos manuales y guías para las demás actividades de GRH/PRH, teniendo en cuenta la experiencia adquirida con el empleo de la documentación existente;
2. que fomente la capacitación para tareas determinadas, asesore a las administraciones que lo soliciten sobre los métodos más apropiados para la gestión de recursos humanos (incluida la capacitación) y les preste asistencia en la aplicación de los métodos recomendados;
3. que siga contribuyendo a la capacitación del personal que tiene a su cargo la gestión de los recursos humanos en las telecomunicaciones (responsables de diversas actividades en materia de recursos humanos, instructores, preparadores de cursos, etc.) e instruya a los expertos de la UIT en recursos humanos respecto del uso de las normas actuales de la UIT en materia de recursos humanos;
4. que preste su asistencia para la coordinación de las actividades de GRH/PRH a nivel interregional, en particular:
- 4.1 cooperando con las organizaciones regionales de telecomunicaciones y con las organizaciones asociadas de gestión y capacitación de los recursos humanos;

- 4.2 fomentando la creación de centros regionales y subregionales de documentación o de capacitación, así como la utilización en esos centros de los métodos y normas de GRH/PRH recomendados por la UIT;
- 4.3 facilitando el intercambio de información y experiencia en GRH/PRH (incluida la gestión de la capacitación);

5. que siga desarrollando y manteniendo un sistema internacional de compartición de recursos relativos a GRH/PRH (incluido material y equipo didáctico) y otras informaciones pertinentes, a fin de facilitar la cooperación horizontal entre los países;

6. que siga facilitando en el marco de las actividades de cooperación técnica el intercambio de responsables de recursos humanos, instructores, alumnos y material didáctico entre las administraciones;

7. que mantenga una información actualizada de los resultados conseguidos mediante el sistema de compartición;

8. que proponga al Consejo de Administración las medidas necesarias en materia de organización y de personal para lograr los objetivos especificados en esta Resolución,

*encarga al Consejo de Administración*

1. que estudie las recomendaciones que le presente el Secretario General, con miras a proporcionar medios y créditos adecuados para lograr los objetivos especificados en esta Resolución;

2. que aprecie en sus reuniones anuales la organización y su desarrollo y progresos, y adopte las medidas necesarias para alcanzar los objetivos enunciados en la presente Resolución,

*invita a los Miembros de la Unión*

a que participen y presten su asistencia de la manera más completa posible para el cumplimiento de esta Resolución.

## RESOLUCIÓN N.º 33

### Seminarios

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*reconociendo*

a) que los seminarios constituyen, para el personal de las administraciones Miembros y en particular de los países en desarrollo, un medio valioso de adquirir conocimientos sobre los más recientes avances de la técnica de las telecomunicaciones y de confrontar sus experiencias;

b) que constituyen una actividad de la Unión que conviene proseguir y ampliar,

*habiendo tomado nota*

del párrafo del Informe del Consejo de Administración (Documento 47) que trata de las actividades realizadas en aplicación de la Resolución N.º 28 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982),

*expresa su agradecimiento*

a las administraciones que ya han organizado o se proponen organizar seminarios y que facilitan a título gratuito destacados conferenciantes o directores de debates,

*insta a las administraciones*

a que prosigan e intensifiquen sus actividades en este sentido en coordinación con el Secretario General,

*encarga al Secretario General*

1. que coordine la labor de los Miembros de la Unión que se propongan organizar seminarios, a fin de evitar duplicaciones y coincidencias y prestando particular atención a los idiomas utilizados;
2. que estudie y haga públicos los temas que sería conveniente abordar en los seminarios;
3. que promueva u organice seminarios dentro de los fondos disponibles;
4. que mejore constantemente la eficacia de los seminarios a la luz de la experiencia;
5. que tome, entre otras, las disposiciones siguientes:
  - 5.1 publicar la documentación preparatoria y final de los seminarios y enviarla, a su debido tiempo, a las administraciones y a los participantes interesados, utilizando los medios más adecuados;
  - 5.2 tomar las medidas convenientes para dar a los seminarios la debida continuación;
6. que presente un informe anual al Consejo de Administración y le formule propuestas que tengan en cuenta las opiniones expresadas por la Conferencia y los créditos disponibles, a fin de alcanzar los objetivos previstos,

*pide al Consejo de Administración*

que tenga en cuenta las propuestas del Secretario General y tome las medidas oportunas para que se incluyan en los presupuestos anuales de la Unión los créditos apropiados necesarios para la realización de las actividades previstas en la presente Resolución.

### RESOLUCIÓN N.º 34

#### **Aprobación de las cuentas de la Unión correspondientes a los años 1982 a 1988**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*vistos*

a) lo dispuesto en el número 40 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982);

b) el Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios (Documento 47), el Documento 186 relativo a la gestión financiera de la Unión correspondiente a los años 1982 a 1988 y el primer Informe de la Comisión de Finanzas de la presente Conferencia (Documento 207),

*resuelve*

aprobar definitivamente las cuentas de la Unión de los años 1982 a 1988.

## RESOLUCIÓN N.º 35

### **Auditoría de las cuentas de la Unión**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*considerando*

que el auditor externo de cuentas nombrado por el Gobierno de la Confederación Suiza ha inspeccionado con sumo cuidado, competencia y precisión las cuentas de la Unión correspondientes a los años 1982 a 1988,

*expresa*

1. su profundo agradecimiento al Gobierno de la Confederación Suiza;
2. la esperanza de que se renueven los acuerdos actuales en materia de auditoría de las cuentas de la Unión,

*encarga al Secretario General*

que ponga esta Resolución en conocimiento del Gobierno de la Confederación Suiza.

## RESOLUCIÓN N.º 36

### **Ayuda del Gobierno de la Confederación Suiza en materia de finanzas de la Unión**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*considerando*

que en el transcurso de los años 1984 a 1986 el Gobierno de la Confederación Suiza ha puesto fondos a disposición de la Unión para facilitar su tesorería,

*expresa*

1. al Gobierno de la Confederación Suiza su satisfacción por la generosa ayuda prestada en materia de finanzas;
2. su esperanza de que se renueven los acuerdos en esta materia,

*encarga al Secretario General*

que ponga esta Resolución en conocimiento del Gobierno de la Confederación Suiza.

## RESOLUCIÓN N.º 37

### **Partes contributivas para el pago de los gastos de la Unión**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*considerando*

- a) que el número 368 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) prevé la posibilidad de que los países menos adelantados incluidos en la lista de las Naciones Unidas contribuyan al pago de los gastos de la Unión en las clases de 1/8 o de 1/16 de unidad;

b) que en esa misma disposición se prevé que las clases de 1/8 o de 1/16 de unidad podrán aplicarse igualmente a otros países indicados por el Consejo de Administración;

c) que ciertos países de población reducida y bajo producto nacional bruto por habitante\* podrían tener dificultades financieras si debiesen participar en el pago de los gastos de la Unión en la clase de 1/4 de unidad;

d) que la Unión debe aspirar a una participación universal;

e) convendría alentar a los países pequeños a que sean Miembros de la Unión,

*encarga al Consejo de Administración*

que, a instancia de los países interesados, revise en cada una de sus reuniones la situación de los pequeños países no incluidos en la lista de países menos adelantados de las Naciones Unidas que podrían tropezar con dificultades para contribuir en la clase de 1/4 de unidad y que determine cuáles pueden considerarse con derecho a contribuir al pago de los gastos de la Unión en las clases de 1/8 o de 1/16 de unidad.

## RESOLUCIÓN N.º 38

### **Liquidación de cuentas atrasadas**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

---

\* Por ejemplo, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Seychelles, Tuvalu.

*vistos*

a) el Informe del Secretario General a la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la situación de las cantidades adeudadas a la Unión;

b) la Resolución N.º 10 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973);

c) la Resolución N.º 53 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982),

*comprobando con satisfacción*

a) que Chile, Costa Rica, la República de Haití, Perú, la República Oriental del Uruguay y la República Árabe del Yemen, en lo que concierne a la Resolución N.º 10 de la Conferencia de Málaga-Torremolinos, y la República Centroafricana, por lo que se refiere a la Resolución N.º 53 de la Conferencia de Nairobi, han satisfecho totalmente sus deudas;

b) que la República de El Salvador amortiza regularmente su deuda, de las que sólo queda pendiente el último pago,

*lamentando*

que la República de Bolivia y la República Dominicana, en lo que concierne a la Resolución N.º 10 de la Conferencia de Málaga-Torremolinos, y la República de Guatemala, la República Islámica de Mauritania y la República del Chad, por lo que se refiere a la Resolución N.º 53 de la Conferencia de Nairobi, no hayan propuesto ningún plan para la amortización de sus deudas,

*considerando*

que deben mantenerse saneadas las finanzas de la Unión, en bien de todos sus Miembros,

*resuelve*

1. en cuanto a la República del Sudán
  - 1.1 que las contribuciones adeudadas correspondientes a los años 1980 a 1983, que ascienden a 567.047,95 frs.s., se transfieran a la cuenta especial de atrasos que no devengará intereses;
  - 1.2 que los intereses de mora adeudados, que ascienden a 306.507,55 frs.s., se transfieran a la cuenta especial de intereses;
  
2. en cuanto a la República de Liberia
  - 2.1 que las contribuciones adeudadas correspondientes a los años 1979 a 1989, que ascienden a 1.030.810,- francos suizos, se transfieran a la cuenta especial de atrasos que no devengará intereses;
  - 2.2 que los intereses de mora adeudados, que ascienden a 514.766,50 francos suizos, se transfieran a la cuenta especial de intereses;
  
3. en cuanto a la República Federal Islámica de las Comoras
  - 3.1 que las contribuciones y sumas adeudadas en concepto de publicaciones por los años 1978 a 1989, que ascienden a 612.205,20 francos suizos, se transfieran a la cuenta especial de atrasos que no devengará intereses;
  - 3.2 que los intereses de mora adeudados, que ascienden a 285.725,45 francos suizos, se transfieran a la cuenta especial de intereses;
  
4. en cuanto a la República de Guatemala
  - 4.1 que las contribuciones y sumas adeudadas en concepto de publicaciones por los años 1982 a 1987 que ascienden a 198.405,70 francos suizos, se transfieran a la cuenta especial de atrasos que no devengará intereses;

- 4.2 que los intereses de mora adeudados, que ascienden a 70.705,05 francos suizos, se transfieran a la cuenta especial de intereses;
5. que la transferencia a la cuenta especial de atrasos no libera a los Miembros interesados del pago de sus deudas;
6. que las sumas adeudadas que se reflejen en la cuenta especial de atrasos no se tomen en cuenta cuando se apliquen las disposiciones del número 117 del Convenio de Nairobi\*;
7. que en ningún caso se pueda invocar esta Resolución como precedente,

*encarga al Secretario General*

1. que negocie con las autoridades competentes de todos los Miembros atrasados en el pago de sus contribuciones, las modalidades del reembolso escalonado de su deuda;
2. que informe cada año al Consejo de Administración sobre el progreso realizado por esos Miembros en el reembolso de sus deudas,

*invita al Consejo de Administración*

1. a que estudie la manera de liquidar la cuenta especial de intereses;
2. a que tome las disposiciones pertinentes para aplicar la presente Resolución;

---

\* A partir de la entrada en vigor de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), este número será sustituido por el número 148 de dicha Constitución.

3. a que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios de los resultados obtenidos en cumplimiento de la presente Resolución.

## RESOLUCIÓN N.º 39

### **Absorción de la falta de ingresos en las Cuentas Especiales de la Cooperación Técnica 1980-1989**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*teniendo en cuenta*

las disposiciones de la Resolución N.º 16 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982), en particular las relativas a:

- las decisiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) acerca de las disposiciones actuales para el reembolso de los gastos de apoyo de los organismos especializados de las Naciones Unidas;
- la responsabilidad de la Unión en virtud de su asociación con el PNUD,

*habiendo tomado nota*

de que la falta de ingresos para cubrir los gastos de las cuentas especiales de la cooperación técnica en los años 1980 a 1989, ambos inclusive, se estima en 17.226.870 francos suizos, de los cuales se han amortizado ya 13.026.870 francos suizos en el curso de los años 1986 a 1989,

*encarga al Consejo de Administración*

que persevere en sus esfuerzos por hallar medios para absorber en un plazo razonable la falta de ingresos estimado en 4.200.000 francos suizos.

## RESOLUCIÓN N.º 40

### **Contribuciones de empresas privadas de explotación reconocidas, organismos científicos o industriales y organizaciones internacionales**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*advirtiendo*

a) la contribución a las actividades de la Unión de las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales;

b) que el principio de la contribución voluntaria que se aplica a los Miembros rige también, dentro de los límites previstos en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982)\*, en el caso de las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales;

c) que, mientras ha estado en vigor el Convenio de Nairobi (1982), las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales no han elegido jamás una clase contributiva superior a la de 5 unidades;

---

\* Este texto dirá: «... dentro de los límites previstos en el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989)» cuando entre en vigor dicho Convenio.

d) que en el número 622 del Convenio de Nairobi (1982)\* se fija en 1/5 de la unidad contributiva de los Miembros de la Unión el valor de la contribución por unidad que las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales han de pagar para sufragar los gastos de los Comités Consultivos Internacionales en cuya labor hayan decidido participar;

e) que las empresas privadas de explotación reconocidas y las organizaciones internacionales participan igualmente en el pago de los gastos de las conferencias administrativas en que hayan decidido participar,

*reconociendo*

a) que las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales aportan una importante contribución técnica a las actividades de los Comités Consultivos Internacionales;

b) que las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales obtienen beneficios importantes de las actividades de los Comités Consultivos Internacionales y de los trabajos de normalización efectuados por la Unión,

*resuelve*

alentar a las empresas privadas de explotación reconocidas, a los organismos científicos o industriales y a las organizaciones internacionales a que elijan la clase contributiva más alta posible, habida cuenta de los beneficios que obtienen,

---

\* Este texto dirá: «que el número 382 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) ...» cuando entre en vigor dicho Convenio.

*resuelve también*

alentar a las empresas privadas de explotación reconocidas y los organismos científicos o industriales importantes, a que elijan como clase contributiva mínima la de 1 unidad, si su capacidad financiera se lo permite y a reserva de su acuerdo,

*encarga al Secretario General*

que comunique la presente Resolución a todas las empresas privadas de explotación reconocidas, organismos científicos o industriales y organizaciones internacionales.

## RESOLUCIÓN N.º 41

### **Contratación del personal de la Unión**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*vistos*

a) el número 104 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982);

b) el Informe del Consejo de Administración sobre la aplicación de la Resolución N.º 58 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982);

c) el aumento del número de países de procedencia de los funcionarios de la Unión y la mejor distribución geográfica del personal de plantilla;

d) el resultado satisfactorio de las medidas encaminadas a fomentar la contratación de especialistas jóvenes en los grados P.1/P.2,

*vistas también*

las Recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) sobre procedimientos y política de contratación, acerca de las que informa al Secretario General en el Documento de la Conferencia titulado «Política y gestión generales del personal» (Documento 29),

*considerando*

a) las disposiciones pertinentes de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989);

b) la necesidad de seguir una política de contratación que responda a las necesidades de la Unión, incluidas la redistribución de empleos y la contratación de jóvenes especialistas, y de cumplir al mismo tiempo las Recomendaciones pertinentes de la CAPI;

c) la necesidad de seguir mejorando la distribución geográfica del personal de plantilla de la Unión;

d) la necesidad de fomentar la contratación de personal femenino en las categorías profesional y superior;

e) los constantes avances de la tecnología y la explotación de las telecomunicaciones y la consiguiente necesidad de contratar los especialistas más competentes para las Secretarías de los órganos permanentes de la UIT,

*resuelve*

1. que el personal de plantilla de las categorías profesional y superior se siga contratando con carácter internacional y que, en general, las vacantes de estos empleos se anuncien a las administraciones de todos los Miembros de la Unión; sin embargo, hay que seguir garantizando al personal en servicio posibilidades razonables de promoción;

2. que, cuando se cubran estas vacantes por contratación internacional, al elegir entre candidatos que satisfagan las condiciones requeridas para un empleo se dé preferencia a los candidatos de las regiones del mundo insuficientemente representadas en la plantilla de la Unión;

3. que, en general, las vacantes de la categoría de Servicios Generales (grados G.1 a G.7) se cubran con personas residentes en Suiza, o en territorio francés dentro de un radio de 25 km de Ginebra. Excepcionalmente, cuando las vacantes de los grados G.5, G.6 y G.7 correspondan a puestos de carácter técnico, la contratación se podrá efectuar sobre una base internacional,

*encarga al Secretario General*

1. que siga aplicando una política de contratación destinada a mejorar la representación geográfica del personal de la Unión nombrado para puestos sujetos a distribución geográfica;

2. que, en igualdad de condiciones, favorezca el nombramiento de candidatas femeninas a puestos de las categorías profesional y superior, con objeto de conseguir una representación equitativa de la mujer dentro del personal de la Unión, a reserva de lo previsto en el párrafo 2 del «*resuelve*» de la presente Resolución;

3. que continúe la contratación de jóvenes especialistas en los grados P.1/P.2 cuando proceda, para mejorar el profesionalismo en el seno de la Unión;

4. que siga cumpliendo las Recomendaciones de la CAPI en materia de contratación, que sean aplicables a la situación de la Unión.

## RESOLUCIÓN N.º 42

### **Remuneraciones y gastos de representación de los funcionarios de elección**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*teniendo presente*

la Resolución N.º 55 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982),

*reconociendo*

que los sueldos de los funcionarios de elección deben fijarse en un nivel adecuado por encima de los pagados al personal de nombramiento en el Sistema Común de las Naciones Unidas,

*resuelve*

1. que, a reserva de las medidas que pudiera proponer el Consejo de Administración a los Miembros de la Unión de acuerdo con las instrucciones que siguen, el Secretario General, el Vicesecretario General, los Directores de los Comités Consultivos Internacionales, el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones y los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias reciban, con efecto desde el 1.º de noviembre de 1989\* sueldos fijados en los siguientes porcentajes del sueldo máximo pagado al personal de nombramiento:

---

\* En caso del Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones, a partir de la fecha de su toma de posesión.

Secretario General .....	134%
Vicesecretario General, Directores de los Comités Consultivos Internacionales y Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones .....	123%
Miembros de la IFRB .....	113%

2. que los porcentajes anteriores se apliquen al sueldo base neto con personas a cargo y que todos los demás elementos de la retribución se calculen sobre esta base empleando la metodología en vigor en el Sistema Común de las Naciones Unidas, siempre que se aplique un porcentaje adecuado a cada elemento de la retribución,

*encarga al Consejo de Administración*

1. que, de hacerse algún reajuste en la escala de sueldos del Sistema Común, apruebe las modificaciones necesarias de la cuantía de los sueldos de los funcionarios de elección que resulten de la aplicación de los porcentajes arriba mencionados;

2. que, en el caso de que surgieran factores que, a su juicio justificaran una modificación de los porcentajes mencionados, someta a los Miembros de la Unión para su aprobación por la mayoría los porcentajes revisados con las motivaciones apropiadas,

*resuelve asimismo*

que los gastos de representación se reembolsen contra presentación de las correspondientes facturas hasta los siguientes límites:

	<i>Franco suizos por año</i>
Secretario General .....	24.000
Vicesecretario General, Directores de los Comités Consultivos Internacionales y Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones .....	12.000
IFRB (para toda la Junta, a discreción del Presidente) .....	12.000

### RESOLUCIÓN N.º 43

#### **Reajuste de las pensiones**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*recordando*

la Resolución N.º 61 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982), relativa al reajuste del nivel de las pensiones,

*vistos*

los informes del Consejo de Administración, del Secretario General y del Comité de Pensiones del Personal de la UIT,

*reconociendo*

la inquietud del personal de la UIT por el nivel de pensiones en el sistema actual y las posibles modificaciones ulteriores del mismo, así como por los posibles efectos futuros de las fluctuaciones monetarias y de la inflación,

*preocupada*

por el hecho de que no se haya encontrado aún una solución duradera que responda a las preocupaciones expresadas por el personal sobre el particular,

*preocupada además*

por el hecho de que las pensiones del personal de la UIT que se retira en cualquier país del mundo no están garantizadas a un nivel equivalente al que prevalece en la base del sistema (Nueva York) y por la consiguiente incertidumbre que pesa considerablemente sobre el nivel futuro de las pensiones y sus consecuencias para el personal de las categorías profesional y superior que al jubilarse fija su residencia en países de moneda fuerte,

*observando*

que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha encargado que se realicen análisis de la remuneración, de las condiciones de servicio y de las pensiones del personal, y que tomará decisiones sobre estos asuntos antes de que finalice el año 1990,

*observando además*

que se han tomado medidas provisionales en el marco del Sistema Común de las Naciones Unidas para atenuar los efectos de las fluctuaciones monetarias, y que estas medidas caducan el 31 de diciembre de 1990 sin que generen derechos adquiridos,

*reafirmando*

la decidida adhesión de los Miembros de la UIT al Sistema Común de las Naciones Unidas,

*insta encarecidamente*

al representante del Comité de Pensiones del Personal de la UIT en el Comité Mixto de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a que tome todas las medidas necesarias para que se proceda a una evaluación a fondo de la propuesta de un seguro para la protección del poder adquisitivo de las pensiones, como posible respuesta a las inquietudes del personal de la UIT, y a fin de llegar a una solución adecuada del problema,

*insta*

a todos los Miembros de la UIT a que adopten todas las medidas necesarias para cerciorarse de que los representantes de los Miembros que se ocupan de la política general de remuneración y condiciones de servicio de los funcionarios internacionales comprendan debidamente la preocupación del personal de la UIT, a fin de que esta preocupación sea tenida en cuenta a la hora de tomar decisiones,

*encarga al Consejo de Administración*

1. que siga atentamente la evolución de este asunto para velar por que las opiniones de la UIT estén plena y debidamente representadas en los órganos del Sistema Común encargados de las pensiones del personal;
2. que adopte en su reunión de 1991, las medidas apropiadas para que el personal de la UIT que al jubilarse fije su residencia en cualquier país del mundo, disfrute de pensiones comparables a las que prevalecen en la base del sistema (Nueva York);
3. que prevea la aplicación de un plan para la protección del poder adquisitivo de las pensiones, que se considere compatible con el Sistema Común,

*encarga al Secretario General*

que transmita el texto de la presente Resolución al Secretario General de las Naciones Unidas y a los órganos competentes de las Naciones Unidas encargados de las condiciones de servicio y de la remuneración del personal, comprendidas las pensiones.

## RESOLUCIÓN N.º 44

### **Saneamiento del Fondo de Pensiones de la Caja de Seguros del Personal de la UIT**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*considerando*

la situación del Fondo de Pensiones conforme resulta del balance al 31 de diciembre de 1988,

*teniendo en cuenta*

la eficacia de las medidas de apoyo aplicadas hasta ahora,

*consciente*

de la necesidad de seguir sosteniendo el Fondo de Pensiones mediante una contribución anual,

*encarga al Consejo de Administración*

que siga atentamente los próximos años la situación de la Caja de Seguros del Personal de la UIT, y en particular la del Fondo de Pensiones, para tomar las medidas que considere apropiadas,

*resuelve*

que la contribución anual de 350.000 frs.s. del presupuesto ordinario al Fondo de Pensiones se reduzca a 250.000 frs.s. y se mantenga hasta que el Fondo esté en condiciones de hacer frente a sus obligaciones.

## RESOLUCIÓN N.º 45

### **Perfeccionamiento profesional de los funcionarios**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*recordando*

la Resolución N.º 60 sobre perfeccionamiento profesional de los funcionarios, adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982),

*reconociendo*

el efecto positivo del perfeccionamiento profesional de los funcionarios para optimizar la productividad y la eficacia del personal y la importancia que conviene atribuir al mantenimiento y a la elevación de la competencia profesional del personal,

*encarga al Secretario General*

que siga aplicando el «Reglamento para el perfeccionamiento profesional de los funcionarios de la UIT» adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi y prepare planes a medio y a largo plazo para responder a las necesidades de la Unión y de su personal,

*encarga al Consejo de Administración*

que asigne los oportunos créditos para el perfeccionamiento profesional de los funcionarios de conformidad con un programa establecido, cuyo importe se situará entre el 0,25% y el 0,50% de la parte del presupuesto atribuido a gastos de personal.

## RESOLUCIÓN N.º 46

### **Revalorización de los recursos humanos**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*reconociendo*

el valor de los recursos humanos para el cumplimiento de los objetivos de la Unión,

*reconociendo asimismo*

el interés que presenta por igual para la Unión y para sus funcionarios la revalorización de dichos recursos en el más alto grado,

*considerando*

la influencia que sobre la Unión y su personal ejerce la evolución constante de las actividades en el sector de las telecomunicaciones, y la necesidad de que la Unión y sus recursos humanos se adapten a esa evolución,

*observando*

que la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) reconoce que la gestión de los recursos humanos constituye «un método sistemático que contribuye a la utilización eficiente y eficaz de los recursos humanos»,

*recordando*

sus propias decisiones sobre la contratación (Resolución N.º 41), la revalorización profesional de los funcionarios (Resolución N.º 45) y sobre la clasificación de empleos,

*resuelve*

1. que la revalorización sistemática de los recursos humanos de la Unión debe tener presente la naturaleza de las actividades y las dimensiones de la organización;
2. que se apliquen los principios de la revalorización de los recursos humanos en la contratación, formación, evaluación de tareas, evaluación de la calidad del trabajo realizado, valoración de las perspectivas de carrera y separación del servicio,

*encarga al Secretario General*

que estudie los métodos óptimos para aplicar en el seno de la Unión los principios de la revalorización de los recursos humanos, habida cuenta de las Recomendaciones de la CAPI, e informe al Consejo de Administración,

*pide al Consejo de Administración*

1. que prevea los recursos necesarios para la realización de dicho estudio;

2. que examine, el informe del Secretario General sobre la materia y resuelva sobre su aplicación práctica, a la vista de sus posibles repercusiones financieras.

## RESOLUCIÓN N.º 47

### **Medidas destinadas a permitir que las Naciones Unidas cumplan plenamente cualquier mandato en virtud del artículo 75 de la Carta de las Naciones Unidas**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*consciente*

de la Decisión de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973) de suprimir la categoría de Miembro asociado de la Unión y del Protocolo Adicional III al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982),

*atenta*

a la petición que le ha sometido el Secretario General de las Naciones Unidas de que se continúe la aplicación de las disposiciones contenidas en el Protocolo mencionado anteriormente,

*teniendo en cuenta*

que se ha decidido no continuar la utilización de protocolos adicionales en el futuro,

*resuelve*

1. que, cuando entren en vigor la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), las Naciones

Unidas puedan seguir aplicando, como hasta ahora, el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Montreux (1965), cuando cumplan cualquier mandato de conformidad con el artículo 75 de la Carta de las Naciones Unidas; y

2. que el Consejo de Administración examine cada caso relacionado con el párrafo 1 anterior.

### RESOLUCIÓN N.º 48

#### **Participación de las organizaciones de carácter internacional en las actividades de la Unión**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*habiendo tomado nota*

del punto correspondiente del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989),

*considerando*

la Resolución N.º 37 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982),

*encarga al Secretario General*

que reexamine el estatuto de las organizaciones internacionales que participan en las actividades de la Unión y que examine el carácter de «organización internacional» de las que soliciten su participación en el futuro,

*encarga al Consejo de Administración*

1. que reexamine la participación de las organizaciones internacionales en las actividades de la Unión, y que examine la de las organizaciones de carácter internacional que soliciten su participación en el futuro;
2. que resuelva en cada caso sobre las organizaciones de carácter internacional que puedan ser exoneradas de conformidad con lo establecido con el artículo 79 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982)\*;
3. que dé al Secretario General las directrices a las cuales deba atenerse en relación con cualquier solicitud del estatuto de «organización internacional» a los fines de la realización de la consulta prevista en el artículo 68 de dicho Convenio\*\*,

*encarga asimismo al Consejo de Administración*

1. que examine con ayuda del Secretario General la práctica jurídica internacional, en especial la aplicada por las Naciones Unidas y los organismos del sistema de Naciones Unidas con el fin de aplicar criterios similares en la Unión;
2. que presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un informe sobre la participación de las organizaciones de carácter internacional en las actividades de la Unión, con sus conclusiones al respecto.

---

\* Este texto dirá: «... de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989)» cuando entre en vigor dicho Convenio.

\*\* Este texto dirá: «... de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de dicho Convenio» cuando entre en vigor dicho Convenio.

RESOLUCIÓN N.º 49

**Colaboración con las organizaciones internacionales  
interesadas en las radiocomunicaciones espaciales**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*consciente*

de las numerosas posibilidades de utilización en el plano internacional del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

*considerando*

la importancia creciente del papel que en esta esfera desempeñan necesariamente las telecomunicaciones y, en consecuencia, la Unión,

*recordando*

los artículos pertinentes del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, así como las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas a la colaboración internacional en la utilización pacífica del espacio ultraterrestre,

*tomando nota con satisfacción*

a) de las medidas tomadas por los diversos órganos de la Unión con miras a la utilización más eficaz posible de todos los servicios de radiocomunicaciones espaciales;

b) de los progresos realizados en la tecnología y en la utilización de las radiocomunicaciones espaciales,

*invita al Consejo de Administración y al Secretario General*

a que adopten las medidas necesarias:

1. para continuar informando a las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados sobre los progresos que se realicen en las radiocomunicaciones espaciales;

2. para fomentar la prosecución y el desarrollo de la colaboración entre la Unión y los otros organismos especializados de las Naciones Unidas así como con las organizaciones internacionales interesadas en la utilización de las radiocomunicaciones espaciales.

## RESOLUCIÓN N.º 50

### **Utilización de la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas para el tráfico de telecomunicaciones de los organismos especializados**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*considerando*

a) el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Atlantic City, 1947), en particular el artículo 16 del mismo;

b) la Resolución N.º 39 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982), adoptada en vista de que el Secretario General de las Naciones Unidas retiró a partir del 1 de enero de 1954 el ofrecimiento que

había hecho anteriormente a los organismos especializados de que cursaran su tráfico por la red de las Naciones Unidas, así como la Resolución N.º 35 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973);

c) el Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la actualización de la Resolución N.º 39 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982), (Anexo al Documento 47, punto 2.2.3),

*observando*

a) que en 1985 la Dependencia Común de Inspección preparó un Informe titulado «Las nuevas aplicaciones de las computadoras en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en Ginebra: cuestiones de gestión»;

b) que, a partir del 12 de mayo de 1989, el Secretario General de las Naciones Unidas ha solicitado que la Unión Internacional de Telecomunicaciones tome las medidas apropiadas con vistas a la utilización de la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas por los organismos especializados,

*resuelve*

que la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas pueda cursar el tráfico de los organismos especializados que participen voluntariamente, a condición de:

1. que los organismos especializados paguen el servicio sobre la base de los gastos de explotación de éste para las Naciones Unidas y de las tarifas establecidas por las administraciones dentro del marco del Instrumento Fundamental, de los Reglamentos Administrativos y de las prácticas de la Unión en vigor;

2. que la utilización de la red quede circunscrita a los órganos principales, las oficinas y los programas de las Naciones Unidas y los organismos especializados de las Naciones Unidas;

3. que las transmisiones se limiten al intercambio de información sobre asuntos oficiales del sistema de las Naciones Unidas;

4. que en la explotación de la red se tengan debidamente en cuenta las disposiciones del Instrumento Fundamental, de los Reglamentos Administrativos y de las prácticas de la Unión en vigor,

*encarga al Secretario General*

que siga atentamente la evolución de la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas, continúe la colaboración con el Servicio de telecomunicaciones de las Naciones Unidas y proporcione la orientación que se considere apropiada,

*encarga asimismo al Secretario General*

que transmita el texto de la presente Resolución al Secretario General de las Naciones Unidas.

## RESOLUCIÓN N.º 51

### **Telegramas y conferencias telefónicas de los organismos especializados de las Naciones Unidas\***

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

---

\* Cuando entre en vigor la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), el título de la presente Resolución será: «Telecomunicaciones de los organismos especializados de las Naciones Unidas».

*considerando*

a) que no se menciona a los Jefes de los organismos especializados en la definición de los telegramas y conferencias telefónicas de Estado que figuran en el Anexo 2 al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982)\* ;

b) que pueden presentarse casos en que la urgencia o importancia de las comunicaciones de los organismos especializados justifique la aplicación de un trato especial a esas telecomunicaciones,

*resuelve*

que, cuando algún organismo especializado manifieste al Consejo de Administración su deseo de obtener privilegios especiales para sus comunicaciones, justificando los casos particulares en que considere necesario un trato especial, el Consejo de Administración:

1. someterá a los Miembros de la Unión las peticiones que a su juicio debieran ser aceptadas;

2. adoptará una decisión sobre dichas peticiones, teniendo en cuenta la opinión de la mayoría de los Miembros,

*encarga al Secretario General*

que notifique a los Miembros toda decisión adoptada a este respecto por el Consejo de Administración.

---

\* El texto de este párrafo dirá: «que no se menciona a los Jefes de los organismos especializados en la definición de las telecomunicaciones de Estado que figura en el Anexo a la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989)» cuando entre en vigor dicha Constitución.

RESOLUCIÓN N.º 52

**Dependencia Común de Inspección**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*recordando*

la Resolución N.º 38 de la Conferencia de Plenipotenciarios de (Nairobi, 1982),

*habiendo tomado nota*

de los puntos correspondientes del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989),

*considerando*

que es conveniente que la Unión Internacional de Telecomunicaciones continúe beneficiándose de la función útil que desempeña la Dependencia Común de Inspección como servicio independiente de inspección y evaluación del sistema de las Naciones Unidas,

*encarga al Secretario General que*

continúe cooperando con la DCI y someta al Consejo de Administración los informes de la DCI que tengan interés para la Unión, junto con los comentarios que considere adecuados,

*encarga al Consejo de Administración*

que examine los informes de la DCI sometidos por el Secretario General y adopte las medidas que considere adecuadas al respecto.

## RESOLUCIÓN N.º 53

### **Revisión eventual del artículo IV, sección 11, del Convenio sobre privilegios e inmunidades de los organismos especializados**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*vista*

la Resolución N.º 28 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Buenos Aires (1952), la Resolución N.º 31 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Ginebra (1959), la Resolución N.º 23 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux (1965), la Resolución N.º 34 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973), Resolución N.º 40 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982),

*teniendo en cuenta*

su Resolución N.º 51,

*considerando*

a) que, al parecer existe contradicción entre la definición de los telegramas y comunicaciones telefónicas de Estado contenida en el Anexo 2 al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) y lo dispuesto en el artículo IV, sección 11, del Convenio sobre privilegios e inmunidades de los organismos especializados\*;

b) que el Convenio sobre privilegios e inmunidades de los organismos especializados no ha sido modificado en el sentido que pidieron

---

\* El texto de este párrafo será: «que, al parecer existe contradicción entre la definición de las telecomunicaciones de Estado contenida en el Anexo a la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) ...» cuando entre en vigor dicha Constitución.

las Conferencias de Plenipotenciarios de Buenos Aires (1952), de Ginebra (1959), de Montreux (1965), de Málaga-Torremolinos (1973), y de Nairobi (1982),

*resuelve*

mantener la decisión de las Conferencias de Plenipotenciarios de Buenos Aires (1952), de Ginebra (1959), de Montreux (1965), de Málaga-Torremolinos (1973) y de Nairobi (1982) de no incluir a los Jefes de los organismos especializados entre las autoridades que, según el Anexo 2 al Convenio (Nairobi, 1982), pueden enviar telegramas y celebrar comunicaciones telefónicas de Estado\*;

*espera*

que las Naciones Unidas acepten proceder a un nuevo examen de este problema, y que, teniendo en cuenta la presente decisión, modificarán convenientemente el artículo IV, sección 11 del Convenio sobre privilegios e inmunidades de los organismos especializados,

*encarga al Consejo de Administración*

que haga las gestiones necesarias ante los organismos correspondientes de las Naciones Unidas a fin de lograr una solución satisfactoria.

## RESOLUCIÓN N.º 54

### **Solicitud de opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

---

\* Este texto dirá: «... las autoridades que, según el Anexo a la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989), pueden utilizar las comunicaciones de Estado» cuando entre en vigor dicha Constitución.

*vistos*

a) el artículo VII del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en el que se prevé que la Conferencia de Plenipotenciarios o el Consejo de Administración, actuando en virtud de una autorización de la Conferencia de Plenipotenciarios, podrán solicitar opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia;

b) el acuerdo del Consejo de Administración de «afiliar la Unión al Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo» y la declaración, reconociendo la jurisdicción de este Tribunal, hecha por el Secretario General en virtud de dicho Acuerdo;

c) las disposiciones del anexo al Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, según las cuales este Estatuto se aplica íntegramente a toda organización internacional intergubernamental que haya reconocido la jurisdicción del Tribunal, de conformidad con el punto 5 del artículo II del Estatuto del Tribunal;

d) el artículo XII del Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, en virtud del cual y como consecuencia de la declaración antes mencionada, el Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones puede someter a la Corte Internacional de Justicia la validez de un fallo dictado por el Tribunal,

*toma nota*

de que el Consejo de Administración está autorizado para solicitar opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia, según se prevé en el artículo XII del Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo.

## RESOLUCIÓN N.º 55

### **Examen de la estructura y funcionamiento de la Unión Internacional de Telecomunicaciones**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*vistos*

- a)* el Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios sobre las actividades de la Unión desde 1982;
- b)* las Resoluciones N.ºs 21, 38, 47, 48, 66, 67 y 68 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982);
- c)* la Resolución N.º 4 de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica de Melbourne (1988);
- d)* las Resoluciones N.ºs 1, 2, 17 y 18 de la Asamblea Plenaria del CCITT de Melbourne (1988);
- e)* las Resoluciones N.ºs 24, 33, 61, 82, 83 y el Ruego 84 de la Asamblea Plenaria del CCIR de Dubrovnik (1986);
- f)* los artículos 7 y 14 de la Constitución de la UIT (Niza, 1989) que establece la Oficina para el Desarrollo de las Telecomunicaciones como órgano permanente de cooperación y asistencia técnica en el sector de las telecomunicaciones;
- g)* las Resoluciones N.ºs 57, 61 y 62 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989);
- h)* el Documento 388 y otros relativos a la estructura y el funcionamiento de la Unión, como los Documentos 6, 11, 19(Rev.1), 51, 55, 61, 68, 69, 71, 72, 81, 82, 86, 97, 98, 110, 114, 144, 145, 162, 184, 194, 199, 259

y 443, las actas de las sesiones plenarias correspondientes y los resúmenes de los debates de la Comisión 7 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Niza (1989),

*considerando*

a) el constante incremento del volumen y la complejidad de las tareas que ha de realizar la Unión;

b) la naturaleza evolutiva del entorno de las telecomunicaciones;

c) la necesidad de ahorro y eficacia impuesta por los condicionamientos económicos de la Unión;

d) la necesidad de que la estructura, las prácticas administrativas y los métodos de trabajo de la Unión respondan a los cambios resultantes de los factores mencionados y al aumento de las exigencias para seguir el progreso cada vez más rápido de las telecomunicaciones,

*considerando también*

los grandes servicios que prestan a los Miembros de la Unión los órganos permanentes, los funcionarios de elección y el personal de nombramiento,

*resuelve*

1. crear un Comité de alto nivel;

2. que este Comité esté integrado, teniendo debidamente en cuenta una representación geográfica equitativa, por un número de quince a veintiún Miembros que designarán representantes que gocen de la mayor reputación en el campo de las telecomunicaciones internacionales y tengan amplia experiencia en la UIT;

3. que este Comité recabe los servicios de consultores externos seleccionados por el Consejo de Administración dentro de los topes del presupuesto aprobado para este fin;

4. que los miembros del Comité trabajen con carácter voluntario, en la inteligencia de que, en caso necesario, se les proporcionará ayuda financiera para asistir a las reuniones;

5. que todos los gastos se mantengan al nivel mínimo posible y se financien con cargo al presupuesto ordinario de la UIT, bajo la supervisión del Consejo de Administración,

*resuelve además*

que el mandato del Comité consistirá en efectuar un examen detallado de la estructura y funcionamiento de la Unión, con el fin de estudiar y recomendar, si fuera necesario, medidas para asegurar una mayor eficacia, desde el punto de vista del coste, en todos los órganos y actividades de la UIT y entre éstos, mejorando las condiciones estructurales, de organización, financieras, de personal, de procedimiento y de coordinación, con objeto de que la Unión pueda responder eficazmente a las exigencias que le impone el entorno cambiante de las telecomunicaciones. En particular, en el marco de este examen:

1. se examinarán y analizarán las distintas alternativas para la estructura de la Unión y de sus órganos permanentes;
2. se estudiará la gestión interna de los órganos permanentes, incluidos los aspectos de organización, financieros y de personal, y se formularán conclusiones relativas a:
  - la organización más eficaz, habida cuenta del creciente volumen de trabajo de los diversos órganos;
  - procedimientos de trabajo eficaces desde el punto de vista del coste y armonizados en cada órgano y entre éstos;
  - las necesidades de personal a mediano plazo (tres a cinco años), considerando los proyectos y actividades de la Unión;

- el establecimiento de procedimientos mejorados de gestión financiera y de control adecuados a las necesidades de la Unión y para aumentar la transparencia y el control financieros;
- 3. se estudiarán las relaciones entre los órganos permanentes, incluida la función del Comité de Coordinación, con miras a asegurar una mayor armonización de las actividades de dichos órganos;
- 4. se examinará el funcionamiento de los órganos de la Unión distintos de los permanentes, con el fin de mejorar la eficacia y la gestión; que se estudie la cuestión de la rotación con respecto a los Miembros del Consejo de Administración;
- 5. se preveerá la preparación de Informes provisionales y de un Informe Final que muestren claramente las ventajas y desventajas de cualesquiera propuestas alternativas,

*encarga al Consejo de Administración*

1. que en una reunión extraordinaria que se celebrará en noviembre de 1989 cree el Comité, sobre la base de una propuesta del Secretario General, y defina procedimientos precisos para las tareas requeridas, incluidas orientaciones generales para las actividades del Comité;
2. que dé instrucciones al Comité para que, de acuerdo con su mandato, elabore una lista detallada de actividades y tareas, teniendo en cuenta las opiniones de las administraciones;
3. que apruebe los temas concretos de estudio que hayan de encomendarse a los consultores externos, seleccionándolos sobre la base de una propuesta del Comité;
4. que examine periódicamente los Informes del Comité;
5. que vele por que todos los Miembros de la Unión sean informados regularmente, en particular por medio de un Informe provisional global y exhaustivo, a fin de que puedan enviar sus comentarios;

6. que adopte las disposiciones necesarias para la distribución del Informe Final a los Miembros de la Unión, junto con sus comentarios, por lo menos un año antes de que una Conferencia de Plenipotenciarios decida sobre las recomendaciones, y que estudie la posibilidad de convocar seminarios regionales para presentar y exponer los resultados;

7. que, tras el oportuno examen, aplique, en el marco de su propia competencia, las recomendaciones del Comité, y transmita a los Jefes de los órganos permanentes, para su puesta en práctica, las recomendaciones que caigan de la competencia de estos últimos;

8. que decida, en su reunión de 1991, si lo considera necesario, sobre la celebración cuanto antes de una eventual Conferencia de Plenipotenciarios, para aplicar total o parcialmente las recomendaciones del estudio,

*encarga al Secretario General*

1. que, tras consulta con los Miembros de la Unión y en cooperación con ellos, someta al Consejo de Administración propuestas referentes a la composición del Comité procurando que haya una representación lo más amplia posible de todos los intereses de la Unión;

2. que invite a todas las administraciones a que presenten observaciones por escrito, a más tardar el 1 de noviembre de 1989, sobre las actividades y tareas objeto del examen;

3. que apoye plenamente al Comité en su trabajo;

4. que informe periódicamente al Consejo de Administración sobre el estado de los trabajos y haga llegar los resultados provisionales y finales obtenidos por el Comité;

5. que distribuya los Informes provisionales y finales del Comité a todos los Miembros de la Unión, junto con las decisiones y observaciones

pertinentes del Consejo de Administración y un resumen de cuantas medidas adopten los órganos permanentes como consecuencia a las recomendaciones del Comité,

6. que haga los preparativos necesarios para la convocación y organización de la Conferencia de Plenipotenciarios pertinente,

*encarga a los Jefes de los órganos permanentes*

1. que presten al Comité toda la asistencia y cooperación necesarias para la realización satisfactoria del examen;

2. que adopten las disposiciones que procedan de las recomendaciones del Comité, que les transmita el Consejo de Administración.

## RESOLUCIÓN N.º 56

### **Estatuto jurídico**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*teniendo en cuenta*

el acuerdo de 22 de julio de 1971 entre el Consejo Federal Suizo y la Unión Internacional de Telecomunicaciones para determinar el estatuto jurídico de esta organización en Suiza y las disposiciones de aplicación relativos al mismo,

*habiendo tomado nota con satisfacción*

de las observaciones formuladas por el Consejo de Administración en el punto 2.2.8 de su Informe (Documento N.º 47) relativas a la Resolución N.º 64 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982),

*encarga al Secretario General*

que siga atentamente las disposiciones del acuerdo y las modalidades de su aplicación a fin de que los privilegios y las inmunidades concedidos a la UIT sean equivalentes a los de otras organizaciones de las Naciones Unidas con sede en Suiza e informe, en su caso, al Consejo de Administración,

*pide al Consejo de Administración*

que informe al respecto, si procede, a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

## RESOLUCIÓN N.º 57

### **Locales en la Sede de la Unión**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*considerando*

que en la Sede de la Unión se debe disponer de locales adecuados para acomodar al personal, así como de las instalaciones y los equipos necesarios para el buen funcionamiento de todos los servicios,

*habiendo examinado*

el Informe preparado por el Consejo de Administración para dotar a la Unión de los locales necesarios,

*consciente*

de que hay una oportunidad excepcional de construir en una parcela de terreno adyacente al edificio perteneciente a la Unión en la calle Varembe,

*resuelve*

que se inicie el procedimiento necesario para la construcción de un nuevo edificio en la parcela adyacente al edificio de Varembe, a fin de que la Unión pueda disponer de los locales necesarios,

*encarga al Secretario General*

1. que confirme a las autoridades suizas la decisión de la Unión de ejercer la opción sobre la parcela en cuestión;
2. que prepare un estudio sobre la construcción de este nuevo edificio y lo someta al Consejo de Administración,

*autoriza al Consejo de Administración*

1. que examine cuanto antes el estudio que le someta el Secretario General y adopte una decisión sobre el programa de construcción;
2. que adopte las disposiciones administrativas y financieras necesarias para poner en práctica su decisión. Las propuestas del Consejo de Administración y las repercusiones financieras resultantes se someterán a los Miembros para su aprobación de conformidad con el párrafo 8 de la Decisión N.º 1.

## RESOLUCIÓN N.º 58

### **Racionalización de los trabajos**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*considerando*

a) que la carga de trabajo en la sede de la Unión no cesa de aumentar, lo que contribuye al crecimiento del presupuesto de la Unión;

b) que, por consiguiente, deben utilizarse de forma óptima los recursos humanos y financieros, y que a ello contribuiría la aplicación más completa posible de la moderna tecnología, teniendo en cuentas las limitaciones humanas y financieras con que se enfrenta la Unión,

*reconociendo*

que aumenta constantemente la gama de productos disponibles en el mercado que incorporan tecnología avanzada y que pueden tener aplicación en los trabajos de oficina, y que tales productos podrían desempeñar un papel cada vez mayor en las actividades de otros órganos de la Unión, especialmente en materia de trabajos de secretaría y de tratamiento de la información,

*encarga al Secretario General*

que estudie la medida en que la moderna tecnología de oficina se aplica actualmente en la sede de la Unión, y las posibilidades futuras, habida cuenta de la necesidad de una utilización óptima de los recursos humanos y financieros, y que recomiende una línea de acción al Consejo de Administración,

*encarga al Consejo de Administración*

que examine la recomendación presentada por el Secretario General y que adopte las medidas que estime apropiadas, dentro de los límites de los recursos presupuestarios de la Unión, para promover la racionalización de las tareas.

## RESOLUCIÓN N.º 59

### **Limitaciones en la utilización de los idiomas de trabajo**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de telecomunicaciones (Niza, 1989),

*no obstante*

lo previsto en los artículos 16 y 78 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) actualmente en vigor,

*vistos*

el artículo 18 de la Constitución y el artículo 28 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*recordando*

la Resolución N.º 65 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982),

*consciente*

a) de la conveniencia de ampliar la utilización de los idiomas oficiales de la Unión como idiomas de trabajo, con objeto de que un mayor número de Miembros pueda participar más activamente en las actividades de la Unión;

b) de las ventajas de ampliar dicha utilización desde los puntos de vista técnico, administrativo, financiero y de personal;

c) de la necesidad de acrecentar la utilización de los idiomas oficiales para lograr un mayor entendimiento entre los Miembros y la plena realización de los objetivos de la Unión,

*considerando*

que la utilización plena de todos los idiomas oficiales de la Unión como idiomas de trabajo dentro de la estructura actual de la Unión puede requerir recursos importantes que difícilmente se podrían facilitar en este momento,

*en virtud de*

lo dispuesto en el número 151 de la Constitución,

*resuelve*

1. que los siguientes documentos de la Unión se redacten solamente en inglés, francés y español:
  - todos los documentos de las Conferencias de Plenipotenciarios y Administrativas, salvo\* las Actas Finales, Protocolos, Resoluciones, Recomendaciones y Ruegos de las mismas;
  - los documentos preparatorios de las Comisiones de Estudio de los Comités Consultivos Internacionales, los documentos y actas de sus Asambleas Plenarias, salvo\* los textos de los Libros de dichos Comités;
  - las propuestas y contribuciones para las Conferencias, Asambleas Plenarias y reuniones de los Comités Consultivos Internacionales que se distribuyen a los Miembros y cuyos

---

\* En estos casos se aplicará lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución, es decir, se utilizarán los seis idiomas de trabajo.

originales se someten a estas Conferencias, Asambleas y Reuniones en cualquiera de los idiomas de trabajo de la Unión;

- todos los demás documentos de distribución general preparados por la Secretaría General en el marco de sus funciones, salvo\* las Circulares semanales de la IFRB, las Cartas Circulares del Secretario General, del Presidente de la IFRB y de los Directores de los Comités Consultivos Internacionales, de acuerdo con lo que concierte el Secretario General con los Miembros o grupos de Miembros interesados;

2. que en las reuniones de los Comités Consultivos Internacionales, salvo las de la Asamblea Plenaria y de las Comisiones de Estudio incluidas en el programa de trabajo aprobado por la Asamblea Plenaria, que se registrarán por lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución y en las que se utilizarán los seis idiomas de trabajo, habrá interpretación recíproca en inglés, francés y español, a condición de que los Miembros que necesitan interpretación en uno de estos idiomas comuniquen su participación en estas reuniones con una antelación de 90 días;

3. que los gastos totales resultantes permanezcan dentro de los topes financieros establecidos en la Decisión N.º 1,

*encarga al Secretario General*

1. que, previa consulta con los Miembros o grupos de Miembros interesados, organice la preparación de los documentos de la Unión en árabe, chino y ruso de la manera más eficaz y económica posible;

---

\* En estos casos se aplicará lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución, es decir, se utilizarán los seis idiomas de trabajo.

2. que someta un Informe al Consejo de Administración sobre la evolución de la situación en esta materia;

3. que, en espera de la entrada en vigor de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, aplique con carácter provisional a partir del 1 de enero de 1990 las disposiciones de la presente Resolución,

*encarga al Consejo de Administración*

1. que examine el Informe del Secretario General;

2. que adopte, en su caso, las medidas apropiadas para la distribución general en los idiomas oficiales de la Unión de los documentos seleccionados por los Miembros o grupos de Miembros interesados, dentro del tope de los créditos fijados por la presente Conferencia.

## RESOLUCIÓN N.º 60

### **Mejora del proceso de documentos y publicaciones de la Unión**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*considerando*

a) la amplia gama de actividades de la Unión y las distintas necesidades de sus órganos permanentes;

b) que los resultados de las diversas actividades de la Unión se distribuyen y comunican por escrito para satisfacer eficazmente las necesidades de los Miembros, especialmente de los países en desarrollo;

c) que las disposiciones pertinentes del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982)\* prevén la publicación de los diversos documentos y deliberaciones de la Unión;

d) que, en la producción de documentos y en el proceso de la información hasta llegar al resultado final, se utiliza una parte considerable de los recursos de la Unión,

*teniendo en cuenta*

a) los considerables esfuerzos que realiza la Secretaría General para satisfacer estas necesidades de publicación e introducir la automatización en el proceso;

b) el considerable volumen de trabajo impuesto a la Unión;

c) la naturaleza del proceso de los documentos de la Unión y del soporte lógico de composición de textos;

d) la necesidad de explorar oportunidades para dar salida al trabajo de proceso de documentos y publicaciones de la manera más rentable posible,

*reconociendo*

a) las distintas necesidades de los diversos órganos de la Unión en relación con el proceso de documentos y publicaciones, así como la autonomía propia de la estructura federal de la Unión;

b) que debido a estas distintas necesidades, pueden obtenerse considerables resultados positivos mediante el desarrollo y la introducción de métodos y formatos normalizados de preparación de documentos;

---

\* Este texto dirá: «que las disposiciones pertinentes de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) ...» cuando entren en vigor dichos instrumentos.

c) las distintas posibilidades y necesidades de las administraciones en materia de automatización, dada la falta relativa actual en algunos países en desarrollo de facilidades para la recuperación de la información publicada en un formato basado en el empleo de la más moderna tecnología que podrían constituir el método de publicación más económico, y que, aun siendo adecuadas para países que están adoptando la nueva tecnología, podrían quedar fuera del alcance de esos países en desarrollo en los próximos cinco años;

d) que dentro de la Unión es actualmente considerable el proceso manual de documentos y de información;

e) que mejoran constantemente los equipos comercialmente disponibles de proceso de documentos y de composición de textos y las correspondientes posibilidades de utilización de soporte lógico;

f) que la continuada expansión de la automatización en el proceso de documentos y de composición de textos podría mejorar la productividad, la capacidad de proceso y la posibilidad de abordar tareas cada vez más complejas,

*encarga al Consejo de Administración*

que prosiga el estudio de todas las necesidades de proceso de documentos y composición de textos y de las actuales operaciones, equipos y soporte lógico pertinentes, y que aplique, total o parcialmente, las conclusiones de dicho estudio si ello permite reducir al mínimo el costo de la difusión de las publicaciones y documentos a todas las administraciones, procurando al mismo tiempo que ello no se traduzca en una disminución del flujo de la información distribuida a las administraciones.

## RESOLUCIÓN N.º 61

### **Sistema de Gestión de Frecuencias de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*considerando*

a) el éxito de la acción llevada a cabo en virtud de la Resolución N.º 69 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982);

b) la virtual terminación del proyecto «Mayor uso del computador por la IFRB»;

c) la dependencia de la IFRB respecto del «Sistema de Gestión de Frecuencias» (FMS) para cumplir sus funciones; y

d) la consiguiente necesidad de terminar el proyecto y de proporcionar los recursos necesarios para el constante mantenimiento y desarrollo del soporte lógico del FMS,

*teniendo en cuenta y aceptando*

el Informe contenido en el Documento 431 de la presente Conferencia de Plenipotenciarios,

*resuelve*

1. invitar al Consejo de Administración a que adopte las decisiones necesarias:

a) para disolver el Equipo de gestión del proyecto FMS;

b) para proporcionar a la Secretaría Especializada de la IFRB y al Departamento del Computador de la Secretaría Gene-

ral el personal mínimo necesario para el mantenimiento y desarrollo constantes del soporte lógico del FMS; y

- c) que, a tal efecto, tengan en cuenta debidamente la importancia del FMS, las fuertes presiones a que está sometido el presupuesto de la Unión, así como el Informe contenido en el Documento 431;

2. encargar a la IFRB que se asegure de que el soporte lógico del FMS se mantiene para uso operativo y que el fin perseguido por el futuro desarrollo sea el de satisfacer mejor las necesidades cambiantes de los Miembros de la Unión;

3. encargar al Secretario General y a la IFRB que sometan al Consejo de Administración, por conducto del Comité de Coordinación, propuestas revisadas para lograr los fines de la presente Resolución.

## RESOLUCIÓN N.º 62

### **Desarrollo del acceso directo a distancia a los sistemas de información de la UIT**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza 1989),

*considerando*

a) las instrucciones que figuran en la Resolución N.º 69 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982);

b) los informes y las contribuciones de las administraciones a los trabajos de la Conferencia sobre este asunto;

c) la necesidad de que la Unión siga tratando de mejorar los servicios proporcionados a las administraciones; y

d) las crecientes oportunidades que ofrece la convergencia entre las telecomunicaciones, la informática y otros medios electrónicos,

*reconociendo*

a) la necesidad de dar directrices de política general al Consejo de Administración que le permitan adoptar las decisiones necesarias para su aplicación por los jefes de los órganos permanentes de la Unión;

b) las fuertes presiones a que está sometido el presupuesto de la Unión,

*teniendo en cuenta y aceptando*

el Informe contenido en el Documento 431 de la presente Conferencia de Plenipotenciarios,

*recomienda*

incluir la cuestión del acceso a distancia en un estudio más amplio sobre intercambio de información y política de publicaciones, con el fin de responder mejor y más eficazmente a las necesidades de todos los Miembros de la Unión,

*encarga al Consejo de Administración*

1. a que autorice, dentro de los límites impuestos por las restricciones presupuestarias adecuadas, la instalación progresiva en la Sede de la Unión de medios que ofrezcan a todas las administraciones la oportunidad de obtener acceso directo a distancia a sistemas de información apropiados;

2. que considere la conveniencia de crear un grupo de expertos de las administraciones para ayudar al Consejo y a los órganos permanentes en el desarrollo de tales medios,

*encarga al Secretario General*

1. que, en consulta con los demás órganos permanentes, someta al Consejo de Administración en su reunión anual de 1990 recomendaciones detalladas con estimaciones del coste de la primera fase de la instalación de los medios de acceso a distancia;
2. que baje el precio de los servicios de acceso a distancia en las políticas relacionadas con el coste de su prestación, dejando a salvo el principio de la igualdad de acceso para las administraciones;
3. que vele por que esas recomendaciones se centren particularmente en los problemas que puedan encontrar los países en desarrollo y tenga plenamente en cuenta el Informe contenido en el Documento 431;
4. que utilice programas de asistencia técnica para atender las necesidades de capacitación y tecnología conexas de los países en desarrollo.

RESOLUCIÓN N.º 63

**Día Mundial de las Telecomunicaciones**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*visto*

el Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios (Documento N.º 47, punto 2.2.8),

*considerando*

el interés con que han acogido los Miembros de la Unión la celebración del Día Mundial de las Telecomunicaciones,

*teniendo en cuenta*

la Resolución N.º 46 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973) que instituye un Día Mundial de las Telecomunicaciones, celebrado anualmente el 17 de mayo,

*invita a las administraciones de los Miembros*

1. a celebrar anualmente dicho día;
2. a aprovechar ese día para dar a conocer al público la importancia de las telecomunicaciones en el desarrollo económico, social y cultural, para promover el interés por las telecomunicaciones en las universidades y otras instituciones de enseñanza y atraer así nuevos y jóvenes talentos hacia la profesión y para difundir amplia información sobre las actividades de la Unión en el sector de la cooperación internacional,

*encarga al Secretario General*

que facilite a las administraciones de telecomunicación la información y la asistencia necesaria para coordinar los preparativos de celebración del Día Mundial de las Telecomunicaciones por los Miembros de la Unión,

*encarga al Consejo de Administración*

que proponga a los Miembros de la Unión un tema determinado para la celebración de cada Día Mundial de las Telecomunicaciones.

RESOLUCIÓN N.º 64

**Condena de las prácticas de Israel en  
los territorios árabes ocupados**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*recordando*

la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*considerando*

que los principios fundamentales del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982)\* están encaminados a fortalecer la paz y la seguridad en el mundo mediante el desarrollo de la cooperación internacional y un mejor entendimiento entre los pueblos,

*teniendo en cuenta*

a) la Resolución N.º 48 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973) sobre la destrucción de medios de telecomunicación de ciertos Miembros de la UIT;

b) la Resolución N.º 74 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982), adoptada respecto a Israel y la asistencia al Líbano;

c) la Resolución 607 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la política de deportación de los palestinos de su territorio;

---

\* Este texto dirá: «... de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) ...» después de la entrada en vigor de dichos instrumentos.

d) su Recomendación N.º 3 relativa a la libre difusión de las informaciones,

*advirtiendo*

la negativa de Israel a aceptar y cumplir las numerosas Resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas,

*alarmada*

por las prácticas represivas de Israel contra la sublevación del pueblo palestino («Intifada») y contra la población civil árabe en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados,

*convencida*

de que estas prácticas constituyen violaciones manifiestas de los principios del derecho internacional y de los derechos humanos, así como de los principios del Cuarto Convenio de Ginebra (1949) relativo a la protección de las personas civiles en los conflictos armados,

*preocupada*

por el hecho de que las autoridades de ocupación israelíes interrumpen deliberadamente y de manera repetida los medios de telecomunicación en el interior de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, en violación de los principios de los artículos 18 y 25 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982)\*,

---

\* Este texto dirá: «... de los principios de los artículos 22 y 29 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989)» después de la entrada en vigor de dicha Constitución.

*condena enérgicamente*

la violación continua por Israel del derecho internacional y sus prácticas represivas contra el pueblo palestino, así como la negativa de Israel a reconocer los derechos fundamentales y legítimos de este pueblo,

*condena inapelablemente*

el aislamiento deliberado de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados del mundo exterior, y las restricciones impuestas por Israel, a la libertad de difusión de la información,

*resuelve*

que las Conferencias Administrativas Mundiales y Regionales de Radiocomunicación y la Junta Internacional de Registro de Frecuencias tomen debidamente en consideración y salvaguarden las necesidades de los territorios palestinos ocupados en todo lo relativo a la utilización del espectro de frecuencias y las posiciones de los satélites en la órbita geostacionaria,

*encarga al Consejo de Administración*

que forme entre sus Miembros una Comisión encargada de investigar los hechos relativos a las violaciones por Israel del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982)\* y de informar al Consejo de Administración sobre estas violaciones que impiden que, en el interior de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, el pueblo palestino y los civiles árabes utilicen libremente los medios de telecomunicación,

---

\* Este texto dirá: «... de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) ...» después de la entrada en vigor de dichos instrumentos.

*encarga al Secretario General*

que busque los medios apropiados para suministrar apoyo técnico y asistencia en materia de capacitación profesional, en beneficio del pueblo palestino, con el fin de mejorar la situación de las telecomunicaciones en el interior de los territorios ocupados,

*ruega al Presidente de la Conferencia de Plenipotenciarios*

que transmita inmediatamente la presente Resolución al Secretario General de las Naciones Unidas.

---

## RECOMENDACIÓN N.º 1

### **Exposiciones y Foros mundiales y regionales de telecomunicaciones**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*reconociendo*

a) que las exposiciones de telecomunicaciones y los foros conexos son de considerable ayuda para poner en conocimiento de los Miembros de la Unión los últimos adelantos de las técnicas de telecomunicación y para dar a conocer las posibilidades de aplicar la ciencia y la tecnología en beneficio de todos los Miembros de la Unión y, en particular, de los países en desarrollo;

b) que las exposiciones mundiales de telecomunicaciones constituyen una oportunidad universal para presentar la tecnología más moderna en todas las especialidades de las telecomunicaciones, comprendidos los medios electrónicos de comunicación social;

c) que las exposiciones y los foros regionales de telecomunicaciones – organizados por invitación de administraciones de los Miembros – acercan las posibles ventajas de las telecomunicaciones a los pueblos de todos los continentes, y permiten poner de relieve los problemas específicos de cada región y sus posibles soluciones;

d) que tales exposiciones y foros organizados por la UIT sin fines comerciales representan una excelente posibilidad para responder a las necesidades de los países desarrollados y en desarrollo y para facilitar la transferencia de tecnología y de información esenciales para los países en desarrollo,

*recomienda*

1. que la Unión continúe organizando periódicamente, en colaboración con sus Miembros, exposiciones y foros mundiales de telecomunicaciones, de ser posible en la ciudad en donde se halla la Sede de la Unión y en el marco de las actividades permanentes de ésta;

2. que la Unión siga colaborando con las administraciones en la organización de exposiciones y foros regionales en los países Miembros; que, en la medida de lo posible, estas manifestaciones se programen de manera que coincidan con otras importantes reuniones o conferencias de la Unión para reducir al mínimo los gastos y favorecer una amplia participación,

*recomienda además*

que una parte importante del eventual superávit de esas exposiciones se utilice para las actividades de cooperación técnica de la UIT en beneficio de los países en desarrollo.

RECOMENDACIÓN N.º 2

**Trato favorable a los países en desarrollo**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*vistos*

a) el objeto de la Unión, que es mantener y ampliar la cooperación internacional para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicaciones;

b) la realidad actual de un desequilibrio creciente, desde los puntos de vista económico y tecnológico, entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

c) el hecho de que el poderío económico de los países desarrollados se basa o se conjuga con el alto nivel de su tecnología, lo que se refleja en amplios y crecientes mercados internacionales, mientras que las economías de los países en desarrollo es relativamente débil y con frecuencia deficitaria, como consecuencia de una tecnología en proceso de integración o adquisición,

*recomienda*

que los países desarrollados atiendan las solicitudes de trato favorable que los países en desarrollo les hagan en sus relaciones de servicio, comerciales u otras que se efectúen en el campo de las telecomunicaciones, contribuyendo así al equilibrio económico deseado, que alivie las tensiones mundiales existentes;

que con el fin de identificar países de una u otra condición económica, se podrán aplicar los criterios de ingreso por habitante, producto nacional bruto, desarrollo telefónico nacional u otros mutuamente convenidos, seleccionados de entre aquellos internacionalmente reconocidos por las fuentes de información especializada de las Naciones Unidas,

*recomienda también*

que los Miembros de la Unión pongan a disposición de la Secretaría General toda información pertinente sobre la aplicación de esta Recomendación,

*encarga al Secretario General*

que supervise, sobre la base de la información recibida de los Miembros, en qué medida los países desarrollados han dado un trato favorable a los países en desarrollo,

*encarga al Consejo de Administración*

que examine los resultados logrados y que adopte las medidas necesarias para promover los objetivos de esta Recomendación.

**RECOMENDACIÓN N.º 3**

**Libre difusión de las informaciones**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*vistos*

a) la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948;

b) el Preámbulo y los artículos 4, 18, 19 y 20 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982)\*;

c) la disposición de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) relativa a la libre difusión de las ideas mediante palabras e imágenes y la declaración de principios fundamentales, adoptada por el XX periodo de sesiones de la Conferencia General de la UNESCO relativos a la contribución de los medios de comunicación social al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y la lucha contra el racismo, la segregación racial y la incitación a la guerra y las resoluciones pertinentes del XXI periodo de sesiones de la Conferencia General de la UNESCO,

---

\* Este texto dirá: «el Preámbulo y los artículos 1, 22, 23 y 24 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989)» cuando entre en vigor dicha Constitución.

*consciente*

del noble principio de la libre difusión de las informaciones,

*consciente también*

de que es importante que este noble principio promueva la difusión de informaciones, con objeto de fortalecer la paz, la cooperación, la comprensión mutua entre los pueblos y el enriquecimiento espiritual de la personalidad humana, así como la difusión de la cultura y de la educación entre todos los individuos, cualesquiera que sean su raza, sexo, idioma o religión,

*recomienda*

a los Miembros de la Unión que faciliten la libre difusión de las informaciones por los servicios de telecomunicación.

---

## RUEGO N.º 1

### **Contribuciones a los gastos de la Unión**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

*considerando*

1. que los gastos de la Unión se cubren mediante las contribuciones de los Miembros en función del número de unidades contributivas libremente elegido por cada Miembro;
2. que este sistema de contribuciones, en vigor desde la creación de la Unión, es enteramente satisfactorio;
3. que, según este sistema, los Miembros de la Unión deben elegir su clase de contribución según sus posibilidades financieras,

*formula el ruego*

de que los Miembros de la Unión, cuando elijan la clase contributiva con la cual desean participar en el periodo que comienza el 1 de enero de 1991, eviten en la medida de lo posible reducir el número de unidades elegido y examinen la posibilidad de aumentar su participación para costear los gastos de la Unión.

## RUEGO N.º 2

### **Imposición de tasas fiscales**

Los Miembros de la Unión reconocen la conveniencia de evitar la imposición de tasas fiscales a las telecomunicaciones internacionales.

---

**PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT**

**PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK**

## **TABLA ANALÍTICA**

**de las materias tratadas en las Actas Finales  
de la Conferencia de Plenipotenciarios  
(Niza, 1989)**

**Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones  
Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones**

**Protocolo Facultativo sobre la solución obligatoria de controversias  
relacionadas con la Constitución de la Unión Internacional  
de Telecomunicaciones, el Convenio de la Unión Internacional  
de Telecomunicaciones y los Reglamentos Administrativos**

**Decisiones  
Resoluciones  
Recomendaciones  
Ruegos**

*Se utilizan los símbolos siguientes:*

- A = Anexo
- PF = Protocolo Facultativo
- R = Resolución
- Rc = Recomendación
- Ru = Ruego

Si una cuestión determinada es objeto de varios números consecutivos, sólo se indica, en principio, el primero de estos números.

Términos	Constitución	Convenio	
<b>A</b>			
<b>Aceptación, aprobación, ratificación</b> (véase Ratificación, aceptación, aprobación)			
<b>Actas Finales</b> (véase Conferencias y reuniones)			
<b>Acuerdos, iniciativas</b>			
de financiación	112		
entre Francia y la Unión con motivo de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989)			R13
entre la Unión y las Naciones Unidas	184		
entre la Unión y otras organizaciones internacionales	59		
particulares	172		
provisionales con otras organizaciones internacionales	59	47	
regionales e internacionales	173	89	
<b>Adhesión</b>			
Constitución, Convenio	191		
instrumento de enmienda	206	422	
Reglamentos administrativos	195		
<b>Administraciones</b>	A1002		
miembros de los CCI	102		
<b>Análisis de costos</b> (véase también Finanzas de la Unión)		54, 101, 104	
<b>Aprobación, ratificación, aceptación</b> (véase Ratificación, aceptación, aprobación)			
<b>Arbitraje</b> (véase Solución de controversias)			
<b>Asamblea Plenaria</b> (véase Comités Consultivos Internacionales)			
<b>Asistencia técnica</b> (véase Cooperación y asistencia técnicas)			
<b>Atrasos</b> (véase Finanzas de la Unión)			
<b>Auditoría de las cuentas</b> (véase Finanzas de la Unión)			

Términos	Constitución	Convenio	
<b>B</b>			
<b>BDT</b> (véase también Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT))	112		
<b>Boletín de información y documentación general sobre las telecomunicaciones</b>		98	
<b>C</b>			
<b>Canales e instalaciones de telecomunicación, establecimiento, explotación y protección</b>	165		
<b>Capacidad jurídica de la Unión</b>	155		
<b>Capacitación profesional</b> de los funcionarios de refugiados programa de becas			R45 R31 R30
<b>CCIR</b> (véase también Comités Consultivos Internacionales (CCI))	43, 98		
<b>CCITT</b> (véase también Comités Consultivos Internacionales (CCI))	44, 99		
<b>Clases de contribuciones</b> (véase Contribuciones)			
<b>Comisiones de Estudio</b> (véase también Comités Consultivos Internacionales (CCI))	106	119, 216	
<b>Comisiones Mundial y Regionales del Plan</b>	109	209	
<b>Comité de Alto Nivel</b>	221		R55
<b>Comité de Coordinación</b>	125	75, 123	
<b>Comités Consultivos Internacionales (CCI)</b> Asamblea Plenaria	43, 44, 98, 99	117, 194	
– atribuciones	105	118	
– comisiones de estudio	106	200	
– derecho de voto		119, 216	
– disposiciones administrativas y financieras		214	
– idiomas	151	213, 231	
– participación del director a las deliberaciones		227, 388	
		231	

Términos	Constitución	Convenio	
CCI (cont.)			
- propuestas para las conferencias administrativas		237	
- reglamento interno, reglas de procedimiento	156		
- reuniones		210	
- secretaría		226	
calendario de reuniones		65	
comisiones de Estudio	106	119, 216	
- admisiones		216	
- comisiones mixtas		240	
- creación, disolución		204, 216	
- Informes		201, 225	
- Recomendaciones		222	
- relatores principales y relatores principales adjuntos		217	
- reuniones suplementarias		221	
- tramitación de los asuntos		218	
Comisión Mundial del Plan	109	209	
cuestiones estudiadas por los CCI		121, 202, 218	
Director	107	120	
- distribución geográfica equitativa	132		
- elección	56, 107		
- funciones		226	
- Informes		206, 232, 233	
- nacionalidad	132		
- participación a las deliberaciones del Consejo de Administración		41	
- participación a las reuniones del otro CCI		243	
- reelegibilidad	107		

Términos	Constitución	Convenio	
<b>CCI (cont.)</b>			
- secretaría		120, 228	
- vacante	108	68	
financiación	135		
funciones	98		
idiomas	151	227, 388	
métodos de trabajo	111	121	
miembros (véase también participación)	101	194	
necesidades financieras		207, 234	
participación de las EPR y de las OSI		195	
recomendaciones		201, 222, 240	
relaciones con las organizaciones internacionales		242	
relaciones con los CCI entre sí		240	
reuniones		118	
secretaría especializada		78, 120, 228	
- personal técnico y administrativo		230	
<b>Composición de la Unión (véase también Miembros)</b>	17		
documentación		92	
<b>Condena de las prácticas de Israel en los territorios árabes ocupados</b>			R64
<b>Conferencias Administrativas</b>	38, 61	7	
admisión		147	
comisiones		273	
convocación		10, 16, 156	
financiación	136		
instrucciones			
- a la IFRB		9	
- a los órganos permanentes		9	

Términos	Constitución	Convenio	
<b>Conferencias Administrativas (cont.)</b>			
invitaciones		142	
mundiales	62	10	
orden del día, lugar y fecha	65	7, 22	
preparación y organización			
- asistencia técnica de los CCI	95		
- directrices del Consejo de Administración		66	
procedimiento para definir una región			R5
propuestas		237	
regionales	63	16	
sesión y reunión preparatorias		26, 30	
<b>Conferencias de desarrollo</b>			
mundiales y regionales	122		R16
preparación	120		
<b>Conferencia de Plenipotenciarios</b>			
(véase también Conferencias y reuniones)	37, 46	1	
admisión		137	
comisiones		260, 272	
convocación	46	63	
convocación de una Conferencia encargada			
de examinar los resultados de un estudio			
sobre las reformas de estructura			R2
disposiciones especiales para la Conferencia			
de Plenipotenciarios siguiente a la Conferencia			
de Plenipotenciarios (Niza, 1989)	221		
financiación	136		
invitación		129	
lugar y fecha		2, 129	
orden del día	47		
próxima Conferencia de Plenipotenciarios			R1

Términos	Constitución	Convenio		
<b>Conferencias mundiales y regionales de desarrollo</b>	122		R16	
preparación	120			
<b>Conferencias regionales</b>	173			
<b>Conferencias y reuniones</b>				
Actas Finales				
- aprobación definitiva		364		
- firma		365		
- numeración		362		
cambio de lugar o de fecha		168		
cierre de la lista de oradores		306		
comisiones				
- composición		272		
- de credenciales		265		
- de dirección		263		
- normas para las deliberaciones y procedimiento de votación		344		
- de redacción		266		
- subcomisiones y grupos de trabajo	260			
comunicados de prensa		366		
conferencias administrativas (véase Conferencias administrativas)				
conferencia de desarrollo (véase Conferencias de desarrollo)				
conferencia de plenipotenciarios (véase Conferencia de Plenipotenciarios)				
convocación de las sesiones		275		
credenciales		179, 265		
cuestiones de competencia		308		
delegación de poderes		190, 215		
derechos de los Miembros en lo que concierne a su participación en las Conferencias	22			
derecho de voto	24			
- pérdida	148, 189			

Términos	Constitución	Convenio	
<b>Conferencias y reuniones (cont.)</b>			
reunión sin gobierno invitante		167	
exclusión del Gobierno de la República Sudafricana			R12
firma de los textos definitivos		365	
franquicia		367	
futuras conferencias			R1
idiomas (véase también Idiomas)	151	388	
inauguración		246	
invitaciones para celebrar conferencias o reuniones fuera de Ginebra			R4
Jefes de delegación, reunión		85, 246	
limitación de las intervenciones		303	
mociones y cuestiones de orden		291	
- aplazamiento del debate		301	
- clausura del debate		302	
- orden de prioridad		293	
- retiro y reposición de mociones		309	
- suspensión o levantamiento de las sesiones		300	
normas para las deliberaciones en sesión plenaria		288	
orden			
- de colocación		245	
- de las deliberaciones		289	
organización de sus trabajos	156		
participación, representación			
- delegaciones		138, 148	
- empresas privadas de explotación reconocidas		153	
- Organismo Internacional de Energía Atómica		141, 151	
- organismos especializados		141, 151	
- organizaciones de liberación			R6

Términos	Constitución	Convenio	
<b>Conferencias y reuniones (cont.)</b>			
- organizaciones regionales de telecomunicaciones		140, 150	
- órganos permanentes		136, 154	
- Secretario General y Vicesecretario General		109	
presidentes		246, 274	
- atribuciones		256	
- elección		250	
presupuesto		65, 268	
proposiciones			
- coordinación del Secretario General	201	175	
- enmiendas		334, 417	
- omitidas o diferidas		287	
- orden de votación sobre propuestas concurrentes		332	
- para las conferencias administrativas		237	
- plazos y modalidades para la presentación		171, 276	
- requisitos para la discusión, decisión o votación		285	
- votación por partes		330	
quórum		288	
reglamento interno	156	244	
- reglamento complementario (véase también Reglamento)	157		
reservas		347	
- Reglamentos administrativos	195		
resúmenes de los debates, actas e informes		349, 354	
- aprobación		358	
secretaría			
- de las conferencias		84, 86	

Términos	Constitución	Convenio	
<b>Conferencias y reuniones (cont.)</b>			
- de todas las reuniones relativas a las telecomunicaciones		86	
vicepresidentes		253, 274	
voto (véase también Votación)			
- Asambleas Plenarias		214	
- conferencias y otras reuniones		310, 312	
- mayoría		312	
- delegación de poderes		190, 215	
<b>Consejo de Administración</b>	39, 70	31	
acuerdos provisionales	59		
atribuciones		46, 70	
casos no previstos en la Constitución, el Convenio y en los Reglamentos administrativos		71	
composición, Miembros	70	31	R3
- asesores	71		
- calificaciones		36	
- elección	53, 70		
- elegibilidad, reelegibilidad	23, 70		
- indemnizaciones		45	
- participación a las reuniones de los órganos permanentes		44	
- vacante		32	
cooperación y asistencia técnica	75, 77		
cuadragésima quinta reunión		43	R3
decisiones decididas por correspondencia		126	
examen de las decisiones tomadas por el Secretario General sin obtener el apoyo de la mayoría del Comité de Coordinación		126	
finanzas	135		
informes de sus actividades		73	
mandatario de la Conferencia de Plenipotenciarios	73		
presidente y vicepresidente		37	
reglamento interno	72		

Términos	Constitución	Convenio	
<b>Consejo de Administración</b> (cont.)			
reunión anual		38	
- extraordinaria		39	
secretario		42	
<b>Constitución, Convenio</b>			
adhesión	191		
anexos	31, 32, Anexo	Anexo	
casos no previstos en la Constitución y en el Convenio		71	
contravenciones	169		
copias certificadas originales	219		
definiciones	30		
denuncia	213		
derogación del Convenio anterior	217		
disposiciones finales	187		
divergencia entre las distintas versiones	29, 220		
ejecución de los instrumentos	34		
enmiendas	201	417	
entrada en vigor	215		
instrumentos de la Unión	26		
registro	218		
reglamentos administrativos (véase también Reglamentos administrativos)	28, 194		
<b>Consultas</b>	25		
admisión de nuevos Miembros	20		
participación a los CCI		198	
relativas a las conferencias administrativas		7, 15, 21, 25, 29	
- definición de una región			R5
<b>Contravenciones, notificaciones</b>	169		
<b>Contribuciones</b>	138	368	Ru1
(véase también Finanzas de la Unión)			
<b>Control del funcionamiento administrativo de la Unión</b>		53	

<b>Términos</b>	<b>Constitución</b>	<b>Convenio</b>	
<b>Controversias</b> (véase Solución de controversias)			
<b>Convenio</b> (véase Constitución, Convenio)			
<b>Cooperación y asistencia técnicas</b> (véase también Países en desarrollo)			
absorción de la falta de ingresos en las Cuentas Especiales 1980 - 1989			R39
aspectos presupuestarios y administrativos			R18
Comités Consultivos Internacionales	100	236	
Comité de Coordinación	126	125	
Consejo de Administración	75, 77		
finanzas	137		
iniciativas de financiación	112		
instituciones de financiación del desarrollo mundiales y regionales	116		
Junta Internacional de Registro de Frecuencias	93		
mejora de los medios de asistencia			R20
objeto de la Unión	3, 11, 16		
Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones	112		
presencia regional de la Unión			R17
programa voluntario especial			R24
publicación de las informaciones		96	
<b>Cooperación internacional en el campo de las telecomunicaciones</b>	3		
<b>Coordinación de las actividades y control financiero sobre los órganos permanentes</b>	76		
<b>Correspondencia pública</b>	A1004		
<b>Corte Internacional de Justicia, solicitud de opiniones</b>			R54
<b>Credenciales</b> (véase también Delegación)		179, 265	
<b>Crédito, líneas de crédito preferenciales</b>	16		
<b>Cuentas</b> (véase Finanzas de la Unión)			
<b>Cuentas internacionales, establecimiento y liquidación</b>		395	

Términos	Constitución	Convenio	
<b>D</b>			
<b>Datos de la IFRB, intercambio y lectura automática de</b>	97		
<b>Defensa nacional, instalaciones de los servicios de</b>	181		
<b>Definiciones</b> actualización	30, Anexo	Anexo	R11
<b>Delegación</b> credenciales	A1005	245 179, 265	
<b>Delegación de poderes</b>		190, 215	
<b>Delegados</b>	A1006		
<b>Dependencia Común de Inspección</b>			R52
<b>Derecho del público a utilizar el servicio internacional de telecomunicaciones</b>	158		
<b>Derecho soberano</b>	1		
<b>Derechos y obligaciones de los Miembros</b> (véase Miembros)			
<b>Derogación y reemplazo del Convenio anterior</b>	217		
<b>Detención de telecomunicaciones</b>	159		
<b>Día Mundial de las Telecomunicaciones</b>			R63
<b>Directores</b> (véase Comités Consultivos Internacionales (CCI)) (véase Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT))			
<b>Disposiciones básicas</b>	2		
<b>Disposiciones especiales para la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente a la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989)</b>	221		R2
<b>Distribución geográfica equitativa</b>	86, 132, 133	74	
<b>Documentos y publicaciones</b>			R60
documentos de los CCI		227	
forma y presentación de todas las publicaciones		99	
idiomas	151	227, 393	R59
precio de las publicaciones vendidas		384	
publicación de la Secretaría General		87	

Términos	Constitución	Convenio	
<b>E</b>			
<b>Edificios de la Unión</b>			R57
<b>Empresas privadas de explotación reconocidas y organismos científicos e industriales (EPR, OSI)</b>	A1008, A1009		
contribuciones financieras	149	375	R40
- gastos de las conferencias o reuniones		378	
- gastos de los CCI		376	
derecho de voto en las Asambleas Plenarias		214	
invitación a las conferencias administrativas		153	
participación en las Comisiones de Estudio		216	
participación en los trabajos de los CCI	103	195	
- denuncia		199	
<b>Enmienda</b>	201	417	
adopción	204	420	
definición		334	
examen y adopción por la Conferencia de Plenipotenciarios	58		
instrumento único de enmienda	206	422	
- entrada en vigor	206	422	
- registro	209	426	
plazos y modalidades para la presentación de propuestas		171, 277	
procedimiento	201	417	
requisitos para la discusión, decisión o votación		285	
voto		337	
<b>Entrada en vigor</b>			
Constitución, Convenio	215		
instrumento de enmienda	206	422	
<b>Establecimiento, explotación y protección de los canales e instalaciones de telecomunicación</b>	165		
<b>Establecimiento y liquidación de cuentas</b>		395	
<b>Estado</b>			
composición de la Unión	17		

Términos	Constitución	Convenio	
<b>Estado (cont.)</b>			
relaciones con los Estados no Miembros	186		
telecomunicaciones de Estado	171, A1015		
<b>Estatuto jurídico</b>			R56
<b>Estructura de la Unión</b>	36		
<b>Examen de la estructura y funcionamiento de la Unión</b>	221		R2, R55
<b>Expertos</b>		A1001	
grupos de trabajo mixtos (Comisiones de Estudio)		223	
contratación			R29
<b>Exposiciones y foros mundiales y regionales de telecomunicaciones</b>			Rc1
<b>F</b>			
<b>Fecha de entrada en vigor de los instrumentos</b> (véase Entrada en vigor)			
<b>Financiación del desarrollo, instituciones mundiales y regionales de</b>	116		
<b>Finanzas de la Unión</b>	134	368	
análisis de costos		54, 101, 104	
aprobación de las cuentas correspondientes a los años 1982 a 1988			R34
atrasos	148		
- liquidación de cuentas atrasadas			R38
- sanción por atrasos en los pagos	24, 148	187	
auditoría de las cuentas de la Unión			R35
ayuda del Gobierno de la Confederación Suiza			R36
contribuciones	138	368	
- aplicabilidad	142		
- nuevos Miembros de la Unión		372	
- aumento, elección de una clase contributiva superior		369, 371, 379	
- elección de la clase contributiva	139	368	D2

Términos	Constitución	Convenio	
<b>Finanzas de la Unión (cont.)</b>			
- enmiendas a la escala de clases contributivas	141		
- EPR, OSI	149	375	
- escala de clase contributiva		368	
- reducción del nivel de contribución			
- EPR, OSI		380	
- Miembros	144, 145		
cuentas			
- aprobación por la Conferencia de Plenipotenciarios	52		
- auditoría anual y aprobación por el Consejo de Administración		55	
- especiales de atrasos			R38
cuenta de provisión		385	
denuncia			
- EPR, OSI		381	
- Miembros		373	
gastos			
- de la Unión	134		
- ocasionados por las conferencias	136		D1
- ocasionados por las conferencias administrativas regionales	146		
- reducción		65	
- repercusiones financieras de las decisiones adoptadas por las conferencias administrativas y las Asambleas Plenarias de los CCI	64	48, 208, 386	
- tope de gastos	50		
intereses de las sumas adeudadas por los Miembros		374, 382	
necesidades financieras de los CCI		207	
países menos adelantados y Miembros determinados por el Consejo de Administración		368	R37
presupuesto			
- base, tope de gastos	50		
- conferencias	136	268	

Términos	Constitución	Convenio	
<b>Finanzas de la Unión (cont.)</b>			
- examen, aprobación por el Consejo de Administración		54	
- preparación por el Secretario General		101	
- provisional		54, 101	
<b>Firma de los textos definitivamente aprobados por las conferencias</b> (véase también Conferencias y reuniones)		365	
<b>Fondo Monetario Internacional</b>		398	
<b>Frecuencias radioeléctricas</b>			
atribución y adjudicación	8		
Grupo Voluntario de Expertos			R8
registro e inscripción	8, 91		
utilización de las bandas regidas por el Apéndice 26 al Reglamento de Radiocomunicaciones			R9
utilización del espectro de frecuencias	9, 174	97	
<b>Funcionarios de elección</b>	128		
derecho de los Miembros a presentar candidatos para cargos electivos	23		
distribución geográfica equitativa	132		
elecciones	54		
estatuto y conducta	128		
independencia	89, 128, 131	116	
prohibición de la presentación de propuestas		175	
remuneraciones			R42
<b>G</b>			
<b>Gastos</b>			
(véase Finanzas de la Unión)			
<b>I</b>			
<b>Idiomas</b>	150	388	
documentos y textos de la Unión	151		
el texto francés hará fe	220		
limitaciones en la utilización de los idiomas de trabajo			R59

Términos	Constitución	Convenio	
<b>Idiomas (cont.)</b>			
oficiales y de trabajo	150		
original de los instrumentos	219		
otros idiomas distintos de los idiomas oficiales y de trabajo		388	
utilización de los idiomas en las conferencias, Asambleas Plenarias y reuniones	153	388	
<b>IFRB</b>	86	110	
(Véase Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB))			
<b>Independencia de los funcionarios de elección y del personal de la Unión</b>	89, 128, 131	116	
<b>Información, desarrollo del acceso directo a distancia a los sistemas de</b>			R62
<b>Informaciones, libre difusión de las</b>			Rc3
<b>Informes</b>			
de la comisión de control del presupuesto a la sesión plenaria de la conferencia		270	
de la Comisión Mundial del Plan a la Asamblea Plenaria de un CCI		209	
de las Comisiones de Estudio a la Asamblea Plenaria de un CCI		201	
del Comité de Coordinación al Consejo de Administración	127	126	
del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios	49	72	
del Director de un CCI			
- a la Asamblea Plenaria		206, 232	
- al Consejo de Administración		233	
finales de las Comisiones de Estudio		225	
de gestión financiera		105	
de los Miembros, del Consejo de Administración y órganos permanentes		176	
de los órganos permanentes, publicación		88	
de las reuniones preparatorias de las conferencias administrativas		26	
sobre las actividades de la Unión		106	

Términos	Constitución	Convenio	
<b>Informes (cont.)</b> sobre las actividades del Comité de Coordinación		128	
<b>Informes nacionales e internacionales referentes a las telecomunicaciones del mundo entero</b>		95	
<b>Iniciativas</b> (véase Acuerdos, iniciativas)			
<b>Instalaciones de los servicios de defensa nacional</b>	181		
<b>Instituciones de financiación del desarrollo mundiales y regionales</b>	116		
<b>Instrumentos de la Unión</b>	26		
<b>Instrumento fundamental de la Unión</b>	1, 27		
<b>Intercomunicación</b>		399	
<b>Intereses de las sumas adeudadas</b>		374, 382	
<b>Interferencias perjudiciales</b>	93, 176, A1003		
ejecución de las disposiciones de los instrumentos	34, 172		
eliminación	9		
<b>Interpretación recíproca</b>	151	388	
<b>Israel, Condena de las prácticas en los territorios árabes ocupados</b>			R64
<b>J</b>			
<b>Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB)</b>	42, 86	110	
carácter internacional	89	116	
composición	86		
datos de la IFRB, intercambio y lectura automática de	97		
financiación	135		
funciones esenciales	90		
métodos de trabajo		113	
miembros	86		
- capacitación por su competencia		110	
- distribución geográfica equitativa	86, 132		
- elección	55, 86	112	

<b>Términos</b>	<b>Constitución</b>	<b>Convenio</b>	
<b>Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) (cont.)</b>			
- nacionalidad	86, 132		
- reelegibilidad	87		
- toma posesión de sus cargos	55, 87		
- vacante	88	69	
normas técnicas		90	
participación en las deliberaciones del Consejo de Administración		41	
participación en las reuniones de los CCI		243	
Presidente y Vicepresidente		114	
secretaría especializada		115	
sistemas de gestión de frecuencias (FMS)			R61
<b>L</b>		402	
<b>Lenguaje secreto</b>			
<b>Liquidación de cuentas internacionales</b>		395	
<b>Llamadas y mensajes de socorro</b>	179		
<b>Locales en la Sede de la Unión</b>			R57
<b>M</b>			
<b>Mayoría</b>			
admisión de nuevos Miembros	20	317	
votación en conferencias, definición de mayoría		312	
<b>Medios técnicos</b>			
desarrollo y explotación	4, 12		
publicación de las informaciones		97	
<b>Miembros</b>			
Miembros de la Unión			
- admisión	20		
- composición de la Unión	17		
- derechos y obligaciones	21		
- responsabilidad en relación con los usuarios	162		
miembros de los CCI	101		
<b>Mociones y cuestiones de orden</b> (véase Conferencias y reuniones)			

Términos	Constitución	Convenio	
<b>N</b>			
<b>Naciones Unidas</b>			
Acuerdo con la Unión	184	47	
adhesión de los Miembros de las Naciones Unidas a la Constitución y al Convenio artículo 75 de la Carta de las Naciones Unidas	19		R47
invitación y admisión a las conferencias programas internacionales patrocinados por las Naciones Unidas		139, 149	
proyectos de desarrollo del sistema de las Naciones Unidas	112	96	R21
régimen común		52, 57, 79, 82	R21
registro de la Constitución y del Convenio por el Secretario General de las Naciones Unidas	218		
relaciones con la Unión	184		
revisión del Artículo IV.11 del Convenio sobre privilegios e inmunidades de los organismos especializados			R53
<b>Normalización mundial, internacional de las telecomunicaciones</b>	10, 100		
<b>O</b>			
<b>Objeto de la Unión</b>	2		
<b>Obligaciones de los Miembros</b>	21		
<b>Observador</b>		A1002, 139, 149, 155	
<b>Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT)</b>	45, 112		R19
conferencias de desarrollo	122		
director	123		
- distribución geográfica equitativa	132		
- elección	57, 224		R19
- nacionalidad	132		
- participación a las deliberaciones del Consejo de Administración		41	

Términos	Constitución	Convenio	
<b>Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) (cont.)</b>			
- participación a las reuniones de los CCI		243	
- vacante	124	68	
disposiciones transitorias			R19
funciones	113		
<b>Órbita de los satélites geoestacionarios</b>	8, 9, 92, 174	90	
<b>Orden del día, fecha y lugar de</b> (véase también Conferencias y reuniones)			
conferencias administrativas	64	7, 15, 21, 156	
- cambio		22	
Conferencia de Plenipotenciarios	47	2	
- cambio		3	
<b>Organismos científicos e industriales (OSI)</b> (véase Empresas Privadas de Explotación Reconocidas y Organismos científicos e industriales (EPR, OSI))			
<b>Organismos especializados</b>			
invitación			
- a las conferencias administrativas		151	
- a las Conferencias de Plenipotenciarios		133, 141	R50,
telecomunicaciones			R51
<b>Organismo Internacional de Energía Atómica</b>		133, 151	
<b>Órganos nacionales y regionales de normalización</b>	100		
<b>Órganos permanentes de la Unión</b>	40		
cambios estructurales		49	
coordinación de las actividades y control financiero	76	123	
coordinación de los programas de trabajo		54, 65, 102	
financiación	135		
representación en las conferencias		136, 154	
representación en las conferencias de otras organizaciones internacionales		124	

Términos	Constitución	Convenio	
<b>Organizaciones internacionales</b>			
acuerdos provisionales celebrados por el Consejo de Administración	59	47	
colaboración con las organizaciones internacionales interesadas en las radiocomunicaciones espaciales			R49
contribución al pago de los gastos de las conferencias		377	
invitación y admisión a las conferencias administrativas		144	
participación en los trabajos de los CCI		197, 216	
relaciones con la Unión	185		R48
representación de los CCI		242	
representación de los órganos permanentes		124	
<b>Organizaciones regionales de telecomunicación</b>	173		
cooperación con el BDT	116		
participación			
- a las conferencias administrativas		142	
- a las Conferencias de Plenipotenciarios		132	
- a los trabajos de las Comisiones Regionales del Plan	110		
- a los trabajos de los CCI		197, 216	
<b>Organizaciones regionales y mundiales e instituciones de financiación del desarrollo</b>	116		
<b>P</b>			
<b>Países en desarrollo</b> (véase también Cooperación y asistencia técnicas)			
acceso equitativo a la órbita de los satélites geoestacionarios	175		
aplicación de la ciencia y de la tecnología de telecomunicación en beneficio de los			R27
asistencia técnica	3, 11		
clase contributiva (véase también Finanzas de la Unión)		368	R37
Comisiones del Plan	109		
desarrollo de las instalaciones y de las redes de telecomunicación	11		

Términos	Constitución	Convenio	
<b>Países en desarrollo (cont.)</b>			
financiación de la cooperación y asistencia técnicas	137		
informaciones publicadas por el Secretario General		96	
Junta Internacional de Registro de Frecuencias	93		
Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones	112		
países menos adelantados, medidas especiales en favor de los trato favorable		368	R26 Rc2
<b>Pensiones</b>	51	61	
Caja Común de Pensiones		61	
Caja de Seguros del personal de la Unión - saneamiento del Fondo de Pensiones		62	R44
reajuste de pensiones			R43
<b>Perfeccionamiento profesional de los funcionarios</b>			R45
<b>Personal</b>	128		
asignaciones	51	59, 60, 62	
calificaciones	133		
carácter exclusivamente internacional de las funciones	129		
clasificación		51	
contratación			R41
contratos de periodo fijo		51	
distribución geográfica equitativa	132, 133	74	
efectivos		51	
funcionarios de elección (véase Funcionarios de elección)			
independencia	128, 131		
intereses financieros	130		
pensiones (véase también Pensiones)	51	61	
perfeccionamiento profesional			R45

Términos	Constitución	Convenio	
<b>Personal (cont.)</b>			
planes multianuales		50, 103	
reglamentos administrativos		52	
sistema común		52, 57, 79, 82	
sueldos	51		
- categorías profesionales y superiores		57	
- reajustes		57	
- servicios generales		58	
supervisión administrativa del personal		82	
traslados temporales		83	
<b>Plan general para la red internacional de telecomunicaciones</b>	109		
<b>Plan y programas de trabajo de los órganos permanentes (véase también Órganos permanentes)</b>		54, 65, 102	
<b>PNUD, proyectos multinacionales</b>			R22
<b>Presencia regional de la Unión</b>			R17
<b>Presupuesto (véase Finanzas de la Unión)</b>			
<b>Principios generales de la Unión</b>	48		
<b>Prioridad de las telecomunicaciones</b>			
de Estado	171		
epidemiológicas de la OMS	170		
llamadas y mensajes de socorro	179		
relativas a la seguridad de la vida humana	170		
<b>Programa de becas para capacitación de la UIT</b>			R30
<b>Programa Internacional para el Desarrollo de la comunicación</b>			R25
<b>Programa voluntario especial de cooperación técnica</b>			R24
<b>Proposiciones (véase Conferencias y reuniones)</b>			
<b>Protección de los canales e instalaciones de telecomunicación</b>	165		
<b>Protocolo Facultativo sobre la solución obligatoria de controversias relacionadas con la Constitución, el Convenio y los Reglamentos Administrativos</b>	212		

Términos	Constitución	Convenio	
<b>Proyectos sociales</b>	16		
<b>Publicaciones</b> (véase Documentos y publicaciones)			
<b>Q</b>			
<b>Quórum</b>		288	
<b>R</b>			
<b>Racionalización de los trabajos</b>			R58
<b>Radiocomunicaciones</b>	A1010		
Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones	98		
disposiciones especiales	174		
intercomunicación		399	
interferencias perjudiciales	8, 176		
Junta Internacional de Registro de Frecuencias	90		
llamadas y mensajes de socorro	179		
Reglamento de las Radiocomunicaciones	28		
<b>Ratificación, aceptación o aprobación</b>			
Constitución y Convenio	187		
instrumento de enmienda	206	422	
Reglamentos Administrativos	195		
<b>Recursos humanos</b>			R32, R46
<b>Refugiados, capacitación profesional de los</b>			R31
<b>Registro de la Constitución y del Convenio</b>	2		
<b>Reglamento(s)</b>			
administrativos (Personal)		52	
financiero		385	
interno			
- de las conferencias, asambleas plenarias y reuniones de los CCI	156, 157	244	
- del Consejo de Administración	72, 157		
necesarios para las actividades administrativas y financieras		52, 77, 80	

Términos	Constitución	Convenio	
<b>Reglamentos Administrativos</b>	26, 194		
ajuste de las decisiones de las conferencias administrativas	69		
contravenciones	169		
definiciones	33		
ejecución	34, 74		
revisiones			
- aplicación provisional	196		
- parciales o totales	66, 195		
- ratificación, aceptación, aprobación o adhesión	195		
<b>Reglamento de Radiocomunicaciones</b>	28		
examen de ciertas disposiciones			R7
<b>Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales</b>	28		
<b>Reparto de los ingresos derivados de la prestación de los servicios internacionales de telecomunicación</b>			R23
<b>República Sudafricana, exclusión del Gobierno de la</b>			R12
<b>Reservas</b>		347	
Reglamentos Administrativos	195		
<b>Responsabilidad de los Miembros en relación con los usuarios</b>	162		
<b>Reuniones (véase Conferencias y reuniones)</b>			
<b>S</b>			
<b>Sanción por atrasos en los pagos (véase también Finanzas de la Unión)</b>	25, 148	187	
<b>Satélites (véase Órbita)</b>			
<b>Secretaría</b>			
anterior y posterior a las conferencias		84	
de las conferencias		86	
de otras reuniones relativas a las telecomunicaciones		86	
<b>Secretarías especializadas</b>			
Comités Consultivos Internacionales		226	

<b>Términos</b>	<b>Constitución</b>	<b>Convenio</b>	
<b>Secretarías especializadas (cont.)</b>			
constitución		78	
Junta Internacional de Registro de Frecuencias		115	
<b>Secretaría General</b>	41, 78	75	
<b>Secretario General, Vicesecretario General</b>			
distribución geográfica equitativa	132		
elección	54		
funciones			
- del Secretario General		75	
- del Vicesecretario General	85		
nacionalidad	132		
participación			
- a las conferencias y reuniones		109	
- a las deliberaciones del Consejo de Administración		41, 109	
- a los trabajos de los CCI		243	
posesión de sus cargos	54, 80		
reelegibilidad	80		
representante legal de la Unión	79		
responsabilidad	81		
vacantes	82	67	
<b>Secreto de las telecomunicaciones</b>	163		
<b>Sede de la Unión</b>	154		
reunión sin gobierno invitante		167	
locales en la Sede de la Unión			R57
<b>Seguridad de la vida humana</b>	14, 170		
señales falsas o engañosas	180		
<b>Seminarios</b>			R33
<b>Señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación falsas o engañosas</b>	180		

Términos	Constitución	Convenio	
<b>Servicio de radiodifusión</b>	A1011		
utilización de las bandas atribuidas adicionalmente			R10
<b>Servicio internacional de las telecomunicaciones</b>			
derecho del público a utilizar el servicio internacional	158		
detención	159		
reparto de los ingresos			R23
suspensión	161		
<b>Servicio móvil</b>		A1003	R9
<b>Sistema Común</b> (véase también Personal)		52, 57, 79, 82	
<b>Socorro</b>			
llamadas y mensajes	179		
señales falsas o engañosas	180		
<b>Solución de controversias</b>	210		
arbitraje		405	
notificaciones de contravenciones	169		
obligatoria	212		PF
<b>Sueldos e indemnizaciones</b> (véase Personal)			
<b>Sumas adeudadas, intereses</b>		374, 382	
<b>Suspensión del servicio de telecomunicaciones</b>	161		
<b>T</b>			
<b>Tasas, tarifas</b>	13, 158, 186	394, 398	Ru2
<b>Telecomunicaciones</b>	A1013		
aplicación de la ciencia y de la tecnología en beneficio de los países en desarrollo			R27
canales e instalaciones	165		
cuentas internacionales		395, 398	
de Estado, prioridad	171, A1015		

Términos	Constitución	Convenio	
<b>Telecomunicaciones</b> (cont.) de los organismos especializados			R50, R51
de servicio		A1004	
detención, suspensión	159, 161		
disposiciones generales relativas a las	158		
entorno cambiante de las			R14
epidemiológicas	170		
estudios	15		
función de la Unión en el desarrollo			R15
infraestructura y desarrollo socio-económico			R28
y cultural			
normalización mundial	10		
Reglamento de las Telecomunicaciones			
Internacionales	28		
reglamentos	15		
responsabilidad de los Miembros	162		
secreto	163		
seguridad de la vida humana	170		
tarifas	13, 158	394	
<b>Telefonía</b>	A1018		
<b>Telegrafía</b>	A1017		
<b>Telegramas</b>	A1014		
privados	A1016		
<b>U</b>			
<b>Unidad contributiva</b> (véase Finanzas de la			
Unión)			
<b>Unidad monetaria</b>		398	
<b>Universalidad</b>	17		
<b>V</b>			
<b>Vicesecretario General</b> (véase también			
Secretario General, Vicesecretario General)	78	A1004	
<b>Votación</b> (véase también Conferencias y			
reuniones)			
a las Asambleas Plenarias		214	

Términos	Constitución	Convenio	
<b>Votación (cont.)</b>			
a las comisiones y subcomisiones		344	
abstenciones		313, 318	
consultas	25		
derecho de voto	24	187, 310	
- pérdidas	148, 189		
fundamentos del voto		329	
interrupción		328	
mayoría		312	
no participación		316	
por poderes (véase también Delegación de poderes)		190, 215	
procedimientos		319	
quórum		288	
repetición		340	
requisitos para la votación		285	
votación de enmiendas		337	
votación por partes de una propuesta		330	